

# GAZETA

DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA

# 560

DECRETO No 067  
DE FEBRERO 16 DE 2010

DECRETO No 095  
DE MARZO 08 DE 2010

DECRETO No 113  
DE MARZO 17 DE 2010

RESOLUCIÓN No 0689  
DE MARZO 02 DE 2010

RESOLUCIÓN No 0734  
DE MARZO 11 DE 2010

RESOLUCIÓN No 0888  
DE ABRIL 20 DE 2010

RESOLUCIÓN No 0889  
DE ABRIL 20 DE 2010

RESOLUCIÓN No 0917  
DE ABRIL 21 DE 2010

RESOLUCIÓN No 0934  
DE ABRIL 22 DE 2010

RESOLUCIÓN No 0936  
DE ABRIL 23 DE 2010

RESOLUCIÓN No 0970  
DE MAYO 03 DE 2010

RESOLUCIÓN No 0976  
DE MAYO 05 DE 2010

RESOLUCIÓN No 0980  
DE MAYO 06 DE 2010

RESOLUCIÓN No 1007  
DE MAYO 12 DE 2010

SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO No 0013  
DEL 25 DE MARZO DE 2010

SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO No 0014  
DEL 13 DE ABRIL DE 2010

SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO No 0015  
DEL 13 DE ABRIL DE 2010

SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO No 0016  
DEL 13 DE ABRIL DE 2010

SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO No 0017  
DEL 13 DE ABRIL DE 2010



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

MAYO 18 DE 2010

## **EDICIÓN 560 DE MAYO 18 DE 2010**

### **DECRETO No 067 DE FEBRERO 16 DE 2010**

Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación)

### **DECRETO No 095 DE MARZO 08 DE 2010**

Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá.

### **DECRETO No 113 DE MARZO 17 DE 2010**

Por la cual se modifica el Decreto Distrital 619 de 2006 que adoptó el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay.

### **RESOLUCIÓN No 0689 DE MARZO 02 DE 2010**

Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del Plan Parcial "Contador Oriental" ubicado en la Localidad de Usaquén.

### **RESOLUCIÓN No 0734 DE MARZO 11 DE 2010**

Por la cual se definen las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170) y sus cruces con las más importantes vías, incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) desde la Carrera Séptima hasta la Avenida Caracas.

### **RESOLUCIÓN No 0888 DE ABRIL 20 DE 2010**

Por la cual se legaliza el desarrollo GLORIA GAITAN II, ubicado en la Localidad No 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.

### **RESOLUCIÓN No 0889 DE ABRIL 20 DE 2010**

Por la cual se legaliza el desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No 32 San Blas, ubicada en la Localidad No 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.

**RESOLUCIÓN No 0917  
DE ABRIL 21 DE 2010**

Por la cual se corrige la Resolución No 0317 del 5 de agosto de 2002, “por la cual se adopta el plan de regularización del Colegio Nueva Granada, ubicado en la carrera 2 este No 70-20, Bogotá D.C.”.

**RESOLUCIÓN No 0934  
DE ABRIL 22 DE 2010**

Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.

**RESOLUCIÓN No 0936  
DE ABRIL 23 DE 2010**

Por la cual se legaliza el Desarrollo CALLEJON DE SANTA BARBARA SECTOR MIRADOR 1, ubicado en la localidad No 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.

**RESOLUCIÓN No 0970  
DE MAYO 03 DE 2010**

Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy.

**RESOLUCIÓN No 0976  
DE MAYO 05 DE 2010**

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.

**RESOLUCIÓN No 0980  
DE MAYO 06 DE 2010**

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

**RESOLUCIÓN No 1007  
DE MAYO 12 DE 2010**

Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la Localidad de Suba.

**SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO No 0013 DE MARZO 25 DE 2010**

**SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO No 0014 DE ABRIL 13 DE 2010**

**SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO No 0015 DE ABRIL 13 DE 2010**

**SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO No 0016 DE ABRIL 13 DE 2010**

**SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN  
DEL ESPACIO PÚBLICO No 0017 DE ABRIL 13 DE 2010**



Decreto No. 067

16 FEB. 2010

**Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).**

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4º del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el párrafo 2º del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto Distrital 192 de 2007, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., adoptó 12 Planes Directores de Parques en Bogotá, D.C, entre ellos, el Plan director del parque metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).

Que de conformidad con la Resolución No. 063 del 26 de julio de 2001, la Directora de Patrimonio del Ministerio de Cultura, autorizó el proyecto de construcción del Parque Cementerio Central, en el predio localizado en la Calle 26 entre Carreras 20 y 22 de Bogotá, D.C., colindante con el Cementerio Central declarado Monumento Nacional.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), mediante el oficio de referencia No.1-2009-30186 del 14 de julio de 2009, solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la modificación del Decreto Distrital 192 de 2007, por el cual se adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano La Reconciliación, con el fin de incluir en el Plan Director citado, el proyecto ganador del concurso de anteproyecto arquitectónico SGCM-006 para el diseño del Centro del Bicentenario: Memoria, Paz y Reconciliación organizado por la Secretaría Distrital de Gobierno.

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante el escrito No. 2009EE10283 del 14 de julio de 2009, manifestó que *"el predio Globo B- Cementerio Central ubicado en la Avenida calle 26 entre carreras 22 y 20, es un bien de uso público. (...) en la actualidad el predio objeto de consulta de conformidad con el Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 244, es un Parque Metropolitano"*.



067

Continuación del Decreto No. \_\_\_\_\_

16 FEB. 2010

Página 2 de 10

**Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).**

Que la Directora General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte, mediante oficio con radicación No. 1-2009-43008 del 2 de octubre de 2009, presentó el ajuste a la implantación del Centro para la Memoria, Paz y Reconciliación, el cual fue evaluado desde el punto de vista de áreas de los parqueaderos del Centro Bicentenario, y recoge a las observaciones realizadas por la Secretaría Distrital de Planeación mediante oficio No. 2-2009-30473 del 28 de agosto de 2009.

Que la memoria descriptiva y el Plano escala 1:500, elaborado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), se deben adoptar como parte integrante del presente decreto.

Que la Secretaría Distrital de Planeación adelantó la evaluación de la modificación de la propuesta y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

En merito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1°. Objeto.** Modificar el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó, entre otros, el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación), según lo establecido en el presente decreto y lo señalado en el Plano 1/1 a escala 1:500, que hace parte integral del mismo.

**Artículo 2°. Localización, áreas y elementos.** El Parque Metropolitano Calle 26 (Cementerio Central Globo B La Reconciliación) se ubica en la Localidad de los Mártires, limita al nororiente con la calle 26 o Avenida Jorge Eliécer Gaitán (V-2); al suroriente con la carrera 20 (V-3), colindante con el Cementerio Central; al suroccidente con la calle 24 Bis y al noroccidente con la carrera 22 (V-3) colindante con el Parque Metropolitano Calle 26 (El Renacimiento Parque Cementerio Central).

El lote que conforma el parque Calle 26 (Cementerio Central Globo B) pertenece al Distrito Capital y su titularidad está a cargo del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, en virtud de la Escritura Pública 774 del 27 de marzo de 1996 otorgada en la Notaria Veintiséis (26) del Círculo de Bogotá.

El parque Calle 26 (La Reconciliación) se encuentra incorporado en las planchas IGAC H-80 y J-71 a escala 1:2000.



**Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).**

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y en general todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general, a escala 1:500, el cual hace parte integral del presente decreto.

**Artículo 3°. Descripción.** El Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación) tiene un área de 51.076,48 m<sup>2</sup> y se caracteriza por su ubicación estratégica sobre la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26). Se destaca el tratamiento paisajístico debido a las características de su entorno, como lo son el Parque Metropolitano El Renacimiento y el Cementerio Central. Las circulaciones peatonales envuelven todo el terreno, conformando espacios de permanencia y articulando los usos de recreación pasiva y activa, entre los cuales se destacan el Centro del Bicentenario Memoria, Paz y Reconciliación, la Plazoleta Mayor que cuenta con un monumento, alamedas, pérgolas, atarjeas, espejos de agua, campos deportivos, el área de recreación infantil y parqueaderos.

Los elementos del mobiliario urbano propuestos, cumplen con las especificaciones establecidas por el Decreto Distrital 603 de 2007 (Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá D.C.). Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para las personas con discapacidad.

**Artículo 4°. Correspondencia con la estructura ecológica principal y regional y conectividad con la región.** El Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación) forma parte de la estructura ecológica principal de Bogotá, D.C., cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales.

El parque establece una articulación física y virtual con la estructura ecológica principal de la red de ciudades de la región Bogotá- Cundinamarca sobre el eje de las Avenidas Jorge Eliécer Gaitán y Alberto Lleras Camargo.

El Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación) promoverá el equilibrio y la equidad territorial al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental, apoyando los programas de dotación, equipamientos y mejoramiento integral en un entorno deficitario, favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.

**Artículo 5°. Correspondencia con los sistemas generales.**

5.1. Sistema de movilidad. El Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación) se conecta en sentido Norte-Sur a través de la malla vial arterial, específicamente de las Avenidas General



067

16 FEB. 2010

Continuación del Decreto No. \_\_\_\_\_

Página 4 de 10

**Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).**

Santander (V-3) y Mariscal Sucre (V-3) y en sentido oriente-occidente a través de la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (V-2), la cual establece la conectividad con el Parque de la Independencia y los Cerros.

El parque quedará articulado con el corredor principal de buses, a través de las Avenidas Jorge Eliécer Gaitán y Avenida Ciudad de Quito.

El parque se conecta directamente con el corredor Avenida Jorge Eliécer Gaitán (calle 26) de la red principal de ciclorutas.

5.2. Sistema de equipamientos urbanos. El Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación) hace parte del sistema de equipamientos urbanos, al contar con un espacio clasificado por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala metropolitana, el cual mejora los índices de seguridad humana a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar la ciudad.

Este parque complementa otros equipamientos existentes, como el parque el Renacimiento y el Cementerio Central.

5.3. Sistema de espacio público construido. El Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación) pertenece al Sistema de espacio público construido, componente parques distritales, escala metropolitana, identificado con el código PM-21B.

El parque se articula a través del componente espacios peatonales, red de andenes, sobre la Avenida Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26), Avenida Mariscal Sucre y Avenida General Santander.

5.4. Sistemas generales de servicios públicos del parque.

5.4.1. Acueducto. Se conecta al sistema Chingaza y la Planta de Tratamiento Wiesner, a través de la red matriz de la zona oriental entre el control Santafé y la Zona Baja Sur.

5.4.2. Saneamiento Básico. Cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al sistema de alcantarillado y pluvial Cuenca del Fucha. El parque, hace parte del sistema general de recolección de basuras a través del Consorcio Aseo Capital.

5.4.3. Gas y Telecomunicaciones. Cuenta con redes de suministro de los sistemas de Telecomunicaciones para el Centro Cultural, no cuenta con suministro de gas natural por el planteamiento general del Plan Director del Parque.



067

16 FEB. 2010

Continuación del Decreto No. \_\_\_\_\_

Página 5 de 10

**Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).**

5.4.4. Energía Eléctrica. La red eléctrica se conecta a la red de baja tensión de alumbrado público a través del punto físico que determine Codensa, el transformador existente en el sector se localiza en la esquina sur-occidental de la Carrera 23 con Calle 24 con CD 8198 y P.F. 85030321,85030319. Se plantean luminarias peatonales sobre los senderos al interior del parque.

**Artículo 6º. Correspondencia con las centralidades y las operaciones estratégicas.** El Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación) está localizado dentro de la centralidad de integración nacional e internacional No. 3, Centro (histórico- internacional), por lo que contribuirá a proteger el patrimonio cultural y a promover la renovación urbana del sector.

Se encuentra dentro de la Operación Estratégica No. 1 Centro Histórico- Centro Internacional, la cual es prioritaria de conformidad con lo estipulado en el artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004, para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar en el corto, mediano y largo plazo los escenarios de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 7º. Estructura administrativa y de gestión del parque.** En consonancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 4 de 1978, Acuerdo 19 de 1996 y el artículo 2º del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte será el encargado, directamente o a través de terceros, de la administración del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución IDR D No. 321 del 24 de julio de 2002, en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C."*, al Decreto Distrital 463 de 2003, *"Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales en Bogotá, Distrito Capital"*, así como al Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones"*, y a las demás normas vigentes sobre la materia.

La entidad responsable de la administración del Centro para la Memoria, Paz y Reconciliación será la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 539 de 2006.



**Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).**

**Artículo 8°. Normas establecidas por las autoridades ambientales.** De conformidad con lo establecido en el artículo 7° del Decreto Nacional 1220 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte deberá atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de "*Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital*".

**Artículo 9°. Ordenamiento del parque.** Los elementos descritos en este artículo corresponden al Plano de localización general, denominado "*Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación)*", a escala 1:500, el cual forma parte integral de este decreto.

9.1. Circulación peatonal. La circulación peatonal del parque se compone por un sistema de recorridos que conectan y dan continuidad a los diferentes acontecimientos del proyecto. Esta dada por andenes arborizados con un ancho de 10.00 m. y senderos interiores con un ancho de 2.50 a 5.00 m.

9.2. Localización de los usos principales, complementarios y espacios abiertos.

Usos principales. Recreación activa, pasiva y usos culturales de escala metropolitana.

Usos compatibles. Equipamiento cultural, parques, administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata (CAI), auditorio, aulas, cafetería y batería de baño.

Usos condicionados: Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

Usos prohibidos: Todos los que no estén contemplados en los usos principales y compatibles.

9.3. Cuadro de Áreas

Nota: El siguiente cuadro de áreas presenta los usos representativos del Parque, los datos referidos en el cuadro son indicativos, no obstante se podrán manejar rangos de variación de área máximo del 1% sobre las áreas señaladas.



Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).

	EDIF. REQUER/ OTROS M2	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL
		ZONAS DURAS M2	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. M <sup>2</sup>	ZONAS DURAS M <sup>2</sup>	Z.VERDES TRAT. PAISAJ. M <sup>2</sup>	
Andenes arborizados	0	9.114,01	0	0	0	9.114,01
Senderos peatonales	0	3.028,14	0	0	0	3.028,14
Circulaciones pérgolas	0	347,50	0	0	0	347,50
Plazoletas de acceso	0	492,37	0	0	0	492,37
Plaza mayor	0	434,74	0	0	0	434,74
Plaza menor	0	200,60	0	0	0	200,60
Centro para la memoria, Paz y Reconciliación (auditorio, aulas, cafetería, admón, servicios)	3.736,68	0	0	0	0	3.736,68
Escenario al aire libre	0	676,07	291,16	0	0	967,23
Espacio cubierto	3.760,00	0	0	0	0	3.760,00
Canchas deportivas	0	0,00	0,00	2.367,74	0,00	2.367,74
Cicloruta	0,00	0	0	494,23	0	494,23
Estacionamientos (17 cupos)	383,54	0	0	0	0	383,54
Área de recreación infantil	0	0	1.342,20	0	0	1.342,20
Lago	0	0	3.267,82	0	0	3.267,82
Atarjea	0	0	498,34	0	0	498,34
Espejo de agua	0	0	186,32	0	0	186,32
Jardines	0	0	2.976,86	0	0	2.976,86
Zonas Verdes	0	0	17.478,16	0	0	17.478,16
Porcentaje	15,4 %	28,0 %	51,0 %	5,6 %	0,00%	100%
<b>Total</b>	<b>7.880,22</b>	<b>14.293,43</b>	<b>26.040,86</b>	<b>2.861,97</b>	<b>0</b>	<b>51.076,48</b>



Continuación del Decreto No. \_\_\_\_\_

16 FEB. 2010 Página 8 de 10

**Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).**

El área correspondiente al Centro para la Memoria, Paz y Reconciliación, incluye entre otras, las áreas destinadas a plazoletas exteriores, patios internos y acceso vehicular al nivel de sótanos.

El área correspondiente a jardines incluye las zonas de circulación peatonal aferentes en la zona de los columbarios.

9.4. Accesos, Cerramientos y Controles. El acceso peatonal principal se ubica sobre la Calle 26 en la esquina nororiental. Los secundarios se localizan a los costados sobre las Carreras 20, 22 y Calle 24. Sobre la Carrera 22 el cerramiento se complementa con el edificio del Centro del Bicentenario.

Frente a los vacíos que el edificio del Centro del Bicentenario genera, se ubica un cerramiento de protección. Los parqueaderos del Centro se ajustan a los requerimientos señalados en el Decreto Distrital 190 de 2004 y a la ficha reglamentaria de la Unidad de Planeamiento Zonal La Sabana No. 102 la cual debe aplicar para uso cultural el sector de demanda C.

El parque cuenta con un cerramiento perimetral con una altura total de 4.00m.

En cuanto a los mecanismos de control de acceso al Centro se hacen las siguientes recomendaciones:

- Para el personal de planta y los contratistas: Entrada con carnet magnético.
- Para el público: Entrada restringida para el área administrativa, solamente con autorización del personal de planta, y controlada con detector de metales para el área del público, con registro de equipos electrónicos a la entrada y salida.
- Prohibido el porte de armas, salvo para el personal de la Policía Nacional en funciones propias de su servicio.
- En cuanto a los horarios de las actividades se definen de la siguiente manera "Área administrativa: de lunes a viernes de 8 AM a 6 PM.

*Área de exposiciones y cafetería: de lunes a viernes de 10 AM a 7 PM, sábados de 9AM a 4 PM y domingos de 9AM a 2 PM.*

*Extensiones de horario para eventos especiales en las áreas de auditorio, salones múltiples, sala de exposiciones y cafetería: no antes de las 6 AM ni después de las 10 PM."*



Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).

- La relación del control de acceso con el parque se define de la siguiente manera:

*"cuando el parque está cerrado, se impide el acceso al parque desde el Centro de Memoria. Cuando el parque está abierto y el Centro de Memoria cerrado, solamente es posible circular por los pasillos abiertos al público, pues las puertas de acceso a las zonas de actividades están cerradas"*

9.5. Arborización. Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente cumplen con el diseño paisajístico del Plan Director a escala 1:500, así como con los lineamientos y especificaciones que determina el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

El parque se caracteriza por una topografía plana, la arborización propuesta se tipifica por zonas; se conforma por los andenes perimetrales en tratamientos radicales y en ejes de vegetación por los senderos peatonales.

9.6 Volumetría de las construcciones. El parque cuenta con un perfil volumétrico con una altura promedio de 10.00 m. de altura dado por las construcciones de las bóvedas y el centro cultural.

**Artículo 10°. Proyectos.** Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación) deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente decreto y su plano anexo.

**Artículo 11°. Actualización de planos urbanísticos.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el parque, según lo dispuesto en el presente decreto.

**Artículo 12°. Ámbito de aplicación.** El presente decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación), delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.



49

Por el cual se modifica el Decreto Distrital 192 de 2007 que adoptó el Plan Director del Parque Metropolitano Calle 26 (La Reconciliación).

**Artículo 13°. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y, deroga las disposiciones que le sean contrarias. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los 16 FEB. 2010

**SAMUEL MORENO ROJAS**  
Alcalde Mayor

**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
Secretaria Distrital de Planeación

- |                    |                                 |   |
|--------------------|---------------------------------|---|
| Revisó:            | CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO | Subsecretaria de Planeación Territorial         |
| Revisó:            | NELLY VARGAS CONTRERAS          | Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial |
| Revisó:            | LILIANA RICARDO BETANCOURT      | Directora Taller del Espacio Público            |
| Proyectó:          | PATRICIA BOCAREJO SUESCUN       | Arquitecta Taller del Espacio Público           |
| Revisión Jurídica: | FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ   | Subsecretario Jurídico                          |
|                    | JAIRO ANDRES REVELO MOLINA      | Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos     |
|                    | HUGO ANDRES OVALLE HERNÁNDEZ    | Profesional Especializado                       |



DECRETO No. **095** DE 2010  
08 MAR. 2010

*"Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá"*

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.,**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

- II. Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004, *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, contempla entre otros instrumentos de planeamiento urbanístico, los planes directores para parques.
- III. Que el artículo 243 del Decreto Distrital 190 de 2004 establece que los parques distritales se clasifican en parques de escala regional, metropolitana, zonal, vecinal y de bolsillo. De igual manera, el parágrafo 2º del citado artículo dispone que la preservación, manejo, intervención y uso de los parques de escala regional, metropolitana y zonal serán determinados por los planes directores, los cuales deberán armonizarse y complementarse con los planes de manejo ambiental, en los casos en que formen parte de la Estructura ecológica principal del Distrito.
- III. Que el artículo 244 del Decreto Distrital 190 de 2004 determina los parques que conforman el Sistema de espacio público construido, entre los cuales se encuentra el Parque Servitá como de escala zonal, con el código PZ 37.
- IV. Que en el plano número 18 (Sistema de espacio público construido) del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D. C., se identificó el Parque Zonal Servitá.
- V. Que el artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004 determina la obligatoriedad, lineamientos y contenido de los planes directores para los parques de escala regional,



Continuación del DECRETO No. **095** DE 2010

08 MAR 2010

*"Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá"*

metropolitana y zonal.

- VI Que mediante la Resolución No. 475 del 25 de julio de 2005, el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), corrigió las imprecisiones cartográficas contenidas en el plano denominado *"Sistema de Espacio Público Construido"*, en el sentido de excluir del perímetro del Parque Zonal Servitá los equipamientos dotacionales existentes.
- VII Que mediante la Escritura Pública No. 3543 del 14 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría 61 de Bogotá y registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-157980, la Lotería de Bogotá vendió al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD, un lote de terreno con una extensión superficial de veintitrés mil ciento cuarenta y seis metros cuadrados con cincuenta y cuatro centímetros de metro cuadrado (23.146.54 mts<sup>2</sup>).
- VIII Que la Dirección General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte -IDRD, mediante oficio de referencia No. 1-2005-21067 de 16 de junio de 2005, radicó ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), el plano general del Plan Director y la memoria urbana del proyecto.
- IX Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante el oficio COD. IDRD: 01-023, señaló: *"Revisada la Escritura Pública No. 3543 del 14 de diciembre de 2006 otorgada en la Notaría Sesenta y Una de Bogotá, suministrada por el IDRD, se establece una venta entre la LOTERÍA DE BOGOTÁ Empresa Industrial y Comercial del Distrito Capital y el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte IDRD del predio ubicado en la CALLE 165 7-76 de Bogotá con un área de 23.146,54 M<sup>2</sup>"*
- X Que el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro de Espacio Público para Bogotá Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, en su artículo 42, definió el programa de provisión, recuperación y mantenimiento del sistema de parques metropolitanos y zonales, que se enmarca en la Política de Cubrimiento y Accesibilidad del Espacio Público.
- XI. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Nacional 1220 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para los planes directores de parques zonales. No obstante, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD deberá atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *"Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura"*



Continuación del DECRETO No. **095** DE 2010 **08** MAR. 2010

*“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá”*

*Urbana en el Distrito Capital”.*

- XII Que la Secretaría Distrital de Planeación, adelantó la evaluación del proyecto de Plan Director presentado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD para el Parque Zonal Servitá, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**Artículo 1º. Adopción del plan director.** Adoptar el plan director del Parque Zonal Servitá, según lo establecido en el presente Decreto y en el Plano a escala 1:500, que forma parte integral del mismo. El Parque Servitá se incorpora en la plancha del IGAC F-34 a escala 1:2000.

**Artículo 2º. Localización, áreas y elementos.** El Parque Zonal Servitá se encuentra ubicado en la Localidad de Usaquén, limita al Norte con el predio ubicado en la AK 7 No. 166-51 int.1, al Sur con la Calle 165, al Oriente con el predio ubicado en la Calle 165 No. 7-52 y al occidente con el predio Calle 165 No. 8A-50.

El predio que conforma el Parque Servitá pertenece al Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD, y fue adquirido mediante Escritura Pública No. 3543 del 14 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría 61 de Bogotá y registrada en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-157980.

La localización, áreas, distribución espacial de campos deportivos, senderos, árboles, mobiliario y, en general, todos los elementos constitutivos del parque, son los que aparecen en el plano de localización general a escala 1:500, el cual hace parte integral de este decreto.

**Artículo 3º. Descripción.** El Parque Zonal Servitá tiene un área de 23.146,54 m<sup>2</sup>, más 1.240,15 m<sup>2</sup> correspondientes al andén de la Calle 165, para un área total del parque de



Continuación del DECRETO N° **095** DE 2010 08 MAR. 2011

*“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá”*

24.386,69 metros cuadrados. El proyecto se implanta en una topografía quebrada y plantea zonas de actividad recreativa y deportiva.

El acceso principal se genera sobre la Calle 165, mediante un andén arborizado; por el costado occidental se encuentra una gradería en césped y una pista de atletismo que encierra el campo de fútbol, la zona de lanzamiento de martillo, de bala y de jabalina; en la parte posterior del campo una zona de salto. El proyecto consigue equilibrar el sector, en cuanto a edificaciones y zonas duras.

A través de las zonas de circulación hay conexión con otra zona deportiva de menor escala, que se compone de canchas de baloncesto, de voleibol, de microfútbol y una cancha múltiple. Dichas zonas delimitan el parque por el costado oriental.

Los elementos del mobiliario urbano propuestos, cumplen con las especificaciones establecidas por el Decreto Distrital 603 de 2007. Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para las personas con discapacidad.

**Artículo 4º. Correspondencia con la Estructura ecológica principal y regional y conectividad con la región.** En relación con el ordenamiento del territorio distrital, el Parque Zonal Servitá hace parte de la Estructura ecológica principal de Bogotá, D. C., cuya función básica es sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos ambientales, dotando al territorio de bienes y servicios ambientales para su desarrollo sostenible.

El parque se articula física y virtualmente con la Estructura ecológica principal de la red de ciudades de la región Bogotá-Cundinamarca sobre el eje de las Avenidas Alberto Lleras Camargo, Laureano Gómez, las Orquídeas y Av. San Juan Bosco, facilitando y viabilizando las estrategias orientadas a garantizar la seguridad ciudadana y la sostenibilidad económica y ambiental a largo plazo.

El Parque Servitá promoverá el equilibrio y la equidad territorial, al aumentar la oferta de bienes y servicios propios de la ciudad; evitará la degradación ambiental, al apoyar los programas de dotación, equipamiento y mejoramiento integral en un entorno deficitario. Favorecerá la identidad, apropiación, pertenencia, participación y la solidaridad de la población en un territorio común.



Continuación del DECRETO N.º **095** DE 2010

08 MAR 2010

*“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá”*

**Artículo 5º. Correspondencia con los Sistemas Generales.** Se define de la siguiente forma:

5.1. Sistema de movilidad. El Parque Zonal Servitá se conecta en sentido norte-sur a través de la malla vial arterial, específicamente por la Avenida Alberto Lleras Camargo - Carrera séptima (V-2), entre la Av. San Juan Bosco Cl. 170 (V-1) y la Avenida las Orquídeas (V-3); en el entorno inmediato, se conecta a través de la vía local Calle 165.

El Parque quedará articulado con el corredor troncal de buses a través de la Avenida Alberto Lleras Camargo.

El Parque se conecta indirectamente con el corredor Avenida Laureano Gómez, la red principal de ciclorrutas y el corredor Avenida Alberto Lleras Camargo y Avenida de las Orquídeas de la red complementaria.

5.2. Sistema de equipamientos urbanos. El Parque Zonal Servitá hace parte del Sistema de equipamientos urbanos, al contar con un espacio e infraestructura deportiva clasificada por la naturaleza de su función como equipamiento deportivo y recreativo y por su cubrimiento como equipamiento urbano de escala zonal, el cual mejora los índices de seguridad a las distintas escalas de atención en la perspectiva de consolidar la ciudad.

El Parque Zonal Servitá complementa otros equipamientos existentes como el centro comunitario Servitá, el Jardín Infantil del DABS (hoy Secretaría Distrital de Integración Social), y una zona escolar.

5.3. Sistema de espacio público construido. El Parque Zonal Servitá pertenece al Sistema de espacio público construido, componente parques distritales, clasificación parque de escala zonal, identificado con el código PZ 37.

El parque se articula a través del componente espacios peatonales, red de andenes, sobre la Avenida Alberto Lleras Camargo, Avenida Laureano Gómez, Avenida San Juan Bosco y la Calle 165.

5.4. Sistemas generales de servicios públicos. Está conformado así:

5.4.1. Acueducto. El Parque Zonal Servitá no contempla ninguna acometida hidráulica en la medida que, en el planteamiento general del plan director no existen obras de infraestructura que lo requieran; sin embargo, el parque se conecta con el Sistema Chingaza – Planta de



Continuación del DECRETO No. 09 E DE 2010 08 MAR. 2010

*"Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá"*

Tratamiento Wiesner a través de la red matriz de la zona norte.

5.4.2. Saneamiento Básico. El parque cuenta con colectores para aguas lluvias de las redes locales que pertenecen al sistema de alcantarillado y pluvial Cuenca El Salitre.

Los desagües del parque llegan a los ductos principales de la Calle 165 y presenta una servidumbre de aguas negras provenientes de las construcciones vecinas.

El parque cuenta con servicio de recolección de basuras a través del Consorcio de Aseo Capital.

5.4.3. Gas y Telecomunicaciones. El parque no cuenta con redes de suministro a los sistemas de gas natural y propano ni tampoco con redes de telecomunicaciones debido al planteamiento general del Plan Director.

5.4.4. Energía Eléctrica. El planteamiento eléctrico parte de la red eléctrica principal, ubicada sobre la Calle 165, con derivaciones para las edificaciones vecinas, los campos deportivos del sector oriental y finalmente al perímetro del campo de fútbol.

**Artículo 6°. Correspondencia con las Centralidades y las Operaciones Estratégicas.** El Parque Zonal Servitá está localizado al oriente de la Centralidad de Integración Regional No. 9 Toberín La Paz.

El parque constituye un elemento de integración que busca consolidar una propuesta ambiental y recreativa para la zona y promover la localización de servicios necesarios para integrar la ciudad con el Norte de la región.

La Operación Estratégica No. 7- Eje de Integración Norte Toberín -- La Paz, es prioritaria para jerarquizar programas, actuaciones y proyectos, y orientar recursos de inversión en áreas especiales de la ciudad que se consideran fundamentales para consolidar a corto, mediano y largo plazo. (Artículo 26 del Decreto Distrital 190 de 2004)

**Artículo 7°. Estructura administrativa y de gestión del parque.** En consonancia con lo dispuesto en los artículos 2° del Acuerdo 4 de 1978, 8° del Acuerdo 19 de 1996 y 2° del Decreto Distrital 759 de 1998, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD será,



Continuación del DECRETO No. **095** DE 2010    08 MAR 2010

*"Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá"*

directamente o a través de terceros, el encargado de la administración del Parque Zonal Servitá.

Las actividades de mantenimiento y preservación de los elementos constitutivos del parque deberán sujetarse a las disposiciones de la Resolución No. 321 del 24 de julio de 2002 del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD, en la cual se estableció el *"Programa de Mantenimiento y Preservación de los parques metropolitanos, urbanos y zonales de Bogotá D. C."*, así como al Decreto Distrital 463 de 2003, *"Por el cual se reglamenta la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público construido y sus usos temporales"*, y el Decreto Distrital 215 de 2005 *"Por el cual se adopta el Plan Maestro del Espacio Público para Bogotá D. C., y se dictan otras disposiciones"*, y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 8º. Normas establecidas por las autoridades ambientales.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 7, 8 y 9 del Decreto Nacional 1220 de 2005, no se exige licencia ambiental ni aprobación de planes de manejo ambiental para el Plan Director del Parque Zonal Servitá.

El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD, deberá atender las medidas de manejo contempladas en la guía IDU-DAMA de *"Manejo Ambiental para proyectos de Infraestructura Urbana en el Distrito Capital"*.

**Artículo 9º. Ordenamiento del parque.** Los elementos descritos en este artículo corresponden al plano de localización general denominado *"Plan Director del Parque Zonal Servitá"*, a escala 1:500, el cual forma parte integral de este decreto.

9.1. Circulación peatonal. La circulación peatonal está dada por el andén arborizado sobre la Calle 165 con una dimensión mínima de 3.50 mt. Las circulaciones internas están conformadas por zonas duras que conectan las diferentes áreas recreo-deportivas del parque.

Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para las personas con discapacidad.

No se contempla la construcción de ciclorrutas recreativas ni estacionamientos al interior del parque.

9.2. Localización de los usos principales, complementarios y espacios abiertos. Así:



Continuación del DECRETO No. **095** DE 2010

08 MAR. 2010

"Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá"

*Usos principales.* Recreación activa, pasiva y recreativa de escala zonal.

*Usos compatibles.* Administración, puestos de primeros auxilios, puestos de información, Centros de Atención Inmediata (CAI).

*Usos condicionados.* Clubes deportivos que no requieran la construcción de infraestructura.

*Usos prohibidos.* Residencial, industrial, minero, comercial y de servicios.

### 9.3. Cuadro de áreas e índices de ocupación

	EDIFICACIONES/ OTROS m <sup>2</sup>	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m <sup>2</sup>
		ZONAS DURAS m <sup>2</sup>	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m <sup>2</sup>	ZONAS DURAS m <sup>2</sup>	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m <sup>2</sup>	
Andenes arborizados	0,00	0,00	1.240,15	0,00	0,00	<b>1.240,15</b>
Senderos peatonales y zonas duras	0,00	1.300,00	0,00	0,00	0,00	<b>1.300,00</b>
Cancha de fútbol	0,00	0,00	0,00	0,00	7.140,00	<b>7.140,00</b>
Pista atlética	0,00	0,00	0,00	3.697,67	0,00	<b>3.697,67</b>
Área de salto y lanzamiento	0,00	0,00	0,00	196,55	0,00	<b>196,55</b>
Cancha microfútbol	0,00	0,00	0,00	540,00	0,00	<b>540,00</b>
Cancha baloncesto	0,00	0,00	0,00	540,00	0,00	<b>540,00</b>
Cancha voleibol	0,00	0,00	0,00	539,80	0,00	<b>539,80</b>
Cancha múltiple	0,00	0,00	0,00	500,64	0,00	<b>500,64</b>
Graderías	1.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	<b>1.000,00</b>
Zonas verdes	0,00	0,00	7.691,88	0,00	0,00	<b>7.691,88</b>
<b>Porcentaje</b>	<b>4,10%</b>	<b>5,33%</b>	<b>36,63%</b>	<b>24,66%</b>	<b>29,28%</b>	<b>100%</b>
<b>Total</b>	<b>1.000,00</b>	<b>1.300,00</b>	<b>8.932,03</b>	<b>6.014,66</b>	<b>7.140,00</b>	<b>24.386,69</b>



Continuación del DECRETO No. 09 DE 2010 08 MAR 2010

*“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá”*

9.4. Áreas plan director. De acuerdo con la Escritura Pública No. 3543 del 14 de diciembre de 2006, otorgada en la Notaría 61 del Circuito de Bogotá, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte-IDRD adquirió el predio denominado Servitá cuya cabida es de 23.146,54 m<sup>2</sup>.

Adicionalmente, en el polígono del Plan Director se contempla el andén sobre la Calle 165, cuya área equivale a 1.240,15 m<sup>2</sup>.

9.5. Accesos, cerramientos y controles. El acceso principal se ubica sobre la alameda de la Calle 165, en una de las esquinas del parque donde se ubica una plazoleta de acceso. Así mismo, cuenta con acceso secundario por el costado oriental que vincula y articula los equipamientos colectivos que hacen parte del Centro Comunitario Servitá.

9.6. Arborización. Las especies propuestas para la plantación y el manejo de la vegetación existente cumplen con el diseño paisajístico del plano que hace parte del Plan Director, así como con los lineamientos y especificaciones que determina el Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente.

La ubicación de la arborización propuesta se plantea en tres bolillos en la circulación interna y mediante un eje lineal con radicales sobre el andén arborizado de la Calle 165. Las zonas verdes se proponen dentro del sistema de plazoletas y en las zonas duras cercanas a los campos deportivos.

9.7. Volumetría de las construcciones. El parque no presenta volumetrías, sin embargo limita con el Centro Comunitario de Servitá que maneja alturas entre 10 mt. y 13 mt.

**Artículo 10°. Proyectos.** Todo proyecto que se vaya a adelantar en el Parque Zonal Servitá deberá desarrollarse de acuerdo con las características y localizaciones descritas en el presente decreto y su plano anexo.

**Artículo 11°. Actualización de planos urbanísticos.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará las modificaciones y anotaciones a que haya lugar en los planos urbanísticos colindantes con el parque, según lo dispuesto en el presente decreto.



08 MAR. 2010

Continuación del DECRETO No. **095** DE 2010

*"Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Servitá"*

**Artículo 12°. Ámbito de aplicación.** El presente decreto no ampara los cerramientos y/o construcciones que no estén señalados en el plan director del Parque Zonal Servitá, delimitado en el plano que forma parte integral del mismo, y tiene efectos únicamente sobre los predios de propiedad del Distrito Capital.

**Artículo 13°. Vigencia y derogatorias.** El presente decreto rige desde su publicación en el Registro Distrital y deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, conforme a lo dispuesto por el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los **08 MAR 2010**

**SAMUEL MORENO ROJAS**  
Alcalde Mayor

**MARIA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
Secretaria Distrital de Planeación

Revisó:	CLAUDIA M SANDOVAL CASTRO
Revisó:	NELLY VARGAS CONTRERAS
Revisó:	LILIANA RICARDO BETANCOURT
Proyectó:	PATRICIA BOCAREJO SUESCUN
Revisión Jurídica:	FABIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ
	JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA
	EL AVIO MAURICIO MARINO MOLINA

Subsecretaria de Planeación Territorial	
Abogada Subsecretaria de Planeación Territorial	
Directora Taller del Espacio Público	
Arquitecta Taller del Espacio Público	
Subsecretario Jurídico	
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos	
Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	



DECRETO No. 113 DE 2010

17 MAR. 2010

**“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 619 de 2006 que adoptó el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay”**

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el numeral 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el parágrafo 2 del artículo 252 del Decreto Distrital 190 de 2004, y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Distrital 619 de 2006, se adoptó el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay.

Que la Dirección General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), mediante el oficio de referencia 1-2008-30821 del 21 de julio de 2008, solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la modificación del Decreto Distrital 619 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay”*, con el fin de incluir en el plan director citado, las obras de mitigación y estabilización de taludes del parque, con lo que se busca permitir el uso seguro de la zona del parque afectada por los deslizamientos.

Que a su vez mediante el oficio citado en precedencia, se remitió a la Secretaría Distrital de Planeación la modificación del Plano de la planta general del plan director con la respectiva actualización de la memoria urbana del Parque Zonal Diana Turbay.

Que la Subdirección Técnica de Construcciones del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), mediante comunicación No.1-2008-39402 del 15 de septiembre de 2008, aclaró la solicitud de modificación del plan director del Parque Zonal Diana Turbay, argumentando la necesidad de retirar el módulo de administración contemplado dentro del mismo, debido a la presencia de remoción en masa.

Que la modificación fue solicitada para dar cumplimiento al Plan de Ordenamiento Territorial POT Decreto Distrital 190 de 2004 y al Decreto Distrital 308 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Deportivos y Recreativos para Bogotá, Distrito Capital”*, de conformidad con los estudios realizados por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD).

V. V.



Continuación del DECRETO No. **113** DE 2010 17 MAR 2010 Página 2 de 4

**“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 619 de 2006 que adoptó el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay”**

Que el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, mediante certificación técnica de junio de 2008, actualizó el área del predio, siendo ésta de 68.704,24 metros cuadrados.

Que el documento denominado “*Memoria Plan Director Parque Zonal Diana Turbay (PZ-12)*” y el Plano a escala 1:1250, elaborado por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), hacen parte integral del presente decreto.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, adelantó la revisión de la modificación solicitada por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), para el plan director del Parque Zonal Diana Turbay, y concluyó que se ajusta a las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Modificar el plan director del Parque Zonal Diana Turbay, adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2006.

**Parágrafo.** Considerar parte integrante del presente decreto, el Plano No. 1/1 a escala 1:1250 y el documento denominado “*Memoria Plan Director Parque Zonal Diana Turbay (PZ-12)*”, elaborados por el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD).

**Artículo 2.** Modificar el artículo 3° del Decreto Distrital 619 de 2006, el cual quedará así:

**“DESCRIPCIÓN.** El Parque Zonal Diana Turbay cuenta con un área de 68.704,24 metros cuadrados, y se implanta en una topografía quebrada, para el desarrollo de actividades de recreación pasiva y recreo-deportivas.

El parque se constituye con una circulación prolongada de forma longitudinal compuesta por andenes arborizados y senderos. Cuenta además con un sistema de plazoletas, miradores y terrazas que integran los espacios internos: una cancha múltiple, un patinódromo, una zona de juegos infantiles y una gran extensión de zonas verdes arborizadas.



**“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 619 de 2006 que adoptó el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay”**

Los elementos de mobiliario urbano propuestos, son los establecidos en el Decreto Distrital 603 de 2007 mediante el cual se actualizó la Cartilla de Mobiliario Urbano. Las diferentes áreas de su infraestructura son accesibles para personas con discapacidad.”

**Artículo 3.** Modificar el numeral 10.4 del artículo 10° del Decreto Distrital 619 de 2006, el cual quedará así:

**“CUADRO DE ÁREAS E ÍNDICES DE OCUPACIÓN.**

	EDIF. REQUER / OTROS m <sup>2</sup>	ZONA DE RECREACIÓN PASIVA		ZONA DE RECREACIÓN ACTIVA		TOTAL m <sup>2</sup>
		ZONAS DURAS m <sup>2</sup>	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m <sup>2</sup>	ZONAS DURAS m <sup>2</sup>	Z. VERDES TRAT. PAISAJ. m <sup>2</sup>	
Andenes	0,00	4.568,38	0,00	0,00	0,00	<b>4.568,38</b>
Circulaciones y Senderos	0,00	4.595,58	0,00	0,00	0,00	<b>4.595,58</b>
Plazoleta de Acceso 1	0,00	524,29	0,00	0,00	0,00	<b>524,29</b>
Plazoleta 2	0,00	93,53	0,00	0,00	0,00	<b>93,53</b>
Plazoleta Calle 48 X Sur	0,00	44,27	0,00	0,00	0,00	<b>44,27</b>
Plazoleta 3	0,00	192,86	0,00	0,00	0,00	<b>192,86</b>
Terraza 1	0,00	42,88	0,00	0,00	0,00	<b>42,88</b>
Terraza 2	0,00	34,60	0,00	0,00	0,00	<b>34,60</b>
Mirador	0,00	384,22	0,00	0,00	0,00	<b>384,22</b>
Plazoleta – Mirador 2	0,00	201,49	0,00	0,00	0,00	<b>201,49</b>
Pompeyano Calle 48 T Sur	0,00	374,53	0,00	0,00	0,00	<b>374,53</b>
Patinódromo	0,00	0,00	0,00	275,89	0,00	<b>275,89</b>
Zona de Juegos Infantiles	0,00	0,00	0,00	312,76	0,00	<b>312,76</b>
Cancha Múltiple	0,00	0,00	0,00	433,95	0,00	<b>433,95</b>
Espejo de Agua	0,00	76,36	0,00	0,00	0,00	<b>76,36</b>
Zonas verdes	0,00	0,00	56.548,65	0,00	0,00	<b>56.548,65</b>
<b>PORCENTAJE</b>	<b>0,00%</b>	<b>16,20%</b>	<b>82,31%</b>	<b>1,49%</b>	<b>0,00%</b>	<b>100%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>11.132,99</b>	<b>56.548,65</b>	<b>1.022,60</b>	<b>0,00</b>	<b>68.704,24</b>



**“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 619 de 2006 que adoptó el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay”**

Se elimina el índice de ocupación debido al retiro del módulo de administración.”

**Artículo 4.** Modificar el numeral 10.5 del artículo 10° del Decreto Distrital 619 de 2006, el cual quedará así:

“**VOLUMETRIA DE LAS CONSTRUCCIONES.** El Parque no cuenta con un perfil volumétrico.”

**Artículo 5.** El presente decreto modifica en lo pertinente el Decreto Distrital 619 de 2006; rige a partir de la fecha de su publicación en el Registro Distrital y deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D. C., a los

17 MAR. 2010

**SAMUEL MORENO ROJAS**  
Alcalde Mayor de Bogotá, D. C.

**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
Secretaria Distrital de Planeación

Revisó:	CLAUDIA M. SANDOVAL CASTRO
Revisó:	NELLY VARGAS CONTRERAS
Revisó:	LILIANA RICARDO BETANCOURT
Proyectó:	PATRICIA BOCAREJO SUESCUN
Revisó:	FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ
Revisó:	JAIRO ANDRÉS REVELÓ MOLINA
Revisó:	HUGO ANDRÉS OVALLE HERNÁNDEZ

Subsecretaria de Planeación Territorial	
Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial	
Directora Taller del Espacio Público	
Arquitecta Taller del Espacio Público	
Subsecretario Jurídico	
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos	
Profesional Especializado	
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”  
PROYECTO DE DECRETO N°. 113 DE 2010

( 17 MAR. 2010 )

*“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 619 de 2006 que adoptó el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay”*

## **OBJETO DEL PROYECTO.**

### **Antecedentes**

Mediante Decreto Distrital 619 de 2006, se adoptó el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay.

Posteriormente, la Dirección General del Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD), mediante el oficio de referencia 1-2008-30821 del 21 de julio de 2008, solicitó ante la Secretaría Distrital de Planeación, la modificación del Decreto Distrital 619 de 2006, con el fin de incluir en el plan director citado, las obras de mitigación y estabilización de taludes del Parque, con lo que se busca permitir el uso seguro de la zona del parque afectada por los deslizamientos.

## **COMPETENCIA DEL ALCALDE MAYOR.**

El Alcalde Mayor tiene la competencia para expedir el acto administrativo con base en lo dispuesto por el artículo 38, numeral 4, del Decreto Ley 1421 de 1993, y los artículos 334 y 426 del Decreto Distrital 190 de 2004.

## **FUNDAMENTO JURÍDICO DEL PROYECTO.**

Los fundamentos normativos se encuentran en las siguientes disposiciones:

**Constitución Política.** Este Proyecto de decreto se ajusta a lo dispuesto por su Título XI. “De la Organización Territorial”, que establece en el capítulo IV, lo referente a régimen especial, y en sus artículos 322 y 323, los cuales hacen referencia a las autoridades distritales de Bogotá D.C.

**Decreto Distrital 190 de 2004,** dispone:

*“Artículo 252. Obligatoriedad y contenido de los Planes Directores para los parques de escala regional, metropolitana y zonal (artículo 241 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 186 del Decreto 469 de 2003)*

*Los parques de escala regional, metropolitana y zonal deberán contar con un Plan Director. Dicho Plan Director contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:*

### **1. Lineamientos:**



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”  
PROYECTO DE DECRETO N°. 113 DE 2010

( 17 MAR. 2010 )

**“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 619 de 2006 que adoptó el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay”**

a. La relación con otros componentes de la estructura ecológica principal y regional, la conectividad con la región, la correspondencia con las determinaciones establecidas en el presente Decreto, particularmente con los sistemas generales, las centralidades y las operaciones estratégicas.

b. La relación del parque con la red de parques y los espacios peatonales circundantes.

c. La indicación de las normas que establezcan la autoridades ambientales para este tipo de parques.

**2. Contenido:**

a. La estructura administrativa y de gestión del parque.

b. Las decisiones de ordenamiento:

- La circulación peatonal, ciclorrutas recreativas, la circulación vehicular para acceder a las zonas de estacionamiento.

- El esquema general de localización de las redes de servicios.

- La localización de los usos principales, complementarios y los espacios abiertos.

- Los índices de ocupación y los respectivos cuadros de áreas.

- La volumetría de las construcciones.

- Las determinantes paisajísticas, el manejo de la topografía, los linderos y el tratamiento de espacios exteriores.

- La localización del mobiliario urbano y señalización.

- Los cerramientos.

**Parágrafo 1.** El Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte (IDRD) será la entidad encargada de formular los Planes Directores de los parques de escala regional, metropolitana y zonal. Para dicha formulación, contará con un plazo de dos (2) años, desde la entrada en vigencia de la presente revisión.

En los casos de parques de escala regional, metropolitana y zonal, generados en el proceso de desarrollo por urbanización, la formulación del Plan Director, su construcción y dotación será responsabilidad del urbanizador, siguiendo los lineamientos y normas dictadas por la Administración Distrital. Dichos parques deberán ser entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).



**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS”**  
**PROYECTO DE DECRETO N°. 113 DE 2010**  
**( 17 MAR. 2010 )**

***“Por el cual se modifica el Decreto Distrital 619 de 2006 que adoptó el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay”***

**Parágrafo 2.** *No se podrá realizar intervención alguna en los parques de escala regional, metropolitana y zonal hasta tanto se apruebe, mediante decreto, el respectivo Plan Director. Únicamente se podrán desarrollar obras para mitigar riesgos, previo aviso a la autoridad local.”*

**RAZONES DEL PROYECTO.**

Es inminente y prioritaria la expedición de la modificación del Decreto Distrital 619 de 2006 *“Por el cual se adopta el Plan Director del Parque Zonal Diana Turbay”*, debido a que se deben incluir en el plan director referido, las obras de mitigación y estabilización de taludes del parque, con lo que se busca permitir el uso seguro de la zona del parque afectada por los deslizamientos.

Adicionalmente, la situación técnica presentada en éste conlleva a la necesidad de retirar el módulo de administración contemplado en el plan director, como consecuencia de la situación de remoción en masa.

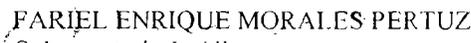
**ALCANCE DEL PROYECTO DE DECRETO.**

El proyecto de decreto esta encaminado a incluir en el plan director, las obras de mitigación y estabilización de taludes del Parque Zonal Diana Turbay, y como consecuencia ello, es pertinente actualizar el área del predio donde éste se encuentra localizado, debido al retiro de su módulo de administración.

Lo anterior de conformidad, con los estudios realizados por el Instituto Distrital para la Recreación y Deporte (IDRD), y lo previsto en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 308 de 2006.

  
**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
**Secretaria Distrital de Planeación**

Revisión Técnica:   
CLAUDIA MATILDE SANDOVAL CASTRO  
Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión Jurídica:   
FARIEL ENRIQUE MORALES PERTUZ  
Subsecretario Jurídico



Resolución No. 0689 02 MAR 2010

Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL  
DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 1 de febrero de 2007 y por los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007

**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante radicación 1-2008-53234 el 24 de diciembre de 2008, el señor Javier Hernán Preciado, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.504.607 de Bogotá, autorizado por parte del señor Gabriel Mesa Zuleta, en calidad de Representante Legal de Sandina S.A., sociedad que representa legalmente a Bienes y Comercio S.A., esta última sociedad propietaria del predio denominado Contador Oriental, identificado con CHIP AAA0190H0BS y matrícula inmobiliaria 50N-20465109, presentó la solicitud de determinantes del Plan Parcial Contador Oriental de la localidad de Usaquén.
- II. Que la Dirección de Planes Parciales, en el Comité Técnico de Planes Parciales realizado el 25 de febrero de 2009, solicitó a las entidades que lo conforman expedir los conceptos técnicos correspondientes.
- III. Que posteriormente, mediante radicación No. 1-2009-12601 del 25 de marzo de 2009, el señor Javier Hernán Preciado, presentó entre otros copia de los siguientes documentos: Oficio No. 10150222-085 del 18 de febrero de 2009 de la Empresa de Gas Natural, Oficio No. 00933109 del 12 de febrero de 2009 de Codensa, Oficio No. Oficio No. 001273 del 9 de febrero de 2009 de la Empresa de Teléfonos de Bogotá y Oficio No. 0815-2007-1348 del 23 de agosto de 2007 de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá.
- IV. Que el concepto técnico No. S-2007-127902 del 23 de agosto de 2007, expedido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, tiene una vigencia de dos años, el cual al momento de la solicitud de determinantes se encontraba vigente. No obstante, dicha Empresa de acuerdo con la solicitud realizada en el Comité Técnico de Planes Parciales del 25 de febrero de 2009 expidió el Oficio No. S-2009-171430 del 16 de junio de 2009.
- V. Que posteriormente la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, mediante radicación No. 1-2009-36348 del 25 de agosto de 2009, remitió copia de del Oficio 24300-2009-1917 del 10 de agosto de 2009, mediante el cual se informa las coordenadas que definen la zona de manejo y preservación ambiental y zona de ronda hidráulica de las Quebradas Contador y Bosque Medina, el cual complementa el concepto técnico No. S-2007-127902 del 23 de agosto de 2007.
- VI. Que de acuerdo con el Decreto 190 del 22 de junio de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial - POT, "Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decreto Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003" y sus planos anexos Nos. 25 y 27 "USOS DEL SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN" y "TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS" respectivamente, el predio objeto de la solicitud se encuentra



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.**

localizado en suelo urbano, Área de Actividad Urbana Integral Zona Residencial con tratamiento de Desarrollo.

- VII. Que según el plano denominado "Delimitación Preliminar de Planes Parciales y Suelos Pertenecientes a Elementos de Cargas Generales", que hace parte integral del Decreto 436 de 2006, el predio está localizado dentro de la delimitación preliminar de áreas de la ciudad sujetas a la adopción de plan parcial.
- VIII. Que una vez realizado el estudio técnico por parte de la Dirección de Planes Parciales, con base en los criterios para la delimitación definidos en el artículo 4 del Decreto 436 de 2006 y trabajo de campo, se estableció que los siguientes predios reúnen las condiciones urbanísticas para ser objeto de la delimitación del plan parcial:

NOMBRE	DIRECCIÓN	CHIP	MATRÍCULA
CONTADOR	Nomenclatura Oficial El Contador	AAA0190HOBS	50N-20465199
VIBROBLOCK	Carrera 7 No. 134-30/36	AAA0101JHZM	50N-246840

- IX. Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, "*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley*".
- X. Que los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007 reglamentaron parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la adopción de un plan parcial.
- XI. Que el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece la obligatoriedad de formular planes parciales para zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de desarrollo y que tengan un área igual o superior a 10 hectáreas de área neta urbanizable y para todos aquellos predios localizados en suelo de Expansión urbana.
- XII. Que el Decreto Distrital 436 de 2006 "*Por el cual se dictan disposiciones comunes a los planes parciales en tratamiento de desarrollo, y se establece la metodología para el reparto equitativo de cargas y beneficios*" establece disposiciones comunes para los planes parciales en los suelos sujetos al tratamiento de desarrollo de que trata el artículo 361 del Decreto 190 de 2004 y las normas que lo desarrollan y complementan, y establece la metodología para determinar el reparto equitativo de cargas y beneficios en los mismos.
- XIII. Que el Decreto Nacional 4259 de 2007, definió los porcentajes mínimos de suelo útil para vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP) en los planes parciales de desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

210



Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.

**RESUELVE**

**TÍTULO PRIMERO  
DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE PLANIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL**

**Artículo 1. Adopción.** Mediante la presente resolución se adoptan las determinantes para la formulación del Plan Parcial "Contador Oriental", ubicado en la localidad de Usaquén y del que hacen parte los predios identificados en el cuadro del artículo 3 de la presente resolución.

Lo anterior en el marco de lo previsto por los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997, el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Decreto Distrital 436 de 2006 y los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007.

**Artículo 2. Delimitación del área objeto de plan parcial.** En desarrollo de los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto Distrital 436 de 2006, el plan parcial se enmarca dentro de los siguientes límites:

LÍMITE	DESARROLLO / URBANIZACIÓN	PLANO N°	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
Norte	Ciudadela Real	U 230/4-03	Resoluciones 359 del 31/03/1993 y 802 del 02/12/1996	Desarrollado – Consolidación Urbanística
Oriente	Urb. Montearroyo	U 230/4-01	Resolución 1109 del 13/12/1996	Desarrollado – Consolidación Urbanística
	Límite de la Reserva Forestal Nacional			Artículo 147 Decreto 190 /04. Resolución 76/77 del Ministerio de Agricultura
Sur	Urb. Bosque De Medina	U 109/4-07	Resolución 1139 del 26/07/95 y resolución 0067 del 11/02/05	Desarrollado Consolidación Urbanística
Occidente	Avenida Alberto Lleras Carnargo (Carrera 7°)			Vía de la malla vial arterial - Diseño contrato IDU 025-2006

**Parágrafo.** La delimitación del área indicada aparece en el Plano No. 1, denominado "Delimitación Plan Parcial Contador Oriental".

**Artículo 3. Áreas del plan parcial y predios que lo conforman.** El área del Plan Parcial Contador Oriental, está compuesta por los siguientes predios:

CHIP	DIRECCIÓN	MATRÍCULA INMOBILIARIA	ÁREA M2	PROPIETARIO
AAA0190HOB5	Nomenclatura Oficial El Contador	50N-20465199	530.155,36 Mts2	Bienes y Comercio S.A.
AAA0101JHZM	Carrera 7 No. 134-30/36	50N-246840	12.201,42 Mts2	Yokomotor S.A.

1. Área bruta del plan parcial 17,07 has
2. Área neta urbanizable del plan parcial 14.98 has



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.**

**Parágrafo 1.** Las áreas citadas anteriormente provienen de la información contenida en los planos topográficos aprobados Nos. U 109/1-04, U 109/1-06, U 109/1-07 y U 109/1-08, los cuales están incorporados a la cartografía distrital y serán requisito para las licencias de urbanización.

**Parágrafo 2.** Los predios incluidos en la delimitación del Plan Parcial "Contador Oriental" son aquellos localizados al interior de la delimitación del ámbito geográfico sin consideración a la consistencia de la información catastral.

En todo caso, la información catastral podrá ser actualizada y precisada a solicitud del promotor durante la formulación del Plan Parcial "Contador Oriental".

**TÍTULO SEGUNDO  
ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES APLICABLES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL**

**Artículo 4. Información general.** En los siguientes cuadros se indica el marco normativo asignado por el Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá - para el área de planificación a desarrollar en el presente plan parcial:

CONDICIONES GENERALES		ÁREA (Has)	OBSERVACIONES
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo Urbano	17,07	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mapas 1 y 2 del POT: Clasificación del Suelo. Artículo 145 del Decreto 190 /04</li> <li>Resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura.</li> </ul>
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	Desarrollo	17,07	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mapa 27 del POT: Tratamientos Urbanísticos. Artículos 361 y 362 del Decreto 190 /04.</li> </ul>
USOS DEL SUELO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Se aplica Tratamiento de Desarrollo a la totalidad del área delimitada para plan parcial, por tratarse de suelo que no ha cumplido el proceso de urbanismo.</li> <li>Mapa 25 del POT: Usos del Suelo Urbano y de expansión. Artículo 349 del Decreto 190 /04.</li> <li>El desarrollo de los usos diferentes a vivienda dentro del Área de Actividad Urbana Integral – Zona Residencial no podrá superar el 35% del área útil de la misma dentro del plan parcial, según el artículo 349 del Decreto 190 de 2004.</li> </ul>
	Área Urbana Integral	Zona Residencial	



Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaqué.

NIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL - UPZ	UPZ 13 Los Cedros UPZ 14 Usaqué	<ul style="list-style-type: none"> <li>Decreto Distrital 271 del 11 de agosto de 2005 - UPZ Los Cedros.</li> <li>Decreto Distrital 270 del 11 de agosto de 2005 - UPZ Usaqué.</li> </ul>
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	ZONA A DEMANDA ALTA	<ul style="list-style-type: none"> <li>Mapa N° 29 del POT: Zonas normativas por demanda de Estacionamientos. Artículo 391 y Cuadro anexo No 4 del Decreto 190 /04.</li> <li>Decreto 1108 del 28 /12 /00, <i>SOLAMENTE EN ESTE TEMA</i></li> </ul>
ZONAS DE RIESGO	NO PRESENTA	Mapa No. 4 del POT: Amenaza por Inundación.
	AMENAZA MEDIA Y ALTA	Mapa No. 3 del POT: Amenaza por Remoción en Masa. Concepto DPAAE 5531 - 2009EE6097 del 25-05-2009
ZONIFICACIÓN SÍSMICA	ZONA 2 A (PIEDEMONTE ORIENTAL) ZONA 1A (CERROS ORIENTALES Y SUR OCCIDENTALES)	Mapa No. 7 del POT: Micro zonificación Sísmica. Artículo 144 del Decreto 190 /04

EDIFICABILIDAD	FUENTE
La edificabilidad del plan parcial será el resultado de las cargas locales y generales que se asuman, las cuales podrán estar localizadas dentro o fuera del plan parcial de conformidad con los criterios establecidos por el Decreto 436 de 2006.	Plano No. 28 del POT - Índices de desarrollo. Artículos 147 y 362 Decreto 190 de 2004.
<b>ÍNDICE SOBRE ÁREA NETA URBANIZABLE (ANU)</b>	Artículo 26, literal d y artículo 27, literal c, del Decreto 327 de 2004. Artículo 21 Decreto 436 de 2006.
<b>RANGO 4C</b> - Zona especial de ocupación, construcción y densidad restringida del Borde Oriental. (Sujeto a reparto de cargas y beneficios) Localizada al oriente de la línea conformada por la Avenida Séptima y hasta el límite inferior del área de reserva forestal definida por la Resolución No. 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, entre la Quebrada La Vieja (Calle 71) y el límite norte del área urbana y al oriente de la línea conformada por la avenida Circunvalar y el límite del área de reserva forestal definida en la citada franja de adecuación.  Índice de ocupación básico = 0.10 Índice de construcción básico = 0.50 Índice de ocupación máximo mediante sistema de reparto = 0.15 Índice de construcción máximo mediante sistema de reparto = 0.80. Densidad básica en viviendas por hectárea neta urbanizable: 30 V/Ha. N. U Densidad máxima en viviendas por hectárea neta urbanizable mediante sistema de reparto: 40 V/Ha. N. U.	



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.**

**Artículo 5. Lineamientos generales.** El área delimitada donde se ubica el plan parcial Contador Oriental se localiza en la Unidad de Planeamiento Zonal No. 13 Los Cedros y vecino colindante con la Unidad de Planeamiento Zonal 14 Usaquén. De acuerdo con las políticas de estas UPZs, el plan parcial tendrá entre sus objetivos:

1. Contribuir a la consolidación de la centralidad existente Usaquén - Santa Bárbara, que según lo contemplado en el artículo 23 del Decreto 190 de 2004, esta centralidad tiene como función en la estrategia de ordenamiento la integración internacional y nacional, de acuerdo con directrices generales establecidas de consolidar servicios globales, integrar virtualmente la ciudad región con el mundo, atraer inversión extranjera y el turismo, y cualificar el espacio urbano mediante su mejoramiento.
2. Integrar espacialmente las zonas de cesión destinadas a parque con el Área Forestal de los Cerros Orientales.
3. Contribuir al mejoramiento de las condiciones ambientales mediante la preservación de arborización y esorrentías existentes.

**Artículo 6. Subdivisión como resultado del proceso de urbanización.** Según lo establecido en el artículo 362, numeral 3 del Decreto 190 de 2004, por tratarse de un área localizada en suelo de ladera del borde oriental de la ciudad, no podrá subdividirse en lotes con área inferior a 5000 M2.

**Artículo 7. Usos del suelo.** Según se identificó en el Plano No. 25 anexo del Decreto 190 de 2004, el plan parcial está localizado en un Área Urbana Integral – Zona Residencial, la cual está caracterizada por su ocupación con usos de vivienda y actividades complementarias. Los usos diferentes a vivienda no podrán superar el 35% del área útil del plan parcial o del proyecto urbanístico, según lo establecido en el artículo 349 del decreto 190 de 2004.

En caso de proponerse los usos comerciales y dotacionales de escala urbana o metropolitana deberán resolver las condiciones para su localización dentro del presente plan parcial o posteriormente mediante plan de implantación y requerirán de un estudio de tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad.

**TÍTULO TERCERO  
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL**

**Artículo 8. Elementos de la estructura ecológica principal.** Dentro del área delimitada del plan parcial se encuentran los siguientes elementos de la estructura ecológica principal:

En el área de influencia del plan parcial los elementos de la estructura ecológica principal son los siguientes: (Ver Plano N° 2, denominado "Estructura Ecológica Principal Plan Parcial Contador Oriental")

1. Sistema de Áreas Protegidas de orden Nacional y Regional: Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, incluye el corredor ecológico de borde localizado en suelo rural, contigua y paralela al perímetro urbano.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.**

2. Corredores Ecológicos Viales: Av. Alberto Lleras Camargo y Av. Contador.
3. Corredores Ecológicos de Ronda: Quebrada Medina al costado sur y Quebrada Contador al costado norte.

**Parágrafo.** Los espacios públicos verdes que se propongan en el plan parcial, deben lograr una conectividad ambiental y espacial con los Cerros Orientales – Reserva Forestal de orden Nacional, las rondas hidráulicas y las zonas de manejo y preservación ambiental, de tal manera que estos se conviertan en un elemento articulador del planteamiento urbanístico.

**Artículo 9. Ronda hidráulica y zonas de manejo y preservación ambiental.** Dentro del área delimitada del plan parcial se localizan las quebradas Medina y Contador. La ronda hidráulica está constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, destinada al manejo hidráulico y la restauración ecológica, definida y delimitada por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá. La zona de manejo y preservación ambiental, es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico (Artículo 78 del Decreto 190 de 2004)

**Artículo 10. Arborización en áreas de cesión y paisajismo.** El diseño para el tratamiento de la arborización de los andenes y aislamientos debe enmarcarse en lo definido en la cartilla de arborización del Jardín Botánico José Celestino Mutis. Se recomienda manejar una altura de siembre de mínimo 5 metros. En la propuesta de diseño paisajístico se debe evaluar la localización de la arborización existente y su estado, la cual debe ajustarse al "Manual Verde" y a las "Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura en Bogotá, D.C." (IDU, SDA, Jardín Botánico).

El proyecto debe recuperar, fortalecer y preservar al máximo las calidades ambientales y valores ecológicos de la estructura Ecológica Principal de los Cerros Orientales dentro de sus límites y área de influencia.

Para concretar estos fines se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos:

El área del plan parcial debe ser concebida como una transición entre la ciudad consolidada y el suelo protegido de la reserva forestal de los Cerros Orientales; la urbanización del área en su totalidad debe realizarse bajo los parámetros de borde de la ciudad y/o articulador de estos dos ámbitos.

Se deben delimitar las áreas con valor ambiental, conservarlas, recuperarlas y manejarlas de acuerdo con los criterios que definan las entidades competentes.

El planteamiento urbanístico del plan parcial debe garantizar que el desarrollo del sector no deteriore la calidad ambiental y la conectividad de los ecosistemas presentes en el área; y que el impacto de las futuras edificaciones no sea negativo para el paisaje de los cerros, garantizando que la estructura verde del proyecto se fundamente en la ubicación y disposición adecuada de sus espacios verdes públicos o privados



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaqué.**

ya sean parques, vías, áreas libres, cesiones, corredores ecológicos, aislamientos, áreas de preservación, etc.

El perfil de los corredores para la movilidad vehicular y peatonal al interior del plan parcial debe ser manejado a manera de corredores ecológicos arborizados constituyéndose en elementos que refuercen la estructura verde del plan parcial.

Las características de la vegetación nativa o cultivada son valiosas para el conjunto de la estructura ecológica y el paisaje urbano; por lo tanto, la tala de vegetación existente al interior del área objeto del plan parcial debe ser mínima para el desarrollo del proyecto, y es esencial, preservar, recuperar y mejorar la vegetación existente en el predio, en especial la de las rondas de las quebradas, escorrentías y las zonas de preservación ambiental presentes en el área.

En lo posible, no se deben modificar las condiciones naturales de la topografía del terreno al interior del plan parcial para evitar la aparición de barreras, taludes y muros ajenos al paisaje, que impidan el libre tránsito o fácil accesibilidad a las áreas públicas; además que puedan modificar drásticamente el funcionamiento de drenajes naturales del sistema orográfico.

Se recomienda dejar libre de construcción las zonas con pendientes mayores al 30% y utilizarlas como áreas de manejo paisajístico; es decir, áreas para ser reforestadas o reforzadas con vegetación nativa.

Los suelos destinados a la conservación y mejoramiento de las condiciones ambientales deberán ser protegidos durante el proceso de urbanismo y construcción del área, con el fin de no alterar negativamente sus características naturales.

**Parágrafo.** Se deberá tener en cuenta los lineamientos ambientales y de manejo paisajístico definidos por la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA). El promotor deberá presentar a la Dirección de Planeación y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente para su aprobación la propuesta de diseño paisajístico con criterios de recuperación ecológica, para lo cual debe tener en cuenta lo establecido en el "PROTOCOLO DISTRITAL DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA", la "GUÍA TÉCNICA PARA LA RESTAURACIÓN ECOLÓGICA EN ÁREAS CON PLANTACIONES FORESTALES EXÓTICAS EN EL DISTRITO CAPITAL", y la "GUÍA TÉCNICA PARA LA RESTAURACIÓN DE ÁREAS DE RONDA NACEDEROS DEL DISTRITO CAPITAL".

**TÍTULO CUARTO  
SISTEMA GENERALES URBANOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
SISTEMA DE MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD**

**Artículo 11. Malla vial arterial existente.** De acuerdo con el inventario de la malla vial, se encontró que dentro del ámbito del plan parcial y en su área de influencia inmediata existen las siguientes vías de malla vial arterial: Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7ª), vía de la malla vial arterial principal, V-2 de



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.**

40,00 metros de ancho, sobre la cual se proyecta la construcción de un corredor troncal de Transmilenio; Intersección de la Avenida El Contador (Calle 134) con la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera 7a). (Ver Plano No. 2, denominado "Determinantes viales plan parcial Contador Oriental")

**Artículo 12. Vías de la malla vial intermedia y local dentro del ámbito del plan parcial.** De acuerdo con el inventario de la malla vial, se encontró que dentro del ámbito del plan parcial no existe malla vial intermedia.

Dadas las condiciones topográficas del terreno objeto de plan parcial, la malla vía local que se genere deberá tener un ancho mínimo de 13,00 metros; por tratarse de una vía en zona de ladera, se deberá adoptar un diseño especial de acuerdo con las condiciones del terreno a fin de minimizar el impacto ambiental y paisajístico. Es conveniente proponer dicha vía como límite entre las cesiones destinadas a parque y las áreas útiles que genere el plan parcial. (Ver Plano No. 4, denominado "Determinantes viales plan parcial Contador Oriental")

**Parágrafo 1.** Teniendo en cuenta que el plan parcial tiene restricciones para el acceso vehicular, en su formulación se debe presentar la propuesta vial de accesibilidad de manera que se mantenga en área de reserva trazada en los planos topográficos y que se ajuste a las normas de diseño y movilidad.

**Parágrafo 2.** Se debe garantizar el acceso vehicular a la parte alta del plan parcial y hasta el límite con el área de Reserva Forestal Nacional, para garantizar el acceso de vehículos para la atención de emergencias forestales y de otra índole.

**Parágrafo 3.** Deben plantearse alternativas de circulación para peatones y bicicletas, adicionales a la propuesta de la malla vial local, que permitan garantizar la movilidad eficiente de los usuarios tanto al interior como hacía el exterior del plan parcial.

**Artículo 13. Lineamientos urbanísticos para asegurar continuidad, accesibilidad y movilidad.** En el planteamiento urbanístico del plan parcial "Contador Oriental", se deben tener en cuenta las indicaciones técnicas de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos y cumplir en particular con las normas fijadas en los artículos 17 a 23 del Decreto 327 de 2004.

**Artículo 14. Lineamientos para el diseño vial:**

Malla vial arterial: Dentro del área objeto del plan parcial debe preverse el área de reserva necesaria para la ampliación a la sección vial definitiva del trazado vial de la Avenida Alberto Lleras Camargo y para la solución de la intersección de ésta con la Calle 134 de acuerdo a lo contemplado en el Acuerdo 2 de 1980, el Decreto 317 de 1992 y según concepto de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos VTSP-2583-2009. La Resolución de la zona de reserva está en proceso de adopción por parte de la Secretaría Distrital de Planeación.

Tanto para la solución del trazado vial de la Avenida Alberto Lleras Camargo como para su intersección con la Avenida Contador (Cl 134), el promotor deberá prever el diseño planteado en el diseño contrato IDU -025- 2006.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.**

Así mismo, deberá tener en cuenta las observaciones realizadas por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría de Movilidad contenidas en el Oficio SM-4612-09 del 24 de marzo de 2009.

Para el manejo de las zonas de reserva vial deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 23 del Decreto 327 de 2004.

Malla vial local: Las condiciones relativas a perfiles, continuidad, radios de giro, pendientes, diseño y trazado de vías locales y accesos vehiculares que deberán tenerse en cuenta para el diseño vial en la formulación del plan parcial, son las establecidas por los artículos 18 y 19 del Decreto 327 de 2004 y además las incluidas en el concepto técnico VTSP-2583 -2009 de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación.

Normas generales aplicables a los espacios peatonales: El diseño de las áreas de espacio público deberá cumplir con los criterios y demás disposiciones establecidas en los artículos 263 a 270 del Decreto 190 de 2004, Cartillas de Andenes Decreto 602 de 2007 y la Cartilla de Mobiliario Urbano Decreto 603 de 2007.

**Parágrafo.** Se debe prever una franja de control ambiental de 10,00 metros, paralela al trazado vial incluido en el contrato IDU-025-2006, la cual debe cumplir con lo establecido en el artículo 181 del Decreto 190 de 2004.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS**

**Artículo 15. Sistema de acueducto y saneamiento básico.** De conformidad con el concepto técnico emitido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá, mediante Oficio No. S-2009-171430 del 16 de junio de 2009 existe posibilidad de servicio de acueducto y alcantarillado para el plan parcial. Además, según Oficio No. 24300-2009-1917 del 10 de agosto de 2009, se complementa la información respecto a las coordenadas que definen la zona de manejo y preservación ambiental y zona de ronda hidráulica de las Quebradas Contador y Bosque Medina. (Ver condiciones específicas Anexo 1 – Oficios EAAB S-2007 -127902 y 24300-2009-1917 del 10 de agosto de 2009.)

**Artículo 16. Sistema de energía eléctrica.** Existe disponibilidad del servicio de energía eléctrica para el Plan Parcial "Contador Oriental", según se desprende del concepto técnico emitido por Codensa mediante Oficio No. 00969698 del 21 de abril de 2009. (Ver condiciones específicas Anexo 1 – Oficio CODENSA -00969698 del 21 de abril de 2009)

**Artículo 17. Sistema de telecomunicaciones.** La prestación del servicio de telecomunicaciones de este plan parcial puede hacerse desde la Central Autopista, según se desprende del concepto técnico emitido por la ETB mediante Oficio No. 003725 del 17 de abril de 2009.

La prestación del servicio está sujeta a la disponibilidad técnica y presupuestal al momento de desarrollar el proyecto, por lo tanto debe informarse oportunamente a la Empresa para planear el aprovisionamiento



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.**

de la infraestructura. (Ver condiciones específicas Anexo 1 – Oficio ETB –003725 del 17 de abril de 2009.

**Artículo 18. Sistema de gas natural.** Existe disponibilidad del servicio de gas natural para el Plan Parcial "Contador Oriental" según se desprende del concepto técnico emitido por Gas Natural mediante Oficios No.10150222-160-2009 del 31 de marzo de 2009. (Ver condiciones específicas Anexo 1 – Oficio 10150222-160 2009 del 31 de marzo de 2009)

**CAPÍTULO TERCERO  
SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS**

**Artículo 19. Equipamiento comunal público.** El plan parcial debe destinar el 8% del área neta urbanizable como cesión pública para equipamiento comunal público, la cual deberá delimitarse, amojonarse y deslindarse en los planos urbanísticos y cuadros de áreas. Dicha cesión debe localizarse, próxima a la Avenida Alberto Lleras Camargo y presentar acceso directo desde vía vehicular pública. (Ver Plano No. 3, denominado "Determinantes para la localización de parques y equipamientos plan parcial Contador Oriental")

Las normas aplicables a las cesiones públicas destinadas a equipamiento comunal público, son las establecidas en el artículo 262 del Decreto 190 de 2004 y artículos 13, 14, 15 y 16 del Decreto 327 de 2004.

**Parágrafo.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 327 de 2004, la cesión obligatoria para equipamientos podrá ser objeto de traslado a las áreas urbanas deficitarias en equipamientos, en una proporción de hasta el 100% de la cesión prevista para el efecto. Este traslado se hará de acuerdo con las condiciones que defina el correspondiente Plan Maestro. No obstante, se aceptará el traslado de estas cesiones desde el plan parcial a predios aptos para equipamiento, localizados en UPZ de mejoramiento integral o en el área del Plan Zonal del Centro de la Ciudad. El traslado se hará bajo las condiciones de equivalencia que establece el artículo 45 del Decreto 327 de 2004.

**CAPÍTULO CUARTO  
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO**

**Artículo 20. Parques públicos.** El plan parcial debe destinar el 17% del área neta urbanizable como cesión pública para parques, la cual deberá delimitarse, amojonarse y deslindarse en los planos urbanísticos y cuadros de áreas. El planteamiento de dichas cesiones se hará de la siguiente forma: Mínimo el 50% de la cesión en un globo de terreno destinado a parque zonal, el cual se localizará en la parte occidental del área objeto del plan parcial, con acceso directo desde la vía de la malla vial arterial (Carrera 7) y/o la vía local que se genere al interior del plan parcial. (Ver Plano No. 3, denominado "Determinantes para la localización de parques y equipamientos plan parcial Contador Oriental")

El parque zonal que se genere al interior del plan parcial, deberá conectarse espacialmente con la zona de manejo y preservación ambiental de la Quebrada El Contador y la Zona de Reserva Forestal de los Cerros Orientales.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.**

**Artículo 21. Plan director.** Los parques de escala zonal deberán contar con un plan director de acuerdo con los lineamientos y criterios establecidos en los artículos 252 a 255 del Decreto 190 de 2004, formulado por el promotor; el cual se puede presentar junto con la formulación del plan parcial.

El plan debe incorporar en el diseño lo señalado en la Ley 361 de 1997 y en el Decreto 1538 de 2005, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para las personas con discapacidad, garantizando el libre tránsito y acceso a las áreas peatonales de acuerdo a lo establecido en el artículo 263 del Decreto 190 de 2004.

Para la protección peatonal se deben generar pompeyanos en los accesos a parqueaderos. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes.

**Parágrafo 1.** Para el diseño y adopción del plan director y diseño de las demás zonas públicas generadas en el Plan Parcial, se debe tener en cuenta la identificación de árboles patrimoniales: Interés histórico o cultural, especies veladas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad) individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización. La Secretaría Distrital de Ambiente debe emitir concepto favorable sobre el plan director.

**Parágrafo 2.** Todos los parques generados por el plan parcial, deberán ser construidos y dotados por el urbanizador y entregados mediante escritura al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

**Artículo 22. Lineamientos para el espacio público.** El plan parcial debe ajustarse al concepto técnico del Taller del Espacio Público de la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación No. TEP 545-0385-2009.

El área del plan parcial se relaciona con una red de espacios públicos generados por el proceso de desarrollo de las urbanizaciones Ciudadela Real, Bosque de Medina, Montearroyo y las Quebradas Contador y Medina; por lo tanto, en lo posible es importante lograr una articulación ambiental y espacial de estas cesiones y las zonas de manejo y preservación ambiental de las quebradas con las generadas por el presente plan parcial y con el corredor ecológico de los Cerros Orientales, para lo cual se debe tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Recuperar, fortalecer y preservar la Estructura Ecológica Principal de los Cerros Orientales dentro de sus límites y su área de influencia.
- El plan parcial debe garantizar el acceso público a la Reserva Forestal Nacional – Cerros Orientales, elemento distintivo por excelencia de la ciudad y promover su redescubrimiento, conocimiento y valoración por parte de toda la población.
- La utilización de las rondas y zonas de manejo de quebradas, como sistema de parque lineales de acceso y penetración a la Reserva Forestal Nacional hace parte de la integración del sistema urbano



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
“Contador Oriental” ubicado en la localidad de Usaquén.**

consolidado y el sistema ecológico principal regional como también de los principios básicos de ordenamiento para la ciudad y sus estrategias de sostenibilidad ambiental en conjunto con la región.

- Se debe ubicar mínimo el 50% del total de la cesión pública para parque al occidente del área delimitada con frente sobre la Carrera 7ª.
- Al costado sur del predio se sugiere una franja de conectividad con acceso desde la Carrera 7ª, con el fin de conformar un espacio público de conectividad con la Estructura Ecológica Principal - Cerros Orientales, las cesiones de la urbanización Bosque Medina y la zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Medina.
- Al costado norte del predio, se debe proponer un corredor ecológico de recreación pasiva aledaño a la zona de manejo y preservación ambiental de la quebrada Contador que genere un recorrido peatonal público que inicie en el plan parcial, desde la cesión pública destinada a parque localizada sobre la Carrera 7ª y que articule por el costado sur con las cesiones públicas destinadas a parque de la urbanización Ciudadela Real.
- La franja de control ambiental debe ser planteada de acuerdo con la reglamentación existente, de tal manera que permita la conectividad con la cesión obligatoria para parques, las rondas hidráulicas y zonas de manejo y preservación ambiental de las quebradas Contador y Medina y el corredor ecológico que se propone implementar en el costado norte del plan parcial.
- Se aceptará la localización de las cesiones destinadas para parques en las zonas de manejo y preservación ambiental ZMPA, en un porcentaje de hasta el 30% del área a ceder, la cual deberá incrementarse en proporción de 2 metros de cesión en la ZMPA por cada por cada metro de cesión a trasladar.

**TÍTULO QUINTO**

**SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS Y OBLIGACIONES  
URBANÍSTICAS E INSTRUMENTOS DE GESTIÓN**

**Artículo 23. Aprovechamiento urbanístico resultante del reparto equitativo de cargas y beneficios.** De conformidad con lo establecido por el artículo 21 del Decreto 436 de 2006 el aprovechamiento urbanístico corresponde a la asignación del índice de construcción resultante según el producto inmobiliario tipo, que asegura la financiación de las cargas locales y las cesiones adicionales de suelo para componentes de cargas generales, así como el cumplimiento del modelo de ordenamiento territorial de la ciudad. De la aplicación de este índice dependerá el reparto equitativo de cargas y beneficios del ámbito correspondiente, y con base en él se definirán las cesiones de suelo aplicables al respectivo plan parcial.

La edificabilidad para el plan parcial deberá ser determinada de acuerdo con la densidad básica y máxima establecida en el artículo 362 del Decreto 190 de 2004 para zonas de densidades restringidas. Para acceder a una densidad adicional a la básica se deberán realizar cesiones de suelo para componentes de las cargas generales por cada vivienda adicional, de acuerdo con la siguiente tabla:



Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.

VIVIENDA DENSIDAD RESTRINGIDA				
RANGO	Densidad Básica	Densidad Máxima	Cesiones urbanísticas obligatorias	
			Cesión mínima local	Cesión de suelo para componentes de cargas generales
RANGO 4-C	30 V/Ha ANU	40 V/Ha ANU	25% del ANU	35 m2 por vivienda adicional a la densidad básica

**Artículo 24. Cargas urbanísticas.** De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 436 de 2006, las cargas urbanísticas son el conjunto de obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios, que determinan el régimen de la propiedad del suelo, atendiendo al principio de reparto equitativo de las cargas y los beneficios del desarrollo urbano.

Para efectos de la aplicación de la metodología prevista en el mencionado decreto, las cargas urbanísticas consisten en la cesión o aporte de suelo para elementos de los sistemas locales y generales, la construcción y dotación de algunos de tales elementos y la destinación de porcentajes de suelo para la oferta de vivienda de interés social y vivienda de interés social prioritaria, de conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 190 de 2004.

**Artículo 25. Cargas urbanísticas generales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Decreto 190 de 2004 y en el artículo 13 del Decreto 436 de 2006, constituyen cargas urbanísticas generales, las siguientes:

1. La infraestructura vial arterial, que incluye tanto el suelo como el costo de construcción.
2. El suelo y la construcción de redes matrices de servicios públicos domiciliarios, cuya financiación no esté incluida en programas de inversión mediante tarifas o contribución de valorización.
3. Los elementos de la estructura ecológica principal, de conformidad con las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción.
4. Las compensaciones, incentivos o estímulos a los propietarios de inmuebles de interés cultural, de conformidad con la legislación nacional y las políticas y normas específicas en materia de compensaciones y transferencia de derechos adicionales de construcción.
5. Los costos asociados a la formulación y gestión de los planes zonales o de ordenamiento zonal.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaqué.**

**Artículo 26. Cargas urbanísticas locales.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 35 del Decreto 190 de 2004 y en el Artículo 13, numeral b del Decreto 436 de 2006, son las cargas asociadas a las cesiones y obras urbanísticas, así:

1. El sistema vial intermedio y local, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público.
2. Las redes secundarias de servicios públicos, locales y domiciliarias.
3. Las cesiones y la dotación de equipamientos de educación, salud, cultura, centros asistenciales, seguridad y demás servicios de interés público y social.
4. Los costos asociados a la formulación y gestión del plan parcial.
5. La cesión de suelo para espacio público, su adecuación y dotación.

Se entiende por costos asociados a la formulación y gestión del plan parcial, entre otros, los costos de elaboración de avalúos, estudios técnicos, citación a vecinos o propietarios, así como los costos asociados a programas y proyectos de gestión social cuando impliquen reasentamiento de propietarios y/o ocupantes de inmuebles que hagan parte del ámbito del plan parcial o cesación en la percepción de rentas derivadas de actividades agrícolas, industriales o comerciales, por efecto de la ejecución de obras.

**Artículo 27. Cesiones urbanísticas mínimas.** De conformidad con lo establecido por el artículo 16 del Decreto 436 de 2006 las cesiones urbanísticas obligatorias de los planes parciales no podrán ser inferiores al 17% del ANU destinado para parques y el 8% del ANU destinado a equipamiento comunal público, cuando se trate de usos diferentes al dotacional. Para los usos dotacionales las cesiones no podrán ser inferiores en ningún caso al 8% del ANU destinado a espacio público, de acuerdo a lo establecido en los Decretos 190 de 2004 y 327 de 2004.

A las cesiones señaladas se adicionarán las cesiones urbanísticas obligatorias para dotar al área respectiva del sistema vial intermedio y local, vehicular o peatonal.

**Artículo 28. Cálculo de las cesiones para zonas verdes.** De conformidad con lo determinado por el artículo 17 del Decreto 436 de 2006, la cantidad de suelo que debe obtenerse por concepto de cesiones urbanísticas obligatorias para zonas verdes, deberá considerar la relación entre la densidad poblacional proyectada para el plan parcial y la cantidad de metros cuadrados que debe aportar a zonas verdes, de acuerdo a la siguiente metodología:

1. La densidad poblacional de cada plan parcial se establecerá en función del índice de construcción asignado, del área promedio de la vivienda según producto inmobiliario tipo y del número de habitantes promedio por vivienda, de conformidad con la siguiente tabla:



Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.

Producto Inmobiliario Tipo	Tamaño Promedio de la Vivienda (En m2)	Habitantes Promedio x Vivienda
VIVIENDA DENSIDAD RESTRINGIDA		
RANGO 4C	200	3,44

2. Una vez establecido el número total de habitantes proyectado para el plan parcial, este resultado se multiplicará por el estándar establecido en el numeral primero del artículo 9 del Decreto 436 de 2006, para obtener la cantidad total de suelo destinado para zonas verdes.
3. En función del resultado de la operación anterior y de la propuesta urbanística del plan parcial, se debe optar por una de las siguientes opciones:
  - a. Que las zonas verdes del proyecto urbanístico del plan parcial no sean deficitarias, en cuyo caso se considera que se ajusta a la política de consolidación de metas del Plan Maestro de Espacio Público.
  - b. Que las zonas verdes del proyecto urbanístico del plan parcial sean deficitarias, en cuyo caso se deberá cumplir con la política de consolidación de metas del Plan Maestro de Espacio Público, teniendo en cuenta:
    - I. Si el déficit se presenta durante el proceso de formulación del plan parcial, las áreas de cesión para zonas verdes deberán ajustarse con cargo a las cesiones adicionales de suelo establecidas en los artículos 20 a 23 del Decreto 436 de 2006 y destinarse a cesiones de suelo para zonas verdes al interior del plan parcial o compensarse mediante pago en dinero al Fondo compensatorio del IDR.
    - II. Si el déficit se presenta como consecuencia de una solicitud de edificabilidad adicional con posterioridad a la adopción del plan parcial, la cantidad de suelo requerido para consolidar la meta deberá compensarse mediante pago en dinero al Fondo compensatorio del IDR.

**Artículo 29. Cesiones de suelo para elementos de cargas generales.** Las cesiones urbanísticas por concepto de cargas generales en el plan parcial serán el resultado de la propuesta urbanística y específicamente de los productos inmobiliarios tipo que se plantee desarrollar, de conformidad con la determinación de cesiones por este concepto que establece el sistema de reparto equitativo de cargas y beneficios de que trata el Decreto Distrital 436 de 2006.

**Artículo 30. Localización de las cesiones adicionales de suelo resultantes del reparto equitativo de cargas y beneficios.** Las cesiones de suelo para elementos de cargas generales que resulten de la propuesta urbanística del plan parcial, podrá cumplirse en suelos pertenecientes a cargas generales identificados en el artículo 14 del Decreto 436 de 2006, o mediante su pago compensatorio en dinero, de conformidad con las reglas establecidas para tal efecto.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.**

**Artículo 31. Porcentajes mínimos de VIS o VIP.** El plan parcial deberá prever la destinación de suelo para vivienda de interés social (VIS) o vivienda de interés prioritario (VIP) de conformidad con los porcentajes establecidos en el Decreto Nacional 4259 de 2007, así:

Producto Inmobiliario	Porcentaje
Vivienda de Interés Prioritario	15% del área útil
Vivienda de Interés Social	25% del área útil

**Parágrafo.** Por tratarse de un plan parcial localizado en una zona especial de ocupación, construcción y densidad restringida, la obligación puede cumplirse mediante traslado a otro proyecto o en proyectos de Metrovivienda, según lo dispuesto en el artículo 41 del Decreto 327 de 2004.

**Artículo 32. Instrumentos de gestión.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Nacional 2181 de 2006, en el documento técnico de soporte de la formulación del plan parcial, se deberá contemplar los instrumentos de gestión y/o mecanismos de transformación de la estructura predial que asuma el promotor para la ejecución del plan parcial, de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997.

**Artículo 33. Unidad de actuación urbanística.** Es el área conformada por uno o varios inmuebles explícitamente delimitada en las normas que desarrolla el plan de ordenamiento territorial que debe ser urbanizada o construida como una unidad de planeamiento con el objeto de promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y facilitar la dotación con cargo a sus propietarios de la infraestructura de transporte, los servicios públicos domiciliarios y los equipamientos colectivos, mediante reparto equitativo de las cargas y beneficios, conforme con lo previsto en el Capítulo V de la Ley 388 de 1997.

Delimitada la respectiva unidad de actuación urbanística en los términos que se reglamentan en el Capítulo VI del Título II del Decreto 2181 de 2006, para el desarrollo de cada unidad se deberá obtener una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del artículo 42 del Decreto 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

**Artículo 34. Unidades de gestión.** No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los propietarios de la totalidad de los predios incluidos en el proyecto de delimitación de una unidad de actuación urbanística, según lo definido en el plan parcial, podrán solicitar una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general en los términos del artículo 42 del Decreto 564 de 2006 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, para ejecutar las obras de urbanización de los predios que conforman el proyecto de delimitación de la unidad, siempre y cuando garanticen el reparto equitativo de las cargas y beneficios asignados a la respectiva unidad por el plan parcial. En este caso el área objeto de la operación se denominará unidad de gestión. De no obtenerse una única licencia de urbanización, deberá iniciarse el trámite de delimitación de la respectiva unidad de actuación urbanística, en los términos de que trata el artículo 42 de la Ley 388 de 1997 y el Capítulo VI del Título II del Decreto 2181 de 2006.



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial  
"Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaquén.**

**Artículo 35. Proyecto de delimitación de unidades de actuación urbanística.** El plan parcial deberá incluir el proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística, el cual se definirá de forma que permita el cumplimiento conjunto de las cargas de cesión y urbanización de la totalidad de su superficie, mediante el reparto equitativo de cargas y beneficios entre sus afectados.

**Artículo 36. Participación en plusvalías:** Las áreas sometidas al tratamiento de desarrollo serán objeto de la participación en las plusvalías derivadas de la acción urbanística del Distrito, siempre que se cumplan los supuestos y requisitos establecidos en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1788 de 2004, el Acuerdo 118 de 2003, el Decreto Distrital 084 de 2004, el Acuerdo 352 de 2008 y las normas que los reglamenten, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 37. Criterios para la valoración de inmuebles:** Con el fin de determinar los valores del suelo para los efectos establecidos en el Decreto 436 de 2006, se tendrán en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 42 y 53 del Decreto 190 de 2004 y en el Decreto Nacional 1420 de 1998 y la Resolución IGAC 620 de 2008.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 38. Documentos anexos.** Hacen parte integral de la presente resolución los siguientes documentos:

Documento	Origen	Fecha	Número
Concepto Técnico	Dirección Taller del Espacio Público	03-06-2009	3-2009-08975
Concepto Técnico	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos	14-09-09	3-2009-15020
Concepto Técnico	Instituto de Desarrollo Urbano	04-09-09	IDU-060949 DTP-225 1-2009-38863
Concepto Técnico	Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado	16-06-2009 25-08-09	S-2009-171430 S-2009-274102
Determinantes Ambientales	Secretaría Distrital de Ambiente	25-05-09	2009EE22142 1-2009-22375
Concepto Técnico	Gas Natural	31-03-2009 01-04-2009	10150222-160-2009 1-2009-13684
Concepto Técnico	Empresa de Teléfonos de Bogotá	17-04-2009 20-04-2009	003725 1-2009-003725
Concepto Técnico	CODENSA	21-04-09 22-04-2009	00969698 1-2009-16582
Concepto Técnico	Dirección de Prevención y Atención de Emergencias	22-05-2009	5531 - 2009EE6097 1-2009-22373



**Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial "Contador Oriental" ubicado en la localidad de Usaqué.**

Concepto Técnico	Secretaría de Movilidad	09-09-2009	SM-40026-09 I-2009-38719
------------------	-------------------------	------------	-----------------------------

Documento	Origen	Fecha	Número
Delimitación Plan Parcial	Dirección de Planes Parciales -SDP-	Diciembre 2009	Plano No. 1
Elementos de la Estructura Ecológica Principal			Plano No. 2
Determinantes para la localización de zonas verdes y equipamientos			Plano No. 3
Determinantes viales			Plano No. 4

**Artículo 39. Procedimiento.** El procedimiento que guiará la continuación del trámite administrativo de formulación y adopción del plan parcial, será el establecido en los Decretos Nacionales 2181 de 2006 y 4300 de 2007, y el Código Contencioso Administrativo.

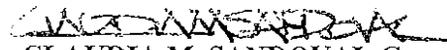
**Artículo 40. Vigencia.** De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 6 del Decreto 2181 de 2006, las determinantes definidas en la presente resolución, tendrán un vigencia de doce (12) meses.

**Artículo 41. Recursos.** Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición y apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del C.C.A.

**Artículo 42. Publicidad.** De acuerdo con lo señalado en los artículos 46 de Código Contencioso Administrativo y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

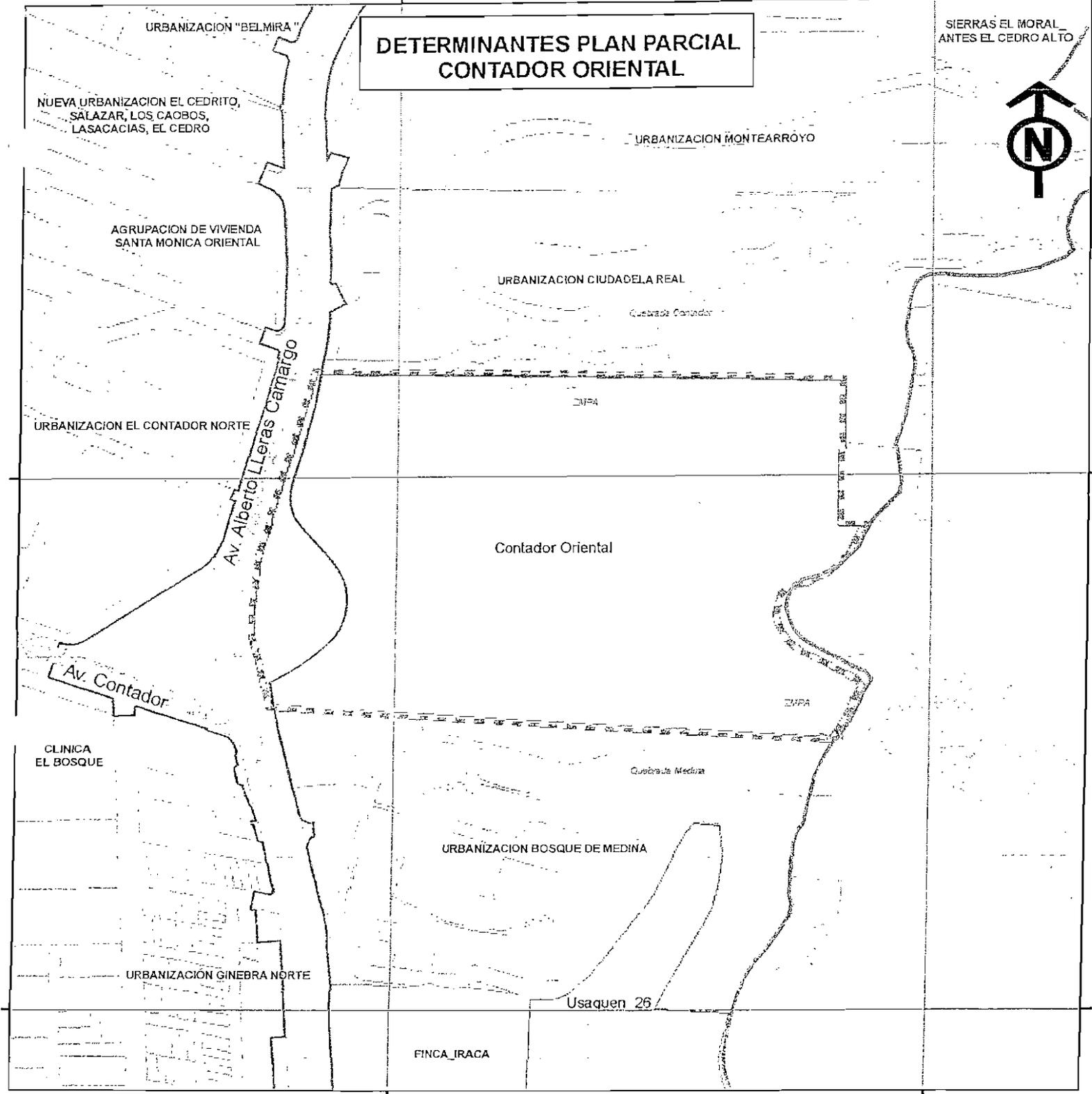
02 MAR 2010

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA M. SANDOVAL C.

**SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL**

Proycción: Camilo Castellanos Molina / Manuel Hernández  
 Revisó: Adriana Montaña Garzón  
 Revisó: Sandra Patricia Samacá Rojas  
 Directora Planes Parciales  
 Revisó: Lilitiana Ricardo  
 Directora Taller del Espacio Público  
 Revisó: William Fernando Camargo Triana  
 Director vías, Transporte y Servicios Públicos



# DETERMINANTES PLAN PARCIAL CONTADOR ORIENTAL

SIERRAS EL MORAL  
ANTES EL CEDRO ALTO



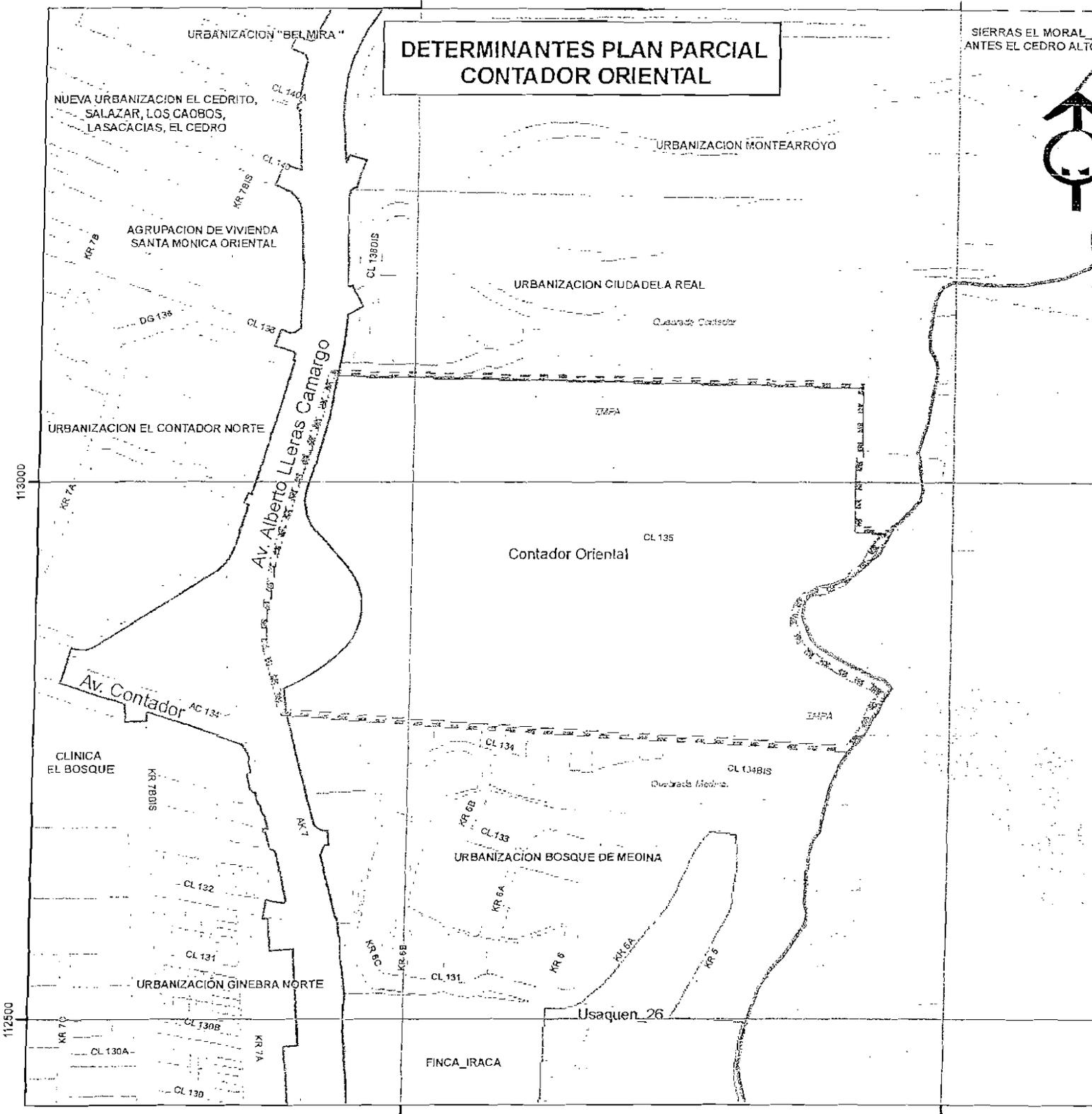
<b>PLANO ANEXO No. 2</b>	<p><b>CONVENCIONES</b></p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">  Plan parcial CONTADOR ORIENTAL                 </td> <td style="border: none;">  Corredores ecológicos de ronda                 </td> <td style="border: none;">  Perímetro urbano                 </td> </tr> <tr> <td style="border: none;">  Plan parcial Usaquen 26                 </td> <td style="border: none;">  Corredores ecológicos viales                 </td> <td style="border: none;">  Reserva vial                 </td> </tr> <tr> <td style="border: none;">  Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.                 </td> <td style="border: none;">  Lotes catastrales                 </td> <td></td> </tr> </table>	Plan parcial CONTADOR ORIENTAL	Corredores ecológicos de ronda	Perímetro urbano	Plan parcial Usaquen 26	Corredores ecológicos viales	Reserva vial	Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.	Lotes catastrales		 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN
	Plan parcial CONTADOR ORIENTAL	Corredores ecológicos de ronda	Perímetro urbano								
	Plan parcial Usaquen 26	Corredores ecológicos viales	Reserva vial								
Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.	Lotes catastrales										
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DIRECCIÓN DE PLANES PARCIALES	Resolución No. <b>0689</b> 02 MAR 2010 Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del Plan Parcial "CONTADOR ORIENTAL" ubicado en la Localidad de Usaquén.										
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL PLAN PARCIAL CONTADOR ORIENTAL LOCALIDAD DE USAQUEN.	 CLAUDIA M. SANDOVAL C. SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL										

112500

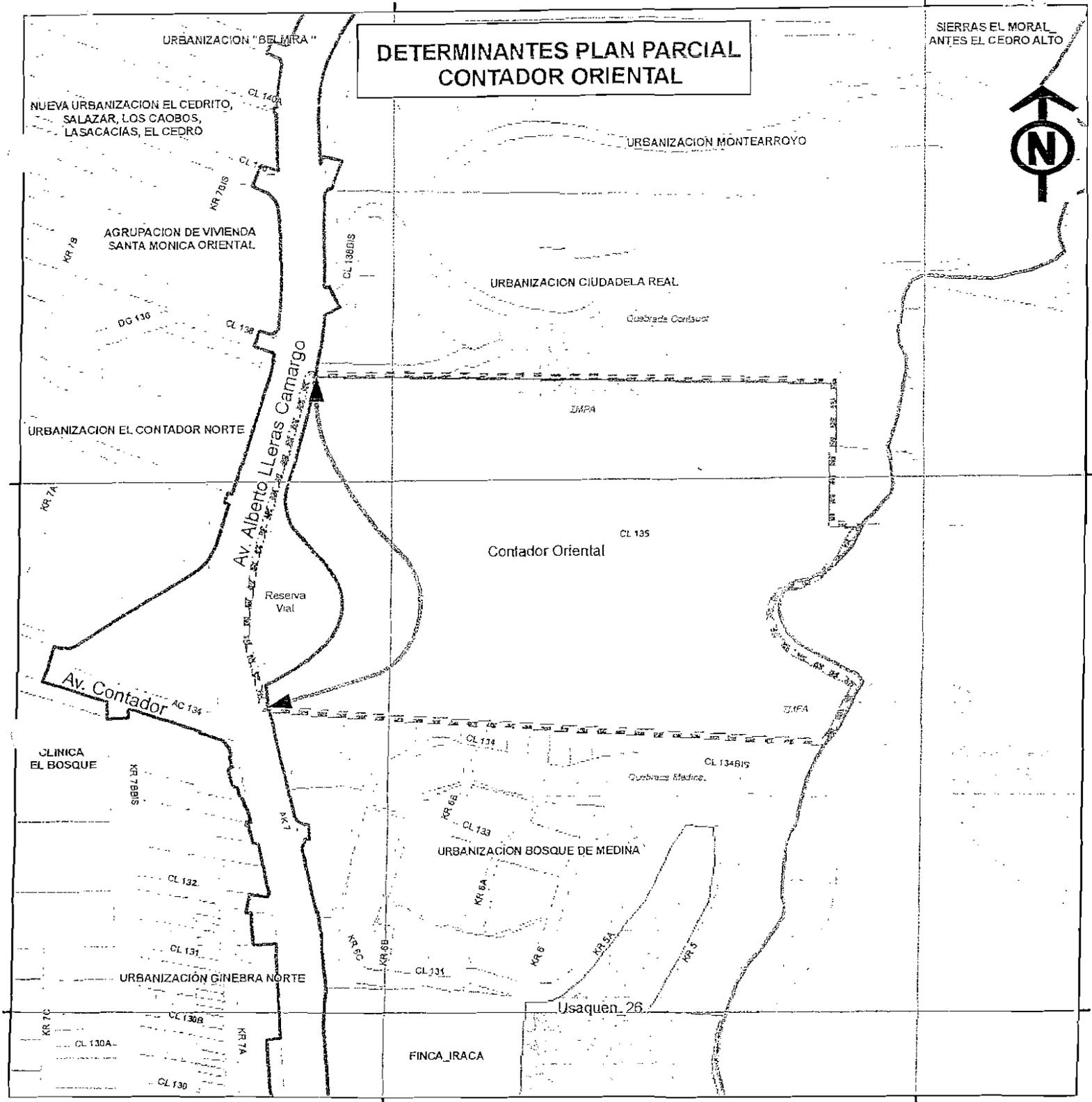
112500

# DETERMINANTES PLAN PARCIAL CONTADOR ORIENTAL

SIERRAS EL MORAL  
ANTES EL CEDRO ALTO



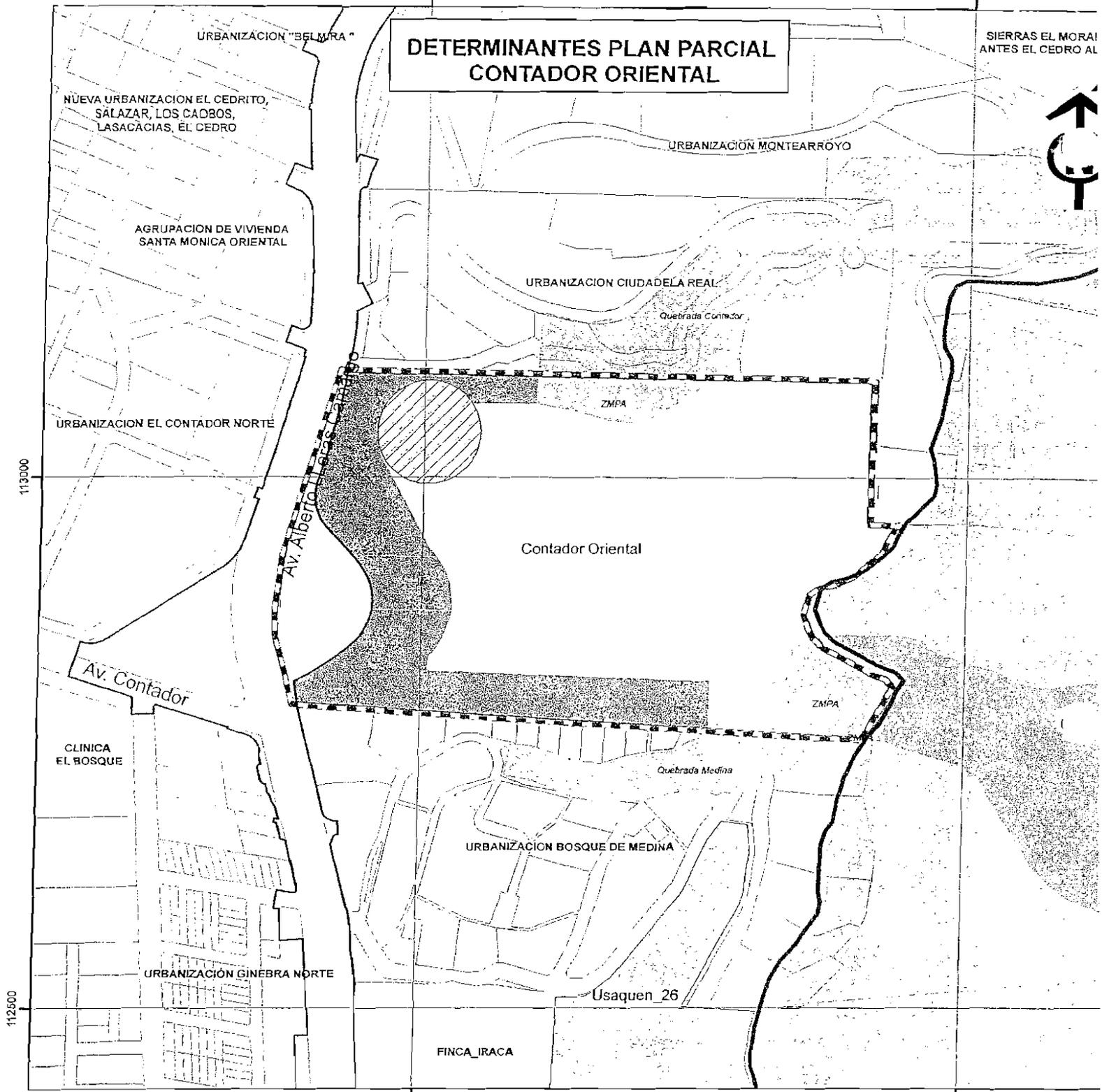
<b>PLANO ANEXO No. 1</b>	<p><b>CONVENCIONES</b></p> <p>  Plan parcial CONTADOR ORIENTAL   Plan parcial Usaquen 26   Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá         </p>	<p>  ZMPA Quebradas Contador y Medina   Lotes catastrales   Reserva vial         </p>	<p>  Perímetro urbano         </p>	 <b>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.</b> <small>Secretaría Distrital de PLANEACIÓN</small>
	SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DIRECCIÓN DE PLANES PARCIALES		Resolución No. <b>0689</b> <b>02 MAR 2010</b> Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del Plan Parcial "CONTADOR ORIENTAL" ubicado en la Localidad de Usaquén.	
	<b>DELIMITACIÓN DEL PLAN PARCIAL CONTADOR ORIENTAL</b> <b>LOCALIDAD DE USAQUEN.</b>		 <b>CLAUDIA M. SANDOVAL C.</b> SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL	



<p><b>PLANO ANEXO No. 4</b></p>	<p><b>CONVENCIONES</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li> Plan parcial CONTADOR ORIENTAL</li> <li> Plan parcial Usaquen 26</li> <li> Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.</li> <li> Reserva vial.</li> <li> Lotes catastrales</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li> Malla Vial Local Vehicular Sugerida</li> <li> Reserva vial</li> </ul>	<p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN</p>	
	<p>SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL DIRECCIÓN DE PLANES PARCIALES</p>			<p>Resolución No. <b>0689</b> 02 MAR 2010</p> <p>Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del Plan Parcial "CONTADOR ORIENTAL" ubicado en la Localidad de Usaquen.</p>
	<p>DETERMINANTES VIALES PLAN PARCIAL CONTADOR ORIENTAL LOCALIDAD DE USAQUEN.</p>			<p></p> <p>CLAUDIA M SANDOVAL C SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL</p>

# DETERMINANTES PLAN PARCIAL CONTADOR ORIENTAL

SIERRAS EL MORAL ANTES EL CEDRO AL



### CONVENCIONES

- Plan parcial CONTADOR ORIENTAL
- Plan parcial Usaquen 26
- Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá.
- Zona Verde
- Zona Equipamiento Comunal
- Lotes catastrales
- ZMPA quebradas Contador y Medina
- Perímetro urbano
- Reserva vial.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

PLANO ANEXO No. 3

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN - SDP  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE PLANES PARCIALES

DETERMINANTES PARA LA LOCALIZACIÓN DE ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS PLAN PARCIAL CONTADOR ORIENTAL LOCALIDAD DE USAQUEN.

Resolución No. **0689** 02 MAR 2010

Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del Plan Parcial "CONTADOR ORIENTAL" ubicado en la Localidad de Usaquén.

*Claudia M. Sandoval C.*  
CLAUDIA M SANDOVAL C.  
SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0 7 3 4 DE 2010 11 MAR 2010

**“Por la cual se definen las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170) y sus cruces con las más importantes vías, incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) desde la Carrera Séptima hasta la Avenida Caracas”.**

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 177, 178 y 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el literal n) del artículo 4º del Decreto 550 de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que el Sistema de movilidad tiene como uno de sus componentes el Subsistema vial, conformado, entre otras, por la malla vial arterial principal y complementaria, y se encuentra dentro de los Sistemas Generales que integran la estructura funcional y de servicios, de conformidad con los artículos 18, 161, 162, 164 y 165 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que el artículo 166 del Decreto Distrital 190 de 2004 definió las vías que conforman la malla arterial principal y complementaria que articulan la ciudad y garantizan su consolidación, dentro de las cuales se contempla la Avenida Alberto Lleras Camargo, en el tramo comprendido entre las Avenidas Jorge Eliécer Gaitán (Calle 26) y límite del Distrito con Chía.

Que en el sector del Distrito Capital en donde se localiza la Avenida Alberto Lleras Camargo, en el tramo comprendido entre la Avenida Teusaquillo (Calle 34) y la Avenida San Juan Bosco (Calle 170), se presentan condiciones especiales de medio ambiente, desarrollo urbanístico y trazados viales existentes, por lo que es necesario adoptar trazados viales que den respuesta de manera eficiente, segura, técnica y económica a la situación presente, para mejorar la movilidad, la conectividad vial y la accesibilidad en la zona de influencia.

Que de conformidad con el Contrato de Consultoría IDU No. 025 de 2006, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y el Consorcio Troncal Carrera 7ª, y el Contrato de Interventoría IDU No. 048 de 2006, suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la firma H MV Ingenieros, en cuyo desarrollo, se elaboraron los estudios técnicos para definir el trazado del corredor vial de la Avenida Alberto Lleras Camargo, en el tramo comprendido entre las



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0734 DE 2010      11 MAR 2010

**“Por la cual se definen las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170) y sus cruces con las más importantes vías, incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) desde la Carrera Séptima hasta la Avenida Caracas”.**

Avenidas Teusaquillo (Calle 34) y San Juan Bosco (Calle 170), incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) entre la Carrera 7ª hasta Avenida Caracas, las zonas de reserva de los cruces de dicha avenida con las vías más importantes, de acuerdo al corredor vial definido en los planos del sistema de movilidad que hacen parte del Decreto Distrital 190 de 2004.

Que en la ejecución del mencionado contrato, el Consorcio Troncal Carrera 7ª tomó en consideración las condiciones topográficas, urbanísticas y ambientales de la zona, así como los desarrollos urbanos existentes, las normas de diseño del Instituto Nacional de Vías (INVIAS), el estado de la construcción, las condiciones de accesibilidad, el paisaje, la morfología urbana y predial, la infraestructura de servicios públicos, el tránsito vehicular y peatonal, con el fin de minimizar el impacto urbano sobre el entorno, el espacio público y los recursos naturales.

Que dentro del Contrato IDU No. 025 de 2006 aludido, se precisaron como criterios de análisis los siguientes: urbanístico, arquitectónico, inventario hidráulico, seguridad vial y accesibilidad desde y hacia la Avenida.

Que mediante el oficio 2-2009-29612 del 21 de agosto de 2009 (radicación 1-2009-22356) la Secretaría Distrital de Planeación precisó las últimas observaciones al proyecto para la adopción de la zona de reserva vial presentada por el Consorcio Troncal Carrera 7ª dentro de la ejecución del Contrato IDU No. 025 de 2006, para la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima) en el tramo comprendido entre la Avenida Teusaquillo (Calle 34) y San Juan Bosco (Calle 170), incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) entre la Carrera 7ª hasta Avenida Caracas, las zonas de reserva de los cruces de dicha avenida con las vías más importantes.

Que mediante el oficio IDU-069168-DTD-315 del 7 de octubre de 2009, radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación el 19 de octubre de 2009 bajo la referencia 1-2009-45370, y el oficio IDU-071577-DTD-315 del 20 de octubre de 2009, radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación el 22 de octubre de 2009 bajo la referencia 1-2009-46110, el Doctor Rafael Hernán Daza Castañeda, en calidad de Director Técnico de Diseño de Proyectos del Instituto de Desarrollo Urbano, envió los planos definitivos con las últimas observaciones planteadas, con



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

**RESOLUCIÓN No. 0734 DE 2010** 11 MAR 2010

**“Por la cual se definen las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170) y sus cruces con las más importantes vías, incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) desde la Carrera Séptima hasta la Avenida Caracas”.**

el fin de que esta Secretaría profiera la resolución de reserva vial para la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima) en el tramo comprendido entre la Avenida Teusaquillo (Calle 34) y San Juan Bosco (Calle 170), incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) entre la Carrera 7ª hasta Avenida Caracas, las zonas de reserva de los cruces de dicha avenida con las vías más importantes.

Que evaluada la petición presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano, esta entidad consideró procedente elaborar el respectivo acto administrativo.

Que según el artículo 170 del Decreto Distrital 190 de 2004, las intersecciones entre vías de la malla vial arterial, identificadas como tipo V-0, V-1, V-2 y V-3, se resolverán con base en los siguientes análisis:

1. Evaluación de impactos urbanísticos.
2. Movilidad: Tráfico vehicular de bicicletas y peatonal y su conectividad.
3. Evaluación financiera.
4. Evaluación de impactos ambientales por ruido, vibraciones y contaminación del aire.

Que la Avenida Alberto Lleras Camargo está considerada como una vía tipo V-3B de 28.00 metros mínimo de ancho, y con los diferentes análisis en desarrollo del Contrato IDU No. 025 de 2006, se concluyó que la misma debe mantener la sección transversal del Plan de Ordenamiento Territorial, con las siguientes características: corredor bidireccional en un ancho de 28.00 metros entre líneas de demarcación, distribuidos en una calzada por cada sentido de circulación de 6.25 metros; corredor troncal bidireccional de 3.50 por sentido de circulación, sardineles en ambos costados de 0.25 metros de ancho para separar el flujo mixto del corredor troncal, andenes en ambos costados de 3.50 metros de ancho y un separador central de 1.0 metro de ancho, según diseño.

Que el artículo 190 del Decreto Distrital 190 de 2004, Sistema integrado de corredores troncales y rutas alimentadoras señala lo siguiente *“El sistema se compone de corredores troncales especializados (carriles de uso exclusivo en las vías más importantes de las dos mallas arteriales) que disponen*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0734 DE 2010

11 MAR 2010

**“Por la cual se definen las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170) y sus cruces con las más importantes vías, incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) desde la Carrera Séptima hasta la Avenida Caracas”.**

*de una infraestructura especial de accesos peatonales, intersecciones con prelación y paraderos fijos, sobre los cuales operan vehículos de alta capacidad.”*

Que el numeral 1 del artículo 190 del Decreto Distrital 190 de 2004 define a la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), como corredor troncal especializado.

Que la definición de las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170), se desarrolló con base en la cartografía disponible para el corredor, en levantamientos topográficos detallados con base en las características físicas y urbanas definidas y encontradas en el momento de su ejecución, en los aspectos físicos y urbanos observados durante la etapa de reconocimiento y desarrollo del proyecto.

Que el artículo 177 del Decreto Distrital 190 de 2004 regula las zonas de reserva vial, su objeto y los criterios para definir las secciones viales.

Que el artículo 178 del Decreto Distrital 190 de 2004, dispone que corresponde a la Secretaría Distrital de Planeación definir con detalle las zonas de reserva vial, señalarlas sobre la cartografía oficial, ordenar y aprobar su demarcación sobre el terreno cuando lo juzgue conveniente.

Que el artículo 445 del citado Decreto señala que las zonas de reserva para la imposición de futuras afectaciones *“son las áreas del territorio Distrital que de conformidad con este Plan de Ordenamiento o con cualquiera de los instrumentos que lo desarrollen, sean necesarias para la localización y futura construcción de obras del sistema vial principal de la ciudad, de redes matrices de servicios públicos, de equipamientos colectivos de escala urbana y, en general de obras públicas o para la ejecución de programas o proyectos con inversión pública, o para protección ambiental, a fin de que sean tenidas en cuenta para la imposición oportuna de las respectivas afectaciones.”*

Que el artículo 446 del Decreto Distrital 190 de 2004 dispone que la determinación y delimitación de las áreas de reserva a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0 7 3 4 DE 2010 11 MAR 2010

**“Por la cual se definen las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170) y sus cruces con las más importantes vías, incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) desde la Carrera Séptima hasta la Avenida Caracas”.**

resoluciones de la Secretaría Distrital de Planeación, y enviará copia de dichos actos a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, correspondiéndole a dicha Secretaría, el levantamiento y modificación de las citadas zonas.

Que dentro de los proyectos de la fase III del Sistema Transmilenio a desarrollar en el corto plazo (2012) se encuentra la Avenida Alberto Lleras Camargo, en el tramo entre las Avenidas Teusaquillo (Calle 34) y San Juan Bosco (Calle 170).

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Definir las zonas de reserva vial para adecuar el corredor vial de la troncal de la Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima) desde su inicio a la altura de la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco, incluido el tramo de la Avenida Chile desde la Carrera Séptima hasta la Avenida Caracas, al Sistema integrado de corredor troncal de acuerdo con lo señalado en los planos anexos a escala 1:1000 del proyecto que precisa la línea de demarcación definitiva, elaborado dentro del Contrato de Consultoría IDU No. 025 de 2006, el cual hace parte integral de esta resolución.

**Artículo 2.** Prever las áreas de control ambiental, a lado y lado de la zona de reserva vial, en las dimensiones y condiciones previstas en el artículo 181 del Decreto Distrital 190 del 2004 o en las normas que lo modifiquen o complementen.

**Artículo 3.** Ordenar a la Subsecretaría de Planeación Territorial, Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, incorporar los trazados definidos en el artículo primero de la presente Resolución en las planchas J3, J4, J13, J22, J23, J32, J42, J51, J52, J61, J71, F35, F44, F45, F54, F64, F74, F84, y F94 a escala 1:2000 y en los planos urbanísticos y topográficos aprobados de los predios respecto de los cuales se definen las zonas de reserva a que se refiere la presente resolución.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0 7 3 4 DE 2010      11 MAR 2010

“Por la cual se definen las zonas de reserva para la infraestructura de transporte y para el corredor de la Troncal Avenida Alberto Lleras Camargo (Carrera Séptima), desde la Avenida Teusaquillo (Calle 34) hasta la Avenida San Juan Bosco (Calle 170) y sus cruces con las más importantes vías, incluido el tramo de la Avenida Chile (Calle 72) desde la Carrera Séptima hasta la Avenida Caracas”.

**Artículo 4.** Informar a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, adscrita a la Secretaría Distrital de Hacienda, sobre las determinaciones adoptadas en la presente resolución, para lo de su competencia.

**Artículo 5.** Esta resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.,      11 MAR 2010

**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

Proyectó: Pedro José Espada Figueroa   
Ingeniero Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: William Fernando Camargo Triana   
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Revisó: Claudia M. Sandoval C.   
Subsecretaria de Planeación Territorial

Revisión Jurídica: Heyby Poveda Ferro   
Subsecretaria Jurídica (E)

Jairo Andrés Revelo Molina   
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos

Juan Carlos Martín Gómez   
Abogado – Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos



RESOLUCIÓN No. 0888 20 ABR 2010

*Por la cual se legaliza el desarrollo GLORIA GAITAN II, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el numeral 5 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 238 del Acuerdo 6 de 1990, los literales h) y n) del artículo 4° del Decreto Distrital 550 de 2006, el artículo 1° del Decreto Distrital 199 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que a través el artículo 71 del Acuerdo 257 de 2006 se transformó el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la Secretaría Distrital de Planeación, a la cual, mediante el Decreto Distrital 550 de 2006, modificado por el Decreto Distrital 199 de 2008 le fue asignada, entre Otras funciones, la de *"Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad y Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de actos administrativos"*.

Que según lo establecido en el numeral 5 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los desarrollos que al momento de la entrada en vigencia del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 619 de 2000), contaban con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor de Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 237 del Acuerdo 6 de 1990, pueden iniciar y concluir el proceso de legalización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), bajo las normas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones vigentes.

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994 se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital, y en el caso que nos ocupa fue demostrada su existencia antes de la fecha prevista, a través de la aerofotografía No. 1085 del vuelo R 1131 F 12 / S-8546 A del 5 de diciembre de 1990 y No. 61 faja 2265 del 27 de diciembre de 1986, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, y tomando en consideración la existencia del desarrollo con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, la Secretaría Distrital de Planeación considera procedente reconocerlo bajo los parámetros normativos del Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.



RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2010

20 ABR 2010

Continuación de la Resolución *“Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital”*

Que en cumplimiento del literal i) del artículo 15 del Decreto Distrital 367 de 2005 y del numeral 4 del artículo 126 del Decreto Nacional 564 de 2006, la comunidad manifestó su consentimiento y aceptación del plano de loteo del Desarrollo Gloria Gaitán II, para adelantar y culminar el trámite de legalización, mediante acta firmada en el mes de octubre de 2008.

Que de conformidad con el artículo 8° del Decreto Distrital 367 de 2005, la Secretaría Distrital del Hábitat realizó la inspección ocular correspondiente, consignando las condiciones del Desarrollo Gloria Gaitán II en el Acta de Visita a Terreno de fecha 28 de marzo de 2007, en la que se constata que éste presenta una estructura urbana definida y un grado de consolidación del 100% y no cumple con el porcentaje de cesión obligatoria.

Que con base en la documentación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat, se estableció mediante Escritura No. 2420 del 14 de septiembre de 1956 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá, que el propietario inicial del globo de terreno de mayor extensión es el señor Martín Mancera.

Que la entonces Subdirección de Legalización y Regularización de Barrios y Titulación Predial, hoy Subdirección de Barrios, de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Auto 014 de septiembre 17 de 2007 inició de oficio la legalización del Desarrollo Gloria Gaitán II, con fundamento en las facultades que le fueron conferidas por el artículo 23 del Decreto Distrital 271 de 2007 y que fueron reiteradas por el artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008.

Que a través de aviso publicado en el Periódico “Hoy” el día 12 de octubre de 2007, la Secretaría Distrital del Hábitat informó sobre el inicio del trámite de legalización del Desarrollo Gloria Gaitán II, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Decreto Nacional 564 del 2006 y en el artículo 2° del Auto 014 de 2007, en concordancia con el artículo 19 del Decreto Distrital 367 de 2005.

Que en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Distrital 367 de 2005, la Secretaría Distrital del Hábitat instaló una valla el 10 de noviembre de 2008, informando sobre el proceso de legalización del Desarrollo Gloria Gaitán II.

Que según lo dispuesto en el párrafo 1° del artículo 16 del Decreto Distrital 367 de 2005, mediante reunión realizada el día 26 de noviembre de 2007 por la Secretaría Distrital del Hábitat, ésta requirió a la comunidad para que aportara la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización



RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2010 20 ABR 2010

Continuación de la Resolución *“Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital”*

Que por medio de correo certificado enviado por la Secretaría Distrital del Hábitat No. YY20115467CO del 24 de junio de 2008 se citó, mediante oficio SDHT-SCO-SB-2008-529-2008 del 20 de junio de 2008 al Señor Martín Mancera, con el fin de que se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos.

Que la Secretaría Distrital de Planeación publicó un aviso en el diario “La República” el día 7 de octubre de 2008, con el fin de informar al Señor Martín Mancera sobre el trámite de legalización del Desarrollo Gloria Gaitán II, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006 y 19 del Decreto Distrital 367 de 2005; igualmente teniendo en cuenta que las citaciones personales, en este caso, son onerosas, se procedió a citar a todas aquellas personas que tuvieran interés en la actuación para que puedan formar parte y hacer valer sus derechos.

Que mediante el oficio 2-2009-20493 del 16 de junio de 2009, la Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, que certificara que para el predio de mayor extensión del Desarrollo Gloria Gaitán II, que cuenta con las Escrituras Publicas No. 2420 del 14 de septiembre de 1956 y 1279 del 5 de abril de 1966, no existe registro de matrícula inmobiliaria.

Que mediante el mismo oficio se solicitó una copia de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios segregados del globo de terreno de mayor extensión.

Que mediante oficio No. 0020560 del 25 de junio de 2009, radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación, la Doctora María Lucía Bocanegra Aldana, en calidad de Coordinadora del Grupo de la Oficina Operativa de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Zona Sur, informó que la matrícula inmobiliaria No. 247218 no existe en los inventarios de dicha oficina y remitió una copia de cada uno de los folios de matrícula de los predios segregados del globo de terreno de mayor extensión.

Que el propietario del predio de mayor extensión, citado mediante correo y publicación en prensa, no compareció dentro del trámite de legalización.

Que las empresas de servicios públicos domiciliarios CODENSA S.A. E.S.P, Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – ESP, GAS NATURAL y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de prestación de los servicios públicos de competencia de cada una de ellas.



RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2010 20 ABR 2010

Continuación de la Resolución *“Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat con el No. 2007EE41492 del 19 de diciembre de 2007, manifestó que el Desarrollo Gloria Gaitán II no está afectando elementos de la Estructura Ecológica Principal y por consiguiente no tiene objeciones para su legalización.

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE), mediante concepto técnico No. 5076 del 23 de noviembre de 2007, determinó las diferentes zonas en riesgo y/o amenaza existentes en el desarrollo.

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Distrital 367 de 2005, la viabilidad de legalización del Desarrollo Gloria Gaitán II, el cual mediante Acta 019 del 28 de octubre de 2008 conceptuó favorablemente.

Que la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta Secretaría, elaboró un informe en el cual resume el estudio urbano del Desarrollo Gloria Gaitán II, consignado en el oficio 3-2010-01665 del 5 de febrero de 2010, en concordancia con lo establecido en el artículo 129 del Decreto Nacional 564 de 2006 y el literal a) del artículo 3 del Decreto Distrital 199 de 2008.

Que de conformidad con el artículo 129 del Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró procedente adelantar el trámite de legalización del Desarrollo Gloria Gaitán II.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES.**

**Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.**

Legalizar el Desarrollo Gloria Gaitán II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, y aprobar oficialmente el plano urbanístico, así:



**RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2010** 20 ABR 2010

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital"

LOCALIDAD	DESARROLLO	ÁREA BARRIO	VIAS	No. LOTES	PLANO No.
18, Rafael Uribe Uribe	GLORIA GAITAN II	5.249.61 m <sup>2</sup> (0,52 Ha)	1.643.98 / m <sup>2</sup>	32	RU 303 / 4 - 00

**Parágrafo.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del plano citado en la cartografía oficial a escala 1:2000, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**Artículo 2. Áreas del primer nivel de zonificación y zonas en amenaza y/o riesgo.**

Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el Desarrollo Gloria Gaitán II, correspondientes a las vías locales, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo 6 de 1990 y a las áreas localizadas en alto riesgo y alta amenaza, según lo establecido en el concepto técnico No. 5076 del 23 de noviembre de 2007 por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE), se destinarán exclusivamente a los fines legalmente establecidos para este tipo de áreas.

<b>GLORIA GAITAN II - LOCALIDAD No. 18 RAFAEL URIBE</b>						
	<b>CONCEPTO TECNICO</b>			<b>AREAS EN RESERVA</b>		
	<i>Concepto</i>	<i>Descripción</i>	<i>Manzana</i>	<i>Predios</i>		
<i>Zonas Sujetas de Amenaza y Riesgo.</i>	<i>DPAE No. concepto técnico No. 5076 del 23 de noviembre de 2007.</i>	<i>Restricción de uso por amenaza Alta Mitigable.</i>	<i>43</i>	<i>1 a 3</i>	<i>Adelantar por parte de los propietarios las medidas de protección y/o estabilización del talud localizado en el costado norte, definidas a partir de un estudio geotécnico detallado, en cumplimiento del Título H de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto 33 de 1998), que defina e incluya el diseño detallado de estas medidas.</i>	



RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2010 20 ABR 2010

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital"

## CAPÍTULO II

### REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

#### Artículo 3. Zonificación y tratamientos.

El área comprendida por el Desarrollo Gloria Gaitán II queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de actividad especializada, zona residencial general 03, Código A-RG-03-3C.

#### Artículo 4. Usos.

Los usos permitidos son lo que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

<i>Para toda el área del barrio</i>				
<b>CÓDIGO</b>	<b>ÁREA DE ACTIVIDAD</b>	<b>ZONA</b>	<b>USO PRINCIPAL</b>	<b>USO COMPLEMENTARIO</b>
<i>A-RG-03-3C</i>  <i>Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03</i>	<i>Especializada</i>	<i>Residencial General</i>	<i>Vivienda</i>	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ <i>Comercio clases IA y IB</i></li><li>▪ <i>Institucional clase I</i></li><li>▪ <i>Oficinas</i></li><li>▪ <i>Industria Clase I</i></li></ul>

La intensidad de los usos para el Comercio Clases IA y IB, Institucional e Industrial, será la siguiente:

#### Para el uso Comercial:

##### Comercio local (Clase IA).

Se consideran como comercio local de primera necesidad las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 M2 por predio, incluidos los anexos necesarios, tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:



RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2010 20 ABR 2010

Continuación de la Resolución “*Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital*”

1. Venta de Bienes.

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos, expendio de carnes y pescado, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

2. Venta de Servicios.

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

**Comercio Local (Clase IB).**

Se considera como comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 M<sup>2</sup> a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Video -tiendas y similares.
- c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

**Para el uso institucional local (Clase I)**

Educativo:

Planteles de educación preescolar básica y media, hasta 850 alumnos, solamente en los existentes.



RESOLUCIÓN No. 0883 DE 2010 25 ABR 2010

Continuación de la Resolución *“Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital”*

Asistencial:

Salones comunales, casas de la cultura hasta 200 M<sup>2</sup>  
Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad, hasta 20 personas.

Culto:

Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 M<sup>2</sup> de construcción como máximo.

**Para el uso industrial (Clase I).**

Para su desarrollo se requiere que se ubiquen en espacios que formen parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar o en locales o bodegas independientes, únicamente se desarrollara en el primer piso.

1. Manufactura artesanal de productos, generalmente manual o con equipos caseros.
2. Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos.
3. Poca generación de empleo.
4. Funcionamiento en horarios laborales preferiblemente diurnos.
5. No requiere servicios de infraestructura especiales ni produce ruidos, olores, ni efluentes contaminantes.

Para desarrollar los usos industriales se requiere del concepto técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Parágrafo 1.** Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a las disposiciones de los planes maestros y los actos administrativos que los modifiquen o sustituyan.

**Parágrafo 2.** En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.



RESOLUCIÓN No. 0883 DE 2010 20 ABR 2010

Continuación de la Resolución “*Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital*”

**Artículo 5. Zonas en alto riesgo y/o alta amenaza.**

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE), según concepto técnico No. 5076 del 23 de noviembre de 2007, estableció que el Desarrollo Gloria Gaitán II, “*se encuentra localizado en una zona de amenaza media y alta por fenómenos de remoción en masa.*”

El anterior concepto recomienda a su vez lo siguiente:

*“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:*

*“Desde el punto de vista de riesgos, la DPAE considera factible continuar con el proceso de legalización para todos los predios del desarrollo GLORIA GAITÁN II, a los que se les definió amenaza media y/o riesgo medio por fenómenos de remoción en masa y se recomienda excluir del proceso aquellos predios con amenaza alta y/o riesgo alto por fenómenos de remoción en masa.*”

*Por amenaza o riesgo alto por fenómenos de remoción en masa, se establece un condicionamiento y/o restricción al uso del suelo. Por tal razón dentro de la categoría de Riesgo Alto Mitigable se encuentran los siguientes predios, a los que se debe condicionar su uso urbano y quedar sujetos a las recomendaciones que se presentan en la Tabla No. 12.*

*Tabla No. 12. Predios con condicionamiento de uso del suelo por encontrarse en Zona de Riesgo Alto Mitigable por Fenómenos de Remoción en Masa.*

MANZANA	PREDIO	RECOMENDACIONES
43	1 a 3	<i>Adelantar por parte de los propietarios las medidas de protección y/o estabilización del talud localizado en el costado norte, definidas a partir de un estudio geotécnico detallado, en cumplimiento del Título H de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto 33 de 1998), que defina e incluya el diseño detallado de estas medidas.</i>

*Para los predios en riesgo medio, cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto 33 de 1998).*

*Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto al trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a Diseños Estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 – Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR – 98) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 193 de 2006, (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de*



RESOLUCIÓN No. 0883 DE 2010 25 ABR 2010

Continuación de la Resolución “Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital”

Microzonificación sísmica).

Por las condiciones actuales del talud del costado norte del desarrollo y dada la cercanía a éste del predio 16 de la manzana 11 y de los predios 4 a 6 y 9 de la manzana 43, se recomienda en el mediano plazo adelantar por parte del responsable de este talud, estudios geotécnicos que definan las medidas de estabilización o protección, tendientes a evitar el deterioro del sector. Lo anterior, con el fin de preservar las condiciones que garanticen que estos predios se encuentran dentro de la zona de amenaza media.

Se recomienda implementar obras de infraestructura que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras: dotación de adecuadas redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial.

8. OBSERVACIONES

Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del barrio y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al barrio. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.

El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio. adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa.”

Artículo 6. Zonas de uso público.

Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1 de este acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), con el fin de que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 18 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos domiciliarios.

Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, expedidos por las respectivas empresas:

LOCALIDAD No. 18 DE RAFAEL URIBE							
Desarrollo	EAAB			Estado de Redes	CODENSA	ETB	GAS NATURAL
	Concepto	Servicio					
GLORIA	Oficio No.	Oficio	Acueducto	-----	Oficio del	Oficio No	CT No.



**RESOLUCIÓN No. 0883 DE 2010** 29 ABR 2010

Continuación de la Resolución “Por la cual se legaliza el Desarrollo **GLORIA GAITÁN II**, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital”

GAITAN II	No. 34330-2009-2389-S-2009-392606 del 13/11/2009, el cual informa la viabilidad para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial se definen a continuación:  <b>Acueducto: ES VIABLE</b> en todos los predios que conforman el desarrollo.  <b>Alcantarillado Sanitario: ES VIABLE</b> en todos los predios que conforman el desarrollo.  <b>Alcantarillado Pluvial: ES VIABLE</b> en todos los predios que conforman el desarrollo.	Alcantarillado Sanitario	-----	27/12/2007, informa que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica.  Sin Afectación por Líneas de Conducción de Energía de Alta Tensión.	011907 del 18 de noviembre de 2009, el cual anexa el concepto de viabilidad memorando del 11 de noviembre de 2009, cuentan disponibilidad técnica para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de San Carlos.	10150222-789-2007 del 29 de octubre de 2007, el cual informa sobre que cuenta con la infraestructura construida necesaria para la distribución del servicio en el área urbana y disponibilidad de expansión de redes.
		Alcantarillado Pluvial	-----			

**Artículo 8. Normas específicas.**

**A) alturas.**

ANCHO DE VIA	AREA DEL LOTE		
	Menor a 120 M <sup>2</sup>	Entre 120 M <sup>2</sup> y 240 M <sup>2</sup>	Mayor a 240 M <sup>2</sup>
1. Menor de 12 m.	3 Pisos	3 Pisos	
2. Igual o mayor a 12 m.	3 Pisos	5 Pisos	

**B) Antejardines.**

No se exigen.



RESOLUCIÓN No. 0883 DE 2010 20 ABR 2010

Continuación de la Resolución *“Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital”*

**C) Paramentación.**

En los casos en que se señalen áreas de reserva por trazados viales, tanto en vías locales principales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo y no se permiten avances sobre este.

**D) Área y frente mínimo de lote.**

Área: 60,0 M<sup>2</sup>

Frente: 5,0 m

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se permitirán subdivisiones y loteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en esta reglamentación.

**E) Aislamientos.**

Lateral: No se exige.

Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

**F) Voladizos.**

Los predios que forman parte del Desarrollo Gloria Gaitán II, objeto del presente acto administrativo, se registrarán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VÍA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 m.	0,60 m.
10,00 metros a 14,99 m.	0,80 m.

Además, se deberá dar cumplimiento a las distancias mínimas horizontales y verticales exigidas por las normas sobre construcción de redes aéreas, señaladas por CODENSA S.A. E.S.P.

**G) Estacionamientos.**

Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D señalados en el Distrito Capital, así:



RESOLUCIÓN No. 0883 DE 2010 25 ABR 2010

Continuación de la Resolución "Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital"

USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD	SECTOR DE DEMANDA D	
	Privados	Visitantes
VIVIENDA POPULAR: Unifamiliar, Bifamiliar Trifamiliar.	1x10 U / VIV	1x20 U / VIV

U/VIV = Unidad de Vivienda

	SECTOR DE DEMANDA D	
	Servicio Público	Privado
COMERCIO CLASE I Unidad Comercial = 100 M2 En todas las áreas de actividad.	Salvo que el comercio este integrado a la Vivienda. 1x400 m2	
OFICINAS	1x50 M2 A.N.V.	1x500 M2 A.N.V.
INSTITUCIONALES CLASE I Unidad de Servicio Institucional = 250 M2, En todas las áreas de actividad.	1x1 Unidad	-----

INDUSTRIA	A partir de 480 M2 de construcción mínimo el 30% de los estacionamientos exigidos se deben destinar al servicio público.	1x120 M2 Construido
-----------	--	---------------------

A.N.V. = Área Neta Vendible del uso.

CONSTR. = Área total construida en el uso.

**Parágrafo.** Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo 6 de 1990, el Decreto Distrital 735 de 1993 y demás normas concordantes.



RESOLUCIÓN No. 0883 DE 2010 29 ABR 2010

Continuación de la Resolución *“Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital”*

**Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción.**

La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006, si se dan las condiciones establecidas en dicha norma.

Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y a las demás que se establezcan en el proceso de legalización y respecto de ellas se adelantará trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto por los artículos 57 del Decreto Nacional 1600 de 2005, 57 del Decreto Nacional 564 de 2006, por los Decretos Nacionales 4462 de 2006 y 990 de 2007 y por la Resolución 205 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Parágrafo 1.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades, ante las curadurías urbanas del Distrito Capital.

**Parágrafo 2.** Los predios que se encuentran condicionados por estar ubicados en zona de riesgo alto mitigable demarcados por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE), según concepto técnico No. 5076 del 23 de noviembre de 2007, señalados en el artículo 5 de la presente resolución, no podrán ser objeto de la expedición de licencias urbanísticas, mientras subsistan las causas que dieron motivo a la exclusión. Una vez se subsane el motivo de exclusión, quedan amparados por las normas y disposiciones contenidas en la presente resolución.

**Parágrafo 3.** Se deberán tener en cuenta las recomendaciones estipuladas por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE), según el concepto técnico No. 5076 del 23 de noviembre de 2007, para el predio 16 de la Manzana 11 y los predios 4 a 6 y 9 de la Manzana 43, en cuanto a la estabilización del talud, con el fin de preservar las condiciones que garanticen que dichos predios continúen dentro de la zona de amenaza media.

### CAPÍTULO III

#### DE LA HABILITACIÓN.

**Artículo 10. Acciones prioritarias.** Con base en el diagnóstico del Desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

**A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicios públicos domiciliarios.**



RESOLUCIÓN No. 0888 DE 2010 26 ABR 2010

Continuación de la Resolución *“Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital”*

Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el Desarrollo Gloria Gaitán II, objeto del presente reconocimiento, en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

**B. Mejoramiento de la infraestructura vial.**

Incluir el Desarrollo Gloria Gaitán II, objeto de este reconocimiento, en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de estas, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**C. Mejoramiento de zonas de cesión.**

Se deben generar acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este desarrollo.

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES VARIAS.

**Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano.** Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en las que deben involucrarse los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.



RESOLUCIÓN No. 0883 DE 2010 <sup>25 ABR 2010</sup>

Continuación de la Resolución *“Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital”*

**Artículo 12. Localización y déficit del espacio público.**

Dentro de las características físicas del Desarrollo Gloria Gaitán II, objeto de esta legalización, las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan parte de las calidades habitacionales de los mismos.

La localización, área y déficit de espacio público en el Desarrollo Gloria Gaitán II se relacionan en el siguiente cuadro:

Área Neta urbanizable	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % <u>faltante</u> de zonas verdes o comunales	No. de lotes ubicados en área urbanizable
5.249.61 m <sup>2</sup>	892.43 m <sup>2</sup> (17%)	No existen	892.43 m <sup>2</sup> (17%)	32

**Artículo 13. Efectos de la legalización.**

La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra. Sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**Artículo 14. Notificación.**

Notificar la presente resolución en la forma prevista en el artículo 29 de Decreto Distrital 367 de 2005, al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), al responsable del trámite, así como a todas las personas que se hicieron parte en el mismo.

**Artículo 15. Vigencia y recursos.**

La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del



RESOLUCIÓN No. 0883 DE 2010 25 ABR 2010

Continuación de la Resolución “*Por la cual se legaliza el Desarrollo GLORIA GAITÁN II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital*”

edicto, o la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.

De conformidad con los artículos 46 del Código Contencioso Administrativo y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, la presente resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 25 ABR 2010

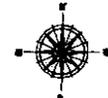
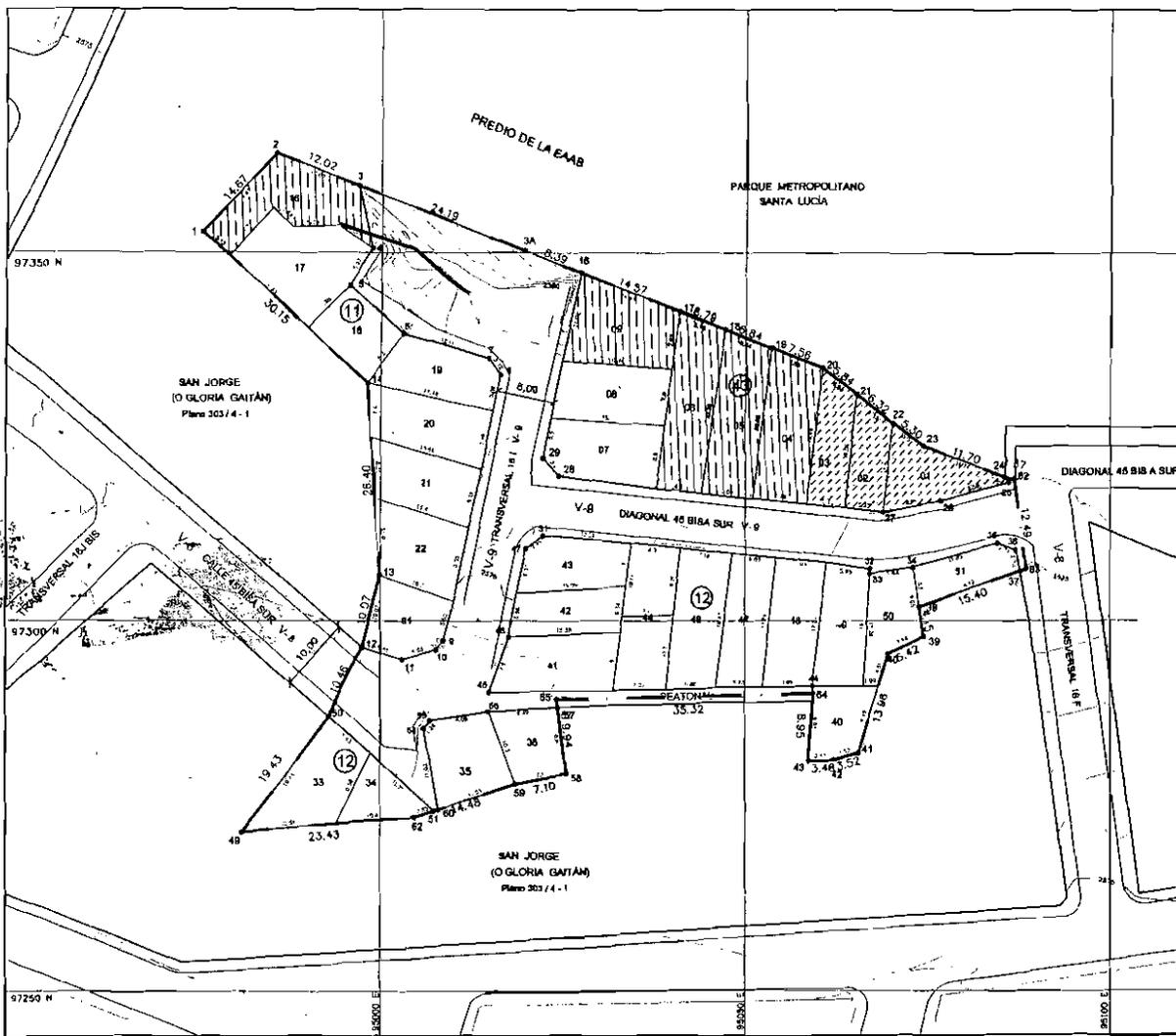
Dada en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2010.

**MARIA CAMILA URIBE SANCHEZ**  
**Secretaria Distrital de Planeación**

Aprobaron: CLAUDIA MATILDE SALDOVAL CASTRO Subsecretaria de Planeación Territorial *CS*  
HEYBY POVEDA FERRO Subsecretaria Jurídica (E) *HP*

Revisaron: GLENDA LUNA SALADEN Directora de Legalización Mejoramiento Integral de Barrios *GL*  
JAIRO ANDRES REVELO MOLINA. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos *JRM*

Proyectaron: GERMAN ALONSO SALDARRIAGA LOPEZ Arq. Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios *GL*  
ANDREA VEGA RODRÍGUEZ Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos *AV*



CUADRO GENERAL DE ZONA A LEGALIZAR		
ITEM	AREA	%
AREA TOTAL DE LA ZONA	5249.51 m <sup>2</sup>	100.00
AREA TOTAL DE MANZANAS	3605.63 m <sup>2</sup>	68.68
AREA TOTAL DE VAS	1643.98 m <sup>2</sup>	31.32
NUMERO DE PREDIOS	32	
DENSIDAD	64 LT/Ha	

CUADRO DE MOJONES Y CESION VAL AL DISTRITO		
VIAS	PTOS	AREA M <sup>2</sup>
TV 16 I	3A, 16, 29, 47, 46, 45, 56, 55, 9, 8, 7, 6, 5, 4, 3, 3A	647,88
DG 45 BIS A sur	25, 28, 27, 28, 25, 24, 62, 63, 37, 36, 35, 34, 33, 32, 31, 47, 29	544,20
CL 45 BIS A sur	50, 12, 11, 10, 9, 55, 54, 50, 51, 50	190,91
PEATONAL	45, 56, 57, 55, 84, 44, 45	60,99
AREA TOTAL = 1643.98 m <sup>2</sup>		

AREA DE LOTES MANZANA 11		AREA DE LOTES MANZANA 43	
LOTE	AREA	LOTE	AREA
01	98.39	01	96.56
16	151.82	02	73.40
17	164.08	03	87.81
18	83.29	04	145.74
19	111.80	05	147.87
20	124.19	06	150.07
21	115.56	07	125.56
22	122.10	08	120.98
		09	143.95
TOTAL AREAS	969.33	TOTAL AREAS	1094.92

AREA DE LOTES MANZANA 12			
LOTE	AREA	LOTE	AREA
40	74.42	49	105.87
41	124.89	50	86.62
42	91.77	51	69.55
43	101.19	33	125.08
44	140.32	34	67.30
46	132.50	36	84.53
47	112.55	35	103.08
48	120.71		
TOTAL AREAS	1541.36		

**CONVENCIONES**

POLIGONO A LEGALIZAR  
 LIMITE MANZANA  
 LIMITE LOTE  
 CALLE  
 AREA LOTE  
 AREA MANZANA  
 AREA TOTAL

PRECISO UBICAR EN ZONA DE RESERVA ALTO PUNTO POR EL CUAL SE DEBE CONSIDERAR EL DISTRITO PARA LA DETERMINACION DE PREVISION Y ATENCION DE SERVICIOS DE BOGOTA VER RESOLUCIONES  
 PRECISO QUE GENERALIZAN ESTUDIOS CATASTRALES Y PLANOS DE DISTRITO PARA LA DETERMINACION DE PREVISION Y ATENCION DE SERVICIOS DE BOGOTA VER RESOLUCIONES

**SECCIONES TRANSVERSALES**

V-5: Ancho Calles Ancho 2.00 4.00 2.00  
 V-8: Ancho Calles Ancho 2.00 10.00 2.00  
 V-9: Ancho Calles Ancho 2.00 10.00 2.00  
 V-10: Ancho Calles Ancho 2.00 10.00 2.00

Exclusivamente construido, debe plantar lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 408 del Decreto 100 de 2004.  
 Mínimo 8 mts.  
 Mínimo 8 mts.  
 V-9  
 Previo concepto de las Empresas de Servicios Públicos se permite la circulación vehicular restringida en los términos del Artículo 189 del Decreto 100 de 2004.

DESARROLLO:

**GLORIA GAITÁN II**

ALCALDIA LOCAL DE: RAFAEL URIBE URIBE

**PLANO DE LEGALIZACIÓN**

REPRESENTANTE DEL TRÁMITE (UBICACION, PLANIFICACION, AREA ASESORIA)  
 PROFESIONAL RESPONSABLE  
 LEVANTO:  
 MATRICULA INGENIERIA No. 147 LIBRO 1 FOL. 198 De 2004 ANOTADO No. 30 FOLIO 1120  
 ESCRITURA No. 11278 (05/04/1998 NOTARIA 4)  
 CEDULA CATASTRAL:  
 PLANCHA:  
 FIRMAL:  
 NOMBRE: MARTIN MADERA  
 FIRMAL:  
 NOMBRE: WILLIAM M. BELTRAN  
 MATRICULA INGENIERIA No. 147 LIBRO 1 FOL. 198 De 2004 ANOTADO No. 30 FOLIO 1120  
 C.C.:

LOCALIZACION

ESQUEMA DE PLANCHAS PLANCHA: ESCALA: 1/1 1:500

OBSERVACIONES S.D.P.

RESOLUCION **0888**

**20 ABR 2010**

PLANCHA 1.0000 1 - 17

UPZ 53 - MARCO PAB. SUAREZ

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA

SUBDIRECCION DE BARRIOS

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL

SECRETARIO

ESTUDIO URBANISTICO

ESTUDIO MAL Y CARTOGRAFICO

29/04/10



Resolución número 0 8 8 9 de 2010      20 ABR 2010

Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 478, ordinal 5, del Decreto Distrital 190 de 2004, 238 del Acuerdo 6 de 1990 y 4, literales h y n, del Decreto Distrital 550 de 2006 y artículo 1 del Decreto Distrital 199 de 2008, y

### CONSIDERANDO

Que el artículo 71 del Acuerdo 257 de 2006 transformó el Departamento Administrativo de Planeación Distrital en la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

Que mediante el Decreto Distrital 550 de 2006, se adoptó la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictaron otras disposiciones, y posteriormente mediante los Decretos Distritales 256 de 2007, 622 de 2007 y 199 de 2008, se modificó parcialmente, la estructura interna y las funciones de algunas de sus dependencias.

Que el artículo 10 del Decreto Distrital 550 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 199 de 2008, establece dentro de las funciones asignadas a la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la SDP en los literales a) y b): "*a Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad. b. Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de actos administrativos*".

Que el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006, faculta a los municipios y distritos para llevar a cabo la legalización urbanística de los desarrollos de vivienda de interés social realizados antes del 27 de junio de 2003.

Que el artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, define la legalización como "*el procedimiento mediante el cual la Administración Distrital, reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados clandestinamente, que sin perjuicio de lo dispuesto en el régimen de transición, a la fecha de expedición del presente Plan, cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional*".

Que mediante Decreto Distrital 367 de 2005, se reglamentó "*el procedimiento y demás requisitos para la legalización de los desarrollos humanos realizados clandestinamente, de conformidad con el artículo 458 de Decreto Distrital 190 de 2004*".



*Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

Que a través del Decreto Distrital 378 de 2006, se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 32, SAN BLAS, ubicada en la Localidad No. 04, SAN CRISTOBAL, donde se localiza el desarrollo objeto de la presente resolución.

Que el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40192854, expedido el 16 de noviembre de 2007, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, refleja en la anotación No. 2 que mediante la Escritura Pública No. 617 de 1997 de la Notaría Única de Tabio se llevó a cabo la división material del predio de mayor extensión. El asentamiento inició el proceso de loteo y construcción de las viviendas de interés social el 6 de julio de 1998; por lo tanto según lo establecido en el artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006, es viable la legalización del desarrollo Balcón de la Castaña II sector, por contar con la construcción de viviendas de interés social, consolidadas con anterioridad al 27 de junio de 2003.

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 367 de 2005 establece que las pruebas en el proceso de legalización, tendientes a demostrar la consolidación de un desarrollo, deben partir de un análisis conjunto de dos o mas medios, tales como certificado de tradición y libertad, escritura pública e inspección ocular. Es de anotar que, si bien no existen aerografías tomadas entre los años 1999 y 2003 que permitan demostrar que el barrio apareció durante este periodo, las pruebas citadas en el considerando anterior subsanan lo anterior.

Que la legalización del Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR se inició a solicitud de parte interesada, según consta en la radicación 1-2002-33072 del 30 de diciembre de 2002, suscrita por el señor CARLOS FARIGUA CASTRO.

Que el plano urbanístico de legalización fue elaborado mediante levantamiento realizado por la ingeniera YOLANDA PALACIOS, mediante contrato suscrito con la señora. ELVIRA CASTAÑO SEGURA, una de las propietarias del globo de terreno de mayor extensión.

Que 18 miembros de la comunidad manifestaron mediante documento de fecha 20 de octubre de 2007, su consentimiento para que la señora MERCEDES QUINTERO CASTELLANOS, adelantará los trámites necesarios para la legalización del Desarrollo Balcón de la Castaña II sector, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 4 San Cristóbal.

Que en cumplimiento del artículo 8 del Decreto Distrital 367 de 2005, la Subsecretaría de Planeamiento Territorial, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de la Secretaría Distrital de Planeación, realizó inspección ocular el 11 de octubre de 2007, consignando las condiciones del Desarrollo en el Acta de Visita a Terreno, constatando que se presenta una estructura urbana definida y un grado de consolidación del 20.4 %.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

Que el concepto técnico No. 5136 del 18 de enero de 2008, emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias – DPAAE, menciona que el Desarrollo Balcón de la Castaña II sector presenta una zona verde en Área de Amenaza Alta por fenómenos de remoción en masa FRM, la cual, deberá adecuarse de acuerdo a las obras de mitigación especificadas en el mismo.

Que una vez realizadas las adecuaciones de mitigación especificadas por la DPAAE, dichas zonas podrán ser contabilizadas en su totalidad como las zonas de cesión faltantes.

Que el parágrafo del artículo 16 del Decreto Distrital 367 de 2005 otorga la potestad a la Secretaría Distrital de Planeación de requerir la documentación necesaria para llevar a cabo el trámite de legalización, y por lo tanto y en cumplimiento del estudio urbanístico realizado mediante el Contrato de Consultoría No. 161 de 2006 (Arquitecto Mauricio Cortes) se requirió a la comunidad mediante un taller para que aportara la documentación necesaria para adelantar el trámite.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nacional 564 del 2006 y el Decreto Distrital 367 de 2005, mediante aviso publicado en el diario "La República" el día 21 de noviembre de 2007, la Secretaría Distrital del Planeación informó sobre el inicio del trámite de legalización del Desarrollo Balcón de la Castaña II sector.

Que mediante el contrato de consultoría No. 150 de 2007 se estableció que los propietarios del terreno en el cual se localiza el Desarrollo objeto legalización, fueron los(as) señores(as) Humberto Castaño Segura, Alicia Castaño Segura y Elvira Castaño Segura, quienes adquirieron por adjudicación en la sucesión de José de Jesús Castaño Naranjo mediante Sentencia del 19 de diciembre de 1977 del Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá, según consta en la complementación del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40192854, con certificado de tradición y libertad expedido el 16 de noviembre de 2007.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, el artículo 128 del Decreto Nacional 564 de 2006 y el artículo 19 del Decreto Distrital 367 de 2005, a través de aviso publicado en el diario "La República" el día 21 de noviembre de 2007, la Secretaría Distrital de Planeación citó a las señoras Alicia Castaño Segura y Elvira Castaño Segura, y al señor Humberto Castaño Segura e igualmente procedió a citar a todas aquellas personas que tuvieran interés en la actuación para que pudieran formar parte del proceso a hacer valer sus derechos.

Que mediante correo certificado No. 36949 del 22 de noviembre de 2007 se citó a las señoras Alicia Castaño Segura y Elvira Castaño Segura, para que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

Que con ocasión de la publicación y citación aludidas, las Señoras Alicia Castaño Segura y Elvira Castaño Segura, mediante comunicación radicada con el No. 2-2007-50951 del 19 de noviembre de 2007, expresaron su aprobación respecto del proceso de legalización que se adelanta y manifestaron su disposición para la entrega y titulación de las zonas de uso público (vías, zonas verdes y comunales) a favor del Distrito Capital. Adicionalmente, solicitaron el cambio del nombre del desarrollo por el de "Balcón de la Castaña II Sector".

Que el Señor Humberto Castaño Segura, tiene su lugar de residencia fuera del país desde hace 10 años tal como lo manifestó la señora Elvira Castaño Segura verbalmente y mediante el oficio No. 1-2009-55130 del 21 de diciembre de 2009, que se desconoce la dirección del señor Humberto Castaño Segura, razón por la cual se citó a través de la publicación en el diario "La Republica" del 21 de noviembre de 2007.

Que mediante oficio No. 1-2009-55130 del 21 de diciembre de 2009, la señora Elvira Castaño Segura informó el fallecimiento de la Señora Alicia Castaño Segura el 3 de diciembre de 2008, para lo cual anexó el registro civil de defunción No. 06635347 de la Notaria 26 del Círculo de Bogotá.

Que la señora Elvira Castaño Segura para los efectos del presente acto será el TITULAR RESPONSABLE.

Que las empresas de servicios públicos CODENSA S.A. E.S.P, Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – ESP, GAS NATURAL y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de prestación de los servicios públicos respectivamente.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico emitido el 14 de noviembre de 2007, manifestó que no existen objeciones para la legalización del Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector y que no está afectando elementos de la estructura ecológica principal.

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) profirió el concepto técnico No. 5136, radicado en esta entidad el 18 de enero de 2008, en el cual se delimitan las diferentes zonas de riesgo y amenaza en el asentamiento objeto del presente acto Administrativo y se estipulan las medidas de prevención.

Que en ejecución del contrato de consultoría No. 150 de 2007, y el "Informe sobre hechos generadores de plusvalía, desarrollo Balcón de la Castaña", se concluyó que para los predios del desarrollo objeto de esta



Continuación de la Resolución Número 0889 de 2010 20 ABR 2010

Página 5 de 24

*Por la cual se legaliza el Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

legalización con frente a la Avenida de Los Cerros, se configuran hechos generadores de plusvalía por asignación de mayor edificabilidad.

Que la Secretaría Distrital de Planeación, conformé al artículo 5 del Decreto Distrital 367 de 2005, solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios la viabilidad de legalización para el Desarrollo, obteniendo concepto favorable.

Que efectuado el estudio urbanístico de conformidad al artículo 129 del Decreto Nacional 564 de 2006, se encontró procedente adelantar el trámite de legalización del Desarrollo "Balcón de la Castaña II Sector".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

### **CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES.**

#### **Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.**

Legalizar el Desarrollo relacionado a continuación y aprobar oficialmente el plano urbanístico, así:

UPZ	DESARROLLO	ÁREA	NO. DE LOTES	PLANO No.
32- SAN BLAS	Balcón de la Castaña II Sector	0,70 Ha (7.025,91 m2)	58	SC 31 / 4 - 03

**Parágrafo.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del plano citado en la cartografía oficial a escala 1:2000, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

## CAPÍTULO II.

### ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA BASICA DE LA UPZ 32 - SAN BLAS.

#### Artículo 2. Lineamientos de la estructura básica.

Las intervenciones que se realicen en el barrio legalizado mediante el presente acto administrativo, deberán respetar los lineamientos de la estructura básica, consignados en el plano No. 1, del Decreto Distrital 378 de 2006 reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 32, SAN BLAS.

**A. Suelo de protección.** Las zonas identificadas a continuación, demarcadas en el plano que forma parte integral de la presente reglamentación, constituyen suelo de protección, según lo establecido en el artículo 146 del Decreto Distrital 190 de 2004 y se rigen por las siguientes disposiciones:

#### 1. Estructura Ecológica Principal.

DESARROLLO BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR	
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL	Zona de Control Ambiental de la Avenida de Los Cerros
NORMATIVIDAD COMPETENTE	Decreto Distrital 190 de 2004 (artículo 181)
USOS PERMITIDOS	Arborización urbana según parámetros establecidos por el Jardín Botánico, recreación pasiva, alamedas, redes de servicios públicos y demás usos contemplados para este tipo de zona

La demarcación exacta de cada uno de los predios localizados en las áreas señaladas anteriormente, aparece consignada en el plano de loteo y en el cuadro anexo, los cuales forman parte integral de la presente reglamentación.

En ningún caso se reconoce la ocupación con cualquier uso urbano en zonas definidas como parte de la estructura ecológica principal o en las áreas de afectación de los sistemas generales definidos en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 458, numeral 8, del Decreto Distrital 190 de 2004.

#### 2. Áreas en Amenaza y/o Riesgo.

Según el concepto técnico No. 5136 del 18 de enero de 2008, emitido por la Dirección de Prevención y



*Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

Atención de Emergencias -DPAE-, el Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector de la Localidad de San Cristóbal "se encuentra localizado en una zona de amenaza media y alta por fenómenos de Remoción en masa (...). Los predios construidos dentro del desarrollo se encuentran en riesgo medio por fenómenos de remoción en masa (...)"

En el concepto técnico citado, la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE), señala:

**“7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

- Desde el punto de vista de riesgos, la DPAE considera factible continuar con el proceso de legalización para los predios del desarrollo a los que se les definió amenaza media y riesgo medio por fenómenos de remoción en masa y se recomienda excluir del proceso aquellos predios con amenaza alta y/o riesgo alto por fenómenos de remoción en masa. Los predios señalados en el cuadro anexo, corresponden a los predios con condicionamiento de uso por encontrarse ubicados en zonas de amenaza alta por fenómenos de remoción en masa y por su estado actual su uso urbano, debe quedar condicionado a las recomendaciones específicas indicadas a continuación:

Tabla No 13 Predios del desarrollo Balcón de La Castaña II Sector que se encuentran ubicados en la Zona de Amenaza Alta por FRM		
MANZANA	PREDIOS	RECOMENDACIONES
F	Zona verde y comunal ZVC	No urbanizar hasta tanto se adelante por parte del responsable las medidas de mitigación definidas a partir de un estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa de acuerdo con los términos de referencia emitidos por la DPAE en cumplimiento del artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004. Aunque no se urbanice este sector, el responsable debe tomar las medidas necesarias para garantizar su estabilidad geotécnica con base en estudios técnicos pertinentes con el fin de evitar que se amplíe el área de influencia de los procesos de inestabilidad identificados o se generen nuevos procesos de remoción en masa en estas zonas categorizadas con amenaza alta y afecten los predios ubicados en las zonas de amenaza media del desarrollo
E	1 y 3	No urbanizar hasta tanto se adelante por parte del responsable las medidas de mitigación definidas a partir de un estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa de acuerdo con los términos de referencia emitidos por la DPAE en cumplimiento del artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004.

- Para los predios en riesgo medio, cada propietario de las viviendas, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto Nacional 33 de 1998).
- Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a Diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto Nacional 33 de 1998 – Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR – 98) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto Distrital 193 de 2006, (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación sísmica).
- Se recomienda implementar obras de infraestructura que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras: dotación de adecuadas redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de



**Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.**

*drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial.*

- *Vigilar por parte de la Alcaldía Local que se de cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

#### 8. OBSERVACIONES.

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del barrio y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante las visitas al barrio. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberá realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

*El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran los posibles procesos de remoción en masa”.*

#### B. Sistema movilidad - reservas viales.

El trazado de vías pertenecientes a la malla vial arterial (Avenida de Los cerros), intermedia (Corredor de Movilidad Local calle 18 Sur) y local. que se encuentra señalado en el plano de loteo del Desarrollo, constituye el elemento de conectividad y articulación con el espacio público de la UPZ No. 32 SAN BLAS.

#### C. Sistema de espacio público construido.

##### 1. Localización.

La localización, área y déficit de espacio público en el Desarrollo objeto de esta legalización, se relaciona en el siguiente cuadro y se identifica en el plano de loteo que forma parte integral de este acto administrativo:

BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR					
Zonas verdes y/o comunales existentes	Área de zonas en m2	Área y % total existente de Zonas verdes y/o comunales	Área y % aceptado de zonas verdes y/o comunales	Área y % faltante de zonas verdes y/o comunales	No. de lotes
Zona Verde 1	1725,21	1.975,05 m2	1.128,08 m2	628,40 m2	58
Zona Verde 2	41,13				
Zona Verde 3	26,32				
Zona Verde 4	58,02				
Salón Comunal	124,37				



*Por la cual se legaliza el Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

El área faltante de zonas verdes y/o comunales de 628,40 m<sup>2</sup>, podrán ser contabilizadas como entregada, siempre y cuando se adelanten las medidas de mitigación de amenaza alta por fenómenos de remoción en masa previstas en el concepto técnico No. 5136 del 18 de enero de 2008, emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE-.

En el evento de que las zonas verdes y comunales faltantes no puedan ser contabilizadas como entregadas, se deberá pagar el porcentaje de cesión obligatoria faltante al Fondo Compensatorio de Cesiones Públicas para Parques y Equipamiento, de conformidad con el artículo 11 y normas concordantes del Decreto Distrital 323 de 2004 o las normas que lo complementen o modifiquen.

## 2. Componentes y normatividad.

El Sistema de espacio público construido, está conformado por:

	PARQUES DISTRITALES Y ZONAS VERDES	ESPACIOS PEATONALES
COMPONENTES	<ul style="list-style-type: none"><li>• Zonas verdes y/o comunales.</li><li>• Franja de control ambiental de la Avenida de los Cerros.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Corresponde las siguientes zonas localizadas en el desarrollo objeto de la presente reglamentación:<ul style="list-style-type: none"><li>- Vías peatonales.</li><li>- Red de andenes.</li></ul></li></ul>
NORMATIVIDAD	<ul style="list-style-type: none"><li>• Decreto Distrital 190 de 2004 Artículos 181, 239 a 248, 252 a 260.</li><li>• Demás normas que reglamentan la Materia.</li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Decreto Distrital 190 de 2004 Artículos 240, 245 a 247, 249, 250, 255, 263 a 267.</li><li>• Demás normas que reglamentan la materia.</li></ul>

La responsable del trámite de legalización para efectos de la presente resolución es la señora ELVIRA CASTAÑO SEGURA, quién deberá entregar las áreas destinadas al uso público, como vías, zonas verdes y de equipamiento comunal público, que conforman el espacio público del Desarrollo, contenidas en el presente acto administrativo.

## 3. Entrega de zonas.

El Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) adelantará las gestiones necesarias para el recibo de las zonas destinadas al uso público, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 18 de 1999 y el Decreto Distrital 138 de 2002.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

**Artículo 3. Estructura funcional y de servicios.**

**A. Sistema movilidad - reservas viales.** La legalización urbanística reconoce los trazados y perfiles viales existentes, garantizando los requerimientos que las empresas de servicios públicos hagan para una adecuada prestación de los mismos. En todo caso, para los perfiles viales de conformación de vías arteriales y corredores de movilidad local, deben garantizarse los retrocesos y paramentos que permitan el desplazamiento del transporte público colectivo, rutas de Transmilenio y los componentes de la seguridad social y pública, según el artículo 458, numeral 5, inciso 2, del Decreto Distrital 190 de 2004.

**B. Sistema de servicios públicos.** Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se recogen los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios, expedidos por las respectivas empresas de servicios públicos:

DESARROLLO BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR	
<b>ACUEDUCTO</b>	Oficio 34330-2010-0197-S-2010-078457 del 15 de febrero de 2010. La EAAB ha evaluado la posibilidad real y técnica para la prestación de servicios de acueducto y alcantarillado concluyendo que es <b>VIABLE</b> en todos los predios que conforman el desarrollo, considerando: <ul style="list-style-type: none"><li>• Esta disponibilidad de servicio queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico.</li><li>• No se prestará el servicio en los predios que por algún motivo resulten afectados en la Resolución de legalización.</li></ul>
<b>ETB</b>	Oficio 011907 del 20 de noviembre de 2009. ETB cuenta con la disponibilidad técnica para la prestación del servicio telefónico, el cual será atendido por la central telefónica Cruces. Esta disponibilidad queda supeditada a que el desarrollo no se encuentre en zona de alto riesgo de tipo geológico, hidráulico o eléctrico.
<b>CODENSA</b>	Oficio del 18 de diciembre de 2007. Codensa cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica. Sin afectación por líneas de transmisión.
<b>GAS NATURAL</b>	Oficio 10150222-875-2007 del 5 de diciembre de 2007. Gas natural cuenta con la infraestructura construida, necesaria para la distribución del servicio.



Por la cual se legaliza el Desarrollo **BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR**, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.

**CAPÍTULO III**

**NORMAS ESPECÍFICAS**

**Artículo 4. Zonificación y tratamientos.**

AREA DE ACTIVIDAD	ZONA	TRATAMIENTO	LOCALIZACION	NORMA APLICABLE
Residencial	Residencial con actividad económica en la vivienda	Mejoramiento Integral, Modalidad Complementaria	Toda el área del Desarrollo BALCON DE LA CASTAÑA II SECTOR	Se rige por lo dispuesto en las siguientes normas: - Artículos 385 y 387 del Decreto Distrital 190 de 2004. - Cuadro de usos del Decreto Distrital 378 de 2006.

**Artículo 5. Usos.**

Los usos permitidos son los que a continuación se describen, bajo las condiciones y restricciones relacionadas en los numerales que aparecen en las casillas de escala de uso urbana, zonal y vecinal, definidas en la Nota 1 del siguiente cuadro.

Respecto a las exigencias de estacionamientos, deben tenerse en cuenta las condiciones de la Nota 2 del mismo cuadro.

DESARROLLO BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR PREDIOS CON FRENTE AL CORREDOR DE MOVILIDAD LOCAL CALLE 18 SUR						
USO	TIPO DE USO	ESCALA (Ver NOTA 1)			Estacionamientos (Ver NOTA 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
PRINCIPAL	Vivienda unifamiliar y bifamiliar				1x8 Viv.	1x18 Viv.
	Vivienda multifamiliar				1x6 Viv.	1x15 Viv.
COMPLEMENTARIO	Educativo		8,12,15		1x250 m2	1x400 m2
				9,15	1x200 m2	1x400 m2
	Cultural		7 A,12,15		1x60 m2	1x250 m2
				9,15	1x200 m2	1x300 m2
	Salud		7A,9,15		1x80 m2	1x450 m2
	Bienestar Social			7A,12,15		1x60 m2
				9,15	1x60 m2	No Exige
Culto			7A,8,12,15		1x250 m2	1x200 m2
				8,9,15	No Exige	No Exige



Por la cual se legaliza el Desarrollo **BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR**, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.

	Deportivos y Recreativos			8,12	1x600 m2	1x400 m2
	Seguridad ciudadana		7A,8,12,15		1x200 m2	1x400 m2
	Defensa y justicia		7A,8,9,15		1x60 m2	1x100 m2
	Servicio de la administración pública		9,15		1x150 m2	1x400 m2
	Comercio Vecinal A		9		1x250 m2	1x60 m2
	Comercio Vecinal B		9,14 A		No Exige	No Exige
	Servicios financieros		9		No Exige	No Exige
	Servicios alimentarios		9		1x120 m2	1x120 m2
	Servicios profesionales técnicos especializados		9	9.14 A	1x120 m2	1x120 m2
	Servicios de comunicación y entretenimiento masivos		Zonal A: 9,14A Zonal B: 9,16		1x120 m2	1x200 m2
				14A	No Exige	No Exige
<b>RESTRINGIDO</b>	Servicios técnicos especializados		1,9,15		1x100 m2	1x200 m2
	Servicios Financieros	9			1x100 m2	1x120 m2
	Servicios empresariales e inmobiliarios	9			1x100 m2	1x120 m2
	Servicios de Parqueadero	8,12,15, 21			No Exige	No Exige
	Servicios automotrices y venta de combustible		12,15,24		1x60 m2	1x40 m2

<b>DESARROLLO BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR</b>						
Mejoramiento Integral, Modalidad de Intervención Complementaria						
Aplicable a todos los predios, excepto aquellos con frente al corredor de movilidad local calle 18 sur						
USO	TIPO DE USO	ESCALA (Ver Nota 1)			Estacionamientos (Ver Nota 2)	
		Urbana	Zonal	Vecinal	Privados	Visitantes
<b>PRINCIPAL</b>	Vivienda unifamiliar y bifamiliar				1x8 Viv.	1x18 Viv.
	Vivienda multifamiliar				1x6 Viv.	1x15 Viv.
<b>COMPLEMENTARIO</b>	Cultural			9,15	1x200 m2	1x300 m2
	Bienestar social		7A,12,15		1x60 m2	1x450 m2
				9,15		1x60 m2
	Deportivos y recreativos			8,12	1x600 m2	1x400 m2
	Defensa y justicia		7A,8,9,15, 22		1x60 m2	1x100 m2
Comercio vecinal A y B				9,14-A	No Exige	No Exige



Por la cual se legaliza el Desarrollo **BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR**, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.

	Servicios alimentarios		9,14-A		1x120 m2	1x120 m2
	Servicios profesionales técnicos especializados			9,14-A	No Exige	No Exige
	Servicios de comunicación y entretenimiento masivos			14-A,25	No Exige	No Exige
<b>RESTRINGIDO</b>	Servicios técnicos especializados		1,9,15,22		1x100 m2	1x200 m2
	Industria		1,14A,22		1x120 m2	1x300 m2

**NOTA 1. Condiciones y restricciones para los usos dentro de las áreas de actividad.**

1. Según condiciones que establezca la Secretaría Distrital de Planeación, de conformidad con los requisitos ambientales de la Secretaría Distrital de Ambiente.
2. Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.
7 A. Mediante plan de regularización y manejo o reglamentación urbanística.
8. Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan Maestro.
9. En edificaciones diseñadas, construidas o adecuadas para este uso.
12. Solamente en estructuras diseñadas y construidas para el uso.
14 A. En la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m2 de construcción.
15. Cumpliendo las normas nacionales sobre la materia.
16. Mediante reglamentación urbanística que determine condiciones de localización y funcionamiento.
21. Acceso sobre vía vehicular diferente a la malla via arterial.
22. Sobre vía vehicular.
24. Según disposiciones del POT, Decreto Distrital 159 de 2004 reglamentario para la UPZ.
25. Juegos localizados de suerte y azar, no podrán localizarse dentro de un radio de 200 metros o menos respecto de centros de educación formal e informal, universidades, centros religiosos y hospitales.

**NOTA 2. Condiciones para los estacionamientos.**

- La exigencia general de estacionamientos se hace por metros cuadrados (m2) de área construida a menos que en el cuadro se especifique otra unidad de medida.
- Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas, cuyas dimensiones serán reglamentadas por la SDP.
- Las cuotas de estacionamientos señaladas en el presente cuadro se aplicarán sobre las áreas netas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, a saber: área de instalaciones, subcentrales, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores) y el área de circulación que no exceda en una vez la de estos puntos, la estructura, los muros de fachada, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos. Una vez descontadas dichas áreas se obtendrán las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes, en todas las escalas y para todas las zonas de demanda, salvo cuando se señale una unidad de medida diferente.
- Para todos los usos operan las condiciones establecidas por el POT, que no hayan sido contempladas en la presente resolución.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

**Artículo 6. Normas sobre equipamiento comunal privado.**

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 159 de 2004, el equipamiento comunal privado se rige por las siguientes normas:

**A. Elementos del equipamiento comunal privado.**

El equipamiento comunal privado está conformado por las áreas de propiedad privada destinadas de manera exclusiva para el uso de los copropietarios. Para efectos de su cálculo, no se contabilizarán las áreas correspondientes a circulación vehicular, cuarto de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y similar, así como los corredores y demás zonas de circulación cubierta, necesarias para acceder a las unidades privadas. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde áreas comunes y por lo menos el 50% deberá ubicarse en el primer piso.

**B. Exigencia.**

Los proyectos comerciales y de servicios empresariales y personales, industriales o dotacionales (salvo los proyectos con uso dotacional educativo), con más de 800 m<sup>2</sup> de área construida, y los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda, que contengan áreas comunes y/o sean sometidos al régimen de propiedad horizontal, deberán prever, con destino al equipamiento comunal privado, las áreas mínimas, proporciones y destinación que se señalan a continuación:

Tipo de proyecto	Exigencia
1. Proyectos de Vivienda, VIS subsidiables.	- Hasta 150 viviendas: 6 m <sup>2</sup> por cada unidad de vivienda. - 150 o más viviendas: 8,5 m <sup>2</sup> por cada unidad de vivienda. Aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
2. Proyectos de vivienda, no VIS.	10 m <sup>2</sup> por cada 80 m <sup>2</sup> de construcción neta en vivienda.
3. Para usos diferentes a vivienda.	10 m <sup>2</sup> por cada 120 m <sup>2</sup> de construcción en el uso.
4. En los proyectos con uso dotacional Educativo.	No se requiere prever equipamiento comunal privado.

**C. Destinación.**

Zona	Porcentaje Mínimo	Porcentaje Máximo
a. Zonas verdes recreativas.	40 %	85 %
b. Servicios comunales.	15 %	60 %
c. Estacionamientos adicionales para visitantes.	El porcentaje requerido en cada proyecto para completar el 100 % de la totalidad del equipamiento exigido.	



*Por la cual se legaliza el Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

**Artículo 7. Normas para las áreas con tratamiento de mejoramiento integral modalidad complementaria.**

Para el Desarrollo objeto de la presente reglamentación, se tendrán en cuenta las normas que regulan el Tratamiento de Mejoramiento Integral, Modalidad Complementaria, de conformidad con los Decretos Distritales 159 de 2004 y 378 de 2006 (reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 2, SAN BLAS), de la siguiente manera:

**A. Etapas de desarrollo constructivo para el reconocimiento y la expedición de licencias de construcción.**

Como primera instancia, se calificará la etapa de desarrollo constructivo, en la cual se encuentra cada predio al momento de solicitar la respectiva licencia, bien sea para acogerse al reconocimiento de las edificaciones existentes, o para obtener licencia de construcción en sus diferentes modalidades, de la siguiente manera:

Tipos	CARACTERÍSTICAS
A	Lote vacío.
B	Un piso con cubierta liviana, sin placa de concreto.
C	Un piso con placa de concreto y/o adicionalmente un segundo piso con cubierta liviana.
D	Dos pisos con dos placas de concreto y/o adicionalmente un tercer piso con cubierta liviana.
E	Tres o más pisos con tres o más placas de concreto.

**B. Normas para los elementos relacionados con el espacio público.**

1. Voladizo	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se permite con una dimensión máxima de 0,6 m a partir del segundo piso, por el frente de los lotes sobre cualquier tipo de vía, cuya dimensión debe mantenerse en todos los pisos dentro del mismo plano de fachada.</li><li>• Se permite empatar con la menor dimensión de los voladizos de las edificaciones colindantes permanentes, sin superar 0.8 metros.</li><li>• No se permite sobre zonas verdes o rondas de ríos y quebradas.</li><li>• Se debe dar cumplimiento a las especificaciones técnicas de las entidades competentes sobre redes aéreas eléctricas y de teléfonos.</li></ul>
2. Paramento	<ul style="list-style-type: none"><li>• Se reconoce como paramento el muro de la fachada de la edificación en el primer piso, siempre y cuando coincida con la línea de demarcación del lote indicada en el plano de legalización objeto de la presente reglamentación.</li></ul>



Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.

**C. Alturas.**

ANCHO DE VÍA	ÁREA DEL LOTE		
	Menor a 120 m <sup>2</sup>	Entre 120 m <sup>2</sup> y 240 m <sup>2</sup>	Mayor a 240 m <sup>2</sup>
1. Menor de 12 m	3 Pisos		
2. Igual o mayor a 12 m	3 Pisos	5 Pisos	

**D. Patios.**

El área mínima de los patios para vivienda unifamiliar o bifamiliar se determinará según la etapa de desarrollo constructivo en que se encuentren los predios al momento de solicitar la respectiva licencia, así:

Tipo	ÁREA DEL PREDIO	CONDICIONES
A	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup> .	Patio descubierto de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup> .	Patio descubierto de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total de la edificación desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
B	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup> .	Iluminación natural mediante ventana o claraboya.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup> .	
C	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup> .	Patio descubierto de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> con un lado no menor de 2,00 m. a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup> .	Patio descubierto de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
D	Predios con áreas menores a 120 m <sup>2</sup> .	Patio descubierto desde el segundo piso de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> , con un lado no menor de 2,00 m., diferente del espacio de la escalera. Se debe garantizar la iluminación y ventilación de los espacios habitables del segundo piso.
	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup> .	Patio descubierto de mínimo 6,00 m <sup>2</sup> , con un lado menor equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.
E	Predios con áreas iguales o mayores a 120 m <sup>2</sup> .	El lado mínimo de los patios debe ser el equivalente a un tercio (1/3) de la altura total del edificio desde el nivel de tierra, en ningún caso inferior a 2,00 m.

**E. Antejardines.**

No se exigen.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

**F. Sótanos y semisótanos.**

No se permiten.

**G. Rampas y escaleras.**

Las rampas y escaleras de acceso a las edificaciones deben retrocederse un (1) metro, como mínimo, respecto del paramento de construcción.

**H. Habitabilidad.**

El área mínima de la vivienda será la que resulte de multiplicar el número de alcobas de la vivienda por 15 m<sup>2</sup>.

**I. Iluminación y ventilación.**

En las viviendas, solamente los baños y cocinas, podrán ventilarse por ductos, los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de patios.

**J. Normas sobre subdivisiones.**

Se rigen por lo establecido en el artículo 23 del Decreto Distrital 159 de 2004, por el cual se adoptan normas urbanísticas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal.

**K. Dimensiones mínimas de predios.**

Se establece las siguientes condiciones:

Área: 60,0 m<sup>2</sup> •  
Frente: 5,0 m

Los lotes con áreas y dimensiones menores que aparecen en el plano original del desarrollo, quedan amparados por esta reglamentación y no se les exigirá el área y frente mínimo, cumpliendo con las demás normas de esta resolución.

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se permitirán subdivisiones y reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en la presente reglamentación.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

**Parágrafo.** Las rampas que se prevean en cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas con limitaciones físicas no quedan comprendidas por lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 8. Sismo resistencia.**

Las edificaciones que se proyecten al interior del Desarrollo objeto de la presente reglamentación, se registrarán por lo establecido en el Decreto Distrital 378 de 2006 (reglamentario de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 32, SAN BLAS), y por las normas que regulen esta materia.

**Artículo 9. Lineamientos sobre el manejo de ruido.**

Los niveles máximos de emisión de ruido definidos por el tipo de actividad permitida, se establecen como se indica en el siguiente cuadro:

SECTORES	NIVEL MÁXIMO DE PRESIÓN SONORA EN Db (A)	
	Periodo diurno 7:01 a.m. – 9:00 p.m.	Periodo nocturno 9:01 p.m. – 7:00 a.m.
<b>SECTOR B – TRANQUILIDAD Y RUIDO MODERADO</b> (Decreto Distrital 948/95, Resolución 627/06)  Se aplica a las siguientes zonas:  Áreas de Actividad Dotacional (equipamientos colectivos) <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Educativo</li><li>▪ Culto</li><li>▪ Deportivo y recreativo (parques) - Nota 1</li></ul> Áreas de Actividad Residencial.	65	55

*NOTA 1: Con excepción de las instalaciones deportivas y/o culturales que los parques puedan albergar, las cuales corresponden al Sector C2.*

*NOTA 2: Los predios con mezcla de usos comerciales y/o de servicios con la vivienda corresponden al Sector B.*

De conformidad con lo establecido en el cuadro anterior, las medidas sobre el control de ruido se ajustarán a los siguientes lineamientos:

1. Las edificaciones que desarrollen los usos mencionados, deberán implementar controles de ruido acordes a los niveles máximos establecidos para cada actividad.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

2. Los usos localizados en zonas delimitadas de comercio y servicios pertenecientes a zonas residenciales, se permiten condicionados a los niveles de ruido máximo permitidos para la actividad residencial.

**Parágrafo.** Los niveles máximos de ruido por áreas de actividad, definidos en el presente artículo, quedan sujetos a las precisiones, modificaciones, complementos o adiciones que establezca la autoridad ambiental y sanitaria competente.

**Artículo 10. Obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones, modificaciones y reconocimientos.**

Cuando haya lugar a intervenciones de obras nuevas, adecuaciones, ampliaciones, modificaciones y reconocimientos, éstas quedarán sujetas a las normas establecidas en los Decretos Nacionales 1600 de 2005 y 564 de 2006, Decretos Distritales 159 de 2004 y 378 de 2006, Resolución 205 de 2007 y demás normas sobre la materia.

## CAPÍTULO IV

### OBLIGACIONES DEL TITULAR RESPONSABLE.

**Artículo 11. Determinantes de las obligaciones.**

De conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 458 del Decreto Distrital 190 de 2004, son obligaciones del titular responsable, que para efectos de la presente resolución es la señora Elvira Castaño Segura, las que a continuación se relacionan:

**A. Ejecución del sistema vial.**

La malla vial arterial, intermedia y local en terrenos en proceso de urbanización deberá ser construida y cedida gratuitamente al Distrito Capital por parte del responsable, y deberá ajustarse a las determinaciones técnicas establecidas en las normas vigentes en la materia. Estas vías se encuentran consignadas en el plano del desarrollo, que hace parte integral de la presente resolución.

**B. Requerimientos técnicos para instalaciones internas y acometidas.**

Son los siguientes:

1. Cancelar los derechos de conexión a las redes por parte de cada uno de los predios que conforman el desarrollo.



Continuación de la Resolución Número 0889 de 2010 20 ABR 2010

Página 20 de 24

*Por la cual se legaliza el Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

2. Construir las obras civiles necesarias para el tendido de las redes (excavación, tape y compactación).

**C. En relación con los parques vecinales.**

Los parques vecinales existentes y los que se generen como producto de los procesos de urbanización, deberán contar con el proyecto específico respectivo. En los casos de parques vecinales ubicados en el Desarrollo objeto de la presente reglamentación, la responsabilidad de su diseño, construcción, dotación y entrega al Distrito será del urbanizador; las zonas destinadas a equipamiento comunal público se entregarán empedradas y con andenes. Las áreas destinadas a estos usos se encuentran señaladas en la presente resolución y en el plano de loteo correspondiente, debidamente amojonadas y acotadas en los cuadros de áreas de cesiones al Distrito.

**D. Mejoramiento ambiental.**

La Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto técnico emitido el 14 de noviembre de 2007, recomendó adelantar mejoras en el espacio público y dotación de arborización y zonas verdes, acciones que deben coordinarse con las autoridades competentes.

**E. Escritura de constitución de barrios o desarrollos urbanísticos.**

Elevar la escritura pública de constitución del desarrollo legalizado, en las condiciones establecidas en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**F. Zonas de uso público por destinación en actos de legalización.**

Para todos los efectos legales, las zonas definidas como de uso público en el plano urbanístico que forma parte de la presente reglamentación, quedarán afectas a este fin específico, aún cuando permanezcan dentro del dominio privado, con el solo señalamiento que de ellas se haga en el acto administrativo de legalización y en el plano anexo al mismo.

**G. Pago compensatorio de zonas verdes y equipamiento comunal público.**

El titular responsable del trámite deberá realizar el pago compensatorio correspondiente al déficit de zonas verdes y comunales públicas, relacionadas en el artículo 2 de la presente resolución, dentro de los cinco (5) meses siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo de legalización, en los términos y condiciones señaladas en el parágrafo del artículo 33 del Decreto Distrital 367 de 2005, en el evento de que las zonas verdes y comunales faltantes no puedan ser contabilizadas como entregadas.



Continuación de la Resolución Número 0 8 8 9 de 2010 20 ABR 2010

Página 21 de 24

*Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

#### **H. Entrega de zonas de cesión o bienes destinados al uso público.**

El titular responsable del trámite está obligado a entregar materialmente y a transferir al Distrito Capital, por intermedio del DADEP, el dominio de los predios destinados al uso público, definidos en el plano aprobado mediante el presente acto administrativo.

#### **I. Anotación en folio de matrícula.**

El titular responsable del trámite debe realizar las actuaciones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para la inscripción de este acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria.

### **CAPÍTULO V**

#### **APLICACIÓN DEL EFECTO PLUSVALÍA.**

##### **Artículo 12. Determinación del efecto plusvalía.**

Para el caso del Desarrollo objeto de la presente reglamentación, se estableció que hay potencial de mayor aprovechamiento por asignación de mayor edificabilidad en los predios del Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector, que se localicen frente a la Avenida Los Cerros.

### **CAPITULO VI.**

#### **ACCIONES DE MEJORAMIENTO BARRIAL**

##### **Artículo 13. Acciones prioritarias.**

Conforme al diagnóstico del Desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

##### **A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público.**

Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el Desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la



*Por la cual se legaliza el Desarrollo BALCÓN DE LA CASTAÑA II SECTOR, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional, y 134 de la Ley 142 de 1994.

**B. Mejoramiento de la infraestructura vial.**

El Desarrollo de que trata esta resolución deberá incluirse en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de ello, primordialmente, las vías vehiculares que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

**C. Mejoramiento de zonas de cesión.**

Se deben mejorar y dotar las zonas de cesión, destinadas a educación, salud, recreación y deporte.

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

**CAPITULO VII**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 14. Licencias de urbanización y/o construcción.**

El acto administrativo mediante el cual se aprueba la legalización, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006, hará las veces de licencia de urbanismo, con base en el cual se tramitarán las licencias de construcción de los predios incluidos en la legalización, o el reconocimiento de las edificaciones existentes.

Las normas específicas para el trámite de reconocimiento de las construcciones destinadas al uso de vivienda, se deberán acoger a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 205 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación, el artículo 57 del Decreto Nacional 1600 de 2005, y el artículo 57 del Decreto Nacional 564 de 2006.

**Parágrafo 1.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades ante las Curadurías Urbanas.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

**Parágrafo 2.** Los predios a los cuales no se les permitió el desarrollo de usos urbanos, señalados en el cuadro anexo sobre áreas de reserva y en el plano de loteo que hace parte de la presente resolución, no podrán ser objeto de la expedición de licencias urbanísticas, en tanto subsistan las causas que dieron motivo a esta restricción; una vez se adelanten en estos lotes las medidas de control, mitigación, prevención u otras, previstas en el concepto técnico por medio del cual se establecieron estas limitaciones, se permitirá el desarrollo de estos usos, quedando amparados por las normas y disposiciones contenidas en la presente resolución.

**Parágrafo 3.** Los lotes indicados en el parágrafo anterior, deberán ceder a la ciudad una área de terreno de conformidad con el déficit señalado en el artículo 2 de la presente resolución aprobatoria, con destino a zonas verdes y comunales de uso público, o en su defecto, procedan al pago de estas áreas, según los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Distrital 323 de 2004 o las normas que lo complementen o modifiquen.

#### **Artículo 15. Derechos de propiedad.**

La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

#### **Artículo 16. Notificación.**

Notificar la presente resolución en la forma prevista en el artículo 29 del Decreto Distrital 367 de 2005, al DADEP, al responsable del trámite, a todas las personas que se hicieron parte en el mismo.

#### **Artículo 17. Vigencia de la presente resolución**

La presente resolución regirá a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, la desfijación del edicto, o a la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.



Continuación de la Resolución Número 0889 de 2010 20 ABR 2010

Página 24 de 24

*Por la cual se legaliza el Desarrollo Balcón de la Castaña II Sector, de la UPZ No. 32 San Blas, ubicada en la Localidad No. 04 San Cristóbal, en el Distrito Capital.*

De conformidad con el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004, la presente Resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE** 20 ABR 2010

Dada en Bogotá, D. C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010

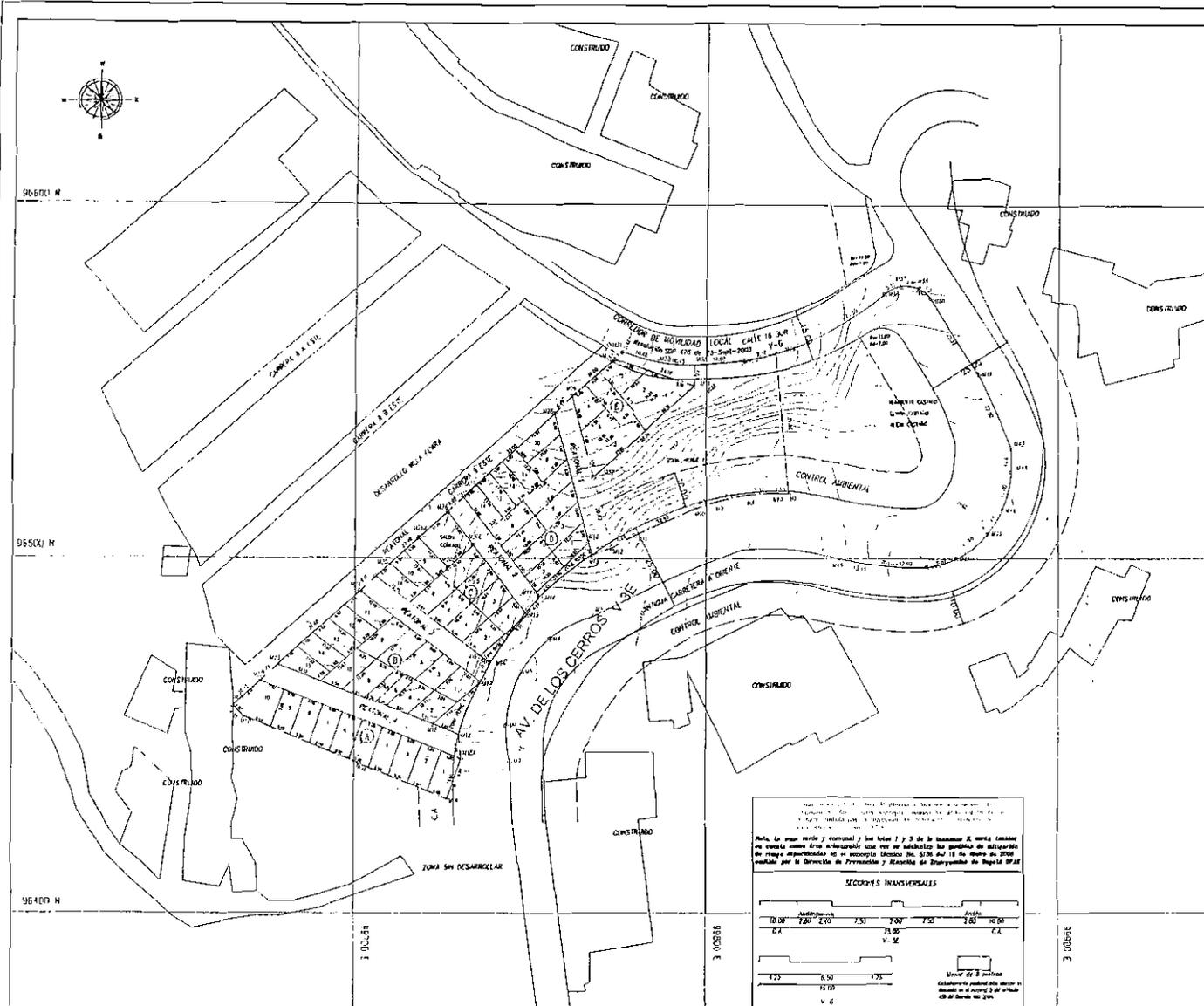
  
**MARIA CAMILA URIBE SANCHEZ**  
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: PILAR RODRIGUEZ VIVAS, Arquitecta. Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. 

Revisó: GLENDA LUNA SALADEN. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios. 

Aprobó: CLAUDIA MATILDE SALDOVAL CASTRO. Subsecretaria de Planeación Territorial. 

Revisión Jurídica: HEYBY POVEDA FERRO. Subsecretaria Jurídica (E)   
KARIME AMPARO ESCOBAR FORERO. Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)   
NUBIA STELLA TAPIAS GALVIS. Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos. 



RESUMEN DE AREAS		
AREA TOTAL DEL BARRIO	7.025,91 m <sup>2</sup>	100,00%
AREA DE VIAS	1072,62 m <sup>2</sup>	15,27%
AREA DE MANZANAS	3.978,24 m <sup>2</sup>	56,62%
ZONAS VERDES Y/O COMUNALES	1.975,05 m <sup>2</sup>	Ver acto administrativo
No. LOTES	58	

CUADRO DE MANZANAS Y DISEÑO DE AREAS AL DISTRITO		
ITEM	MANZANAS (N)	AREA
PEATONAL 1	12, 13, 13.2B, 29, 12	254,15 m <sup>2</sup>
PEATONAL 2	14, 14', 15, 26C, 26, 27, 14	217,56 m <sup>2</sup>
PEATONAL 3	16, 16', 17, 24, 25, 16	251,89 m <sup>2</sup>
PEATONAL 4	18, 18', 18A, 22, 23, 18	349,07 m <sup>2</sup>
ZONA VERDE 1	1, 1A, 2, 9, 10, 11, 12, 5, 33, 14, 10	1.725,21 m <sup>2</sup>
ZONA VERDE 2	13, 13', 14', 14, 13	41,17 m <sup>2</sup>
ZONA VERDE 3	15, 16, 16', 15	26,37 m <sup>2</sup>
ZONA VERDE 4	17, 17', 17, 17	58,02 m <sup>2</sup>
SALON COMUNAL	26, 26A, 26B, 26C, 26	124,37 m <sup>2</sup>

CUADRO DE AREAS MANZANA A	
LOTE	AREA (m <sup>2</sup> )
1	70,35
2	68,69
3	89,62
4	68,12
5	84,78
6	88,41
7	84,06
8	87,69
9	81,00
10	100,84
TOTAL MANZANA	= 727,93 m <sup>2</sup>

CUADRO DE AREAS MANZANA B	
LOTE	AREA (m <sup>2</sup> )
1	44,35
2	61,63
3	64,35
4	67,57
5	31,28
6	75,91
7	79,44
8	77,67
9	70,07
10	70,41
11	70,32
12	70,07
13	70,41
14	70,32
15	69,23
TOTAL MANZANA	= 1029,56 m <sup>2</sup>

CUADRO DE AREAS MANZANA C	
LOTE	AREA (m <sup>2</sup> )
1	61,83
2	63,84
3	88,81
4	64,36
5	86,07
6	88,41
7	70,18
8	42,74
9	60,65
10	60,65
TOTAL MANZANA	= 703,92 m <sup>2</sup>

CUADRO DE AREAS MANZANA D	
LOTE	AREA (m <sup>2</sup> )
1	50,86
2	57,08
3	75,18
4	70,18
5	71,45
6	70,57
7	75,56
8	70,67
9	75,56
10	71,41
11	59,93
12	59,90
13	74,87
14	61,84
TOTAL MANZANA	= 935,17 m <sup>2</sup>

Para la zona verde y comunal y los lotes 1 y 3 de la manzana A, se establecen como áreas verdes y comunitarias las manzanas B, C y D, de acuerdo con el artículo 100 del Código de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y el artículo 100 del Código de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

Para la zona verde y comunal y los lotes 1 y 3 de la manzana A, se establecen como áreas verdes y comunitarias las manzanas B, C y D, de acuerdo con el artículo 100 del Código de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C. y el artículo 100 del Código de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

SECRETOS INVERSIBLES

Unidad de 8 metros

DESARROLLO

BALCON DE LA CASTAÑA II SECTOR

ALCALDIA LOCAL DE SAN CRISTOBAL

PLANO DE LEGALIZACION

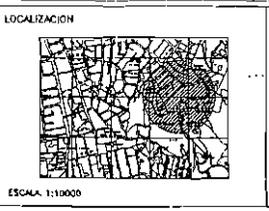
REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD: [Signature]

MODERNO O TOPOGRAFICO: [Signature]

ESCALA DE PLANOS: 1

PLANO: 1

ESCALA: 1:500



OBSERVACIONES S.D.P.

RADICACION: 0889

RESOLUCION: 20 ABR 2010

REDUCCION:

PLANCHA 1:2000

BOGOTA D.C. SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL

SECRETARIO: [Signature]

SECRETARIO: [Signature]

LEYENDO URBANISTAS: [Signature]

ESTUDIO VIAL: [Signature]

PLANO No.: SC 31 / 4-03

Resolución No. 0 9 1 7 DE 2010      21 ABR 2010

*Por la cual se corrige la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, "por la cual se adopta el plan de regularización del Colegio Nueva Granada, ubicado en la carrera 2 Este No. 70-20, Bogotá D.C."*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005 y 4, literales h y n, del Decreto Distrital 550 de 2006, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, la directora del entonces Departamento Administrativo de Planeación Distrital (D.A.P.D), hoy Secretaría Distrital de Planeación, adoptó el Plan de regularización y manejo del Colegio Nueva Granada.

Que la ingeniera Sonia Patricia Palomino Parada, Directora de servicios del Colegio Nueva Granada, mediante oficio con radicado No. 1-2009-11227, solicitó "se sirva expedir certificación mediante la cual se informe al Colegio Nueva Granada, que el plano topográfico aprobado en el plan de Regularización del 5 de agosto de 2002 CH/1-05 fue reemplazado por el plano CH3/1-05."

Que la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación, como respuesta a la solicitud de certificación, emitió concepto con radicado 2-2009-12825 del 10 de abril de 2009, concluyendo: "Consultada la información cartográfica de esta Secretaría, según la localización suministrada en la solicitud, se encontró que el predio en consulta cuenta con el plano CH3/1-05 Colegio Nueva Granada, Kra. 2 Este No. 70 20 Predios 1-2-3-4. Dicho plano reemplaza y sustituye los planos topográficos números CH3/1-00, CH24/1-00 y CH24/1-02".

Que, la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, por la cual se adoptó el Plan de regularización y manejo del Colegio Nueva Granada cita el plano CH/1-05.

Que la Dirección de Información Cartografía y Estadística de la Secretaría Distrital de Planeación envió copia de la solicitud hecha por la ingeniera Sonia Patricia Palomino Parada, Directora de servicios del Colegio Nueva Granada, a la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, para que se pronunciara al respecto.

Que en atención a la mencionada petición, se inició el estudio y verificación de los antecedentes de la formulación del Plan de regularización y manejo del Colegio Nueva Granada, adoptado mediante Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002.



Continuación de la Resolución No 0917 DE 2010 21 ABR 2010

*Por la cual se corrige la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, "por la cual se adopta el plan de regularización del Colegio Nueva Granada, ubicado en la carrera 2 Este No.70-20, Bogotá D.C."*

Que concluido el proceso de verificación se encontró que en los considerandos 13, 16, 17 de la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 se indica el plano topográfico No. CH/1-05, como plano correspondiente al Plan de regularización del Colegio Nueva Granada.

Que igualmente en el literal B, del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002 dice: "*Área del costado norte del edificio K (Laboratorios) entre los mojones k, 214 y 240, localizada por fuera del área del plano topográfico No. CH/1-05.*"

Que la Dirección de Planes Maestros y Complementarios dio respuesta a la ingeniera Sonia Patricia Palomino Parada, Directora de Servicios del Colegio Nueva Granada, mediante oficio No. 2-2009-32911, en donde se informa que "*Con base en este concepto, y demás información consultada en el archivo de esta Secretaría, se determina que efectivamente en los considerandos 13, 16, 17 y en el Artículo 4 numeral 1 de la Resolución 0317 de 2002, se indica el plano No. CH/1-05 como plano del Plan adoptado, lo cual obedeció a un error de transcripción que no cambia el sentido de la decisión.*"

*Por lo tanto, la Dirección de Planes Maestros y complementarios, se dispondrá a realizar la respectiva Resolución, aclarando el número correspondiente al plano indicativo del Plan de Regularización y Manejo del Colegio Nueva Granada, el cual realmente corresponde al No. CH3/1-05."*

Que evidenciado el error, y de acuerdo al inciso final del artículo 73 del Decreto 01 de 1984, (Código Contencioso Administrativo), el cual dicta "*además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión.*", es procedente de manera oficiosa hacer dicha corrección.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Corregir los considerandos 13, 16, 17, de la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, en lo que tiene que ver con el número de identificación del plano topográfico CH/1-05, que corresponderá CH3/1-05, como número del plano del Plan de regularización del Colegio Nueva Granada.

**Artículo 2.** Corregir el literal B del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, el cual quedará así:

*"B. Área del costado norte del edificio K (laboratorios) entre los mojones k, 214 y 240, localizada por fuera del área del plano topográfico No. CH3/1-05."*

**Artículo 3. Vigencia y recursos.** La presente Resolución comenzará a regir a partir de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá

Continuación de la Resolución No. 0917 DE 2010 21 ABR 2010

*Por la cual se corrige la Resolución No. 0317 del 5 de agosto de 2002, "por la cual se adopta el plan de regularización del Colegio Nueva Granada, ubicado en la carrera 2 Este No. 70-20, Bogotá D.C."*

interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la desfijación del edicto, según sea el caso, en los términos consignados en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 21 ABR 2010

Dada en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010.

  
**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
Secretaría Distrital de Planeación

Revisó Técnica: CLAUDIA M. SANDOVAL C. - Subsecretaria de Planeación Territorial   
WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA - Director de Planes Maestros y Complementarios (E)   
CARLOS MANUEL GALVAN VEGA - Abogado de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios   
BERNARDO PARRADO T. - Arquitecto de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios   
ALEJANDRO SANTOS O. - Ingeniero de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios 

Revisión Jurídica: HEYBY POVEDA FERRO Subsecretaria Jurídica (E)   
JAIRO ANDRES REVELO MOLINA - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos   
JUAN CARLOS MARTÍN GÓMEZ. - Profesional Especializado - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 

Proyectó: RICHARD RODRIGUEZ RODRÍGUEZ - Arquitecto de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios 

Resolución No. 0 9 3 4 DE 2010      22 ABR 2010

*Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 478, numeral 5, del Decreto Distrital 190 de 2004, 238 del Acuerdo 6 de 1990 y 4, literales h y n, del Decreto Distrital 550 de 2006, el Decreto Distrital 199 de 2008, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto Distrital 550 de 2006 y el Decreto Distrital 199 de 2008, por el cual se modifica parcialmente el citado Decreto Distrital 550, le fue asignada, entre otras funciones, la de *“Realizar los estudios urbanísticos para la legalización y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y presentarlos a la comunidad y Elaborar la reglamentación urbanística de los desarrollos a legalizar y/o regularización urbanística de asentamientos humanos de origen informal y los respectivos proyectos de actos administrativos”*.

Que según lo establecido en el artículo 478, numeral 5, del Decreto Distrital 190 de 2004, los barrios, asentamientos y desarrollos en general, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 237 del Acuerdo 6 de 1990 cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor de la ciudad en la fecha de entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial, podrán iniciar y concluir el proceso de legalización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), bajo las normas contenidas en el Acuerdo 6 de 1990.

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994 se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, ubicados en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital, y que en el caso que nos ocupa fue demostrada su existencia antes de la fecha prevista, a través de la aerofotografía No. 1082 del vuelo R-1131, del 01 de octubre de 1990, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi el día 02 de octubre de 2009.

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004 y tomando en consideración la existencia del Desarrollo con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, la Secretaría Distrital de Planeación considera procedente reconocerlo bajo los parámetros normativos del Acuerdo 6 de 1990 y sus decretos reglamentarios.

Que en cumplimiento del artículo 15, literal i, del Decreto Distrital 367 de 2005, la comunidad manifestó el consentimiento y aceptación del plano de loteo del Desarrollo, para adelantar y culminar el trámite de legalización mediante acta firmada en mes de octubre de 2008.



***Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.***

De conformidad con el artículo 8 del Decreto Distrital 367 de 2005, igualmente se realizó inspección ocular por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat consignando las condiciones del Desarrollo en el Acta de Visita a Terreno de fecha 27 de marzo de 2007, constatando que presenta una estructura urbana definida y un grado de consolidación del 100%.

De conformidad con el párrafo del artículo 16 del Decreto Distrital 367 de 2005, mediante reunión "Ayuda de Memoria" realizado el día 27 de noviembre de 2007 por la Secretaría Distrital del Hábitat, ésta requirió a la comunidad para que aportara la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.

Que la Subdirección de Legalización y Regularización de Barrios y Titulación Predial de la Secretaría Distrital del Hábitat, mediante Auto 014 de septiembre 17 de 2007, inició de oficio la legalización del Desarrollo, de conformidad con las facultades que le fueron conferidas por el artículo 17 del Decreto Distrital 121 de 2008.

Que a través de aviso publicado en el periódico "Hoy" del día 12 de octubre de 2007, la Secretaría Distrital del Hábitat informó sobre el inicio del trámite de legalización del Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nacional 564 del 2006 y el Decreto Distrital 367 de 2005.

Que en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Distrital 367 de 2005, la Secretaría Distrital del Hábitat instaló una valla el día 10 de noviembre de 2008 informando sobre el proceso de legalización del Desarrollo.

Que conforme a la documentación remitida por la Secretaría Distrital del Hábitat se estableció mediante la Escritura Pública No. 02102 del 6 de agosto de 1982 de la Notaria Veintiuno (21) del Círculo de Bogotá y el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-671999 con fecha de apertura del 8 de octubre de 1982, que el propietario inicial del globo de terreno de mayor extensión, es el señor José Manuel Rodríguez Puentes.

Que mediante correo certificado enviado por la Secretaría Distrital del Hábitat con el No. YY20115452CO Postexpress del 27 de junio de 2008 se citó mediante oficio SDHT-SCO-SB-2008-544 del 23 de junio de 2008, al señor José Manuel Rodríguez Puentes como propietario del predio, con el fin de que se hiciera parte dentro del proceso de legalización y ejerciera sus derechos.

Que la Secretaría Distrital de Planeación publicó un aviso en el diario "La República" el día 7 de octubre de 2008, con el fin de informar al señor José Manuel Rodríguez Puentes, sobre el trámite de legalización del Desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006 y 19 del Decreto Distrital 367 de 2005.

Que el mencionado propietario del globo de terreno de mayor extensión, citado mediante correo y publicación en prensa, no compareció dentro del trámite de legalización.



**Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.**

Que las empresas de servicios públicos CODENSA S.A. E.S.P, Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – ESP, GAS NATURAL y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de prestación de los servicios públicos de competencia de cada una de ellas.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat con el No. 2007EE41492 del 19 de diciembre de 2007, manifestó que el Desarrollo no está afectando elementos de la estructura ecológica principal, y por consiguiente no tiene objeciones para su legalización.

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE), mediante concepto técnico No. No. 5078 del 7 de diciembre de 2007, determinó las zonas en riesgo y/o amenaza presentes en el Desarrollo.

Que la Secretaría Distrital de Planeación solicitó ante el Comité Técnico de Legalización y Regularización de Barrios de la Secretaría Distrital del Hábitat, conforme al artículo 5 del Decreto Distrital 367 de 2005, la viabilidad de legalización para el Desarrollo La Pradera, la cual fue conceptuada favorablemente mediante Acta 019 del 28 de octubre de 2008 por las diferentes entidades.

Que de conformidad al artículo 129 del Decreto Nacional 564 de 2006 se encontró procedente adelantar el trámite de legalización del Desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

### CAPÍTULO I

#### ASPECTOS GENERALES.

##### Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.

Legalizar el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, y aprobar oficialmente el plano urbanístico, así:

LOCALIDAD	DESARROLLO	ÁREA	VIAS	No. LOTES	PLANO No.
18, Rafael Uribe Uribe	PRADERA II	2035,04m <sup>2</sup> (0,20 Ha)	406.33 m2	22	RU2/4-14

**Parágrafo 1.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación efectuará la incorporación del plano citado en la cartografía oficial a escala 1:2000, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

*Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.*

**Artículo 2. Áreas del primer nivel de zonificación y zonas en amenaza y/o riesgo.**

Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación en el Desarrollo PRADERA II, correspondientes a las vías locales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 6 de 1990.

Según el concepto técnico No. 5078 del 7 de diciembre de 2007, emitido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias, en el Desarrollo objeto del presente acto administrativo, no existen zonas en alto riesgo o alta amenaza.

**CAPÍTULO II**

**REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.**

**Artículo 3. Zonificación y tratamientos.**

El área comprendida por el Desarrollo PRADERA II queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, Código A-RG-03-3C.

**Artículo 4. Usos.**

Los usos permitidos son lo que se señalan en el siguiente cuadro resumen:

Para toda el área del barrio				
CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C	Especializada	Residencial General	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Institucional clase I</li> <li>▪ Comercio clases IA y IB</li> <li>▪ Oficinas</li> <li>▪ Industria clase I</li> </ul>
Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03				

La intensidad de los usos para el Comercio clases IA e IB, Institucional e Industrial, serán los siguientes:

**Para el uso comercial:**

**Comercio local (Clase IA).**

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 m<sup>2</sup> por predio, incluidos los



*Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.*

anexos necesarios, tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:

1. Venta de Bienes.

- a) Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor, tales como fruterías, panaderías, productos lácteos, expendio de carnes y pescado, salsamentaria, rancho, licores y bebidas, éstos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b) Venta de artículos varios de consumo doméstico, tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

2. Venta de Servicios.

- a) Servicios personales, tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b) Servicios alimenticios al detal, tales como: cafeterías y similares.
- c) Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares, que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni generen molestias a los vecinos. El desarrollo de estas actividades deberá ser al interior de las viviendas.

**Comercio local (Clase IB).**

Se consideran como actividades de comercio local de consumo doméstico, las siguientes, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 m<sup>2</sup>, a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Video -tiendas y similares.
- c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de las actividades de comercio local, quedan excluidas todas las que estén relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

**Para el uso institucional local (Clase I).**

Asistencial:

Salones comunales, casas de la cultura hasta 200 m<sup>2</sup>.

Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, así como residencias para la tercera edad, hasta 20 personas.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.*

Culto:

Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m<sup>2</sup> de construcción como máximo.

**Para el uso industrial (Clase I).**

Para su localización, se requiere que se ubiquen en espacios que formen parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar o en locales o bodegas independientes y, únicamente, se desarrollarán en el primer piso. Se consideran como actividades propias del uso industrial, las siguientes:

- Manufactura artesanal de productos, generalmente manual o con equipos caseros.
- Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados, mediante vehículos livianos.

Las características generales de este tipo de actividades, son las siguientes:

- Poca generación de empleo.
- Funcionamiento en horarios laborales, preferiblemente diurnos.
- No requiere servicios de infraestructura especiales ni produce ruidos, olores, ni afluentes contaminantes.

Para desarrollar los usos industriales se requiere del concepto de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**Parágrafo 1.** Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a las disposiciones de los planes maestros y los actos administrativos que los modifiquen.

**Parágrafo 2.** En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

**Artículo 5. Zonas en alto riesgo y/o alta amenaza.**

La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE, mediante concepto técnico No. 5078 del 7 de diciembre de 2007, estableció respecto del desarrollo PRADERA II, "*los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo medio por fenómenos de remoción en masa*".

El anterior concepto recomienda a su vez lo siguiente:

**"7. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

➤ El desarrollo PRADERA II da la localidad de Rafael Uribe Uribe, se encuentra localizado en una zona de amenaza



**Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.**

- media por fenómenos de remoción en masa, tal como se presenta en el ANEXO 1. los predios construidos dentro del desarrollo, se encuentran en riesgo medio por fenómenos de remoción en masa (ANEXO 2).*
- *Desde el punto de vista de riesgos, la DPAA considera factible continuar con el proceso de legalización para todos los predios del desarrollo PRADERA II, a los que se les definió amenaza media y riesgo medio por fenómenos de remoción en masa.*
  - *Para los predios en riesgo medio, cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto 33 de 1998).*
  - *Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a Diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 – Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR – 98) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 193 de 2004, (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación sísmica).*
  - *Se recomienda implementar obras de infraestructura que contribuyan con el mejoramiento integral del sector, entre otras: dotación de adecuadas redes de acueducto y alcantarillado, pavimentación de vías y construcción de obras de drenaje para el manejo de aguas lluvias y de escorrentía superficial.*
  - *Vigilar por parte de la Alcaldía Local que se de cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

**OBSERVACIONES.**

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del barrio y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante las visitas al barrio. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

*El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa”.*

**Artículo 6. Zonas de uso público.**

Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1° de este acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin de que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de zonas de cesión al Distrito Capital, de conformidad con el artículo 5° del Acuerdo 18 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos.**

Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos, expedidos por las respectivas empresas:



*Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.*

LOCALIDAD No. 18 DE RAFAEL URIBE						
Desarrollo	EAAB			CODENSA	ETB	GAS NATURAL
	Concepto	Servicio	Estado de Redes			
PRADERA II	Oficio No. 34330-2009-2387-S-2009-392758 del 13/11/2009, el cual informa la viabilidad para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial se definen a continuación	Acueducto	-----	Oficio del 27/12/2007, informa que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica. Sin Afectación por Líneas de Conducción de Energía de Alta Tensión.	Oficio No. 011907 del 18 de noviembre de 2009, el cual anexa el concepto de viabilidad memorando del 11 de noviembre de 2009, cuentan disponibilidad técnica para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de San Carlos	CT No. 10150222-789-2007 del 29 de octubre de 2007, el cual informa que cuenta con la infraestructura construida necesaria para la distribución del servicio en el área urbana y disponibilidad de expansión de redes
	Acueducto: ES VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo	Alcantarillado Sanitario	-----			
	Alcantarillado Sanitario: ES VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo. Alcantarillado Pluvial: ES VIABLE en todos los predios que conforman el desarrollo	Alcantarillado Pluvial	-----			

#### Artículo 8. Normas específicas.

##### A) Alturas.

La altura máxima permitida es de tres (3) pisos en la totalidad del Desarrollo.

##### B) Antejardines.

No se exigen.

##### C) Paramentación.

En los casos en que se señalen áreas de reserva por trazados viales, tanto en vías locales principales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo y no se permiten avances sobre este.

##### D) Área y frente mínimo de lote.

Área: 60,0 m<sup>2</sup>  
Frente: 5,0 m<sup>2</sup>

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se permitirán subdivisiones y reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en esta reglamentación.



Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.

**E) Aislamientos.**

Lateral: No se exige.

Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

**F) Voladizos.**

Los predios que forman parte del Desarrollo objeto del presente acto administrativo, se registrarán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas).

ANCHO DE VIA	DIMENSION MAXIMA
Menores de 10,00 m.	0,60 m.

Además, se deberá dar cumplimiento a las distancias mínimas horizontales y verticales exigidas por las normas sobre construcción de redes aéreas, señaladas por CODENSA S.A. E.S.P.

**G) Estacionamientos.**

Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, así:

USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD	SECTOR DE DEMANDA D	
	Privados	Visitantes
VIVIENDA POPULAR: Unifamiliar, Bifamiliar Trifamiliar.	1x10 U/VIV	1x20 U/VIV
U/VIV = Unidad de Vivienda		
USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD	SECTOR DE DEMANDA D	
	Servicio Público	Privado
COMERCIO CLASE I Unidad Comercial = 100 m <sup>2</sup>	1x400 m <sup>2</sup> , salvo que el comercio este integrado a la vivienda.	
OFICINAS	1x50 m2 A.N.V.	1x500 m2 A.N.V.
INSTITUCIONALES CLASE I Unidad de Servicio Institucional = 250 m <sup>2</sup> .	1x1 unidad	-----
INDUSTRIA	A partir de 480 m <sup>2</sup> de construcción, mínimo el 30% de los estacionamientos exigidos se deben destinar al servicio público.	1x120 m <sup>2</sup> construido

A.N.V. = Área Neta Vendible del uso



*Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.*

**Parágrafo.** Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo 6 de 1990, su decreto reglamentario 735 de 1993 y demás normas concordantes.

#### **Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción.**

La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006, si se dan las condiciones establecidas en dicha norma.

Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y a las demás que se establezcan en el proceso de legalización y, respecto de ellas, se adelantará el trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en los Decretos Nacionales 1600 de 2005, artículo 57, 564 de 2006, 4462 de 2006, 990 de 2007 y la Resolución 205 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Parágrafo.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados, están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades ante las Curadurías Urbanas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA HABILITACIÓN.**

#### **Artículo 10. Acciones prioritarias.**

Conforme al diagnóstico del Desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

##### **A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público.**

Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el Desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Nacional y 134 de la Ley 142 de 1994.

##### **B. Mejoramiento de la infraestructura vial.**

Incluir el Desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.*

**C. Generación de zonas verdes y equipamiento comunal público.**

Se deberá incluir en los programas de mejoramiento integral las acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este Desarrollo.

El titular responsable del trámite está obligado a entregar materialmente y a transferir al Distrito Capital, por intermedio del DADEP, el dominio de los predios destinados al uso público, que se generen a partir de lo señalado en el presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

**CAPÍTULO IV**

**DISPOSICIONES VARIAS.**

**Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano.**

Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

**Artículo 12. Localización y déficit del espacio público.**

Dentro de las características físicas del Desarrollo objeto de esta legalización, las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan parte de las calidades habitacionales de los mismos.

La localización, área y déficit de espacio público se relaciona en el siguiente cuadro:

Área del desarrollo	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % faltante de zonas verdes o comunales	No. de lotes
2.035.04 m <sup>2</sup>	345,96 m <sup>2</sup> (17%)	No existen	345,96 m <sup>2</sup> (17%)	22

**Artículo 13. Efectos de la legalización.**

La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.



*Por la cual se legaliza el Desarrollo PRADERA II, ubicado en la localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.*

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**Artículo 14. Notificación.**

La presente resolución deberá notificarse en la forma prevista en los artículos 44 y 45 del C.C.A., a quienes se hicieron parte del proceso de legalización y a los terceros que pudiesen verse afectados con el contenido de este acto administrativo y cuyos datos reposen en el expediente.

**Artículo 15. Vigencia y recursos.**

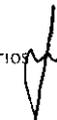
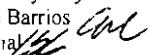
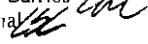
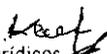
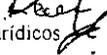
La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.

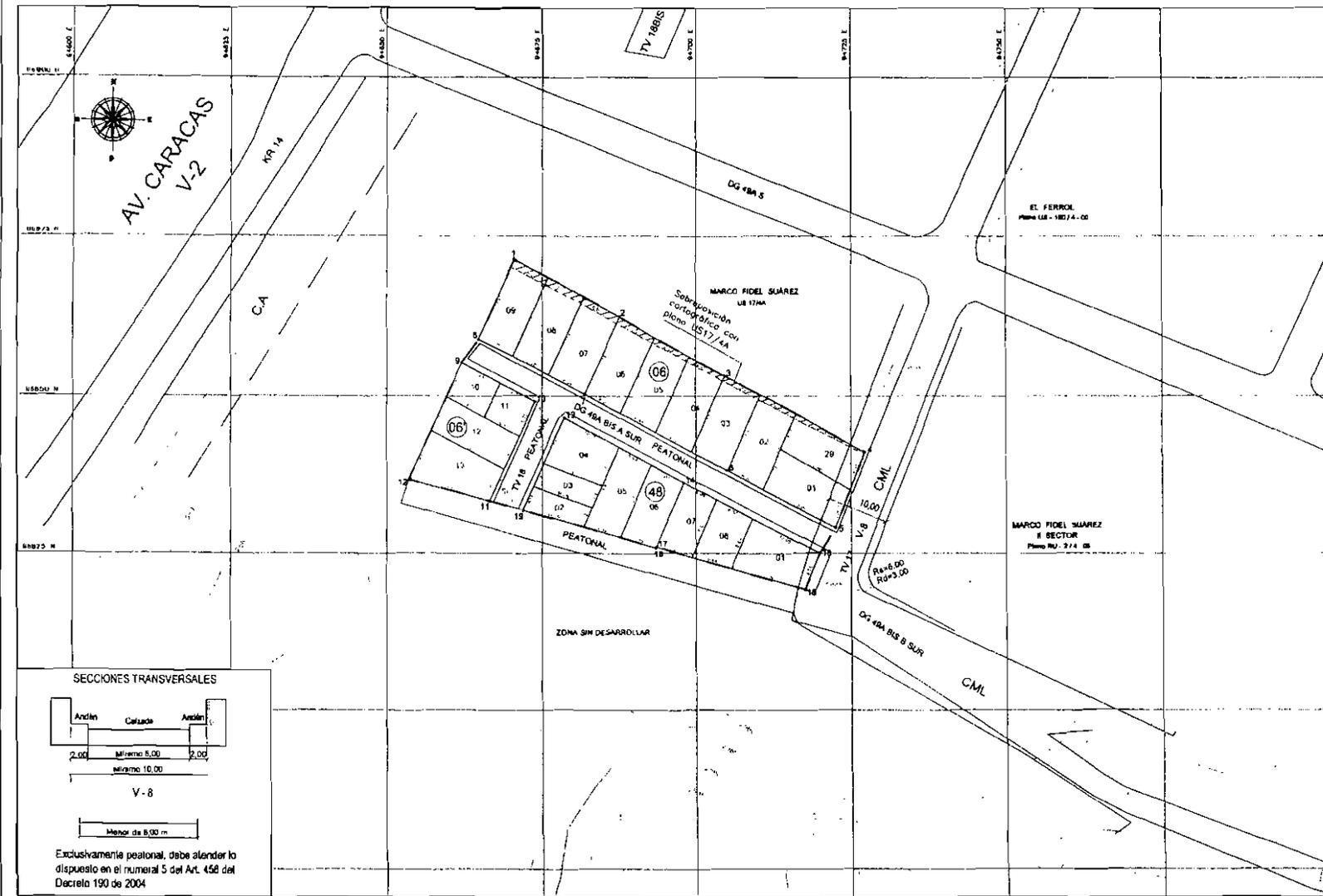
De conformidad con los artículos 46 del Código Contencioso Administrativo y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 la presente Resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010

  
**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
Secretaria Distrital de Planeación

- Proyecto: GERMÁN ALONSO SALDARRIAGA LÓPEZ, Arquitecto: Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios 
- Revisó: GLENDA LUNA SALADEN. Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios 
- Aprobó: CLAUDIA MATILDE SALDOVAL CASTRO. Subsecretaria de Planeación Territorial 
- Revisión Jurídica: HEYBY POVEDA FERRO. Subsecretaria Jurídica (E)   
KARIME AMPARO ESCOBAR - Directora de Análisis y Conceptos Jurídicos (E)   
JUAN CARLOS MARTÍN GÓMEZ Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos 

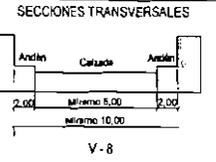
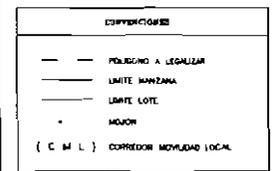


ITEM	AREA	X
AREA TOTAL DEL DESARROLLO	2035.04 m <sup>2</sup>	100.00
AREA TOTAL DE MANZANAS	1828.71 m <sup>2</sup>	80.03
AREA TOTAL DE VAS	406.33 m <sup>2</sup>	19.97
AREA TOTAL ZONA VERDE	0.00 m <sup>2</sup>	00.00
DEFICIT ZONA VERDE	243.86 m <sup>2</sup>	12.00
NUMERO DE PREDIOS	22	

VAS	POTOS	AREA M <sup>2</sup>
DO #8A BIS A	8,7,8,9,15,14,13,10, 1,6	318,16
TV 16	11,10,13,10,11	91,17
AREA TOTAL = 406.33 m <sup>2</sup>		

AREA DE LOTES MANZANA 06		AREA DE LOTES MANZANA 08	
LOTE	AREA	LOTE	AREA
1	87.78	11	35.21
2	85.57	12	78.87
3	88.51	13	94.03
4	88.14	TOTAL AREA 250.75	
5	85.19	AREA DE LOTES MANZANA 08	
6	88.08	1	93.07
7	88.82	2	37.52
8	88.10	3	39.77
9	84.55	4	73.78
28	78.33	5	78.81
		6	71.83
		7	83.14
		8	81.10
TOTAL AREA	866.83	TOTAL AREA	517.03

PUNTO	COORDENADAS		DISTANCIAS	
	NORTE	ESTE	LADO	METROS
1	94871.50	94870.40	1-2	10.41
2	94882.53	94887.48	2-3	10.50
3	94853.22	94704.82	3-4	79.60
4	94841.07	94727.15	4-5	12.85
5	94829.04	94722.38	5-12	4.78
15	94824.86	94718.82	15-16	5.15
16	94819.21	94717.55	16-17	25.01
17	94828.05	94693.46	17-18	0.21
18	94825.88	94693.38	18-10	22.34
19	94831.88	94671.94	18-11	6.08
11	94833.27	94698.44	11-12	13.43
12	94838.77	94603.47	12-8	20.41
8	94855.23	94681.88	8-8	4.51
8	94855.96	94664.95	8-1	13.80
AREA TOTAL DE LA ZONA A LEGALIZAR = 2035.04 m <sup>2</sup>				



Exclusivamente peatonal, debe atender lo dispuesto en el numeral 5 del Art. 458 del Decreto 190 de 2004

DESARROLLO:  
**PRADERA II**  
ALCALDIA LOCAL DE: RAFAEL URIBE URIBE

PLANO DE LEGALIZACIÓN

REPRESENTANTE DEL TRAMITE (URIBERAZAR, PROPIETARIO, COMPROBANTE)	PROFESIONAL RESPONSABLE LEVANTO	DATOS DEL PREDIO:
FIRMA:	NOMBRE: WILLIAMS M. BELTRAN	MATRICULA PROFESIONAL No.
NOMBRE: LUZ AMPARADA NORVALLES	CEDULA GUBERN.	EXORBITA No.
C.C.:	MATRICULA 2811004473 CHD	CEDULA GUBERN.

LOCALIZACION

ESCALA DE PLANCHAS PLANCHA: 1/1 ESCALA: 1:500

OBSERVACIONES S.D.P.  
RESOLUCION: **0934**  
**22 ABR 2010**  
PLANCHA 13000 L 37  
LIFE SARRUCIOS

BOGOTA, D.C.  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA  
SUBDIRECCION DE BARRIOS  
PLANO No.: **RU 2/4-14**

BOGOTA, D.C.  
SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION  
SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL  
SECRETARIO: **XCAMILIA RIVERA**  
SUBSECRETARIO: **SACRAMENTO**  
ESTUDIO URBANISTICO: **ESTUDIO VAL Y CARTOGRAFICO**  
ESTUDIO: **2010**  
VAL Y CARTOGRAFICO



Resolución número 0936 23 ABR 2010

*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJON DE SANTA BARBARA SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe, en el Distrito Capital.*

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por los artículos 478, ordinal 5, del Decreto Distrital 190 de 2004, artículo 238 del Acuerdo 6 de 1990 y 1, literales h y n, del Decreto Distrital 199 de 2008, y

#### CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el numeral 5 del artículo 478 del Decreto Distrital 190 de 2004, los desarrollos que en al momento de la entrada en vigencia del presente Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 619 de 2000), que cuenten con orden de legalización proferida por el Alcalde Mayor Bogotá, conforme a lo establecido en el artículo 237 de l Acuerdo 6 de 1990, pueden iniciar y concluir el proceso de legalización ante el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación), bajo las normas contenidas en el citado Acuerdo, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones aplicables con anterioridad al mencionado Plan.

Que mediante el Decreto Distrital 483 de 1994 se ordenó adelantar el proceso de legalización urbanística de los desarrollos constituidos por vivienda de interés social, existentes en áreas urbanas y suburbanas del Distrito Capital con anterioridad al 31 de diciembre de 1990.

Que conforme al artículo 10 del Decreto Distrital 550 de 2006, modificado por el artículo 3 del Decreto Distrital 199 de 2008, la Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios de esta Secretaría elaboro el "Informe Resumen Estudio Urbano", para el Desarrollo Objeto de esta resolución.

Que en el estudio urbanístico se evidencio que el Desarrollo CALLEJON DE SANTA BARBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe, se encuentra constituido por vivienda de interés social y que se consolidó con anterioridad al 31 de diciembre de 1990, de acuerdo con la aerofotografía No. 61 faja 2265 del 27 de diciembre de 1996, certificada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

Que en cumplimiento del artículo 15, literal i, del Decreto Distrital 367 de 2005, la comunidad manifestó el consentimiento y aceptación del plano de loteo del desarrollo para adelantar y culminar el trámite de legalización mediante acta firmada el mes de octubre de 2008.

Que de conformidad con el artículo 8 del Decreto Distrital 367 de 2005, igualmente se realizó inspección ocular por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat consignando las condiciones del desarrollo en el Acta de Visita a Terreno de fecha 28 de marzo de 2007, constatando que presenta una estructura urbana definida y un grado de consolidación del 90%.



Continuación de la Resolución Número 0936 23 ABR 2010

***Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.***

Que conforme al parágrafo 1° del artículo 16 del Decreto Distrital 367 de 2005, la Secretaría Distrital del Hábitat efectuó visita ocular al citado Desarrollo, el día 14 de noviembre de 2007, y requirió a la comunidad para que aportara la documentación necesaria para adelantar el trámite de legalización.

Que consultadas las Escrituras Públicas No. 1581 del 10 de marzo de 1984 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá, 7018 del 21 de septiembre de 1984 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá y 7467 del 8 de octubre de 1984 de la Notaria Sexta del Circulo de Bogotá, así como los folios de matrículas inmobiliarias 50S-776167 y 50S-861960 se pudo constatar que los propietarios iniciales del globo de terreno de mayor extensión, son los Señores Morales Henao y Cía S en C, Fernando Cuevas Cuevas y Leonilde Gómez de Cuevas.

Que a través de aviso publicado en el Periódico “Hoy” el día 12 de octubre de 2007, la Secretaría Distrital del Hábitat informó sobre el inicio del trámite de legalización del Desarrollo CALLEJON DE SANTA BARBARA, SECTOR MIRADOR 1, de conformidad con lo dispuesto en Decreto Nacional 564 del 2006 y el Decreto Distrital 367 de 2005.

Que mediante correos certificados Nos. YY20115454CO del 24 de junio de 2008 y 203943843 del 14 octubre de 2009, enviados por la Secretaría Distrital del Hábitat, se citó a los Señores Fernando Cuevas Cuevas y Leonilde Gómez de Cuevas, así como a la Sociedad Morales Henao y Cía S en C, con el fin de que se hicieran parte dentro del proceso de legalización y ejercieran sus derechos.

Que adicionalmente mediante aviso publicado en el diario “La República” el día 7 de octubre de 2008, se citó a los Señores Morales Henao y Cia S en C, Fernando Cuevas Cuevas y Leonilde Gómez de Cuevas, así como a todas aquellas personas que tengan interés en la actuación, con el fin de que se hicieran parte dentro del proceso de legalización e hiciera valer sus derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 28 del Código Contencioso Administrativo, 128 del Decreto Nacional 564 de 2006 y 19 del Decreto Distrital 367 de 2005.

Que los propietarios de los globos de terreno de mayor extensión mencionados, no comparecieron dentro del trámite de legalización indicado en las citaciones y publicaciones aludidas.

Que en cumplimiento del artículo 21 del Decreto Distrital 367 de 2005, la Secretaría Distrital del Hábitat instaló una valla el día 10 de noviembre de 2008 informando sobre el proceso de legalización del Desarrollo objeto de la presente resolución.

Que las Empresas de Servicios Públicos CODENSA S.A. E.S.P, Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá – ESP, Gas Natural y Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá, conceptuaron favorablemente sobre la viabilidad de prestación de los servicios públicos de competencia de cada una de dichas empresas.



Continuación de la Resolución Número 0936 23 ABR 2010

*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante concepto técnico radicado ante la Secretaría Distrital del Hábitat con el No. 2007EE41492 del 19 de diciembre de 2007, manifestó que el Desarrollo CALLEJON DE SANTA BARBARA, SECTOR MIRADOR 1, no está afectando elementos de la Estructura Ecológica Principal, por consiguiente, no tiene objeciones para su legalización.

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE), mediante concepto técnico No. 5045 del 23 de octubre de 2007, emitido para el Desarrollo CALLEJON DE SANTA BARBARA, SECTOR MIRADOR 1, determinó las zonas en riesgo y/o amenaza presentes en el Desarrollo objeto de la presente reglamentación.

Que conforme al artículo 5 del Decreto Distrital 367 de 2005, el Desarrollo CALLEJON DE SANTA BARBARA, SECTOR MIRADOR 1, fue presentado al Comité Técnico de Legalización, el cual mediante Acta 019 del 28 de octubre de 2008, consideró viable la legalización del citado Desarrollo.

Que de conformidad al artículo 129 del Decreto Nacional 564 de 2006 se encontró procedente adelantar el trámite de legalización del desarrollo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**

**ASPECTOS GENERALES.**

**Artículo 1. Reconocimiento oficial y aprobación de planos.** Legalizar el Desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BARBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en la Localidad No.18 Rafael Uribe Uribe, y aprobar oficialmente el plano urbanístico, así:

LOCALIDAD	DESARROLLO	AREA BARRIO	VIAS	No. LOTES	PLANO No.
18, Rafael Uribe Uribe	Callejón De Santa Bárbara Sector Mirador 1	3.454.57 m2 (0.35 Ha)	839.97 m2	22	RU 3 / 4 - 13

**Parágrafo.** La Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, efectuará la incorporación del plano citado en la cartografía oficial a escala 1:2000, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoría del presente acto administrativo.



*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.*

**Artículo 2.** Áreas del primer nivel de zonificación y zonas en amenaza y/o riesgo. Las zonas catalogadas dentro del Primer Nivel de Zonificación corresponden a las vías locales de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 6 de 1990.

## CAPÍTULO II

### REGLAMENTACIÓN URBANÍSTICA.

**Artículo 3. Zonificación y tratamientos.** El área comprendida por el Desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, queda cobijada por la siguiente reglamentación urbanística:

Área de Actividad Especializada, Zona Residencial General 03, código A-RG-03-3C.

Aplicable a todo el Desarrollo.

#### **Artículo 4. Usos.**

Los usos permitidos, son los que se señalan en el siguiente cuadro:

Para toda el área del barrio				
CÓDIGO	ÁREA DE ACTIVIDAD	ZONA	USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO
A-RG-03-3C Tratamiento de Actualización, Zona Residencial General 03	Especializada	Residencial General	Vivienda	<ul style="list-style-type: none"><li>▪ Comercio clases IA y IB</li><li>▪ Institucional clase I</li><li>▪ Oficinas</li><li>▪ Industria Clase I</li></ul>

La intensidad de los usos para el Comercio Clases IA y IB, Institucional e Industrial, serán los siguientes:

#### **Para el uso Comercial:**

##### **Comercio local (Clase IA).**

Se consideran como destinadas al comercio local de primera necesidad, las siguientes actividades, siempre y cuando se desarrollen en un área de ocupación no mayor a 100 M2 por predio, incluidos los anexos necesarios tales como baños de servicio, cuartos de preparación, inyectología, cuartos de depósito, y similares. Pertenecen a este grupo los siguientes establecimientos:



Continuación de la Resolución Número 0935 23 FEB 2010

*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.*

1. Venta de Bienes.

- a. Venta al detal de artículos y comestibles de primera necesidad, sin producción o fabricación de tipo industrial o al por mayor tales como fruterías, panaderías, productos lácteos expendio de carnes y pescado, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, estos últimos sin consumo, tiendas de esquina y similares.
- b. Venta de artículos varios de consumo doméstico tales como: droguerías, perfumerías, papelerías y similares.

2. Venta de Servicios.

- a. Servicios personales tales como: sastrerías, modisterías, peluquerías, salón de belleza, agencias de lavandería y tintorerías, remontadoras de calzado y similares.
- b. Servicios alimenticios al detal tales como: cafeterías y similares.
- c. Elaboración casera de galletas, ponqués, arequipes, cocadas y similares que no requieran instalaciones especiales adicionales a las ya existentes en la vivienda, avisos, ni genere molestias a los vecinos, además que forme parte integrante de la vivienda.

**Comercio Local (Clase IB)**

Se considera como destinadas al comercio local de consumo doméstico, las siguientes actividades, siempre que su área de ocupación no exceda a 40 M2 a saber:

- a. Ventas al detal, en almacenes no especializados, de artículos tales como: prendas de vestir y accesorios, telas, cortinas y similares.
- b. Video -tiendas y similares.
- c. Reparación de artículos de radio, televisión y similares.

Dentro de los grupos de comercio local, quedan excluidas todas las actividades relacionadas con venta de bienes y servicios para automóviles y autopartes.

**Para el uso institucional Local (Clase I)**

Educativo:

Planteles de educación preescolar básica y media, hasta 850 alumnos, solamente los existentes.

Asistencial:



Continuación de la Resolución Número 0936 20 SEP 2011

*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.*

Salones comunales, casas de la cultura hasta 200 m2.

Salacunas, jardines infantiles, guarderías, casas vecinales, hogares de bienestar hasta 20 niños, residencias para la tercera edad, hasta 20 personas.

Culto:

Edificaciones para el culto, hasta 100 personas y/o 200 m2 de construcción como máximo.

Este uso, estará sujeto a las disposiciones del Plan Maestro y los actos administrativos que lo modifiquen.

**Para el uso industrial (Clase I)**

Para su desarrollo se requiere que se ubiquen en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar o en locales o bodegas independientes, únicamente se desarrollará en el primer piso.

- Manufactura artesanal de productos, generalmente manual o con equipos caseros.
- Abastecimiento de materias primas y transporte de productos terminados mediante vehículos livianos.
- Poca generación de empleo.
- Funcionamiento en horarios laborales preferiblemente diurnos.
- No requiere servicios de infraestructura especiales ni produce ruidos, olores, ni efluentes contaminantes.

Para desarrollar los usos industriales se requiere del concepto del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente.

**Parágrafo 1.** Los usos propuestos en la presente resolución, estarán sujetos a las disposiciones de los planes maestros y los actos administrativos que los modifiquen.

**Parágrafo 2.** En los casos en que se adquieran o se cedan predios adicionales para zonas públicas, éstos se destinarán a los sistemas recreacional público y/o de equipamiento comunal público, y podrán desarrollar los usos previstos en el artículo 429 del Acuerdo 6 de 1990.

Los usos no contemplados en el presente artículo quedan expresamente prohibidos.

**Artículo 5. Zonas en alto riesgo y/o alta amenaza.** La Dirección de Prevención y Atención de Emergencias DPAAE, según concepto técnico No. 5045 del 23 de octubre de 2007, estableció que el Desarrollo, "se encuentra localizado en una zona de amenaza media por fenómenos de remoción en masa".



Continuación de la Resolución Número 0936 2014

*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.*

El anterior concepto recomienda a su vez lo siguiente:

**"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*Desde el punto de vista de riesgos, la DPAE considera factible continuar con el proceso de legalización para todos los predios del desarrollo EL MIRADOR 1, a los que se les definió amenaza media y/o riesgo medio por fenómenos de remoción en masa.*

*Para los predios en riesgo medio, cada propietario de las viviendas o infraestructura construida, debe evaluar los sistemas estructurales, con el propósito de garantizar condiciones óptimas de habitabilidad y llevar las edificaciones construidas al cumplimiento de las actuales Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente (Decreto 33 de 1998)*

*Se debe acoger la normatividad vigente en cuanto al trámite de las licencias de construcción, en particular lo correspondiente a Diseños Estructurales, estudios de suelos y geotécnicos previstos por la Ley 400 de 1997 (Decreto 33 de 1998 – Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente NSR – 98) y tener en cuenta los espectros de diseño incluidos en el Decreto 193 de 2006, (por el cual se complementa y modifica el Código de Construcción de Bogotá D.C., se adoptan los espectros de diseño y las determinantes del estudio de Microzonificación sísmica).*

*Vigilar por parte de la Alcaldía Local que se de cumplimiento de los artículos 1, 2 y 4 de la Ley 810 de 2003, en el sentido de exigir licencia de construcción a los predios que la reglamentación del sector les permita o, en su defecto, aplicar las sanciones previstas a quienes estén cometiendo esta infracción urbanística.*

**OBSERVACIONES**

*Los resultados y recomendaciones incluidas en el presente concepto se realizaron para la legalización del barrio y están basados en los resultados de los estudios mencionados y en las observaciones realizadas durante la visita al barrio. Si por alguna circunstancia las condiciones aquí descritas y que sirvieron de base para establecer las zonas y recomendaciones son modificadas, se deberán realizar los ajustes y modificaciones que sean del caso.*

*El concepto es de carácter temporal, ya que el factor antrópico es una variable determinante en el sector y este es dinámico y muy sensible al cambio, adicional a lo anterior en algunos sectores los procesos de urbanismo enmascaran, los posibles procesos de remoción en masa."*

**Artículo 6. Zonas de uso público.** Las zonas de uso público son las que aparecen indicadas en el plano aprobado en el artículo 1 de este acto administrativo, copia del cual se enviará al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, con el fin de que se adelanten las acciones necesarias para la transferencia y titulación de las zonas de cesión al Distrito Capital, de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo 18 de 1999 y sus decretos reglamentarios.

**Artículo 7. Diagnóstico de servicios públicos.** Para efectos de la presente resolución, en el siguiente cuadro se sintetizan los conceptos de viabilidad para la prestación de los servicios públicos expedidos por las respectivas empresas, así:



Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.

LOCALIDAD No. 18 DE RAFAEL URIBE URIBE						
Desarrollo	EAAB			CODENSA	ETB	GAS NATURAL
	Concepto	Servicio	Estado de Redes			
CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA SECTOR MIRADOR 1	Oficio No. 34330-2009-2384-S-2009-392698 del 13/11/2009, el cual informa la viabilidad para la prestación de los servicios de Acueducto y Alcantarillado sanitario y pluvial se definen a continuación	Acueducto	Cuenta con redes construidas	Oficio del 27/12/2007, informa que cuenta con la disponibilidad inmediata de suministrar el servicio de energía eléctrica Sin Afectación por Líneas de Conducción de Energía de Alta Tensión	Oficio No. 011907 del 18 de noviembre de 2009, el cual anexa el concepto de viabilidad memorando del 11 de noviembre de 2009, cuentan disponibilidad técnica para la prestación del servicio telefónico por la central telefónica de Manuecos	CT No 10150222-789-2007 del 29 de octubre de 2007, el cual informa que cuenta con la infraestructura construida necesaria para la distribución del servicio en el área urbana y disponibilidad de expansión de redes
	<b>Acueducto: ES VIABLE</b> en todos los predios que conforman el desarrollo.	Alcantarillado Sanitario	-----			
	<b>Alcantarillado Sanitario: ES VIABLE</b> en todos los predios que conforman el desarrollo.	Alcantarillado Pluvial	-----			
	<b>Alcantarillado Pluvial: ES VIABLE</b> en todos los predios que conforman el desarrollo					

**Artículo 8. Normas específicas.** Las siguientes son las normas específicas, para el Desarrollo Callejón de Santa Bárbara, Sector Mirador 1, así:

**A) Alturas.**

Altura máxima permitida es de tres (3) pisos en la totalidad del Desarrollo.

**B) Antejardines.**

No se exigen.

**C) Paramentación.**

En los casos en que se señalen áreas de reserva por trazados viales, tanto en vías locales principales, o por cualquier otro elemento del primer nivel de zonificación, el paramento es el demarcado como límite del mismo y no se permiten avances sobre este.

**D) Área y frente mínimo de lote.**

Área: 60,0 m<sup>2</sup>

Frente: 5,0 m



Continuación de la Resolución Número 0935 27427231

*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.*

A partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, no se permitirán subdivisiones y reloteos que tengan áreas o frentes inferiores a los establecidos en esta reglamentación.

**E) Aislamientos.**

Lateral: No se exige.

Posterior: 3,0 metros, a partir del segundo piso.

**F) Voladizos.**

Los predios que forman parte del desarrollo objeto del presente acto administrativo, se registrarán por lo establecido en el artículo 24 del Decreto Distrital 735 de 1993 (Tratamiento General de Actualización en las Áreas Urbanas), así:

ANCHO DE VIA	DIMENSIÓN MÁXIMA
Menores de 10,00 m.	0,60 m.
10,00 metros a 14,99 m.	0,80 m.

Además, se deberá dar cumplimiento a las distancias mínimas horizontales y verticales exigidas por las normas sobre construcción de redes aéreas, señaladas por CODENSA S.A. E.S.P.

**G) Estacionamientos.**

Se permiten en lotes individuales, si las especificaciones de las vías y el frente de los lotes lo permiten. Las cuotas mínimas de estacionamientos son las establecidas para el sector de demanda D, así:

USOS Y AREAS DE ACTIVIDAD	SECTOR DE DEMANDA D	
	Privados	Visitantes
VIVIENDA POPULAR: Unifamiliar, Bifamiliar Trifamiliar.	1x10 U / VIV	1x20 U / VIV

U/VIV = Unidad de Vivienda



Continuación de la Resolución Número 0933

*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.*

USOS Y ÁREAS DE ACTIVIDAD	SECTOR DE DEMANDA	
	Servicio Público	Privado
COMERCIO CLASE I Unidad Comercial = 100 M2 En todas las áreas de actividad.	Salvo que el comercio este integrado a la Vivienda 1x400 m2	
OFICINAS	1x50 M2 A.N.V.	1x500 M2 A.N.V
INSTITUCIONALES CLASE I Unidad de Servicio Institucional = 250 M2, En todas las áreas de actividad.	1x1 Unidad	-----
INDUSTRIA	A partir de 480 M2 de construcción mínimo el 30% de los estacionamientos exigidos se deben destinar al servicio público	1x120 M2 Construido

A.N.V. = Área Neta Vendible del uso.

CONSTR. = Área total construida en el uso.

**Parágrafo.** Los aspectos no contemplados en las normas específicas anteriores, se regirán por lo previsto de manera general en el Acuerdo 6 de 1990, su Decreto reglamentario 735 de 1993 y demás normas concordantes.

**Artículo 9. Licencias de urbanización y/o construcción.** La presente resolución hace las veces de licencia de urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 122 del Decreto Nacional 564 de 2006.

Las construcciones existentes deberán ajustarse a las normas sobre construcción y las establecidas en la presente resolución, y respecto de ellas se adelantará trámite de reconocimiento, de conformidad con lo previsto en los Decretos Nacionales 1600 de 2005 (artículo 57), 564 de 2006, 4462 de 2006, 990 de 2007 y la Resolución 205 de 2007 de la Secretaría Distrital de Planeación.

**Parágrafo.** Los titulares de derecho de dominio o poseedores de los predios legalizados están en la obligación de obtener el reconocimiento o la licencia de construcción, según el caso, en sus diferentes modalidades ante las Curadurías Urbanas.



Continuación de la Resolución Número 0935 7112511

*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.*

### CAPÍTULO III DE LA HABILITACIÓN.

**Artículo 10. Acciones prioritarias.** Conforme al diagnóstico del desarrollo en estudio, se han determinado las siguientes acciones prioritarias:

#### **A. Mejoramiento y condiciones de redes de servicio público.**

Es responsabilidad de las correspondientes empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, incluir el desarrollo objeto del presente reconocimiento en sus programas de expansión, de acuerdo con su disponibilidad técnica y presupuestal y con la elaboración de diseños y contratación de la construcción de las redes definitivas, con el fin de garantizar el derecho a los servicios públicos domiciliarios de que trata el artículo 365 de la Constitución Política y 134 de la Ley 142 de 1994.

#### **B. Mejoramiento de la infraestructura vial.**

Incluir el desarrollo objeto de este reconocimiento en la programación de la pavimentación de las vías de los desarrollos que carecen de esto, primordialmente las vehiculares, que son usadas por el transporte público, de acuerdo con la disponibilidad técnica y presupuestal.

#### **C. Mejoramiento de zonas de cesión.**

Se debe generar acciones que permitan suplir el déficit de zonas verdes y comunales de este Desarrollo.

**Parágrafo.** Las acciones definidas anteriormente deben ser prioritarias en los planes de desarrollo y deben tenerse en cuenta en la destinación de recursos por parte de las entidades responsables de la ejecución de las obras.

### CAPÍTULO IV DISPOSICIONES VARIAS.

**Artículo 11. Programas de mejoramiento urbano.** Comprenden el conjunto de acciones de habilitación y regularización en los que debe involucrarse a los urbanizadores o enajenantes de predios, con el fin de dar cumplimiento a sus obligaciones urbanísticas.



*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.*

Son obligaciones urbanísticas las cesiones gratuitas de las áreas requeridas para el uso público, así como las previstas como tales en las normas vigentes que regulan el proceso de desarrollo por urbanización.

**Artículo 12. Localización y déficit del espacio público.** Dentro de las características físicas de los desarrollos, las zonas verdes y comunales constituyen elementos que expresan parte de las calidades habitacionales de los mismos.

La localización, área y déficit de espacio público en el Desarrollo objeto de legalización, se relaciona en el cuadro siguiente:

Área del Desarrollo	Área y % exigido de zonas verdes o comunales	Zonas verdes y/o comunales existentes	Área y % <u>faltante</u> de zonas verdes o comunales	No. de lotes
3.454.57 m <sup>2</sup>	587.28 m <sup>2</sup> (17%)	No existen	587.28 m <sup>2</sup> (17%)	22

**Artículo 13. Zonas en sobreposición cartográfica.** La legalización de las zonas en sobreposición planimétrica con otros desarrollos señaladas en el plano de loteo queda condicionada a la aclaración de la situación legal y cartográfica de los predios comprometidos. Una vez se subsane por parte de los interesados la sobreposición, la Dirección de Información, Cartografía y Estadística de la Subsecretaría de Información y Estudios Estratégicos de la Secretaría Distrital de Planeación, incorporará una nota de eliminación de la sobreposición y quedan amparados por las normas y disposiciones contenidas en la presente resolución.

**Artículo 14. Efectos de la legalización.** La expedición de la presente resolución no ampara ningún derecho de propiedad relacionado con la tenencia de la tierra, sus efectos inciden únicamente en el derecho público, es decir, en relación con la legalidad urbana, mejoramiento de servicios públicos y comunales y normas correspondientes al ordenamiento físico del sector.

En ningún caso esta legalización urbanística constituye título traslativo de dominio o modo de adquisición del derecho de propiedad.

**Artículo 15. Notificación.** Notificar la presente resolución en la forma prevista en el artículo 29 de Decreto Distrital 367 de 2005 al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP, al responsable del trámite, así como a todas las personas que se hicieron parte en el mismo.

**Artículo 16. Vigencia y recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria y contra ella procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Planeación, el cual deberá



Continuación de la Resolución Número 0933 2010

*Por la cual se legaliza el desarrollo CALLEJÓN DE SANTA BÁRBARA, SECTOR MIRADOR 1, ubicado en Localidad No. 18 Rafael Uribe Uribe, en el Distrito Capital.*

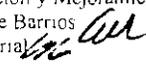
interponerse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal, a la desfijación del edicto, o la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo establecido en el Título II, Capítulo I, del Código Contencioso Administrativo.

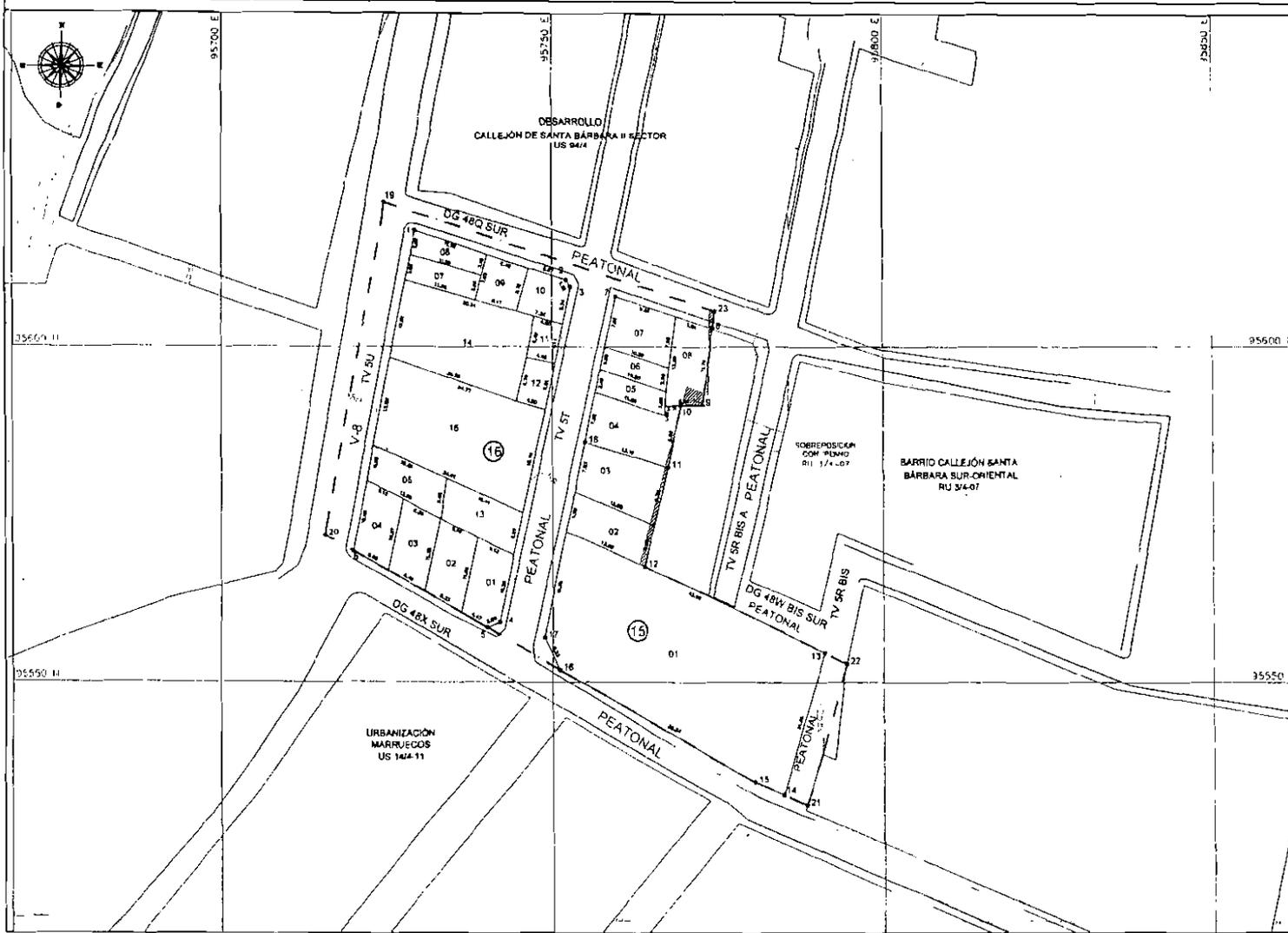
De conformidad con los artículos 46 del Código Contencioso Administrativo y 462 del Decreto Distrital 190 de 2004 la presente resolución se publicará en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE** 2010

Dada en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 2010

  
**MARÍA CAMILA URIBE SÁNCHEZ**  
**Secretaria Distrital de Planeación**

Proyecto:	GERMAN ALONSO SALDARRIAGA LOPEZ. Arquitecto Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios	
Revisó:	GLENDIA LUNA SALADEN Directora de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios	
Aprobó:	CLAUDIA MATILDE SALDOVAL CASTRO Subsecretaria de Planeación Territorial	
Revisión Jurídica	HEYBY POVEDA FERRO. Subsecretaria Jurídica (E)	
	JAIRO ANDRES REVELO MOLINA. Director de Análisis y Conceptos Jurídicos	
	KARIME AMPARO ESCOBAR FORERO. Abogada Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos	



CUADRO GENERAL DE ÁREAS		
ITEM	ÁREA	%
ÁREA TOTAL DEL DESARROLLO	3434.87 m <sup>2</sup>	100
ÁREA DE MANZANAS	2818.80 m <sup>2</sup>	76.89
ÁREA DE VMS	639.87 m <sup>2</sup>	14.31
DOCUMENTO US-14272		

CUADRO DE MOJONES Y CESIÓN DE ZONAS		
VIA	MOJON	ÁREA EN M <sup>2</sup>
DG 48Q SUR	19,1,2,7,8,23,19	128.18
TV 2U	19,1,6,20,18	243.72
TV 3T	7,2,3,4,5,18,17,18,7	384.20
TV SR BIS	13,22,21,14,13	63.81
ÁREA TOTAL		839.87

ÁREA DE LOTES MANZANA 18	
LOT#	ÁREA
1	86.77
2	89.27
3	87.83
4	83.28
5	87.00
7	43.13
8	38.72
9	44.63
10	46.34
11	27.88
12	32.27
13	78.00
14	253.80
16	350.81
TOTAL ÁREAS	1248.320

ÁREA DE LOTES MANZANA 15	
LOT#	ÁREA
1	859.86
2	78.46
3	108.00
4	102.13
5	37.01
6	55.89
7	74.81
8	72.13
TOTAL ÁREAS	1368.269

SECCIONES TRANSVERSALES

----- Manzana 8 mls. -----

Exclusivamente peatonal, debe atender lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 456 del Decreto 180 de 2004.

----- 2.00' - Manzana 8.00' - 2.00' -----  
 ----- Mínimo 1.00 mts. -----

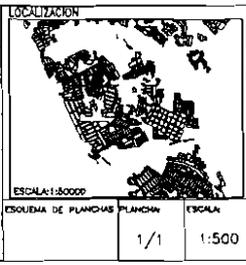
V R

DESARROLLO:  
**CALLEJON DE SANTA BARBARA SECTOR MIRADOR 1**

ALCALDIA LOCAL DE: RAFAEL URIBE URIBE

**PLANO DE LEGALIZACIÓN**

REPRESENTANTE DEL TRAMITE (SUBSECRETARIO DE COORDINACION OPERATIVA)	PROFESIONAL RESPONSABLE (LEVANTADO)	DATOS DEL PREDIO (MATRICULA REGISTRARIA No. 000-881880)
FECHA:	FECHA:	CIUDADANA No. 7467 (Fecha: 08/10/1984 notario)
NOMBRE: FERNANDO CUEVAS	NOMBRE: WILLIAM U. BELTRAN	ORDEN DEFINITIVA
C.C.:	MATRICULA 20810089371 CHO	



OBSERVACIONES S.D.P.

RESOLUCION: **0936**

FECHA: **29 ABR 2008**

PLANCHAS: 1:2000 - 1:48

UPE: MANRIQUEZ

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT

SUBSECRETARIA DE COORDINACION OPERATIVA

SUBDIRECCION DE BARRIOS

PLANO No.:

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION

SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL

SECRETARIO

SUBSECRETARIO

ESTUDIO URBANISTICO

ESTUDIO VIAL Y CARTOGRAFICO

FECHA: 09/07/2010

PLANO No.: **RU 3/4-13**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN

03 MAY 2010

RESOLUCIÓN No. 0970 DE 2010

“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”

### LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN (E)

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los artículos 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, 13 del Decreto Distrital 430 de 2005 y 4°, literal n, del Decreto Distrital 550 de 2006, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Arquitecta Nidia Esperanza Garzón Morales, representante legal del Consorcio Kennedy, en calidad de apoderada del señor Fabio Barrera Barón gerente y representante legal de la Empresa Social del Estado Hospital Occidente de Kennedy III Nivel, radicó el documento de formulación del plan de regularización y manejo Hospital Occidente de Kennedy ubicado en el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-40349740, mediante la comunicación 1-2009-26919 del 23 de junio de 2009, consistente en:

- a) **Estudio del plan de regularización y manejo.** En el cual se establece la localización del predio, antecedentes normativos, diagnóstico sobre vías, espacio público, tráfico, estacionamientos, usos, infraestructura pública, volumetría, ocupación actual de los predios adyacentes y síntesis general de los impactos.
- b) **Descripción general del proyecto.** Formulación del plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy, planteado a través de esquemas arquitectónicos que contienen: ocupación, edificación e integración con los sistemas generales, especificación de áreas, usos, servicios complementarios, volumetría, alturas, antejardines, aislamientos, índices de ocupación y construcción, etapas de desarrollo e indicadores urbanos.
- c) **Operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso y la mitigación de los impactos.** Mejoramiento y articulación del espacio público, desarrollo de servicios complementarios, vialidad, accesibilidad, provisión de estacionamientos e infraestructura de servicios públicos, así como cronograma de ejecución de las etapas de desarrollo y definición de las acciones determinadas para la mitigación de impactos.
- d) **Documentos anexos.**
  - Certificado de Tradición y Libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40349740.
  - Certificación Alcaldía Local de Kennedy de fecha abril 27 de 2009.

**“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”**

Que las actuaciones que se pretenden realizar en el inmueble del Hospital Occidente de Kennedy, son las de reconocimiento de las edificaciones existentes y la ampliación del uso y sus servicios dentro del mismo predio, entre otros.

Que el predio en que se desarrolla el uso dotacional que se pretende regularizar es propiedad del Hospital Occidente de Kennedy, según consta en el certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40349740 allegado en la propuesta.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación POT) establece que *“Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes a la fecha de entrada en vigencia de dicho ordenamiento jurídico, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de regularización y manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos” (...).*

Que el Decreto Distrital 430 de 2005, *“Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los Planes de Regularización y Manejo y se dictan otras disposiciones”*, dispone en el inciso 1 del artículo 1, que el plan de regularización y manejo es un instrumento de planeamiento aplicable a los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones.

Que mediante el Decreto Distrital 318 de 2006 fue adoptado el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá Distrito Capital, el cual señala en el artículo 13 los criterios urbanísticos para los equipamientos de escala metropolitana, donde se clasifica el Hospital Occidente de Kennedy y establece como requisito el cumplimiento del plan de regularización y manejo para los equipamientos existentes.

Que el Hospital Occidente de Kennedy funciona en el predio objeto de regularización desde antes del 27 de junio de 2003, según consta en la Licencia de Construcción LC 98-2-0070 expedida por la Curaduría Urbana 2, con fecha de expedición del 20 febrero 1998, para un Institucional Clase III correspondiente al Hospital Distrital de Occidente (Hospital de Kennedy).

Que el sector donde se ubica el Hospital Occidente de Kennedy, corresponde a un área dotacional, zona de equipamientos colectivos con tratamiento de consolidación de sectores urbanos especiales de acuerdo a lo establecido por la Unidad de Planeamiento Zonal UPZ No. 48, Timiza, reglamentada mediante Decreto Distrital 467 de 2006.

Que el área donde se localiza el predio objeto del Plan de Regularización y Manejo se encuentra incorporada en el plano urbanístico B-43/4-01, denominado “Urbanización Timiza”.

**“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”**

Que posteriormente, mediante oficio 2-2009-47200 del 16 de diciembre de 2009, la Subsecretaría de Planeación Territorial de esta entidad realizó una serie de requerimientos al interesado con el objeto de continuar con el estudio del Plan de Regularización y Manejo.

Que mediante el radicado 1-2010-01724 del 19 de enero de 2010 los interesados presentaron la información complementaria para continuar con el proceso de formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que los documentos antes descritos constituyen el soporte técnico y jurídico de la presente resolución y copia de ellos reposará en el archivo de esta Secretaría.

Que mediante el oficio SM-57390-09 del 13 de octubre de 2009, con radicado 1-2009-45432 de la Secretaría Distrital de Planeación, con fecha del 19 de octubre de 2009, la Secretaría Distrital de Movilidad consideró viable el estudio de tránsito para el Plan de Regularización y Manejo del proyecto Hospital Occidente de Kennedy.

Que el señor Fabio Barrera Barón, gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Occidente de Kennedy III Nivel, convalidó las actuaciones de la Arquitecta Nidia Esperanza Garzón Morales mediante oficio 1-2010-13641 del 5 de abril de 2010.

Que según certificación del 27 de abril de 2009 expedida por la Alcaldía Local de Kennedy, contra el Hospital Occidente de Kennedy no existen procesos por infracciones al régimen de obras, construcciones y urbanismo.

Que según el informe comparativo de norma realizado por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, con la expedición de la presente resolución, no se constituyen hechos generadores de la participación en plusvalía.

Que luego del estudio y análisis de la documentación aportada, esta Secretaría encontró que la formulación del plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy es urbanísticamente viable, en virtud de que contempla lo siguiente:

- Generación, mejoramiento y adecuación del espacio público del entorno inmediato, en lo concerniente a la plazoleta de acceso, andenes, zonas verdes y arborización.
- La ampliación de su edificación es favorable por el ordenamiento dado a la planta física.
- El funcionamiento del hospital se desarrolla en su interior de una manera autónoma, sin crear impactos en el sector.
- Prevé un índice de ocupación del predio acorde con lo planteado por el Plan Maestro de Equipamientos de Salud.

Que el plan de regularización y manejo del Hospital Occidente de Kennedy contiene las acciones necesarias y las normas específicas que permiten mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por dicho uso dotacional en la ciudad.

**“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1. Adopción del plan de regularización y manejo.**

Adoptar el plan de regularización y manejo correspondiente al Hospital Occidente de Kennedy, indicado en el plano urbanístico B-43/4-01 y folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40349740.

**Parágrafo 1.** Los oficios, memorandos y directrices emanados de la Secretaría Distrital de Planeación durante el desarrollo del plan de regularización y manejo forman parte de la presente resolución.

**Parágrafo 2.** Los planos PRM 01 “Plano urbanístico, zonificación y cuadro de áreas” y PRM 02 “Plano de intervención espacio público”; que hacen parte de la formulación del plan de regularización y manejo se adoptan como instrumentos indicativos únicamente para efectos de lo relativo a aislamientos, retrocesos, andenes, vías, tratamiento del espacio público y área máxima construida, previstas para la ampliación del Hospital Occidente de Kennedy.

**Artículo 2. Normas generales y arquitectónicas.**

El proyecto arquitectónico deberá desarrollarse con sujeción a las siguientes normas mínimas:

**1. Usos.**

**Uso principal.**

Dotacional: equipamiento colectivo tipo salud de escala metropolitana.

El uso a desarrollar en las edificaciones proyectadas se destinará exclusivamente a las funciones propias del uso dotacional.

**2. Zonas de espacio público.**

**2.1 Accesibilidad.**

**2.1.1 Accesos peatonales.** Se contemplan para el Hospital Occidente de Kennedy, los siguientes accesos peatonales:

El acceso peatonal principal a hospitalización y servicios generales se realizará por la Avenida Primero de Mayo, a través de una plazoleta de cesión pública de aproximadamente 1.082 m<sup>2</sup>.

“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”

El acceso peatonal a urgencias se realizará por la Avenida Poporo Quimbaya.

El acceso peatonal a consulta externa se realizará por la Avenida Poporo Quimbaya, a través de una plazoleta de cesión pública de aproximadamente 164 m<sup>2</sup>.

El acceso peatonal al bloque administrativo se realizará por la esquina de la Calle 40C sur, a través de una plazoleta pública de aproximadamente 127 m<sup>2</sup>.

Los accesos peatonales se localizarán de conformidad con lo señalado en el Plano No. PRM 01 denominado “Plano urbanístico, zonificación y cuadro de áreas”, el cual hace parte de esta resolución.

El tratamiento de las plazoletas de acceso se hará como zona dura integrada con el andén, manteniendo su continuidad en tratamiento, superficie y funcionalidad, garantizando el desplazamiento de las personas con limitación de acuerdo con las normas de accesibilidad establecidas por las Leyes 12 de 1987 y 361 de 1997 reglamentada por el Decreto Nacional 1538 de 2005 y adicionada por la Ley 1287 de 2009 y por el Decreto Distrital 470 de 2007, al igual que el parágrafo 2° del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004; estas zonas deben permanecer libres de cerramientos, obstáculos y construcciones.

Adicionalmente, la propuesta para el diseño de andenes debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público, establecidas en los artículos 263 y 264 del Decreto Distrital 190 de 2004, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

**2.1.2 Accesos vehiculares.** Para el Hospital Occidente de Kennedy, se contemplan cuatro accesos vehiculares, conforme a lo establecido en el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SM-57390-09, así:

Un acceso a urgencias sobre la Avenida Poporo Quimbaya con un ancho de 5,45m.

Un acceso general sobre la Diagonal 40 A Sur con un ancho de 7.00m.

Dos accesos para cargue y descargue sobre la diagonal 40 A Sur con anchos de 7,11m y 4,30m.

El proyecto Hospital Occidente de Kennedy, cuenta con un acceso y una salida de los estacionamientos por la Calle 40 A Sur, el cual se encuentra localizado aproximadamente a 30 metros de distancia de la intersección de la Transversal 73 A.

El proyecto garantiza que los accesos vehiculares presentan continuidad de los andenes en las áreas desarrolladas, la cual deberá solucionarse con un resalto tipo pompeyano el cual deberá cumplir con lo dispuesto en la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007).

**“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”**

La localización del acceso y la salida vehicular será de conformidad con lo establecido en el Plano PRM 01 “Plano urbanístico, zonificación y cuadro de áreas”, el cual hace parte de esta resolución.

Los accesos vehiculares deberán respetar la continuidad de los andenes, mediante pompeyanos; adicionalmente, su diseño se integrará con los andenes circundantes.

La maniobra de los vehículos se realizará dentro del predio, sin generar impacto sobre la vía pública.

**2.2 Control Ambiental.**

Se debe liberar y ceder gratuitamente al distrito la franja de control ambiental de 10,00 metros sobre la Avenida Primero de Mayo con un área de aproximadamente 746 m<sup>2</sup>.

**2.3 Andenes.**

Las intervenciones que se ejecuten en el espacio público existente, como son los accesos al predio y la adecuación de las plazoletas, deberán estar en concordancia con los lineamientos de diseño definidos en los Decretos 603 de 2007 (Cartilla de Mobiliario Urbano) y 602 de 2007 (Cartilla de Andenes).

Para intervenir el espacio público existente se debe realizar el trámite correspondiente a la solicitud de licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la Secretaría Distrital de Planeación como establece el artículo 281 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 11 del Decreto Nacional 564 de 2006, acompañado del formulario M-FO-020, la documentación respectiva y la propuesta de diseño.

Los andenes deberán ajustarse a los proyectos de espacio público que adelante la Administración Distrital y prever su continuidad y conexión con los recorridos peatonales existentes. Está prohibido el estacionamiento de vehículos en el espacio público, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**2.4 Cesiones.**

Para el predio donde funciona el Hospital Occidente de Kennedy III nivel el área de cesión para espacio público se calculará sobre el área neta urbanizable y corresponde mínimo al 12% según lo establecido en el artículo 2, numeral C del Decreto Distrital 1970 de 1983. La cesión de espacio público propuesta de 1.843,10 m<sup>2</sup> correspondiente al 13,56 % y está representada en seis plazoletas de acceso articuladas de manera que se identifica el acceso peatonal y sobre anchos de andenes, de acuerdo al plano PRM 01 plano urbanístico, zonificación y cuadro de áreas.

Adicional a lo anterior, se debe ceder gratuitamente al distrito la zona de reserva de la Avenida Primero de Mayo correspondiente a 968,84 metros cuadrados y el área para la intersección de la Avenida Primero de Mayo con Avenida Poporo Quimbaya correspondiente a 68,56 metros cuadrados.

“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”

**Artículo 3. Normas específicas.**

Se establecen las siguientes normas específicas para el plan de regularización y manejo del Hospital Occidente de Kennedy:

**1. Índice de ocupación.**

El índice de ocupación máximo permitido será de 0.60, contabilizado sobre el área neta urbanizable.

**2. Índice de construcción.**

El índice de construcción máximo permitido será de 2.00, contabilizado sobre el área neta urbanizable.

**3. Alturas.**

Se permite una altura máxima de seis (6) pisos.

La Resolución 4445 de 1996 del Ministerio de Salud, hoy Ministerio de la Protección Social “*Por el cual se dictan normas para el cumplimiento del contenido del Título IV de la Ley 09 de 1979, en lo referente a las condiciones sanitarias que deben cumplir los establecimientos hospitalarios y similares*”, establece para los quirófanos una altura mínima de 2,80 metros. Para el caso del Hospital Occidente de Kennedy se permite la altura de excepción establecida para dotacionales siempre y cuando no se supere el número máximo de pisos permitidos y se mantenga la altura total resultante de la siguiente fórmula:

Altura de la edificación = Número de pisos permitidos x 3,80 metros

La altura libre entre placas será como mínimo de 2,20 metros”.

**4. Antejardines.**

No se exigen antejardines.

**5. Sótanos.**

Se permite el desarrollo de dos (2) sótanos a partir de la línea de demarcación del predio y puede sobresalir 0.25 metros como máximo, sobre el nivel del terreno.

**6. Estacionamientos y zonas de carga.**

De acuerdo con lo aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio SM-57390-09, se debe contemplar como mínimo los siguientes cupos de estacionamiento y espacios para carga y descargue:

Cantidad	Tipo	Dimensiones mínimas
64	Visitantes	2.50 m x 4.50 m
94	Privados	2.50 m x 4.50 m
6	Taxis	2.50 m x 4.50 m

**“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”**

3	Cupos para cargue y descargue	3.0 m x 10.0 m
7	Ambulancias	2.50 m x 4.50 m
12	Motos	
55	Bicicletas	

Nota: Cuatro de los cupos privados y de visitantes se destinarán para usuarios con movilidad reducida y tendrán dimensiones de 3.80 m x 4.50 m mínimo.

En ningún caso la cuota de estacionamientos puede ser inferior a lo establecido en el Cuadro anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, para zona de demanda C, así:

Tipo	Cuota
Privados	1 x 80 m <sup>2</sup> de áreas administrativas
Visitantes	1 x 250 m <sup>2</sup> de otras áreas generadoras
Bicicletas	Uno (1) x cada dos (2) estacionamientos privados o de visitantes
Mínusválidos	Uno (1) por cada 30 exigidos con dimensiones mínimas de 4.50 m x 3.80 m.
Cargue, descargue y taxis	Según estudio de tránsito o estudio de demanda y atención de usuarios.

Las cuotas de estacionamientos antes señaladas se aplicarán sobre las áreas netas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, a saber: área de instalaciones, subcentrales, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores) y el área de circulación que no exceda en una vez la de estos puntos, la estructura, los muros de fachada, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de estacionamientos. Una vez descontadas dichas áreas se obtendrán LAS ÁREAS GENERADORAS DE ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS Y DE VISITANTES.

En el caso que se presenten modificaciones o ampliaciones posteriores al proyecto que alteren (+/-) 5% la oferta de estacionamientos, es necesario presentar un nuevo estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad.

**7. Cerramientos.**

No se permiten cerramientos sobre las zonas de uso público, tales como zonas de cesión, plazoletas de acceso, zonas verdes adicionales, controles ambientales y vías.

A partir del paramento de construcción, los cerramientos deberán tener una altura de 1.40 metros y una transparencia mínima del 90%, manejando un zócalo con una altura máxima de 0.60 metros.

**Artículo 4. Acciones especiales.** Las acciones especiales previstas para el presente plan de regularización y manejo son:

- Cumplir con los parámetros de la Resolución 4445 de 1996 en lo referente a las condiciones sanitarias de establecimientos hospitalarios.

**“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”**

- Cumplir con la Norma Colombiana de Diseño y Construcción Sismo Resistente, RSN/10.
- El Hospital Occidente de Kennedy deberá implementar la señalización aprobada por la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio SM-57390-09 del 13 de octubre de 2009, una vez se realicen la totalidad de los trámites correspondientes para la regularización del proyecto.
- El Hospital Occidente de Kennedy deberá coordinar con el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU-, las obras de articulación con el espacio público que le corresponda ejecutar.
- El Hospital Occidente de Kennedy deberá realizar las acciones tendientes a que las actividades del uso dotacional para el cual se aprueba la presente resolución se efectúen estrictamente al interior del predio (filas de vehículos, recepción de visitantes, etc.).
- Igualmente, deberá garantizar que todas las intervenciones con relación al espacio público de competencia del Hospital Occidente de Kennedy estarán finalizadas al momento de entrar a operar las áreas ampliadas.
- Construir y entregar al Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP las obras en espacio público que adelante el Hospital Occidente de Kennedy.

**Parágrafo.** Se debe adelantar por parte de los interesados la delimitación de las áreas de uso público con base en los planos que hacen parte de esta resolución, las cuales quedarán afectadas para este uso y deberán amojonarse en los respectivos planos de la solicitud de licencia urbanística ante la curaduría urbana.

**Artículo 5. Cronograma de ejecución.**

Una vez ejecutoriada la presente resolución, los interesados en la adopción del plan de regularización y manejo del Hospital Occidente de Kennedy tendrán un plazo de doce (12) meses para la obtención de la respectiva licencia urbanística y construcción en la modalidad correspondiente y el acto de reconocimiento ante una curaduría urbana del Distrito Capital.

El plan de regularización y manejo Hospital Occidente de Kennedy se desarrollará según el siguiente cronograma, de acuerdo con las prioridades establecidas y con las características y dimensiones mínimas que aparecen en los planos indicativos PRM 01 “Plano urbanístico, zonificación y cuadro de áreas” y PRM 02 “Plano de intervención espacio público”, las cuales quedarán consignadas en los planos definitivos presentados ante el curador urbano.

**Etapa 1.** Comprende las acciones a desarrollar por parte de los propietarios durante los primeros treinta y seis (36) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución:

- Construcción de las plazoletas de uso público de acceso a servicios generales, consulta externa y hospitalización demarcadas como cesión de espacio público 1, 2 y 3 en el plano PRM 01 “Plano urbanístico, zonificación y cuadro de áreas”.
- Obtención de las licencias de intervención de espacio público para la intervención del espacio público de la Avenida Poporo Quimbaya, Avenida Primero de Mayo, Calle 40 F

**“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”**

Sur, Carrera 74 y la Diagonal 40 A Sur de acuerdo al plano PRM 02 “Plano de intervención espacio público” que hace parte de la presente resolución.

- Liberación y entrega del control ambiental de la Avenida Primero de Mayo.
- Construcción de la zona de estacionamiento general del proyecto.
- Construcción de las plazoletas de uso público demarcadas como cesión de espacio público 4 y 6 en el plano PRM 01 “Plano urbanístico, zonificación y cuadro de áreas”.
- Escrituración de la cesión de espacio público de acceso a servicios generales, consulta externa y hospitalización, a nombre del Distrito Capital a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público,
- Reforzamiento estructural primera etapa urgencias y construcción edificio consulta externa.

**Etapa 2.** Comprende las acciones a desarrollar en el curso de los siguientes cuarenta y ocho (48) meses, una vez ejecutadas las obras de la primera etapa:

- Obtención de la licencia en la modalidad que se requiera ante un curador urbano, para el edificio administrativo.
- Reforzamiento estructural pendiente edificio de urgencias.
- Construcción de la plazoleta de uso público de acceso al edificio administrativo demarcada como cesión de espacio público 5 en el plano PRM 01 “Plano urbanístico, zonificación y cuadro de áreas”.
- Escrituración de la cesión de espacio público de acceso al edificio administrativo, a nombre del Distrito Capital a través del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público.

La iniciación de obras de construcción para el desarrollo y ampliación de las edificaciones del Hospital Occidente de Kennedy está supeditada a la obtención de la respectiva licencia urbanística y construcción en la modalidad correspondiente y el acto de reconocimiento ante una curaduría urbana del Distrito Capital, del cumplimiento de las normas nacionales que regulan la materia y de la reglamentación de la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo.** Las curadurías urbanas velarán por el cumplimiento de las normas de la presente resolución y demás normas vigentes al momento de otorgar la respectiva licencia de urbanismo, de construcción y el acto de reconocimiento.

**Artículo 6. Participación en plusvalía.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Acuerdo 118 de 2003, no se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía.

**Artículo 7. Remisión a otras normas.** Los aspectos no reglamentados mediante la presente resolución, se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 159 de 2004, 467 de 2006, 430 de 2005 y 318 de 2006.

**“Por la cual se adopta el plan de regularización y manejo para el Hospital Occidente de Kennedy”**

**Artículo 8. Ámbito de aplicación.** La aprobación del presente plan de regularización y manejo establece únicamente las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos generados por el funcionamiento del Hospital Occidente de Kennedy, en su entorno urbano, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo. El cumplimiento de los demás requerimientos realizados por las entidades distritales y nacionales, aplicables al proyecto objeto de la presente resolución, será responsabilidad del titular de este acto administrativo.

**Artículo 9. Condición resolutoria.** El incumplimiento de las obligaciones definidas en la presente resolución por parte de su titular, constituirá condición resolutoria de este acto administrativo y consecuentemente, de los que se deriven del mismo.

**Artículo 10. Control.** La Alcaldía Local de Kennedy, en cumplimiento de sus funciones, velará para que en el desarrollo de las respectivas obras se cumplan las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana y las obligaciones y compromisos en el presente acto. La curaduría urbana respectiva remitirá a este Despacho copia de las respectivas licencias.

**Artículo 11. Vigencia y recursos.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaria Distrital de Planeación, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación personal o de la desfijación del edicto, según el caso. Además deberá ser publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C a los

03 MAY 2010

  
**CARMELITA SERNE RÍOS**  
Secretaría Distrital de Planeación (E)

Revisión Técnica: CLAUDIA M. SANDOVAL CASTRO (Subsecretaria de Planeación Territorial)   
EDILMA ADRIANA MARIÑO DUEÑAS (Directora de Planes Maestros y Complementarios)   
MARTHA BERNAL (Directora del Taller del Espacio Público (E))   
WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA (Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos) 

Revisión Jurídica: HEYBY POVEDA FERRO (Subsecretaria Jurídica (E))   
JAIRO ANDRÉS REVELO MOLINA (Director de Análisis y Conceptos Jurídicos)   
HELBERTH ALEXANDER FORERO VERGARA (Abogado Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos)   
DAVID GIRALDO CALDERÓN (Abogado Dirección Planes Maestros y Complementarios) 

Revisó: ALEJANDRO SANTOS ORTEGA (Ingeniero Dirección de Planes Maestros y Complementarios)   
Proyectó: ZAHIMIS MORENO VERGARA (Arquitecta Dirección Planes Maestros y Complementarios) 

AREA DE RESERVA VIAL INTERSECCION AVENIDA POPONO QUITMAYA

SUBIETO A INTERVENCION DE ESPACIO PUBLICO SEGUN RESOLUCION N-00775 DEL 18 DE AGOSTO DEL 2008

AREA DE RESERVA VIAL INTERSECCION AVENIDA POPONO QUITMAYA



**CUADRO NOCIONES**

Nº	DESCRIPCION	AREA (m²)	VOLUMEN (m³)	VALORES	REQUISITOS
1	AREA DE CONSTRUCCION	27537.74	174844.14	12.5	2.10
2	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10
3	AREA DE RESERVA VIAL	3581.02	3581.02	12.5	2.10
4	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10
5	AREA DE RESERVA VIAL	3581.02	3581.02	12.5	2.10
6	AREA DE CONSTRUCCION	27537.74	174844.14	12.5	2.10
7	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10
8	AREA DE RESERVA VIAL	3581.02	3581.02	12.5	2.10
9	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10
10	AREA DE RESERVA VIAL	3581.02	3581.02	12.5	2.10

**CUADRO GENERAL DE AREAS**

AREA	DESCRIPCION	AREA (m²)	VOLUMEN (m³)	VALORES	REQUISITOS
AREA DE CONSTRUCCION	AREA DE CONSTRUCCION	27537.74	174844.14	12.5	2.10
AREA DE ESTACIONAMIENTO	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10
AREA DE RESERVA VIAL	AREA DE RESERVA VIAL	3581.02	3581.02	12.5	2.10
AREA DE ESTACIONAMIENTO	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10
AREA DE RESERVA VIAL	AREA DE RESERVA VIAL	3581.02	3581.02	12.5	2.10
AREA DE CONSTRUCCION	AREA DE CONSTRUCCION	27537.74	174844.14	12.5	2.10
AREA DE ESTACIONAMIENTO	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10
AREA DE RESERVA VIAL	AREA DE RESERVA VIAL	3581.02	3581.02	12.5	2.10

**ESTACIONAMIENTOS**

AREA	DESCRIPCION	AREA (m²)	VOLUMEN (m³)	VALORES	REQUISITOS
AREA DE ESTACIONAMIENTO	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10
AREA DE ESTACIONAMIENTO	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10
AREA DE ESTACIONAMIENTO	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10
AREA DE ESTACIONAMIENTO	AREA DE ESTACIONAMIENTO	13403.48	13403.48	12.5	2.10

MAY 2010

0 7 6 0



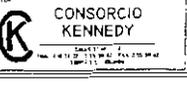
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL - E.S.E.

Escala:	1:250
Fecha:	19/05/2009

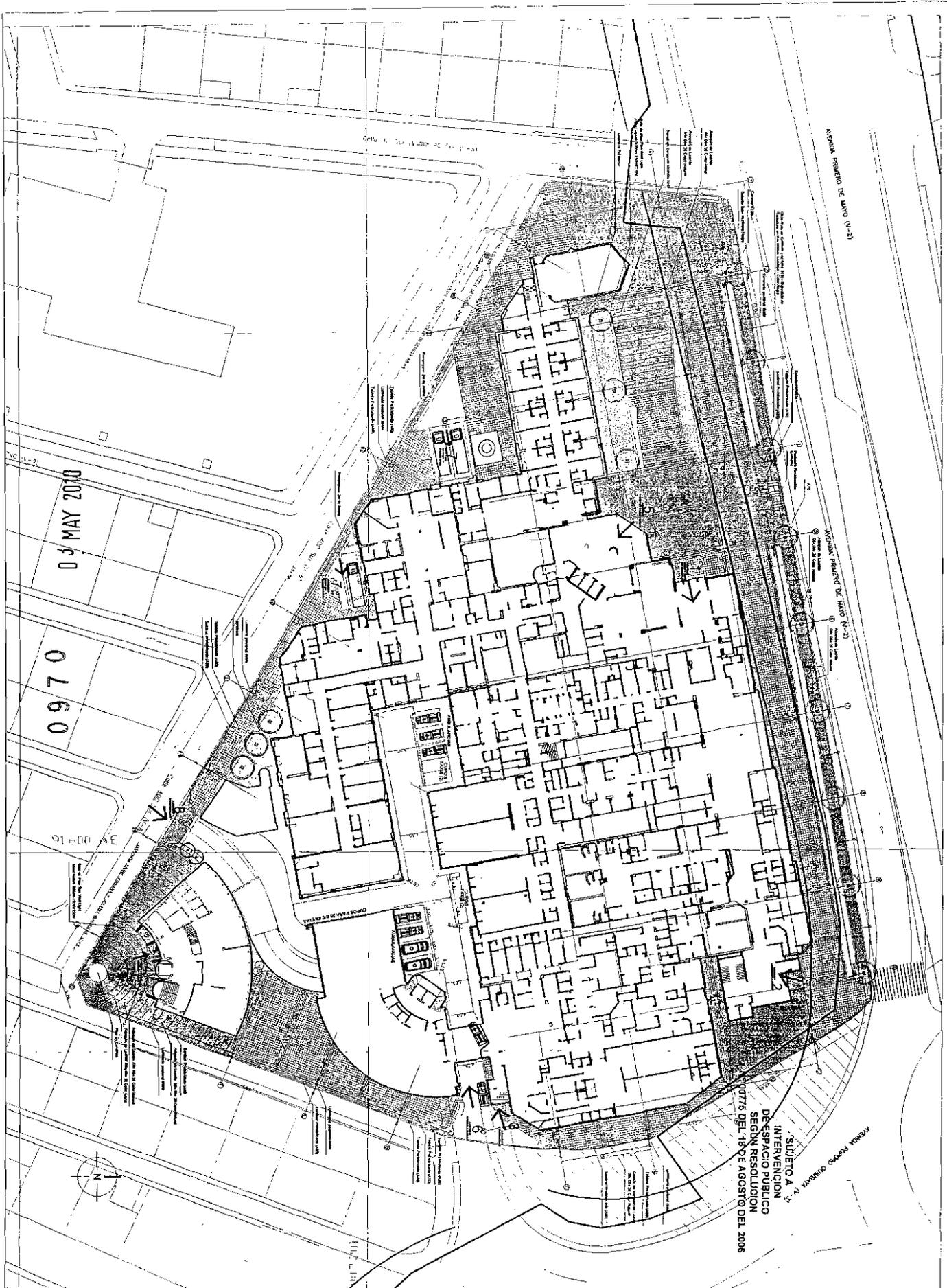
HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL  
 EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
 PLANO URBANISTICO  
 EDIFICACION Y CUADRO DE AREAS

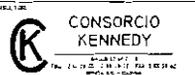


CONSORCIO  
 KENNEDY



PRM  
 01



 <p>HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL - E.S.E. Avenida M. De Rojas 60 Pta. - 19 Sur - P.O. Box 00 31 - 401 01 06</p>	<p>PROYECTO: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO PLANO DE INTERVENCIÓN ESPACIO PÚBLICO</p>				 <p>PROYECTO: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL</p>	 <p>PROYECTO: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL</p>	 <p>CONSORCIO KENNEDY</p>	 <p>PRM 02</p>
	<p>ESCALA: 1:250</p>	<p>FECHA: 19/05/2010</p>	<p>PROYECTO: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL</p>	<p>PROYECTO: HOSPITAL OCCIDENTE DE KENNEDY III NIVEL</p>				



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 1 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

**Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y en el Artículo 4º literal n. del Decreto Distrital 550 de 2006 y**

#### CONSIDERANDO

Que el señor ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.191.109 de Bogotá, en calidad de propietario de un predio ubicado en la Calle 10 No. 11-80, mediante documento privado otorgo poder especial amplio y suficiente a la Sociedad Comercial PRODIURBE LTDA, sociedad identificada con el NIT 900031195-5, para llevar a cabo el trámite de adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana del sector de San Victorino.

De lo anterior, la sociedad PRODIURBE LTDA, mediante referencia 1-2009-36125 del 24 de agosto de 2009 radicó en la Secretaría Distrital de Planeación solicitud de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “San Victorino” adjuntando los documentos requeridos por el artículo 5 del Decreto Nacional 2181 de 2006.

Que el señor ISRAEL VELÁSQUEZ CONTRERAS y la Sociedad Comercial PRODIURBE LTDA Otorgaron poder especial al Señor OSCAR ANTONIO MARQUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.486 expedida en Manizales, abogado con tarjeta profesional No. 100.333 del Consejo Superior de la Judicatura, par que ejerza la representación jurídica y actuación administrativa del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”.

Que el día 04 de enero de 2010 el Señor OSCAR ANTONIO MARQUEZ BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.069.486 expedida en Manizales obrando en nombre y representación de la Sociedad Comercial PRODIURBE LTDA quien ostenta la calidad citada en los considerandos anteriores, interpuso recurso de reposición ante la Subsecretaria de Planeación Territorial de la Secretaria Distrital de Planeación de Bogotá D.C. contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 2 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, y lo sustentó con los siguientes argumentos:

#### **“ACOTACION PREVIA**

*En sede del artículo 39 de la resolución impetrada, se indica que contra la presente solución procede el recurso de reposición.*

*Al interior de la actuación administrativa y en lo que compete al suscrito en su calidad de apoderado de PRODIURBE, se estima que las observaciones a la presente resolución aunque son temas esenciales y las inconformidades que más adelante señalaré, son divergencias mayores tanto de criterio como de legalidad.*

*Empero se estima con buen criterio y por entender que la actual Subsecretaria de Planeación Territorial Dra. Sandoval, es prenda de garantía, imparcialidad y transparencia del proceso, que se interpone en forma exclusiva el Recurso de Reposición, empero para nuevas actuaciones se recuerda muy respetuosamente que conforme al Parágrafo 1º del artículo 6 del Decreto 2881 de 2006, que indica que contra « el acto administrativo que adopte las determinantes para la formulación del plan parcial procederán los recursos de la vía gubernativa — SIC - »; es decir, procede el Recurso de Reposición y Subsidiario de Apelación.*

#### **1. SOLICITUD DE ACLARACION PARTE CONSIDERATIVA Y EL ARTICULO 37.**

*Ruego a su despacho ordenar la aclaración en la parte considerativa de la Resolución N° 2465 de 2009, en el sentido de indicar que el Promotor del Plan Parcial, no es el Señor Israel Velásquez Contreras, sino la Sociedad Comercial PRODIURBE LTDA, sociedad identificada con NIT N° 90031195 — 5.*

*Lo anterior, conforme a la referencia N° 1 — 2008 — 00365 del 4 de enero de 2008 y implicó la Resolución N° 0054 del 23 de enero de 2008, mediante la cual se aclaró la Resolución N° 1054 del 28 de diciembre de 2007 y en la cual se reconoció conforme a su artículo 1º, que el Señor Jaime Sánchez Olaya, no obra en nombre del citado Señor Velásquez, sino de PRODIURBE LTDA*

*Así las cosas, ruego se aclara en forma explícita que la Sociedad Comercial PRODIURBE LTDA, sociedad identificada con NIT N° 90031195 — 5, actúa en calidad de Gestora del Plan Parcial de San Victorino.*

*La solicitud de aclaración, se efectúa conforme a la Radicación N° 1 — 2009 — 36125 del 24 de agosto de 2009 en la cual se indica en el asunto de tal comunicación « **RENUNCIA A DETERMINANTES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA DE SAN VICTORINO** », petitum en el cual se deja en claro que se presenta renuncia a la fijación de determinantes de la Resolución N° 1054 DE 2007 Y ACLARADA MEDIANTE Resolución N° 0054 de 2009.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 3 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*En igual sentido en la Radicación N° 1 — 2009 — 36125 del 24 de agosto de 2009, se solicitó dar aplicación al Decreto 2150 de 1995.— Supresión de Trámites y fue elevada petición para que todos los documentos de la actuación administrativa, necesarios para que la autoridad de planeación proceda a la adopción de los determinantes de plan parcial, fueran trasladados al nuevo expediente y se convalidaran, para la nueva solicitud y se aportaron los nuevos conceptos de disponibilidad de servicios públicos y se dijo en forma tajante que si fuera « necesario ajustar algún requisito, deberá hacerse su requerimiento en forma explícita a PRODIURBE LTDA — SIC- ».*

*De la revisión de la Radicación N° 1 — 2009 — 36125 del 24 de agosto de 2009, se evidencia que la misma es signada por el suscrito en calidad de apoderado y del Señor Jaime Sánchez Olaya en calidad de Representante Legal de PRODIURBE LTDA*

*Lo anterior conforme al numeral 1° del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, reglamentado por el artículo 11 del Decreto 1507 de 1998, que determinó que los Planes Parciales pueden ser propuestos por particulares interesados en su desarrollo y el artículo 3° del Decreto 2881 de 2006, que ratifica lo anterior.*

*Debemos agregar que el numeral 1° del artículo 5° del Decreto 2881 de 2006 (Sic.), determina que en caso de ser persona jurídica, se exige el respectivo certificado de existencia y representación legal, requisito que fue cumplido.*

*Conforme a lo anterior, se ruega la aclaración del artículo 37 de la Resolución N° 2465 de 2009, en el sentido que la resolución se expide a solicitud de PRODIURBE LTDA Y en su calidad de gestor del Plan Parcial, deberá surtir la notificación y publicación de la misma.*

## **2. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 3.**

*El artículo 3 fijó, el área de influencia y a su tenor literal dice:*

*« El plan deberá tener una respuesta urbana, paisajística y de conexión, son el Parque Tercer Milenio, las Manzanas 3, 10, y 22 y el Barrio La Capuchina —SIC- »*

*A continuación se explicará la solicitud de aclaración y modificación impetrada.*

### **2.1. Acerca de la Solicitud de Aclaración del Artículo 3**

*Al decir del Maestro García De Enterria, los elementos objetivos del acto administrativo, son la -declaración, el contenido y el objeto y en lo que respecta al contenido como elemento lo fundamental, hace referencia al asunto a tratar o aquello sobre lo cual recae la voluntad de la administración, el contenido busca crear, distinguir o modificar una situación jurídica y para ello se exige una redacción que deberá caracterizarse por su sencillez y claridad, que eliminen la ambigüedad y toda zona de penumbra o gris, para que puede ser calificado dentro de lo razonable y evitar que se generen mandatos de imposible cumplimiento.*





05 MAY 2010

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

Hoja N.º 4 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*En materia de la clasificación del contenido del acto administrativo, al decir del Profesor Berrocal, distinguen tres tipos de contenido en su interior: el contenido natural, uno implícito y otro eventual.*

*PRODIURBE LTDA, solicite se aclare la expresión « el plan deberá tener una respuesta urbana, paisajística y de conexión, original del Parque Tercer Milenio, las Manzanas 3, 10, y 22 y el Barrio La Capuchina — SIC - », toda vez que se estima como una expresión con alta carga de ambigüedad que no permite deducir reglas claras y transparentes.*

*En tal sentido, se pregunta a la administración:*

**2.1.1. Qué acciones concretas debe reflejar la Formulación del Plan Parcial para dar una respuesta urbana al Parque Tercer Milenio, como área de influencia del mismo.**

**2.1.2. Qué acciones concretas debe reflejar la Formulación del Plan Parcial para dar una respuesta urbana a las Manzanas 3, 10 y 22, como área de influencia del mismo.**

**2.1.3. Qué acciones concretas debe reflejar la Formulación del Plan Parcial para dar una respuesta urbana con el Barrio La Capuchina, como área de influencia del mismo.**

**2.1.4. Qué acciones concretas debe reflejar la Formulación del Plan Parcial para dar una respuesta paisajística con el Parque Tercer Milenio, como área de influencia del mismo.**

**2.1.5. Qué acciones concretas debe reflejar la Formulación del Plan Parcial para dar una respuesta paisajística a las Manzanas 3, 10 y 22, como área de influencia del mismo.**

**2.1.6. Qué acciones concretas debe reflejar la Formulación del Plan Parcial para dar una respuesta paisajística con el Barrio La Capuchina, como área de influencia del mismo.**

**2.1.7. Qué acciones concretas debe reflejar la Formulación del Plan Parcial para dar una respuesta de conexión al Parque Tercer Milenio, como área de influencia del mismo.**

**2.1.8. Qué acciones concretas debe reflejar la Formulación del Plan Parcial para dar una respuesta de conexión a las Manzanas 3, 10 y 22, como área de influencia del mismo.**

**2.1.9. Qué acciones concretas debe reflejar la Formulación del Plan Parcial para dar una respuesta de conexión con el Barrio La Capuchina, como área de influencia del mismo.**

*Para que la administración comprenda el motivo de preocupación reflejado en las anteriores preguntas, podemos indicar a guisa de ejemplo, que el artículo 6 del Decreto 1507 de 1998, define que se entiende por tratamiento urbanístico y es de la esencia del epicentro de tal definición, la remisión que se hace al concepto de áreas morfológicas homogéneas del artículo 5 de la norma citada.*





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*Así las cosas, si bien es cierto tanto el Barrio La Capuchina como San Victorino poseen tratamiento de renovación urbana en modalidad de Redesarrollo — Reactivación, cuando entramos a verificar los usos principales, complementarios y restringidos en cada sector, resulta evidente que no poseen condiciones de homogeneidad en relación con el uso y transformación del suelo y menos aún en las tipologías de edificación y ocupación del espacio privado y si llevamos el asunto a una comparación entre San Victorino y el Parque Tercer Milenio, la discusión resulta insostenible.*

*Desde el punto de vista del tejido urbano, no hay duda que el área de influencia posee una identificación común frente a la época de su desarrollo y las características de su uso histórico, empero la evolución de la ciudad ha determinado que no tengan unas condiciones de continuidad de su trama urbana, cuya morfología se ve claramente segmentada por una V-3 que es la Calle 13- Avenida Jiménez y su destinación exclusiva a red de Transmilenio, lo cual genera una ruptura funcional en términos de conexión vehicular y peatonal entre el Barrio La Capuchina y la Zona Delimitada de San Victorino para el Plan Parcial; igual consideración se debe hacer en relación con las Manzanas 3, 10 y 22 y el asunto se torno francamente espinoso frente al Parque Tercer Milenio.*

*Obiter Dicta, con sentido de transparencia y llamando las cosas por su nombre, la resolución no debería hacer referencia a las Manzanas 3, 10 y 22, sino hablar directa y frontalmente de la Resolución N° 0998 del 19 de mayo de 2009 por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Internacional de Comercio Popular de San Victorino.*

*Cabe preguntar en qué forma se podrá lograr tal condición de conexión con el Parque Tercer Milenio y San Victorino cuando de por medio se desarrolla un nuevo hito urbano que se denomina « Centro Internacional de Comercio Mayorista de San Victorino », pese a que la resolución aprobatoria del Plan de Implantación habla de comercio popular, tal vez se trata de un esfuerzo de la ERU por diferenciar funcionalmente la actividad de su proyecto a implantar con el Plan Parcial de San Victorino.*

*Siendo evidente que no hay una condición de continuidad en la trama urbana, que resulta indiscutible la ruptura de la única piel de tejido urbano y las disfunciones en la continuidad del flujo de peatones y vehículos, **se ruega a la Administración fijar con claridad el contenido del acto administrativo en sus aspectos naturales implícitos y eventuales.***

*Con lo antes expuesto se deja claro que se pretende con la solicitud de aclaración del artículo 3 del acto administrativo recurrido y ahora se expone la solicitud de modificación.*

## **2.2. Acerca de la Solicitud de Modificación del Artículo 3**

*Conforme a lo aclarado en sedes de las 9 preguntas arriba formuladas, ruego ordenar las modificaciones que correspondan en los diferentes artículos de la Resolución N° 2465 de 2009, respecto a lo que a continuación se señala:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 6 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

### **2.2.1. Artículo 3 — Área de Influencia**

*En caso que la administración distrital tome el camino de indicar que las acciones concretas a las cuales se hace referencia en las 9 preguntas anteriores, deberán ser propuestas por los Promotores del Plan Parcial, solicito que se deje expreso en el contenido del acto administrativo que las acciones a Formular en el Plan Parcial para su área de influencia en materia urbanística, paisajística y de conexión serán a discreción del Promotor.*

*Lo anterior, porque tal como se indico corresponde a los Elementos Objetivos del acto administrativo, la declaración, el contenido y el objeto y de otro lado, los principios de la administración pública fijados por el artículo 209, entrañan que la administración no puede imponer cargas al interesado, que sean gaseosas, ambiguas y etéreas, pues ello implica una potencial violación al mandato del artículo 29 superior.*

*Corresponde al interesado elevar solicitud a la administración para que proceda conforme al POT y demás instrumentos de planificación, fijar los determinantes del plan parcial y esa carga no puede ser trasladada al particular, para luego ser objeto de una estricta evaluación, mediante la aplicación de criterios discrecionales.*

*Así las cosas, en el acto administrativo se debe dejar claramente definido que si la administración no fija en concreto, qué tipo de acciones se deben reflejar en la Formulación del Plan Parcial, para su área de influencia en materia urbanística, paisajística y de conexión, las mismas deberán ser propuestas en forma libérrima por el promotor.*

### **2.2.2. Artículo 9 — Criterios para la Formulación**

*Si la administración decide, proceder a la aclaración de las 9 preguntas sobre el artículo 3, se debe ordenar una modificación a los criterios de formulación, para determinar si tales aclaraciones son o no vinculantes.*

*Desde ya se advierte acerca de la condición de ilegalidad Numeral 1º y 3º del artículo 10 de la resolución aquí recurrida, razón para requerir que se estudie en conjunto la modificación de criterios objetivos y precisos de formulación del Plan Parcial y lo dispuesto en los citados numerales sobre elementos ambientales y paisajísticos.*

*Lo anterior, porque tal como podrá apreciarse más adelante, se genera una violación protuberante al artículo 5B, 10 y 11 del Decreto 2181 de 2006, que determina reglas para la delimitación y formulación de Planes Parciales.*

*Como elemento de valoración inicial se pregunta el suscrito qué norma otorga a la Secretaría Distrital de Planeación la condición de autoridad ambiental, para que se necesario concertar la imposición de determinantes ambientales que hace el Numeral 12 del artículo 10 de la Resolución N° 2465 de 2009, en el proceso de formulación y en consideración a que el artículo 10 ibidem, forma parte de los criterios generales de formulación del Plan Parcial según capítulo segundo de la citada resolución.*

### **2.2.3. Acerca de las Cargas Generales y las Cargas Locales**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

Hoja N.º 7 de 71

05 MAY 2010

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*Como consecuencia de lo anterior, en la medida que se determinen modificaciones a los criterios de formulación del Plan Parcial fijados en el artículo 9 de la Resolución N° 2465 de 2009, derivados del carácter vinculante de las aclaraciones impetradas en el numeral 2.1. del presente petitorio, ruego que se determine desde el punto de vista de los costos asociados a tales acciones, cuáles de ellas son cargas generales y cuáles son cargas locales conforme al artículo 34, 35 y parágrafo del artículo 36 del POT Distrital — Decreto 190 de 2004.*

*Lo antes expuesto, se justifica por las modificaciones directas e indirectas que puede tener el Título Segundo de la Resolución N° 2465 de 2009, en relación con el Capítulo Primero — Estructura Ecológica Principal, Capítulo Segundo — Sistema de Espacio Público, Capítulo Tercero — Sistema Vial, Capítulo Cuarto — Sistema de Equipamientos y el Capítulo Cinco — Sistema de Servicios Públicos.*

### **3. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.**

*El mismo fija los criterios de delimitación del Plan Parcial y corresponde al literal A del Artículo 14 del Decreto 492 de 2007, por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zona del Centro -PZCB- y entre otras, las Fichas Normativas para la UPZ- 93 Las Nieves y que a su tenor literal dice en su inciso 12:*

**« ARTÍCULO 14. PLANES PARCIALES - CRITERIOS PARA SU DELIMITACION Y FORMULACION.** Se deberán tener en cuenta los siguientes criterios para la delimitación y formulación de los planes parciales de renovación urbana, en consideración a que éstos se encuentran predelimitados por los sectores normativos con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo reglamentada en el presente Decreto ».

*La norma citada fija 8 criterios para su delimitación, así las cosas hablamos de una norma taxativa de textura cerrada y no es dable a la administración fijar otros criterios diferentes pro vía de una resolución que es un instrumento normativo de inferior jerarquía, que en la práctica genera una modificación al Decreto 492 de 2007, modificación que no puede hacer legalmente en el marco de sus precisas competencias la Señora Subsecretaria de Planeación Territorial, toda vez que hablamos de una competencia asignada al Señor Alcalde Distrital.*

*Bajo el anterior, ruego se introduzcan la siguiente modificación en la viñeta final que a su tenor literal dice:*

**« Que contemple. Las áreas consolidadas, los planes parciales, los planes de implantación y los planes de regularización y manejo previamente adoptados **Y/O EN PROCESO DE FORMULACION - SIC** ».** Mayusculas, Subrayas y Negritillas Fuera del Texto.

*El criterio de delimitación debiera ser igual, al fijado en el Literal A Numeral 8° del artículo 14 del Decreto 492 de 2007, que a su tenor literal dice:*

**« Que tenga en cuenta. Las áreas consolidadas, los planes parciales, los planes de implantación y los planes de regularización y manejo previamente adoptados. ».**





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*Respetada doctora Sandoval, el anterior asunto parece de estulticia, empero posee grandes consecuencias jurídicas y para ello acudimos al Diccionario de la Real Academia de la Lengua, Editorial Espasa Calpe, Vigésima Primera Edición, Madrid, pag 389 y 435, en relación con las voces contemplar y cuenta respectivamente, veamos:*

EXPRESION	SIGNIFICADO	CARÁCTER VINCULANTE
Contemplar	Considerar, Juzgar.	SI
Cuenta	En cuenta, locución adverbial; A cuenta – como anticipo o señal <b>II</b> entrar una cosa <b>en cuenta. Ser tenida presente y en consideración con lo que se intenta o trata.</b>	Genera un Condicionamiento  NO

*De lo anterior una pregunta surge y es por que se adiciona el criterio de delimitación con la expresión normativa **Y/O EN PROCESO DE FORMULACION**: lo expuesto cobra mayor relevancia si tenemos en cuenta que las propuestas contenidas en planes que se encuentran en proceso de formulación aun no tienen carácter de determinaciones y tal razón no son vinculantes y no corresponde a la adopción de una decisión pública de la Administración por un lado, y por otro, estas decisiones públicas pueden estar igualmente sujetas a futuras modificaciones sustanciales, haría que el proceso de adopción se demorara en forma innecesaria.*

*Este tipo de situaciones motivaron al suscrito a presentar el requerimiento Radicado No la 1-2009 – 56112 del 30 de diciembre de 2009, relacionado con el acto administrativo que adopto el Plan de Implantación del Centro internacional de Comercio Popular de San Victorino, pues no es de recibo que estando en proceso de formulación del Plan Parcial de San Victorino conforme a la Resolución No 1054 del 28 de diciembre de 2008, no se considere por parte de la Secretaria de Planeación Distrital, la necesidad de ordenar que dicho Plan de Implantación contemple lo relacionado con un instrumento de planeación de superior jerarquía.*

*Empero ahora que se retorna el mencionado Plan Parcial, pese a que se genero la nueva, radicación de de el pasado mes de agosto para la fijación de determinantes, ahora que existe la resolución N° 0998 del 19 de mayo de 2009, si se ordena tal condicionamiento, pero no en lógica de tener presente el Plan de Implantación de la ERU sino en un acto deliberado de deformación del mandato del Decreto 49 2 de 2007, se ordena considerar y juzgar la delimitación del Plan Parcial en función al Plan de Implantación y no siendo suficiente con lo anterior, de forma desmedida y sin ninguna fórmula de juicio se adiciona tal situación con la obligación de de subordinar el Plan Parcial a otros planes parciales de implantación y PRM en proceso de formulación.*

*Doctora Sandoval, comprendo perfectamente el proceso de transición de la Secretaria de Planeación y del nuevo equipo de trabajo, empero resulta conveniente revisar la coincidencia de la actuación de personal vinculado a su*



**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*despacho y las diferentes Direcciones y que antes, han estado vinculados con el Plan de Implantación y el presente Plan Parcial.*

*Del anterior rompecabezas, se desprenden algo más que casualidades y nos ayuda a entender que no hay una aplicación real y efectiva del Principio de Igualdad y por el contrario, se genera un trato desigual, que delata la preocupación legítima del suscrito y explica en parte la sospechosa actuación de tales funcionarios y contratistas.”*

#### 4. SOLICITUD DE MODIFICACION DEL ARTÍCULO 9.

*El mismo fija los criterios de formulación del Plan Parcial y corresponde al literal B del Artículo 14 del Decreto 492 de 2007, por el cual se adopta la Operación Estratégica del Centro de Bogotá, el Plan Zonal del Centro -PZCB- y entre otras, las Fichas Normativas para la UPZ- 93 Las Nieves; lo arriba argumentado, se hace extensivo al presente requerimiento, en los siguientes términos, para lo cual se presenta el siguiente cuadro:*

##### 4.1. Segunda Viñeta del Artículo 9º Resolución N° 2465 de 2009

<b>HOJA 10 - SEGUNDA VIÑETA ARTÍCULO 9º RESOLUCIÓN N° 2465 DE 2009</b>	<b>NUMERAL 7 LITERAL B ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 492 de 2007</b>
<i>Que se concierte con el Ministerio de Cultura, dada la localización en su área de influencia, de dos Bienes de Interés Cultural Monumental del ámbito Nacional.</i>	<i>7. Que se concierte con el Ministerio de Cultura aquellos planes parciales de renovación urbana en los que se ubiquen Bienes Monumental, del ámbito Nacional y/o aquellos localizados en sus áreas de influencia.</i>

*De la mecánica comparación entre el mandato del Decreto 492 de 2007 y lo pretendido por el acto administrativo, encontramos que se ha creado una nueva instancia legal para el presente Plan Parcial de Renovación Urbana, toda vez que ya el artículo 2º de la Resolución N° 2165 de 2009, fijo el área de planificación del plan parcial y al interior de dicha área no Bienes de Interés Cultural categoría de Conservación Monumental del ámbito Nacional y es bajo esa situación legal que debe desatarse un proceso de concertación con el Ministerio de la Cultura.*

*Nótese que la expresión del Decreto 492 de 2007, dice « Que se concierte con el Ministerio de Cultura aquellos planes parciales de renovación urbana **EN LOS QUE SE UBIQUEN** Bienes de Interés Cultural — SIC - » Mayúsculas y Negrillas Fuera del Texto.*

*Una nueva pregunta se hace: Por qué si al interior del Plan Parcial no se ubican Bienes de Interés Cultural, se hace necesario generar tal concertación.*

*Nuevamente la Resolución N° 2465 de 2009, pretende modificar una disposición de competencia del Señor Alcalde Distrital, so pretexto de la expresión área de influencia y resulta tan curvada la intención aquí expresada, que se habla*



**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*de 2 bienes y no se mencionan los mismos, luego si se trata de 2 bienes, porque maliciosamente no hace mención de ellos; la respuesta no puede otra y es que los mismos no están ubicados al interior del área de planificación, conforme al artículo 2 de la Resolución N° 2465 de 2009.*

*Por lo antes expuesto, ruego modificar como corresponde la anterior viñeta del Artículo 9° de la Resolución N° 2465 de 2009.*

**4.2. Quinta y Onceava Viñeta del Artículo 9° de la Resolución N° 2465 de 2009**

*Corresponde a un requerimiento del todo ilegal y que genera una modificación al Decreto 492 de 2007, las nuevas requisiciones a su tenor literal dicen:*

- *Que tenga en cuenta la resolución 0098 del 19 de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó el Plan de Implantación del Proyecto Centro Internacional e Comercio Internacional de San Victorino y el Estudio de Transito aprobado por la Secretaria de Movilidad para el Proyecto, mediante oficio SM — 49946 —08 y SM 41555 — 08.*
- *Que responda a los principios, objetivos y estrategias que establece el Decreto Distrital 492 de 2007.*

*Se trata de adiciones a un Decreto Distrital, mediante una Resolución y la misma no posee la aptitud legal de genera una subordinación desde el Plan de Implantación de la ERU, hacia el Plan Parcial de San Victorino tal modificación, con lo cual se viola el Principio de Competencia.*

*Ya se dijo y se insiste, se pretende generar una subordinación desde el Plan de Implantación de la ERU, hacia el Plan Parcial de San Victorino, cuando se trata de un instrumento de nivel jerárquico inferior y sobre el particular recordemos que los Planes Parciales son jerárquicamente superiores a cualquier otra unidad de actuación urbanística de orden legal, tales como Operaciones Urbanas y Macroyectos Urbanos y a fortiori, lo son respecto de unidades de actuación urbana de origen reglamentario distrital.*

*Por lo antes expuesto, ruego expulsar las anteriores viñetas del Artículo 9° de la Resolución N° 2465 de 2009.*

**5. SOLICITUD DE REVOCACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 10 Y DE ACLARACIÓN AL TEXTO DE LA RESOLUCIÓN N° 2465 DE 2009 EN MATERIA DE CORREDORES ECOLÓGICOS VIALES**

*Desde ya, ruego a la Administración trasladar el razonamiento jurídico y la argumentación del artículo 3 sobre el área de influencia al presente artículo 10, toda vez que se evidencia una ambigüedad muy elevada en el mismo y se hace necesario contar con la claridad y la transparencia suficiente, para no crear zonas de penumbra.*

*Con excepción de los Numerales 2°, 4° y 5° del artículo 10 de la Resolución N° 2465 de 2009, la totalidad de los Ordinales de los Numerales 1° y 3° del mencionado artículo, deberá ser objeto de una revocatoria total.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 11 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

**5.1. Solicitud de Revocación del Numeral 1º del artículo 10 de la Resolución N° 2465**

*El artículo 6 numeral 1 del Decreto 4300 de 2007, que creó el artículo 5B del Decreto 2181 de 2006, norma que a su tenor literal dice:*

**« ARTÍCULO 5B. DETERMINANTES AMBIENTALES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de que trata el artículo 11 del presente decreto:

*1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser concertados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana »*

*Atendiendo a lo expuesto por la Resolución N° 2465 de 2009, la Secretaría de Ambiente en su Radicado N° 1 — 2008 — 07557 del 22 de febrero de 2008, está creando en forma burda y por fuera del marco legal, una determinante ambiental relacionada con la Avenida Caracas, la Avenida Jiménez y la Avenida Mazuera, sin indicar en forma abierta y franca qué elementos justifican que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos que en tales avenidas deben ser concertados con la autoridad ambiental y qué medidas específicas de protección se requieren para evitar su alteración o destrucción dichos valores naturales, ambientales o paisajísticos sobre dichas avenidas; a su tenor literal el Numeral 1º del artículo 10 de la Resolución N° 2465 de 2009 y cuya revocación se requiere, dice en su inciso 2º a su tenor literal dice:*

*« El área delimitada para Plan Parcial se relaciona directamente con la Avenidas Jiménez de Quesada (V-3), Fernando Mazuera (V-2) y Caracas (V-2), que precisan la delimitación de sus correspondientes corredores ecológicos viales, componente de la Estructura Ecológico Principal - SIC - »*

*Conforme a lo reglado por el artículo 19 del Decreto 492 de 2007, no es cierto que Avenida Fernando Mazuera (V-2) y la Avenida Caracas (V-2), sean corredores ecológicos viales que integren la Estructura Ecológico Principal Existente o Proyectada.*

*Respecto del Eje Ambiental de la Avenida Jiménez, recordemos el mismo se extiende desde la Estación del Funicular hasta el costado oriental de la Carrera 10<sup>2</sup> y bajo tal consideración y ubicación, el segmento comprendido entre Costado Occidental de la Carrera 10<sup>2</sup> y la Avenida Caracas de la Avenida Jiménez, no hace parte de la Estructura Ecológico Principal, toda vez que resulta un hecho notorio que entre la Carrera 102 Costado Occidental y la Avenida Caracas, de forma exclusiva se evidencia la presencia del Eje Vial de Transmilenio y no hay presencia del Eje Ambiental de la Avenida Jiménez.*





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*De la literalidad de la norma que se transcribirá del artículo 19 indicado, resulta evidente que no es cierto que el segmento comprendido entre Costado Occidental de la Carrera 102 y la Avenida Caracas de la Avenida Jiménez, la Avenida Fernando Mazuera y la Avenida Caracas, sean corredores ecológicos viales que integren la Estructura Ecológica Principal Existente o Proyectada y en tal sentido se ruega a la Administración proceder en consecuencia, mediante la revocación del Numeral 1º del artículo 10 de la Resolución N° 2465 de 2009, toda vez que es evidente su manifiesta oposición a la ley y porque configura una clara desviación de poder y una falsa motivación.*

*Desde ya se ruega a la Administración que en caso de no aceptar lo anterior, que resulta de una valoración mecánica del artículo 19 del Decreto 492 de 2007, se sirva dar aplicación al artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y motive su respuesta conforme a la necesidad de adecuación y proporcionalidad de la misma, para efectos de garantizar el debido proceso.*

*Doctora Sandoval, con sentido de lógica y sindéresis, resulta evidente y de bulto, que se trata de exigencia casi extravagante y para ello basta observar lo dispuesto por la norma:*

**ARTÍCULO 19. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** *Está conformada por los componentes de la estructura existente y los de la adicional proyectada:*

<b>COMPONENTES</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>ESTRUCTURA EXISTENTE</b>	<b>ESTRUCTURA ADICIONAL PROYECTADA</b>
<b>2. Parques Urbanos</b>	<i>Son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental Y garantizan espacios libres para recreación, contemplación y ocio.</i>	<i>Parque Nacional, Parque del Renacimiento, Parque Tercer Milenio. Parque de La Independencia</i>	<i>Parque Bicentenario, Parque concordia-Pueblo Viejo, Parque Bolivariano y Parque Mirador de Lourdes</i>
<b>3. Corredores Ecológicos</b>	<i>Son espacios lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hidrica, el borde de los cerros y la malla vial arterial del Centro</i>	<i>Canal del Río Arzobispo, Eje Ambiental de la Avenida Jiménez, Río San Francisco, Río San Agustín</i>	<i>Calle 7, Calle 26, Avenida Comuneros, Avenida Mariscal Sucre, Avenida de la Hortúa, Avenida del Ferrocarril, Acceso a Monserrate y conectores de los centro de barrio con los cerros orientales - La Perseverancia, La Paz, Las Aguas, La Concordia, Egipto, Lourdes y Cruces.</i>



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 13 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

**5.2 Solicitud de Revocación del Ordinal 1.2 del Numerales 1º del artículo 10º.**

*Ya se indicó lo relacionado con la aplicación del artículo 19 del Decreto 492 de 2007, que no es cierto que la Avenida Fernando Mazuera y la Avenida Caracas, sean corredores ecológicos viales que integren la Estructura Ecológica Principal Existente o Proyectada y en relación con el Eje Ambiental de la Avenida Jiménez, el mismo no hace parte del borde del área delimitada para el Plan Parcial, toda vez que el segmento comprendido entre Costado Occidental de la Carrera 10ª y la Avenida Caracas de la Avenida Jiménez, no integra el Eje Ambiental de la Avenida Jiménez.*

*De otra parte el Parque Tercer Milenio, definido en el artículo 3 de la Resolución N° 2465 de 2009, que hace relación al área de influencia y no podrá ser objeto de consideración, toda vez que conforme al artículo 5B del Decreto 2181 de 2006, en su numeral 1º, resulta evidente que el área de delimitación del Plan Parcial dejó por fuera el Parque Tercer Milenio y en tal sentido, no se genera ninguna intervención que pueda poner en riesgo, alterar o destruir el mismo con la ejecución del Plan Parcial.*

*En aplicación del Principio de Legalidad de la actuación de los servidores públicos, el suscrito se pregunta qué norma ordena incorporar como determinante ambiental para la formulación del Plan Parcial, aquellos hitos urbanos que estando fuera del área de planificación del parcial, han sido integrados so pretexto de área de influencia.*

*El artículo 5B del Decreto 2181 de 2006, es claro y contundente al indicar que se trata de elementos « que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deben ser conservados — SIC - » y en tal sentido, no estando el Parque Tercer Milenio en el área de planificación e intervención directa del Plan Parcial de San Victorino, como puede amenazarse la existencia del citado parque; además y contrario a lo expresado en la página 11 de la Resolución N° 2465 de 2009, no es cierto que los hitos urbanos y los equipamientos señalados en el Numeral 1.2 en Sentido Oriente — Occidente y Norte — Sur, hagan parte de la Estructura Adicional Proyectada.*

*Para efectos de la solicitud aquí impetrada, ruego atender los argumentos del acápite anterior y ordenar lo necesario para la revocación del Ordinal 1.2 del Numeral 1º del artículo 10 de la Resolución N° 2465 de 2009, por tratarse de una exigencia contraria a ley y porque genera una configuración de requisitos de imposible cumplimiento, sin soporte legal o técnico que de vía libre al mismo, en una clara situación de abuso del derecho.*

**5.3 Solicitud de Revocación de los Ordinales 1.3., 1.4. y 1.7. del Numerales 1º del artículo 10 de la Resolución N° 2465**

*Por lo expuesto en sedes de los ítems 5.1. y 5.2. del presente petitum, ruego en aplicación de la máxima constitucional de a igual situación de hecho igual tratamiento de derecho y por tal razón proceder a la revocación de los Ordinales 1.3., 1.4. y 1.7. del Numeral 1º del artículo 10 de la Resolución N° 2465 de 2009, toda vez que no es cierto que la Avenida Jiménez, la Avenida Mazuera y la Avenida Caracas, sean corredores Ecológicos Viales que integren la Estructura Ecológica Principal, según lo reglado por el artículo 19 del Decreto 492 de 2007.*





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*En relación con el Parque Tercer Milenio, no es cierto que los hitos urbanos y los equipamientos señalados a página 11 en el Numeral 1.2 de la Resolución N° 2465 de 2009, en Sentido Oriente — Occidente y Norte — Sur, hagan parte de la Estructura Adicional Proyectada y no pueden aplicar como una determinante ambiental por resultar contrario al mandado del Numeral 1° del artículo 5B del Decreto 2181 de 2006, al ubicarse fuera del área de planeación del Plan Parcial de San Victorino y no existir norma que autorice su extensión al área de influencia.*

**5.4. Solicitud de Revocación del Ordinal 1.5 del Numeral 1° del artículo 10**

*Para decirlo en forma muy gráfica, se trata de un verdadero orangután y para corroborar tal afirmación basta con recordar que el artículo 10 regla asuntos relacionados con aspectos ambientales y paisajísticos y el Numeral 1.5 del citado artículo, hace referencia a elementos del Plan Zonal del Centro.*

*No basta con encontrar una expresión como medio ambiente, para entender que se acaba de generar una determinante ambiental o paisajística en sedes de la formulación del Plan Parcial, tal como acontece con la referencia a la visión y los principios de la Operación Centro en los artículos 6 y 7 del Decreto 492 de 2007, toda vez que conforme al mandato del artículo 5 del mismo decreto « el componente urbanístico de la Operación Centro se desarrolla en el respectivo Plan Zonal, contenido en el Título III del presente Decreto », luego no puede extrapolarse del mandato del inciso 2° del artículo 5 del Decreto 492 de 2007, una exigencia frente al Plan Parcial, lo cual constituye un exceso de reglamentación que no es conforme a derecho.*

*Amén de lo anterior, se ruega a la Administración verificar el concepto de la autoridad ambiental señalado con Radicado N° 1 — 2008 — 07557 del 22 de febrero de 2008 en los considerandos de la Resolución N° 2465 de 2009, para confirmar si efectivamente existe o no un requerimiento ambiental como el fijado a páginas 12 y 13 de la Resolución N° 2465 de 2009 en su ordinal 1.5 o por el contrario se trata de una nueva liberalidad de la Secretaría Distrital de Planeación, que se abrogo sin fórmula de juicio y contrariando el mandato del Decreto 2181 de 2006, la función de autoridad ambiental.*

*Por lo anterior se ruega a la Administración proceder en consecuencia a la revocación del Ordinal 1.5 del Numeral 1° del artículo 10 de la Resolución N° 2465 de 2009, por tratarse de una exigencia contraria a ley.*

**5.5. Solicitud de Revocación del Ordinal 1.6 del Numeral 1° del artículo 10.**

*Salvo mejor concepto, estima el suscrito que conforme al artículo 10 del Decreto 2181 de 2006, no es necesario al interior del presente Plan Parcial, proceder a generar el proceso de concertación con la autoridad ambiental y menos aún con la Secretaría Distrital de Planeación.*

*Lo anterior porque en sedes del presente Plan Parcial y siguiendo los criterios fijados por el Decreto 2181 de 2006, en el artículo 10, exclusivamente serán « objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones — SIC - » y acto seguido fija 4 situaciones en las cuales se concreta tal obligación y para el caso de marras:*





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

- i) El Plan Parcial no es un proyecto que requiera licencia ambiental conforme al Decreto 1220 de 2005.
- ii) El Plan Parcial no se desata en suelo de protección o colindante con ecosistemas de parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado o de conservación o de una zona costera.
- iii) El Plan Parcial tampoco incluye o colinda con áreas de amenaza y riesgo.
- iv) El Plan Parcial no se desarrolla en suelo de expansión urbana.

Así las cosas, se pregunta el suscrito por qué se indica a página 13 de la Resolución N° 2465 de 2009 en su numeral 1.6., que es necesario tener una previa concertación con la Secretaría Distrital de Ambiente y la Secretaría Distrital de Planeación; de lo anterior surge una pregunta:

**Qué norma le otorga a la Secretaría Distrital de Planeación la función de autoridad de concertación ambiental ?.**

Así las cosas, se hace necesario que la Secretaria de Planeación verifique el concepto de la autoridad ambiental señalado con Radicado N° 1 — 2008 — 07557 del 22 de febrero de 2008 en los considerandos de la Resolución N° 2465 de 2009, para confirmar si efectivamente existe o no un requerimiento como el fijado a página 13 de la Resolución N° 2465 de 2009 en su Ordinal 1.6 del Numeral 1° y en todo caso, por tratarse de una exigencia que de plano es ilegal, se solicita a la Administración proceder a la revocación del citado numeral.

Doctora Sandoval, nuevamente aquí en función a lo analizado en estos ordinales del Numeral 1° del artículo 10 de la resolución recurrida, encontramos una situación que raya en las carátulas del Código Penal y podrá Usted evidenciar otra situación, que permite entender los motivos del suscrito para presentar el requerimiento Radicado No la 1 — 2009 — 56112 del 30 de diciembre de 2009, relacionado con el Plan de Implantación del Centro Internacional de Comercio Popular de San Victorino.

**5.6. Solicitud de Aclaración acerca de los Corredores Ecológicos Viales.**

Ha quedado debidamente acreditado que la Avenida Fernando Mazuera y la Avenida Caracas, no son corredores ecológicos viales que integren la Estructura Ecológico Principal Existente o Proyectada y que en relación con el Eje Ambiental de la Avenida Jiménez, el mismo no hace parte del borde del área delimitada para el Plan Parcial, toda vez que el segmento comprendido entre Costado Occidental de la Carrera 10° y la Avenida Caracas de la Avenida Jiménez, integra el Eje Vial de Transmilenio mas no el Eje Ambiental de la Avenida Jiménez.

En consecuencia a con lo anterior, se ruega a la Administración, eliminar de la Resolución N° 2465 de 2009, cualquier referencia a los corredores ecológicos viales que integren la Estructura Ecológico Principal relacionados con el Plan Parcial en cuanto a la Avenida Fernando Mazuera, la Avenida Caracas y la Avenida Jiménez, toda que hablamos de un acto administrativo que debe reflejar la realidad fáctica y jurídica y encontramos que el mismo no es concordante en algunos apartados”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 16 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

#### **6. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12.**

*El mismo guarda relación con la mitigación de amenazas por remoción en masa.*

##### **6.1. Aclaración sobre Planes de Emergencia y Evacuación.**

*A página 18 se hace referencia « mezcla de uso » y se dice a su tenor literal « No obstante, se recomienda la aplicación y exigencia de la normatividad prevista para las actividades que se desarrollan en el sector, así como la implementación de planes de emergencia y evacuación teniendo en cuenta el considerable volumen de personas que acceden a la zona a diario — SIC - ».*

*Habida cuenta de lo anterior, se pregunta a la Administración, si dentro de las obligaciones vinculantes del PRODIURBE en calidad de Promotor, está el Diseño de un Plan de Emergencia y Evacuación o cuál es el alcance de tal requerimiento, si aplica en forma exclusiva para el diseño de cada Unidad de Actuación Urbana y como un documento a presentar en marco de la ejecución de las mismas.*

*En caso de tratarse de una obligación vinculante en la etapa de formulación del Plan Parcial, se ruego que la Resolución N° 2465 de 2009, sea modificada haciendo explícita tal obligación y el alcance de la misma de forma expresa.*

*Para efectos de generar coherencia y unidad de requisitos en materia de obligaciones. vinculantes para la formulación del Plan Parcial, ruego que se modifique la Resolución N° 2465 de 2009 y en forma expresa se indique que para mitigar los riesgos a que hace referencia el artículo 12 de la resolución, el Diseño de un Plan de Emergencia y Evacuación es un componente que debe verificarse en la formulación del proyecto de desarrollo arquitectónico debe incluir como elemento de emplazamiento principal, de tal forma que hablemos de un diseño que sea consistente con la obligación del Plan de Emergencia y Evacuación.*

##### **6.2. Aclaración sobre el Diseño Geotécnico del Lote**

*A página 22 se hace referencia a los Estudios Geotécnicos y se indica que « debe garantizar en todo momento la estabilidad general del lote y su entorno, lo cual es competencia del responsable del proyecto — SIC - »*

*Se pregunta a la Administración, si la expresión lote del proyecto corresponde al polígono del área delimitada para el Plan Parcial o el área de cada unidad de actuación urbana o para cada construcción individual que integre alguna unidad de actuación urbana.”*

#### **7. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13**

*Relativo a las obligaciones en materia de Espacio Público. ruego a la Administración que se aclare el mismo y se recuerde la petición impetrada en el apartado 5º del presente petitum y su argumentación.*





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*Esta plenamente establecido que la Avenida Fernando Mazuera y la Avenida Caracas, no son corredores ecológicos viales que integren la Estructura Ecológico Principal Existente o Proyectada y que en relación con el Eje Ambiental de la Avenida Jiménez, el mismo no hace parte del borde del área delimitada para el Plan Parcial, toda vez que el segmento comprendido entre Costado Occidental de la Carrera 10ª y la Avenida Caracas de la Avenida Jiménez, integra el Eje Vial de Transmilenio más no el Eje Ambiental de la Avenida Jiménez.*

*De forma particular se deberá aclarar a página 23 de la Resolución N° 2465 de 2009, lo relacionado con el artículo 13 sobre consideraciones específicas en materia de Espacio Público, cuando se indica que el:*

*« nuevo espacio público a generar debe vincularse ambiental y espacialmente con el Corredor Ecológico Vial de la Calle 13 ( Avenida Jiménez de Quesada), el Corredor Ecológico Vial de la Carrera 10 ( Avenida del Libertador )el Corredor Ecológico Vial de la Avenida Caracas ( Carrera 14 ), el Eje Peatonal de las Calles 10 y 11 y el eje de la ciclo ruta de la Calle 13 ( artículo 192, Decreto Distrital 190 de 2004 ) »*

*Así las cosas se ruego a la Administración, eliminar la referencia a los corredores ecológicos viales que integren la Estructura Ecológico Principal relacionados con el Plan Parcial en cuanto a la Avenida Fernando Mazuera, la Avenida Caracas y la Avenida Jiménez, toda que hablamos de un acto administrativo que debe reflejar la realidad táctica y jurídica y encontramos que el mismo no es consecuente y en tal sentido proceder a redefinir la obligación vinculante para la formulación del Plan Parcial, en relación con el apartado resaltado como el inciso final del artículo 13 de la Resolución N° 2465 de 2009.*

#### **8. SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO 14**

*Hace referencia a las normas específicas para el espacio público existente y propuesto.*

*A página 23 se hace referencia a las Alamedas y se relaciona el artículo 265 del POT Distrital — Decreto 190 de 2004, norma que a su tenor literal dice en el inciso primero y numeral 1º:*

*« Artículo 265. Normas para alamedas (artículo 254 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 194 del Decreto 469 de 2003).*

*Las alamedas son franjas de circulación peatonal arborizadas y dotadas del respectivo mobiliario urbano. Dentro de su sección podrán contener ciclorrutas. Se regulan por las siguientes disposiciones:*

*1. Continuidad. Las alamedas deberán ser continuas en su perfil y nivel, con una longitud superior a 500 metros y un ancho mínimo de 8 metros ».*

*De la transcripción de la anterior norma encontramos que es requisito indispensable para la configuración de la obligación de una Alameda, un requisito de continuidad de al menos 500 metros y para el caso que nos ocupa la*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 18 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*distancia sobre la Avenida Jiménez no alcanza los 380 Metros, sobre la Avenida Caracas no alcanza los 470 Metros, sobre la Calle no alcanza los 390 metros y sobre la Carrera 10ª no alcanza los 495 metros.*

*Se solicita a la Administración que por favor se aclare el alcance de la obligación vinculante para la formulación del Plan Parcial, toda vez que no se evidencia el requisito de continuidad para efectos de proceder a ordenar la construcción de alamedas.*

### **9. SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO 15**

*El artículo 15 de la Resolución N° 2465 de 2009, hace referencia a las consideraciones adicionales del Plan Parcial para el manejo de Espacio Público.*

#### **9.1. Solicitud de Aclaración del inciso 1º del Artículo 15**

*El mismo indica que debido a que el Plan Parcial albergará usos habitacionales, dotacionales, comercio y de servicios que generen altos impactos urbanísticos es importante tener en cuenta y en su viñeta 2 se lee:*

*« En el cuadro general de áreas se debe especificar el área correspondiente en metros cuadrados por habitante según proyección de población en usos que albergará este plan — SIC - »*

*Se hace necesario que la Administración genere una aclaración sobre el particular, toda vez que conforme a la UPZ N° 93 — Las Nieves, el Cuadro de Usos nos muestra que en el Sector II de San Victorino, el uso de vivienda en clasificación unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, es un uso complementario y desde el punto de vista de la realidad material, la actividad desatada al interior del área delimitada para el Plan Parcial, es esencialmente comercial y no hay usos de vivienda.*

*Bajo la anterior condición, se pregunta a la Administración:*

***Qué norma determina la obligación de generar una relación de metros cuadrados por habitante según proyección de población en usos que albergará el plan.***

*La anterior pregunta se eleva porque es evidente que el Sector de San Victorino posee unas particularidades que no permiten la anterior exigencia fijada para la formulación del Plan Parcial, toda vez que la población de San Victorino es estacional y no permanente, varía en función a la época del año que en la cual se haga la medición y varía en función al día de la semana en que se haga la medición, a guisa de ejemplo podemos en días del madrugón y en época decembrina.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 19 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

***Qué criterio objetivo se utilizará determinar el número de metros cuadrados por habitante según proyección de población en usos que albergará el plan.***

*Como acicate de las anteriores 2 preguntas, recordemos que el Documento Técnico de Soporte del Plan Maestro de Espacio Público — Registro Distrital N° 3356 del 7 de julio de 2005, indica a página 221, al referirse en el Punto 6.4.4 — Consolidación y Mejoramiento de los Trazados Locales, dice:*

*« El área mínima de espacio público construido de escala local, con la densidad habitacional determinada en el diagnóstico del planeamiento de la UPZ, debe corresponder a un índice de 2 M<sup>2</sup>/ habitante en cada unidad Morfológica »*

*Así las cosas y aplicando el criterio del Documento Técnico de Soporte del Plan Maestro de Espacio Público, encontramos que la unidad morfológica de la IIPZ N° 93 — Las Nieves, que corresponde al área delimitada para el plan parcial de San Victorino, es una unidad morfológica sin densidad habitacional, toda vez que no se registran usos residenciales y en caso de existir, sería tan absolutamente baja, que asumiendo que puedan haber 200 habitantes ( caso hipotético ), el índice será de 400 M<sup>2</sup>.*

*Así las cosas, se ruega a la Administración proceder a indicar que norma permite ordenar un cálculo en función a la proyección de población en usos que albergará el Plan Parcial y que criterio objetivo se fija como estándar de medición.*

*Conforme a las 2 respuestas que ofrezca la Administración, se ruega en forma deferente ordenar la aclaración pertinente en el artículo 15 de la Resolución N° 2465 de 2009.*

## **9.2. Aclarar el Concepto de Verificar y Entorno Inmediato**

*En sedes de la tercer viñeta del artículo 15 de la Resolución N° 2465 de 2009 y visible a página 25 se hace referencia al entorno inmediato.*

*Se ruega a la Administración proceder a aclarar que debemos entender por la expresión entorno inmediato, cuando se asigna como obligación vinculante del Promotor « verificar los componentes de espacio público del entorno inmediato — SIC - ».*

*Para el caso e marras, no se observa una condición de claridad y objetividad que indique desde el punto de vista de las obligaciones para la formulación del Plan Parcial que acciones concretas son las que permiten entender que se generó una verificación de los componentes del espacio público y cuál es la delimitación en el ámbito geográfico de la expresión entorno inmediato y si la misma se subsume en la determinación del área de influencia fijada en el artículo 3 de la Resolución N° 2465 de 2009 o si por el contrario tiene la configuración de un polígono diferentes.*

*Se ruega a la Administración que aclare lo siguiente:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

05 MAY 2010

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

Hoja N.º 20 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

**9.2.1.** *Qué acciones concretas se deben desatar en sentido general para reflejar en la Formulación del Plan Parcial una respuesta efectiva a la obligación de verificar los componentes de espacio público del entorno inmediato.*

**9.2.2.** *Qué acciones concretas se deben desatar en sentido particular para reflejar en la Formulación del Plan Parcial una respuesta efectiva a la obligación de verificar los componentes de espacio público, desagregando cada uno de tales elementos que integran la definición de espacio público conforme al mandato del artículo 5 de la Ley 9 de 1989 y para dar cumplimiento al mandato del artículo 37 de la Ley 388 de 1997, considerando el entorno inmediato del Plan Parcial.*

**9.2.3.** *Qué se entiende por verificación de los componentes del espacio público.*

**9.2.4.** *Cuál es la delimitación en el ámbito geográfico de la expresión entorno inmediato y si la misma se subsume en la determinación del área de influencia fijada en el artículo 3 de la Resolución No 2465 de 2009 o si por el contrario tiene la configuración de un polígono diferentes.*

*En caso que la administración distrital tome el camino de indicar que las acciones concretas a las cuales se hace referencia en las 4 preguntas anteriores, deberán ser propuestas por los Promotores del Plan Parcial, solicito que se deje expreso en el contenido del acto administrativo que las acciones a Formular en el Plan Parcial verificar los componentes de espacio público del entorno inmediato, serán a discreción del Promotor”.*

*Como medio de justificación de lo anterior, me acojo a lo argumentado en el ítem relacionado con el artículo 3 sobre el área de influencia del plan parcial.*

## **10. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y REVOCACIÓN PARCIAL DEL ARTÍCULO 16 DE LA RESOLUCIÓN N° 2465 DE 2009**

### **10.1. Aclaración sobre carácter peatonal de las Calles 10 y 11**

*A página 26 del cuadro sobre las vías que hacen parte de la malla vial intermedia y local incluye las calles 10 y 11 como vías vehiculares, cuando son vías peatonales, se ruega a la Administración proceder a la aclaración respectiva.*

### **10.2. Aclaración de la expresión 16,00 Metros relativa a la Carrera 12**

*A página 27 del cuadro sobre las vías que hacen parte de la malla vial intermedia y local incluye las carrera 12 como vía construida entre las Calles 10 y 11, con una sección transversal con ancho de 16,00 metros; el ancho actual es de 6,5 Metros y se ruega a la Administración proceder a la aclaración respectiva.*

### **10.3. Revocación de la expresión sección debe ser de 17 m según plano 784/1-00**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 21 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*Se ruega a la Administración proceder a la anterior modificación y consecuente con ello a la revocación de la expresión que indica que entre las Calles esta « sección debe ser de 17 m según plano 784/I-00 — SIC - », toda vez que parte de una premisa falsa como es el ancho actual de la vía que es de 6,5 Metros.*

*De otro lado, porque desconoce que Decreto Distrital N° 606 de 2001 que determinó la identificación de unos Bienes de Interés Cultural y en concreto en la Manzana N° 16 sobre la Carrera 12 y contiguo a la Calle 11, encontramos los Códigos de Lote N° 13 y 14 en Clasificación de BIC — Categoría de Topología, que impiden un ancho de tales características.*

*De manera muy deferente se propone a la Administración que en atención a la obligación signada en el artículo 27 a página 35 de la Resolución N° 2465 de 2009, según la cual en la etapa de formulación del Plan Parcial, se deberá realizar la revisión, actualización y depuración del inventario de BIC que se ubican en el ámbito del plan parcial, se deje al resultado de tal estudio y del resultado del Estudio de Tránsito, la definición del ancho de la sección de vía peatonal y en garantía de una actuación transparente, se propone desde ya a la Administración fijar de manera inequívoca los requisitos de tal estudio.*

*Otra razón para ello, es que sobre el costado occidental de la Carrera 12 de la de la manzana 21, que posee tratamiento de redesarrollo, se pueda proyectar la afectación hasta los 17 metros de ancho de la sección de vía, sin incluir la construcción de la plaza sobre tal costado oriental, luego el aprovechamiento del espacio público, puede ser muy superior y funcional.*

*Lo antes indicado cobra pleno valor al tenor del parágrafo del artículo 31 del POT Distrital que dice:*

**« Parágrafo.** *En el marco de actuaciones públicas de planes parciales, cuando para la distribución equitativa de cargas y beneficios, se requiera precisar y ajustar los trazados de los sistemas de movilidad y espacio público, esto se podrá realizar siempre y cuando no se afecte la conectividad de los flujos vehiculares y peatonales ni la integridad del espacio público, así como ajustar y complementar los usos generales definidos en el Plan ».*

#### **10.4. Revocación del Parágrafo 2 del artículo 16.**

*Dicho parágrafo genera una determinante del Plan Parcial respecto al Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría de Movilidad para el Plan de Implantación del Proyecto de la ERU según el Oficio N° SM—49946-08 Y SM—41555—08.*

*Desde el punto de vista del Principio de Integración Instrumental de los actos administrativos los Oficios N° SM—49946—08 Y SM—41555—08, hacen parte integral de la Resolución N° 0998 del 19 de mayo de 2009.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 22 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*Según el citado párrafo la Formulación del Plan Parcial debe tener en cuenta dicho Estudio de Transito y coordinar con la Secretaría de Movilidad y la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, los planteamientos que se efectúen por el Plan Parcial.*

*Desde el punto de vista del Principio de Integración Instrumental de los actos administrativos los Oficios N° SM — 49946 — 08 Y SM — 41555 — 08, hacen parte integral de la Resolución N° 0998 del 19 de mayo de 2009.*

*De lo anterior, una consecuencia se desprende y es que se ha fijado el Plan de Implantación adoptado por Resolución N° 0998 del 19 de mayo de 2009, como una determinante para la Formulación del Plan Parcial de San Victorino y ello en relación con los efectos que se derivan de tal previsión, aunque no se indique claramente a su tenor literal.*

*El anterior criterio resulta del todo ilegal, toda vez que desconoce la jerarquía de los instrumentos de planeación y olvida que un instrumento como el Plan Parcial es de superior jerarquía al Plan de Implantación, adoptada incluso por el POT Distrital — Decreto 190 de 2004m en su artículo 44, que reconoce del segundo nivel los Planes Parciales y del tercer nivel los Planes de Implantación.*

*Se ruega a la Administración proceder a la revocación de tal párrafo y en caso de estimar impertinente la petición, conforme al artículo 36 del C.C.A., ruego motivar tal determinación.*

**11. SOLICITUD DE ACLARACIÓN INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 17**

*Se ruega a la Administración ordenar la corrección de lo indicado sobre la Resolución N° 144 del 13 de abril de 2000, respecto a las zonas de reserva para la primera línea del metro.*

*Conforme a la información pública sobre la primera línea del metro, resulta claro el trazado ordenado para el año 2000 y el ordenado en el año 2009, son diferentes.*

*Se ruega a la Administración ordenar la aclaración de rigor y proceder a la fijación clara de cuales son exactamente esas zonas de reserva para la construcción de la primera línea del metro.*

**12. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 23 VIÑETA 3 A PÁGINA 31 Y VIÑETA 10 A PAGINA 32 Y DEL PARÁGRAFO DEL ARTÍCULO 24**

*Relacionado con el Alcantarillado Combinado y la Red Acueducto.*

*Se ruega a la Administración ordenar la modificación de la viñeta N° 3 del artículo 23 a página 31 de la Resolución N° 2465 de 2009 y que a su tenor literal dice:*

*« De acuerdo al concepto de la Zona 3 del Acueducto, y considerando lo antiguo de la infraestructura de alcantarillado existente en el sector, con el desarrollo del Plan Parcial, se exigirá*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 23 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*proyectar sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial independientemente de que éstos entreguen a sistemas combinados, por fuera del límite del Plan Parcial — SIC - »*

*Se ruega a la Administración ordenar la modificación de la viñeta N° 10 del artículo 23 a página 32 de la Resolución N° 2465 de 2009 y que a su tenor literal dice:*

*« De acuerdo, con el Estudio realizado por la firma ESCALA INGENIERIA, el Colector San Francisco, que atraviesa el predio, requiere rehabilitación hidráulica, adicionalmente el sistema de alcantarillado del barrio Santa Inés identificado con código 16, el cual hace parte del Plan Parcial San Victorino requiere rehabilitación, obras que no se encuentran programadas en el Plan de Inversiones de la Empresa de Acueducto ( actualización abril 2007 ), por lo que deberán ser ejecutadas por el Plan Parcial — SIC - »*

*Se ruega a la Administración ordenar la modificación del Parágrafo del artículo 24 a página 33 de la Resolución N° 2465 de 2009 y que a su tenor literal dice:*

*« PARÁGRAFO. Se exigirá la capacidad hidráulica y estructural de la infraestructura existente en el sector, de acuerdo a las densidades y usos del suelo que determine la Secretaría Distrital de Planeación, información que deberá presentarse al momento de solicitar los Datos Técnicos Particulares y que será la base para determinar si se requiere la ampliación de la infraestructura de acueducto existente en el sector y el alcance de estas obras, que pueden requerirse por fuera de los límites del plan parcial — SIC - »*

#### **ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA**

*Que quede plena constancia en la resolución que adopta el Plan Parcial, que las anteriores no son cargas locales y que en todo caso, se ordene en forma clara que aquellas obras por fuera de los límites del plan parcial deberán ser acometidas por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado.*

*Las modificaciones solicitadas, se elevan en el entendido que son una exigencia ilegal, toda vez que se asume al anterior componente como una carga local, cuando en realidad es una carga general y más allá de tal discusión, se trata de una obligación por la cual ya se efectuaron los aportes necesarios, conforme al Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios fijado en el artículo 365 superior, la Ley 142 de 1994 y en especial su artículo 87.*

*Para mayor claridad, procede el suscrito a explicarse así:*





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

**12.1. En relación con la Estructura de Costos de las Formulas Tarifarias**

*La estructura de costos de las Fórmulas Tarifarias de Acueducto y Alcantarillado, poseen tres componentes básicos:*

- *Costos Administrativos: Se reflejan en el Costo Medio de Administración (CMA) y se expresan en \$/usuario/mes.*
- *Costos Mantenimiento y Operación: Se reflejan en el Costo Medio de Operación (CMO) y se expresan en \$/m3.*
- *Costos de Inversión: En éste se incluyen el valor de los activos existentes, el valor del plan de inversiones y el costo del capital asociado a esos activos. Se refleja en el Costo Medio de Inversión y se expresan en \$/m3.*

*El CMA se recupera por medio del Cargo Fijo, mientras que el CMO y el CMI se recuperan mediante el cargo por consumo.*

*Tal como lo ordena la Corte Constitucional en la Sentencia C — 150 de 2003, « a la prestación efectiva del servicio a favor de un conjunto determinado de usuarios en un momento dado, los costos de expansión son eventuales y hace referencia a un resultado futuro, en la medida que abre la posibilidad de que más adelante hayan usuarios adicionales al servicios », resulta claro que el Factor de Expansión del Servicio es un Elemento Adicional en la Tarifa de los SSPPDD para que las empresas que lo prestan dispongan « de una fuente de financiación sin perjuicio de otras posibilidades con el propósito que les permita incrementar la cantidad de población a la cual cubren » y existe otro recurso igualmente significativo, que corresponde al Aporte de Bienes de Terceros que han sido objeto de una Depreciación y una Rentabilidad, que no puede ser monetizada por los operadores para que se traslapen como activos de su propiedad, lo anterior según la ratio decidendi de la Corte Constitucional en la Sentencia C — 739 de 2008.*

**12.2. El Facto de Expansión**

*Como se ha indicado, el Costos de Inversión, incluye el valor de los activos existentes, el valor del plan de inversiones y una tasa de retorno de la inversión de los activos asociados a la operación y denominado CMI - Costo Medio de Inversión y la CRA en el año 2004 tomar como base de las nuevas metodologías de costos y tarifas de los servicios de agua y alcantarillado definidas mediante la Resolución CRA N° 287 de 2004, la información reportada por las empresas en sus PUC al SUI - Sistema Único de Información, siendo la primera vez que uso tal información con fines regulatorios.*

*El artículo 14 numeral 14.12. de la Ley 142 de 1994, determinó como definición especial el Plan de Expansión de Costo Mínimo, como un elemento central del Plan de Inversiones y cuya función normativa es minimizar los costos de expansión del servicio.*



**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*Quando los operadores integraron en su Plan de Inversiones, el Factor de Expansión, incorporaron un componente del precio de la tarifa que se cobra a los usuarios y que en forma simple se puede denominar una Contribución Especial.*

*Sobre el particular la Corte Constitucional en la Sentencia C — 545 de 1994, Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, dijo:*

*« Resulta de la mayor importancia precisar el contenido especializado de varias voces de la nueva Carta en materia de tributación, tales como contribución, impuesto, tasa, fiscal, parafiscal, tarifa, que contienen elementos necesarios para comprender el alcance de la norma:*

**Contribución.** *Expresión que comprende todas las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado*

**Impuesto.** *El contribuyente está obligado a pagar el impuesto sin recibir ninguna contraprestación por parte del Estado. No hay una relación do ut des, es decir, los impuestos representan la obligación para el contribuyente de hacer un pago, sin que exista una retribución particular por parte del Estado.*

**Tasa.** *La O.E.A. el B.I.D., al diseñar un modelo de Código Tributario describen la tasa así: “Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva y potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que contribuye al presupuesto de la obligación.*

*El concepto del Ministerio Público cita opinión del profesor Abel Cruz Santos “...las tasas, también llamadas derechos, provienen de servicios públicos que no obligan a los asociados; sólo los pagan las personas que los utilizan. Se consideran como un precio que cobra el Estado por el servicio prestado. Contrariamente a lo ocurrido con el impuesto, que no supone para quien lo paga contraprestación de ninguna clase”.*

**Contribución Especial.** *Es un pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas, como es el caso de la valorización.*

**Tarifa.** *Tabla de impuestos, tasas u otras contribuciones.*

**Contribuciones Parafiscales.** *Son los pagos que deben realizar los usuarios de algunos organismos públicos, mixtos o privados, para asegurar el financiamiento de estas entidades de manera autónoma.*

*Se diferencian las tasas de los ingresos parafiscales, en que las primeras son una remuneración por servicios públicos administrativos prestados por organismos estatales, mientras que en las segundas los ingresos se establecen en provecho de organismos privados o públicos no encargados de la prestación de servicios públicos administrativos propiamente dichos. En Colombia se da como ejemplo de contribuciones parafiscales a la llamada retención cafetera, a cargo de los exportadores de café, y con cuyo producido se conforman los recursos del Fondo Nacional del Café ».*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 26 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*De lo anterior podemos asimilar que el Factor de Expansión de los Planes de Inversión del Costo Medio de Inversión — CMI, ex una contribución toda vez « que comprende todas las cargas fiscales al patrimonio particular, sustentadas en la potestad tributaria del Estado — SIC - » y en forma más concreta es una Contribución Especial, toda vez que se trata de un « pago por una inversión que beneficia a un grupo de personas, como es el caso de la valorización — SIC - ».*

*Desde el punto de vista de la denominación resulta irrelevante que se denomine Factor de Expansión o Contribución Especial y sobre el particular a guisa de ejemplo, la Corte Constitucional en la Sentencia C — 430 de 1995 Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández, dijo:*

*« El reconocimiento de que la "contribución especial" creada pueda considerarse o en realidad ser un "impuesto" como la Corte juzga que es o no convierte en inconstitucionales las normas que lo plasman. **LA DENOMINACIÓN TRIBUTARIA USADA POR EL LEGISLADOR ES INDIFERENTE** en sí misma al momento de resolver si el contenido material del gravamen, sus características, forma de cobro y demás elementos con incidencia jurídica se avienen a la Constitución». Mayúsculas y Negrillas Fuera del Texto.*

*Desde el punto de vista de la legalidad de la Contribución Especial, conforme a la regla del inciso 2º del artículo 338 de la Constitución Política, se admite que autoridades administrativas puedan fijar la tarifa de la contribución, dicho de otra se autoriza su delegación, sobre el particular la Corte Constitucional en la Sentencia C — 816 de 1999 Magistrado Ponente Dr. José Gregorio Hernández, dijo:*

*« Como algo excepcional, el Constituyente ha permitido que, en lo relativo a tasas y contribuciones (no en lo referente a impuestos), puedan el Congreso, las asambleas y los concejos **DEJAR EN CABEZA DE AUTORIDADES O ENTIDADES ADMINISTRATIVAS LA FIJACIÓN DE LAS TARIFAS**. Tal delegación no es posible en cuanto toca con los demás elementos de tales tributos, cuyo señalamiento debe estar contenido en las leyes, ordenanzas o acuerdos. Se tiene entonces que únicamente las tarifas de tasas y contribuciones pueden ser objeto de la especial autorización prevista en el inciso segundo del artículo 338 de la Constitución. La disposición constitucional no permite una transferencia ilimitada ni incondicionada de esa facultad, ya que exige de modo perentorio que, a falta de la previsión directa de las tarifas, la ley, las ordenanzas y los acuerdos **FIJEN EL SISTEMA Y EL MÉTODO PARA DEFINIR LOS COSTOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS**, la participación en los beneficios proporcionados y la forma de hacer su reparto ». Mayúsculas y Negrillas Fuera del Texto.*

*Atendiendo la exigencia constitucional y la doctrina vinculante de la Corte Constitucional, es preciso advertir que la Ley 142 de 1994, ha fijado el Sistema y el Método para definir los costos del servicio prestado, la participación en los beneficios proporcionados y la forma de hacer su reparto.*

*Una vez determinado que el Factor de Expansión, es una Contribución Especial, se hace necesario para efectos de garantizar lo reglado por el inciso 2º del artículo 338 de la Constitución Política, demostrar que la Ley 142 de 1994,*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 27 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*determino en forma clara y precisa el Sistema y el Método de la Tarifa por concepto de la Contribución Especial — Factor de Expansión de los Servicios Públicos Domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado.*

*Sobre el particular y por la importancia estratégica del asunto, pues hablamos de la posibilidad de que el Gobierno Nacional haga uso constitucional y legítimo de una cifra superior a los 4 Billones de Pesos, es necesario exponer in extenso lo advertido por la Corte Constitucional en los Fundamentos Jurídicos N° 16, 17 y 18 de la Sentencia C— 155 de 2003, Magistrado Ponente Dr. Eduardo Montealegra Lynett, esto dijo la Corporación:*

*16.- El anterior recuento jurisprudencial demuestra que no ha sido fácil precisar el alcance de los términos "sistema" y "método", particularmente en aquellos eventos en los cuales la ley, las ordenanzas o los acuerdos, delegan a las autoridades administrativas la facultad de fijar la tarifa de tasas y contribuciones especiales. Sin embargo, la Corte considera que a partir de esta la Sentencia C-1371 de 2000 es posible armonizar dichos conceptos de manera que el artículo 338 de la Constitución sea interpretado a la luz del principio de efecto útil de las normas.*

*Lo primero que la Sala observa es que para determinar las tarifas de tasas y contribuciones la Constitución no señaló lo que debía entenderse por "sistema" y "método", pero reconoció la necesidad de acudir a ellos al menos en tres momentos: (i) para definir los costos de los servicios, esto es, los gastos en que incurrió un entidad, (ii) para señalar los beneficios generados como consecuencia de la prestación de un servicio (donde naturalmente está incluida la realización de una obra) y, (iii) para identificar la forma de hacer el reparto de costos y beneficios entre los eventuales contribuyentes.*

*Si bien es cierto que la falta de definición se explica por la naturaleza abierta de las normas constitucionales, así como por la multiplicidad de tasas y contribuciones que pueden crearse, también lo es que la significación de esos conceptos no puede desvanecerse a tal punto que desaparezca su eficacia como norma jurídica. En consecuencia, a juicio de la Corte, es necesario identificarlos con claridad, pues aunque los términos guardan cierta relación de conexidad tienen sin embargo connotaciones distintas.*

**EN EFECTO, UN SISTEMA "SE DEFINE POR EL HECHO DE NO SER UN SIMPLE AGREGADO DESORDENADO DE ELEMENTOS SINO POR CONSTITUIR UNA TOTALIDAD, CARACTERIZADA POR UNA DETERMINADA ARTICULACIÓN DINÁMICA ENTRE SUS PARTES" SUPONE COHERENCIA INTERNA PARA RELACIONAR ENTRE SÍ LOS COMPONENTES DE UN CONJUNTO, QUE EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO REPRESENTAN LA COMBINACIÓN DE REGLAS Y DIRECTRICES NECESARIAS PARA DETERMINAR LOS COSTOS Y BENEFICIOS DE UNA OBRA O SERVICIO, ASÍ COMO LA FORMA DE HACER SU DISTRIBUCIÓN.**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

05 MAY 2010

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

Hoja N.º 28 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

**POR SU PARTE, EL MÉTODO ESTÁ REFERIDO A LOS PASOS O PAUTAS QUE DEBEN OBSERVARSE PARA QUE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA SE PROYECTEN EXTRÍNECAMENTE. ASÍ, CONSTITUYE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR CON EL OBJETO DE DETERMINAR EN CONCRETO EL MONTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.**

*17-. Frente a las tasas y contribuciones especiales la Corte considera que tanto el "sistema" como el "método", referidos en el artículo 338 de la Constitución, deben ser lo suficientemente claros y precisos a fin de evitar que los órganos de representación popular desatiendan un expreso mandato Superior, mas no por ello tienen que hacer una descripción detallada o rigurosa de cada uno de los elementos y procedimientos a tener en cuenta para fijar la tarifa, pues en tal caso la facultad constitucional de las autoridades administrativas perdería por completo su razón de ser.*

**SE TRATA, SI SE QUIERE, DE UNA SUERTE DE COMPETENCIAS COMPARTIDAS, DONDE EL CONGRESO, LAS ASAMBLEAS Y LOS CONCEJOS SON LOS ENCARGADOS DE SEÑALAR LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES DEL MÉTODO Y DEL SISTEMA TARIFARIO, MIENTRAS QUE A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDE DESARROLLAR LOS PARÁMETROS PREVIAMENTE INDICADOS.**

*Una exigencia muy fuerte sobre la determinación del método y del sistema prácticamente haría inocua la posibilidad de delegación, pues la propia ley estaría fijando la tarifa de la contribución. Por el contrario, una excesiva indeterminación dejaría en manos de las autoridades administrativas la regulación absoluta de ese elemento, en contravía del principio de legalidad, concretado en el de la predeterminación del tributo y la representación popular. Lo que la ley exige es, más que la simple enunciación de criterios, la definición de una cierta manera de proceder en la articulación de esos criterios.*

*18.- Ahora bien, la anterior exigencia no implica que la ley, las ordenanzas o los acuerdos, necesariamente deban utilizar las palabras "sistema" y "método" como fórmulas retóricas sacramentales, porque el criterio definitorio será siempre de carácter material. Ello se explica en virtud de la prevalencia del derecho sustancial y de la posibilidad de resolver las dudas hermenéuticas frente a cualquier clase de norma. En consecuencia, "basta que de su contenido se deduzcan el uno y el otro, es decir, los principios que deben respetar las autoridades y las reglas generales a que están sujetas, al definir los costos recuperables y las tarifas correspondientes.<sup>3</sup> Mayúsculas y Negrillas Fuera del Texto.*

*Una vez evidenciado lo anterior, resulta irrelevante si la Empresa de Acueducto y Alcantarillado, incluyo o no en su Plan de Inversiones las obras a las que hace referencia la Resolución N° 2465 de 2009, toda vez que en forma*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010 Hoja N.º 29 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*sistemática se ha venido generando el pago de la Contribución Especial del Factor de Expansión y en tal sentido, será obligación de tal empresa avocar sus costos en forma integral y total.*

*Lo contrario será asumir que la tal empresa hace cobras irregulares e ilegales, generando una posible apropiación de recursos públicos relacionados con la apropiación del Factor de Expansión definido en las formulas tarifadas.*

*Por lo antes expuesto, se ruega a la Administración desde ya, indicar que lo estipulado en la artículo 23 viñeta 3 a página 31 y viñeta 10 a página 32 y del parágrafo del artículo 24, corresponde a una carga general.”*

#### **1. Frente a la acotación previa:**

Se aclara al recurrente que en la Resolución 2465 de 2009 al citar las facultades legales por medio de las cuales actúa la Subsecretaría de Planeación Territorial se refiere, entre otras, a las conferidas por la Resolución numero 088 del 1º de febrero de 2007, que en su Artículo primero (1º) establece: “Delegar en el Subsecretario de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, las facultades de definir las determinantes para la formulación de los planes parciales y decidir sobre la viabilidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 9 del Decreto 2181 de 2006.” Por lo tanto y de conformidad con el Artículo 50 del Código Contencioso administrativo, hacemos claridad de que contra los Actos Administrativos definitivos caben los recursos de reposición, apelación y queja. Los dos primeros tienen como finalidad que el acto recurrido se aclare, modifique o revoque; el último, que se conceda el recurso de apelación que hubiese sido rechazado, que el recurso de reposición se interpone ante el propio funcionario que dictó el acto administrativo y el de apelación ante el superior jerárquico del funcionario que profirió la decisión.

De esta forma, el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, aplicable a las actuaciones de todas las ramas del poder público en todos sus órdenes y en los asuntos departamentales y municipales, de conformidad con lo consagrado en los artículos 1 y 81 del mismo cuerpo normativo ya mencionado, estableció la improcedibilidad del recurso de apelación contra los actos de los ministros, jefes de departamento administrativos, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas, reconociendo a los funcionarios antes mencionados su calidad de superiores jerárquicos y máximas autoridades administrativas en sus respectivas entidades, razón por la cual, sobre sus decisiones no procede





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.

Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

05 MAY 2010

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

Hoja N.º 30 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

recurso de apelación. En el caso concreto a nivel territorial local, tal situación se homologa a los Secretarios de Despacho del Distrito Capital.

Debe advertirse que el hecho de que el Alcalde Mayor sea el nominador del Secretario de Planeación Distrital no significa que sea su inmediato superior para efectos del trámite de recursos como el de la apelación o de la misma revocatoria directa, por estas apreciaciones, contra la decisión emitida por la Subsecretaria de Planeación Territorial, por delegación de la Secretaria de Planeación no procede el recurso de apelación al no tener superior funcional dentro de dicha estructura organizacional, es decir, que el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., no es una nueva instancia procesal frente a las decisiones que en materia administrativa y en ejercicio de sus funciones profiera el despacho.

En consonancia, resulta ilustrativo el pronunciamiento del Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá D.C., en sentencia de segunda instancia dentro de la acción de tutela instaurada por la señora Adelaida Gómez Lizarazo en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por no haber resuelto en esa oportunidad un recurso de apelación que la misma había interpuesto en contra de una Resolución proferida por el Secretario de Salud Distrital, en ejercicio de las funciones de control y vigilancia del Sistema de Salud en el Distrito Capital asignadas en ese Despacho mediante la normatividad Distrital.

En aquella oportunidad precisó el Juzgado del Circuito, a la luz de la jurisprudencia constitucional que se ha pronunciado sobre la materia:

*"(...) el principio de la doble instancia no es absoluto de ahí que no sea del radio esencial del derecho al debido proceso, ya que el único evento en que la apelación constituye un medio de defensa ineludible y garantista del derecho a la defensa es en relación con la sentencia condenatoria en materia penal, así lo ha reiterado la Corte Constitucional al exponer en sentencia C – 054 de 1997 que "el principio de la doble instancia se refiere a las decisiones judiciales definitivas y no a las actuaciones administrativas, pues salvo casos expresamente señalados, como las sentencias penales condenatorias y las de tutela, la Constitución no establece de manera general que las decisiones judiciales o administrativas tengan que ser objeto de una segunda instancia".*

*(...) Ante lo esbozado se concluye que tratándose de una función propia adscrita por ley en cabeza del Secretario de Salud, ni el señor Alcalde Mayor de Bogotá, ni ninguna otra*



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 31 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*autoridad pueden modificar los distintos ámbitos de competencia establecidos en las leyes. Si la competencia fue radicada en única instancia en cabeza del citado funcionario, el único recurso procedente es la reposición, sin que se entienda por ello desconocido el derecho al debido proceso, ya que durante el trámite del proceso, no se pretermitió alguna etapa procesal, ni se le impidió u obstruyó el derecho de contradicción”.*

En conclusión, no es menester al caso conceder un recurso que no es legalmente procedente.

## **2. A la solicitud de aclaración parte considerativa y el artículo 37.**

Cabe aclarar al recurrente que tal como se aprecia en la Resolución numero 1054 del 28 de diciembre de 2007, en su parte considerativa y en su artículo 31, el señor Israel Velásquez Contreras, radicó en la Secretaría Distrital de Planeación solicitud de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “San Victorino” por intermedio de su apoderado especial la Sociedad Prodiurbe Ltda de conformidad con el poder especial otorgado el día 18 de diciembre de 2007 que obra al folio 92 del expediente.

Que la Resolución numero 1054 del 28 de Diciembre de 2007 fue aclarada por medio de la Resolución numero 0054 del 23 de enero de 2008, en cuanto al numero de cédula de ciudadanía del señor Jaime Sánchez Olaya representante legal de la sociedad Prodiurbe Ltda; Pero en ningún caso, se cita o corrige su calidad dentro de la actuación que es la de representante legal de la Sociedad Prodiurbe Ltda por lo que la observación es incongruente en cuanto a determinar las personas tanto naturales como jurídicas que aquí actúan y sus calidades.

Posteriormente, por medio de la radicación numero 1- 2009 – 36125 del 24 de agosto de 2009, el señor Oscar Antonio Márquez Buitrago, en su calidad de apoderado de la sociedad Prodiurbe Ltda renunció a las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana de San Victorino y radicó nueva solicitud dentro del mismo ámbito geográfico.

Por medio de la radicación No. 1- 2009 – 36125 del 24 de agosto de 2009, se solicitó dar aplicación al Decreto 2150 de 1995 y fue elevada petición para que todos los documentos de la actuación administrativa, necesarios para que la autoridad de planeación proceda a la adopción de los determinantes del plan parcial, fueran trasladados al nuevo expediente y se convalidaran, para la nueva solicitud.





05 MAY 2010

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

Hoja N.º 32 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

Dando aplicación a lo solicitado por el señor Oscar Antonio Márquez Buitrago se trasladaron al nuevo proceso todos los documentos obrantes en la solicitud inicial con la nueva radicación 1-2009-36125; en este trámite, el señor Oscar Antonio Márquez Buitrago actuaba en representación de la Sociedad Prodiurbe Ltda y del señor Israel Velásquez Contreras, según poderes especiales obrantes dentro del expediente.

Sin embargo, quiere hacerse ver que el señor el señor Oscar Antonio Márquez únicamente obra como apoderado de la Sociedad Prodiurbe Ltda quien a su vez dentro del proceso aquí adelantado es la apoderada del señor Israel Velásquez Contreras, de donde deriva el poder para su mandato y que de no haber sido así, la renuncia citada sería de plano inocua por no provenir de quien se encontraba legitimado para ello, osea el señor Velásquez.

Además de existir petición aparte por parte de Prodiurbe Ltda., esta no cuenta con el total de los requisitos exigidos por el Artículo 5º del Decreto 2181 de 2006 para efectos de legitimarse en esta actuación; esa norma establece que se debe probar la calidad de propietario del interesado, calidad que a las claras en ningún caso ha sido acreditada por parte de la Sociedad Prodiurbe Ltda., de conformidad con los documentos que a la fecha obran en el expediente “Plan Parcial de Renovación Urbana San Victorino”.

Por lo tanto, no se accederá a lo solicitado por el señor Oscar Antonio Márquez Buitrago pues ello implicaría el desconocimiento de las actuaciones del señor Israel Velásquez Contreras, que desde el principio constan en el expediente.

### **3. En cuanto a la solicitud de aclaración y modificación del artículo 3.**

Con relación a su solicitud que sobre los aspectos de respuesta urbana, paisajística y de conexión con el parque Tercer Milenio, manzanas 3,10 y 22 y el Barrio de la Capuchina, y las acciones concretas, contenidas en su numeral 2.1, 2.1.1., 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4, 2.1.5, 2.1.6, 2.1.7, 2.1.8 y 2.1.9 en los que solicita se fije con claridad por parte de la administración el contenido de tales determinantes, debe aclararse que los interrogantes planteados en los mencionados numerales no son otra cosa que el presupuesto para la formulación del proyecto urbano del plan parcial, el cual es responsabilidad del promotor inmobiliario y su equipo de urbanistas, todo ello conforme a los lineamientos normativos establecidos en el POT, Decreto 190 de 2004, PZC, Decreto 492 de 2007 (artículo 8 y los criterios de ordenamiento del artículo 33 del Decreto 492



GOBIERNO DE LA CIUDAD



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 33 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

de 2007, para la UPZ 93 - Nieves: Sector San Victorino Regional), la Resolución 0998 de 2009 que aprueba Plan de implantación del Centro comercial San Victorino, el Plan Maestro de Espacio Publico (Decreto 215 de 2005) el Plan Maestro de Movilidad (Decreto 319 de 2006) y los Planes Maestros de Equipamientos; de esta manera, el resultado del ejercicio profesional del arquitecto urbanista, en coordinación con su equipo de trabajo es la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana, que deben concebir acciones concretas que respondan a los lineamientos dados por la administración, en los diferentes aspectos como, medio ambiente, usos, densidad, movilidad, espacio publico, redes de servicios, protección del entorno arquitectónico y urbanístico y demás elementos que son estratégicos para obtener una pieza urbana que responda a la planificación integral del centro de la ciudad, según el marco legal vigente y que en ese aspecto normativo responden a la función publica del urbanismo en cabeza del estado, como lo establece la Ley 388 de 1997.

De igual forma respecto a lo solicitado en numeral 2.2 y 2.2.1 de dejar expreso en el acto administrativo que si las acciones concretas deben ser presentadas por el promotor, se fije que “..., serán a discreción del Promotor”, no se acepta tal pretensión, pues no puede concebirse un proyecto urbano que propuesto por un promotor privado, desconozca los parámetros obligatorios de las directrices de Planeación consagradas en el POT (Decreto 190 de 2004), el Plan Zonal del Centro (Decreto 492 de 2007), el Plan de implantación del Centro Comercial San Victorino (Resolución 0998 de 2009) y los instrumentos que lo desarrollan que junto con la resolución de determinantes establecen los parámetros con los cuales los promotores privados deben realizar sus propuestas de planificación y gestión de planes parciales de renovación urbana., pues como se manifestó anteriormente, el Estado tiene la responsabilidad del ejercicio de la función pública

Frente al numeral 2.2.2 del escrito, respecto a los señalamientos sobre violación de normas del Decreto nacional 2181 de 2006, en la expedición de la Resolución 2465 de 2009, el concepto emitido por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente, en oficio 1-2010-14530 del 09 de abril de 2010 (el cual transcribimos más adelante) que forma parte integral del presente acto administrativo, aclara que no ha existido de ninguna manera violación de la normatividad vigente y, además, define el alcance de las determinantes dadas por esa entidad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 34 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

Para atender el numeral 2.2.3, revisados los criterios anteriores y analizados los requerimientos de modificación del recurso de reposición sobre los aspectos anteriores, se determina que no son procedentes cambios en los criterios de formulación; por lo tanto, la distribución de cargas y beneficios debe darse en el proceso de formulación del plan parcial de renovación urbana, por parte del promotor como consecuencia de su planteamiento urbanístico y conforme al plan de gestión propuesto, teniendo en cuenta la legislación vigente (Ley 388 de 1997, artículos 38 y 39 y Decreto Distrital 190 de 2004, artículos 34, 35 y 36).

#### **4. A la solicitud de modificación del artículo 8.**

De acuerdo a lo establecido en la Ley 338 de 1997, en cuanto a objetivos y principios del ordenamiento, es claro que la función pública del ordenamiento territorial se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales para ello competentes; por lo tanto, las decisiones administrativas establecidas en la resolución recurrida, son propias del ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, por lo que lo planteado en la Resolución 2465 de 2009 no se trata de una modificación del Decreto 492 de 2007, sino el ejercicio de funciones propias de la entidad.

En este sentido, la adopción de determinantes para un plan parcial de renovación urbana, no es otra cosa que establecer un marco que sirva de parámetro para que los privados formulen este tipo de proyectos urbanos, todo ello en el entendido de que esos parámetros son el desarrollo, para el caso específico, de las directrices urbanas insertas en otros mandamientos de planificación como el POT, UPZ, el POZ Centro, Decretos de Planes Maestros que además, tienen en cuenta los presupuestos fácticos que inciden en el proyecto urbano a proponer; todo ello en el entendido de que tales determinantes están supeditadas a los presupuestos de hecho y de derecho que motivaron el acto administrativo que las contiene, de tal manera que si estos presupuestos cambian se haría necesario modificar el acto administrativo.

De las observaciones planteadas por el recurrente, se acepta la modificación en la viñeta final del artículo 8, en la medida que efectivamente no es procedente contemplar procesos de formulación aún no culminados.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010 Hoja N.º 35 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

Con respecto a la Resolución 0998 del 19 de mayo de 2009, por medio de la cual se aprueba el Plan de Implantación del Centro Comercial San Victorino, debe decirse que este acto administrativo se encuentra en firme y debe considerarse para la propuesta de formulación del plan parcial que se pretenda desarrollar en su área de influencia.

Respecto de la afirmación de que no se ha desarrollado una actuación administrativa que atienda el principio de igualdad ante la Ley, debemos decir que muy al contrario las directrices establecidas en la Resolución de determinantes, lo que hacen es reconocer realidades urbanas insoslayables, para cualquier proyecto urbano en la zona que no tienen otro interés que dar un tratamiento igualitario al promotor y a los terceros involucrados o afectados por tal actuación en la perspectiva de equilibrio urbano.

##### **5. A la solicitud de modificación del artículo 9.**

Frente a la solicitud planteada en el numeral 4.1, consistente en la modificación a la segunda viñeta del artículo 9 Resolución 2465 de 2009 se aclara:

El Decreto Distrital 492 de 2007, en su artículo 14 literal B numeral 7, que se ocupa de la concertación de planes parciales expresa que: *“Que se concierte - SIC -con el Ministerio de Cultura aquellos planes parciales de renovación urbana en los que se ubiquen Bienes de Interés Cultural categoría de Conservación Monumental, del ámbito Nacional y/o aquellos localizados en sus áreas de influencia”*. Efectivamente, revisado el listado de bienes de interés Cultural, categoría Conservación Monumental de ámbito Nacional, en el área de influencia del plan parcial San Victorino se encuentran; el Edificio Samper Brush ubicado en Avenida Jiménez, Calle 13 10-58, la escuela Nacional de Medicina (Dirección de reclutamiento del Ejército) Calle 9 a 10, Carrera 14 a 15, e iglesia San Juan de Dios, Calle 12 9-93, carrera 10 11-12; como lo establece el decreto, su localización hace merito para que se establezca en la resolución de determinantes esta condición de concertación según la norma vigente.

Por lo tanto, debe aclararse la viñeta 7 del artículo 9 de la Resolución 2465 de 2009, en el sentido de establecer que en el área de influencia del plan parcial de renovación urbana San Victorino no existen solamente dos Bienes Interés Cultural si no un numero mayor de edificaciones de este carácter. Sin embargo, adicionalmente hay que decir que el mandato del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0975 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 36 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

Decreto Distrital 492 de 2007, en su artículo 14, numeral 7, literal B, es incuestionable. Se trata de la obligación de concertación con el Ministerio de Cultural en los casos de que exista Bienes de Interés Cultural dentro de la delimitación de plan parcial y, además en su “área de influencia”, última situación que el recurrente omite tener en cuenta.

Respecto al numeral 4.2 trasciende el argumento del recurrente, consistente en que el plan de implantación debió haberse sometido al instrumento de planeación de plan parcial de renovación, y en ese orden de ideas, que hubo una trasgresión a la jerarquía de los instrumentos de planeamiento del POT, en la medida de que debe prevalecer el plan parcial de renovación urbana sobre el plana de implantación del centro comercial San Victorino, cuando en el caso concreto la administración Distrital decide adoptar este plan de implantación antes del plan parcial de renovación urbana.

Sobre este cargo debe decirse que la administración Distrital no ha violado norma alguna sino que al contrario a cumplido los mandatos del Decreto Distrital 492 de 2007 que en su artículo 42, numeral 4 ordena: *“Las solicitudes para la adopción de Planes de Implantación que hayan surtido la etapa de consulta preliminar y cuenten con viabilidad técnica para su formulación, continuarán rigiéndose por las normas vigentes para ese momento, siempre y cuando se radiquen los documentos solicitados para su formulación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente Decreto, salvo que el interesado manifieste de manera expresa y escrita su voluntad de acogerse a las normas generales y específicas del presente Decreto”*. Lo anterior, desvirtúa la afirmación del recurrente y reitera la legalidad de la Resolución 0998 del 19 de mayo de 2009.

**6. A la solicitud de revocación parcial del artículo 10 y de aclaración al texto de la resolución N° 2465 de 2009 en materia de corredores ecológicos viales.**

Teniendo en cuenta que las observaciones realizadas versan sobre el concepto emitido por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaria Distrital de Ambiente se remitió a dicho despacho oficio radicado numero 2-2010-01001 del 13 de enero de 2010, solicitando la respectiva respuesta a las observaciones establecidas en esté numeral , cuya respuesta se recibió por medio del oficio radicado numero 1-2010-14530 del 09 de abril de 2010 y es del siguiente tenor literal:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010 Hoja N.º 37 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*“...En atención al asunto de la referencia, nos permitimos comentar lo siguiente*

**I. ANTECEDENTES:**

- *Mediante Radicado SDA 2007ER36167 del 31/09/2007 se realizó la actualización técnica del PPRU San Victorino.*

*La Secretaria Distrital de Ambiente contestó mediante radicado 2009EE5705 del 19/02/2008 con las Determinantes Ambientales para el Plan Parcial de Renovación Urbana.*

- *La Secretaria Distrital de Planeación radicó Recurso de reposición interpuesto por el Abogado Oscar Márquez como apoderado de PRODIURBE LTD, contra la Resolución de Determinantes del PPRU San Victorino No 2465 de 21/12/2009*

**2. CONSIDERACIONES:**

- 2.1 *En relación al numeral 2.2.2 el alegato de los tres primeros párrafos se repite en el numeral 5 mas detalladamente por lo que se entenderá mas adelante.*
- 2.2 *En el mismo numeral párrafo numero 4 se aclara que la Secretaria Distrital de Ambiente emitió determinantes ambientales mediante radicado de la SDA 2008ER5706 del 19/02/2009 y radicado SDP No 1-2008-07557 del 22/02/2008 relacionado en la pagina 3 de los considerandos de la Resolución 2465 del 21/12/2009. Texto transcrito en el Artículo 10 de la referida resolución. Conforme al articulo inserto del Decreto 4300 de 2007 5-A: “Coordinación interinstitucional. La autoridad de planeación municipal o distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud de determinantes para la elaboración del plan parcial, deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales sobre los aspectos que se determinan en el artículo siguiente, con base en los cuales se adelantará la concertación del proyecto de plan parcial. Dentro del mismo término podrá solicitar a las empresas de servicios públicos domiciliarios, a las demás dependencias y entidades municipales o distritales que tengan incidencia o responsabilidad en el desarrollo del plan parcial, la información y conceptos relacionados y necesarios para dar respuesta a la solicitud de determinantes...” (Subrayado tuera del texto original).*
- 2.3 *En atención al numeral 5.1 en lo relacionado con la solicitud de Revocación del Numeral 1 del articulo 10 de la Resolución No 2465 de 2009. Inicialmente se presenta la normatividad vigente en lo relacionado con Corredores Ecológicos Viales:*





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

2.3.1 De los Componentes de la Estructura Ecológica Principal Decreto 190 de 2004: **Artículo 75. Componentes** (artículo 10 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 74 del Decreto 469 de 2003).

La Estructura Ecológica Principal está conformada por los siguientes componentes:

1. *El sistema de Areas Protegidas del Distrito Capital de que trata el capítulo IV del acuerdo 19 de 1996 del Concejo de Bogotá.*
2. *Los Parques Urbanos de escala metropolitana y zonal.*
3. *Los corredores ecológicos.*
4. *El área de Manejo Especial del Río Bogotá.*

2.3.2 De la Clasificación de los Corredores ecológicos Decreto 190 de 2004: **Artículo 100. Corredores ecológicos. Clasificación** (artículo 91 del Decreto 496 de 2003)

Los Corredores Ecológicos se clasifican en tres categorías:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.*
2. *Corredores Ecológicos Viales: Correspondientes a las zonas verdes y áreas de control ambiental de las vías urbanas de las clases V-0, V-1, V-2 y V-3 y las áreas de control ambiental de las vías principales y regionales en suelo rural y de expansión.*
3. *Corredor Ecológico de Borde: Correspondiente a una franja de 50 a 100 metros de ancho en suelo rural contigua y paralela al perímetro urbano de acuerdo con los instrumentos de planeamiento.*
4. *Corredor ecológico regional: Son aquellos, ya sean de ronda, viales o de borde que defina la Autoridad Ambiental competente para la zona rural del Distrito Capital.*

(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

2.3.3 De la Estructura Ecológica del área delimitada para el Plan de Ordenamiento Zonal del Centro, Decreto 492 de 2007: **ARTÍCULO 19. ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL.** Esta conformada por los





RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010 Hoja N.º 39 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*componentes de la estructura existente y los de la adicional proyectada:*

COMPONENTES	DESCRIPCION	ESTRUCTURA EXISTENTE	ESTRUCTURA ADICIONAL PROYECTADA
<b>1. Sistema de Áreas Protegidas</b>	Es el conjunto de espacios con valores singulares para el patrimonio natural de la ciudad constituido en el centro por los cerros orientales y sus rondas hídricas.	Cerros Orientales	
<b>2. Parques Urbanos</b>	Son espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental y garantizan espacios libres para recreación, contemplación y ocio.	Parque Nacional, Parque del Renacimiento, Parque Tercer Milenio. Parque de La Independencia	Parque Bicentenario. Parque concordia-Pueblo Viejo, Parque Bolivariano y Parque Mirador de Lourdes
<b>3. Corredores Ecológicos</b>	Son espacios lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica, el borde de los cerros y la <u>malla vial arterial del Centro</u>	Canal del Río Arzobispo, Eje Ambiental de la Avenida Jiménez, Río San Francisco, Río San Agustín	Calle 7, Calle 26, Avenida Comuneros, Avenida Mariscal Sucre, Avenida de la Hortúa, Avenida del Ferrocarril, Acceso a Monserrate y conectores de los centros de barrio con los cerros orientales - La Perseverancia, La Paz, Las Aguas, La Concordia, Egipto, Lourdes y Cruces.

2.3.4 Como se concluye de la normatividad anteriormente citada las vías V-0, V-1, V-2, V3, categoría a la que pertenecen la Avenida Jiménez (V-3), Fernando Mazuera (V-2) y Caracas (V-2) y como lo estipula el Decreto 190 de 2004 las avenidas con estos perfiles son considerados corredores ecológicos viales (Ad 100) y estos a su vez son componente de la estructura ecológica principal del Distrito (Art 75).

2.3.5 Por otra parte el Decreto 492 del 2007 en su artículo 19 incluye a los Corredores Ecológicos como parte de la Estructura Ecológica como lo muestra la descripción de los mismo por lo que se consideran las avenidas en cuestión parte de la malla vial arterial del centro de la ciudad.



**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*2.4 Como respuesta al numeral 5.2 en relación a la Solicitud de Revocación del ordinal 1. 2 del Numeral de 1º del artículo 10 de la Resolución 2465 de 2009, responde:*

*Se evidencia una errada interpretación del ordinal 1.2 en relación al área de influencia, pues si bien el Parque tercer Milenio “no esta dentro del área de planificación e intervención directa” (tomado del texto del recurso de reposición, pagina 15, párrafo No 5) SI se encuentra dentro del área de influencia del plan parcial de renovación urbana San Victorino pues limita sur con el. Y como lo muestra el plano anexo al concepto No 1-2008- 07557-22/02/2008 en el recuadro superior izquierdo se debe garantizar los Principios aplicables al manejo de la Estructura Ecológica Principal (Art 73 de Decreto 190 de 2004) en el parágrafo 1. Donde se resalta su función de espacio publico, pero aportan extensión y conectividad a la red conformada por las áreas protegidas a través del suelo urbano.*

*Es entonces evidente la importancia del área delimitada para el plan parcial San Victorino para establecer la conectividad entre los diferentes elementos de la Estructura ecológica del sector.*

*2.5 Como se explico en los numerales 2.3 y 2.4 Las Avenidas Jiménez, Mazuera y Caracas si hacen parte de la Estructura Ecológica Principal del Distrito y El Parque tercer Milenio se encuentra en el área de influencia y conectividad ambiental del Plan Parcial por lo cual se reitera lo expuesto en los Ordinales 1.3, 1.4 y 1.7 de la Resolución 2465 de 2009.*

*2.6 En respuesta al numeral 5.4 “Solicitud de Revocación del Ordinal 1.5 del Numeral 1º del Artículo 10: SI existen obligaciones ambientales a nivel de Plan Parcial para la Operación Estratégica del Centro, estipulados en el artículo 14 del Decreto 492 de 2007 entre los cuales los permitimos citar. Parágrafo B Para la formulación de Planes Parciales el numeral: 9\_ Que genere un sistema de espacio público con énfasis en los sistemas peatonales y recreativos que **mejore las condiciones ambientales** y paisajísticas del sector, optimizando su movilidad. (negrilla fuera del texto). Entonces se considera que no es una exigencia por fuera de la ley.*

*2.7 En atención al numeral 5.5: Solicitud de Revocación del ordinal 1.6 del Numeral 1º del artículo 10. Nos permitimos inicialmente presentar la normatividad vigente sobre la concertación ambiental de los planes parciales:*

*Decreto 2181 de 2006 “Por el cual se reglamentan parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones en materia urbanística”.*

**ARTÍCULO 10. PLANES PARCIALES OBJETO DE CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL.** Serán objeto de concertación con la autoridad ambiental respectiva los planes parciales que presenten alguna de las siguientes situaciones:

*1. Los que contemplen proyectos, obras o actividades que requieran licencia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1220 de 2005 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010 Hoja N.º 41 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

2. Los planes parciales que precisen la delimitación de los suelos de protección y/o colinden con ecosistemas tales como parques naturales, reservas forestales, distritos de manejo integrado, distritos de conservación de suelo o zonas costeras.
3. Los que incluyan o colindén con áreas de amenaza y riesgo, identificadas por el plan de ordenamiento territorial, reglamentaciones o estudios técnicos posteriores relacionadas con las mismas.
4. Los que se desarrollen en suelo de expansión urbana.

**ARTÍCULO 11. CONCERTACIÓN CON LA AUTORIDAD AMBIENTAL Y DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ELLO.** Expedido el concepto de viabilidad de que trata el artículo 90 del presente decreto, la oficina de planeación municipal o distrital o la dependencia que haga sus veces lo someterá a consideración de la autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio o distrito adelanten la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, si esta se requiere de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. El proyecto de plan parcial se radicará, con los documentos de que tratan los numerales 1, 2 y 5 del artículo 7o del presente decreto, ante la autoridad ambiental de conformidad con los términos en que se expidió el concepto de viabilidad.

La autoridad ambiental no podrá exigir la entrega de información adicional a la radicada con el proyecto de plan parcial en la oficina de planeación o la que haga sus veces, salvo que se trate de información que pueda suministrar la oficina de planeación municipal o distrital en relación con las condiciones ambientales propias de la escala de planificación del plan parcial.

**PARAGRAFO:** El acta de concertación hará parte integral de los documentos constitutivos del plan parcial.

Decreto 4300 de 2007 "por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a planes parciales de que tratan los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997 y el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, se subrogan los artículos 1º, 5º, 12 y 16 del Decreto 2181 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 3º. Subrogase el artículo 12 del Decreto 2181 de 2006, por el siguiente texto:

"Artículo 12. Términos para la concertación con la autoridad ambiental. La autoridad de planeación municipal o distrital y la autoridad ambiental competente dispondrán de un término de ocho (8) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la radicación del proyecto de plan parcial ante la autoridad ambiental, para adelantar el proceso de concertación del mismo y adoptar las decisiones correspondientes relacionadas con los asuntos exclusivamente ambientales.

"La autoridad ambiental competente en el proceso de concertación analizará, revisará y verificará que las determinantes ambientales se encuentren debidamente definidas e incorporadas en el proyecto de plan parcial.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

U 5 MAY 2010

Hoja N.º 42 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*“Los resultados de este proceso se consignarán en un acta que deberá ser suscrita por los representantes legales o delegados de la autoridad ambiental y de la autoridad de planeación municipal o distrital”.*

*Artículo 6º. Adiciónese el Decreto 2181 de 2006 con el siguiente artículo, el cual quedara inserto como artículo 5-B:*

*“Artículo 5-B. Determinantes ambientales para la formulación del plan parcial. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 1151 de 2007, la autoridad de planeación municipal o distrital deberá solicitar el pronunciamiento de las autoridades ambientales competentes sobre las siguientes determinantes ambientales, con base en las cuales se adelantará la concertación ambiental de que trata el artículo 11 del presente decreto:*

- “1. Los elementos que por sus valores naturales, ambientales o paisajísticos deban ser conservados y las medidas específicas de protección para evitar su alteración o destrucción con la ejecución de la actuación u operación urbana.*
- “2. Las características geológicas, geotécnicas, topográficas y ambientales del área objeto de la solicitud.*
- “3. Las áreas de conservación y protección ambiental incluidas y las condiciones específicas para su manejo.*
- “4. La disponibilidad, cantidad y calidad del recurso hídrico y las condiciones para el manejo integral de vertimientos líquidos y de residuos sólidos y peligrosos”.*

*“Parágrafo. El interesado podrá apoder los estudios y documentos que resulten necesarios para sustentar la formulación del proyecto de pian parcial en relación con las determinantes ambientales de que trata este artículo”.*

*En el caso particular de Bogotá que cuenta con normativas tan específicas como el Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, en el cual se establece que la Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y los variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes, en concordancia con la Ley 388 de 1997 “por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones” que establece el ordenamiento del territorio fundamentado en la función social y ecológica de la propiedad, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010 Hoja N.º 43 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*Es importante señalar que para esta subdirección sin importar el instrumento de planeamiento utilizado deben incorporarse las determinantes ambientales para cada solicitud, más aun cuando el nivel de detalle de los instrumentos de planeamiento de superior jerarquía manejan escalas muy diferentes a las establecidas por el Decreto 2181 de 2006 o las utilizadas en las licencias de urbanismo y construcción, y elementos de importancia ambiental no han sido identificados, ni incorporados a la Estructura Ecológica Principal, razón por la cual es función de la Secretaría Distrital de Ambiente proteger este patrimonio natural.*

*Por lo anterior, este despacho considera que deben emitirse determinantes ambientales para todos los planes parciales y que deben ser incorporadas en las respectivas resoluciones de viabilidad y decretos de adopción, pero que solamente en los casos descritos por el artículo 10 del decreto 2181 de 2006 se deberá realizar la concertación ambiental.*

*Por último, las determinantes ambientales incorporadas en los diferentes actos administrativos serán objeto de evaluación, control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental con el fin de verificar su cumplimiento, y de encontrarse algún incumplimiento a las mismas con base en la normatividad vigente se dará inicio al proceso contravencional respectivo según lo establecido en la Ley 1333 de 2009.*

*También nos permitimos manifestar que este despacho desconoce el contenido del requerimiento Radicado No 1-2009-56112 del 30 de diciembre de 2009, presentado por el Abogado Oscar Márquez.*

*2.8 Como respuesta al numeral 5.6: Solicitud de Aclaración acerca de los corredores Ecológicos Viales: se reitera lo mencionado en el numeral 2.3 del presente documento.*

*En lo atinente a la Secretaria Distrital de Ambiente se confirma en todas sus partes el artículo 10 de la Resolución 2465 de 2009.*

*Atentamente, **GERMAN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Subdirector de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial”*

## **5. En cuanto a la solicitud de aclaración y modificación del artículo 12.**

Teniendo en cuenta que las observaciones realizadas versan sobre el concepto emitido por la Dirección de Prevención y atención de Emergencias se remitió a dicho despacho oficio radicado numero 2-2010-01003 del 13 de enero de 2010, solicitando la respectiva respuesta a las observaciones establecidas en esté numeral, cuya respuesta se recibió por medio del oficio radicado numero 1-2010-04002 del 03 de febrero de 2010 y es del siguiente tenor literal:





05 MAY 2010

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

Hoja N.º 44 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*“...En atención al oficio de la referencia, en el que solicita que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias -DPAE- emita respuesta de aclaración al recurso de reposición contra la resolución No. 2465 de diciembre 21 de 2009 por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino” interpuesto por el abogado Oscar Márquez Buitrago como apoderado de PRODIURBE LTDA, y de la cual, forma parte la carta remisoría CR-322 emitida por esta entidad, me permito informarle lo siguiente:*

**• En relación con el numeral, 6.1 Aclaración sobre Planes de Emergencia y Evacuación.**

*“... se pregunta a la Administración, si dentro de las obligaciones vinculantes de PRODIURBE en calidad de promotor, está el Diseño de un Plan de Emergencia y Evacuación o cuál es el alcance de tal requerimiento .....”, se aclara:*

*Para la formulación del Plan Parcial no se requiere el diseño por parte del promotor de un Plan de Emergencia y Evacuación. Dentro de las obligaciones vinculantes del promotor está la de hacer énfasis dentro de la formulación del proyecto de la necesidad de que los responsables públicos y/o privados de los establecimientos que se establezcan dentro del proyecto de renovación urbana con usos que generen aglomeraciones de público, adelanten las disposiciones contenidas en el Decreto 633 del 28 de diciembre de 2007 “Por el cual se dictan disposiciones en materia de prevención de riesgos en los lugares donde se presenten aglomeraciones de público y se Deroga el Decreto 043 de 2006 el cual regulaba antes la materia”; con el fin, de prevenir y/o mitigar los riesgos en las instalaciones, edificaciones o espacios que estén bajo su responsabilidad y presenten esta condición, en desarrollo de lo previsto en el artículo 15º del Decreto Distrital 332 de 2004. De igual manera, debe tenerse en cuenta las normas contenidas en la Resolución 029 del 28 de marzo de 2008 “Por el cual se dictan las normas sobre los planes de contingencia conforme al Decreto 633 de 2007”. Es de anotar, que el desarrollo e implementación de Planes de Emergencias y Contingencia es responsabilidad de la Entidad o Persona Pública o Privada de acuerdo al Decreto 332 de 2004 en sus artículos 15 y 16.*

**• En relación con el numeral 6.2. Aclaración sobre el Diseño Geotécnico del Lote.** *“..... se pregunta a la Administración, si la expresión lote del proyecto corresponde al polígono del área delimitada para el Plan Parcial o el área de cada unidad de actuación urbana o para cada construcción individual que integre alguna unidad de actuación urbana.”, se aclara:*

*La expresión “lote” mencionada corresponde para cada unidad de actuación urbana. Para lo cual es necesario tener en cuenta la normatividad vigente en cuanto a trámite de las licencias de construcción de conformidad con el Decreto 564 de 2006. En particular lo correspondiente a diseños estructurales, estudios de suelos y geotécnicos, especificaciones arquitectónicas y constructivas, tendientes a la seguridad y preservación de la vida de los ocupantes y usuarios de las edificaciones, tal como está previsto por la Ley 400 de 1997 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismo Resistente NSR - 98) y sus*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010 Hoja N.º 45 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*decretos reglamentarios, así como el Código de Construcción de Bogotá D.C. y los decretos que lo complementen y/o modifiquen.  
Cordialmente,*

**GUILLERMO ESCOBAR CASTRO**  
*Director DPAAE  
Representante Legal FOPAE”*

**6. A la solicitud de aclaración y modificación del artículo 13, de aclaración del artículo 14 y de aclaración del artículo 15.**

Teniendo en cuenta que las observaciones realizadas versan sobre el concepto emitido por la Dirección Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación se remitió a dicho despacho oficio radicado número 2-2010-00345 del 12 de enero de 2010, solicitando la respectiva respuesta a las observaciones establecidas en este numeral, cuya respuesta se recibió por medio del oficio radicado número 3-2010-01847 del 03 de febrero de 2010 y es del siguiente tenor literal:

*“En atención a su solicitud por la cual se requiere dar respuesta al recurso de reposición interpuesto contra la resolución de determinantes No. 2465 “Por la cual se adoptan las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, contra el concepto emitido por esta Dirección e incorporado al texto de la resolución tal como fueron promulgados, a partir del artículo 13 al 15 de dicha resolución, al respecto nos permitimos dar respuesta a cada una de las siguientes preguntas:*

**PREGUNTA: “7. SOLICITUD DE ACLARACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 13**

*Relativo a las obligaciones en materia de Espacio Público, ruego a la administración que se aclare el mismo y se recuerde la petición impetrada en el apartado 5º del presente petitum y su argumentación.*

*Está plenamente establecido que la avenida Fernando Mazuera y la Avenida Caracas, no son Corredores Ecológicos Viales que integren la Estructura Ecológica Principal existente o proyectada y que en relación con el eje ambiental de la Avenida Jiménez, el mismo no hace parte del borde del área delimitada para el plan parcial, toda vez que el segmento comprendido entre costado occidental de la carrera 10ª y la Avenida Caracas de la Avenida Jiménez, integra el Eje Vial de Transmilenio más no el Eje Ambiental de la Avenida Jiménez.*

*De forma particular se deberá aclarar a página 23 de la Resolución No. 2465 de 2009, lo relacionado con el artículo 13 sobre consideraciones específicas en materia de Espacio Público, cuando se indica que el:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 46 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*“nuevo espacio público a generar debe vincularse ambiental y espacialmente con el Corredor Ecológico Vial de la Calle 13(Avenida Jiménez de Quesada), El Corredor Ecológico Vial de la Carrera 10 (Avenida del Libertador) el Eje peatonal de las Calles 10 y 11 y el Eje de la cicloruta de la Calle 13(Artículo 192, Decreto Distrital 190 de 2004)”*

*Así las cosas se ruega a la administración, eliminar la referencia a los corredores ecológicos viales que integren la estructura Ecológica Principal relacionados con el Plan Parcial en cuanto a la Avenida Fernando Mazuera, la Avenida Caracas y la Avenida Jiménez, toda que hablamos de un acto administrativo que debe reflejar la realidad fáctica y jurídica y encontramos que el mismo no es consecuente y en tal sentido proceder a redefinir la obligación vinculante para la formulación del plan parcial, con relación al apartado resaltado como el inciso final del artículo 13 de la Resolución No. 2465 de 2009.”*

**RESPUESTA:** Los artículo 98 y 100 del Decreto 190 de 2004 definen los Corredores Ecológicos como zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, complementariamente al respecto el artículo 100 del Decreto 190 de 2004 “Plan de Ordenamiento Territorial” clasifica los Corredores Ecológicos en:

*“1. Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal.*

*2. Corredores Ecológicos Viales: Correspondientes a las zonas verdes y áreas de control ambiental de las vías urbanas de las clases V-0, V-1, V-2 y V-3 y las áreas de control ambiental de las vías principales y regionales en suelo rural y de expansión.(Subrayado fuera de texto)*

*3. Corredor Ecológico de Borde: Correspondiente a una franja de 50 a 100 metros de ancho en suelo rural contigua y paralela al perímetro urbano de acuerdo con los instrumentos de planeamiento.*

*4. Corredor ecológico regional: Son aquellos, ya sean de ronda, viales o de borde que defina la Autoridad Ambiental competente para la zona rural del Distrito Capital.”*

*Por lo anterior y considerando que las vías: Avenida Caracas, Carrera 10ª, Calle 13 o Avenida Jiménez de Quesada, se encuentran dentro del marco de lo establecido en los artículos 98 y 100 del Decreto 190 de 2004, no es posible eliminar los Corredores Ecológicos Viales como parte de la Estructura Ecológica Principal relacionados en el plan parcial.*

**PREGUNTA “8. SOLICITUD ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO 14.**

*Hace referencia a las normas específicas para el espacio existente y propuesto.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 47 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*A página 23 se hace referencia a las alamedas y se relaciona el artículo 265 del POT Distrital- Decreto 190 de 2004, norma que a su tenor literal dice en el inciso primero y numeral 1º.*

*“Artículo 265. Normas para alamedas (Artículo 254 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 194 del Decreto 469 de 2003)*

*Las alamedas son franjas de circulación peatonal arborizadas y dotadas del respectivo mobiliario urbano. Dentro de su sección podrán contener ciclorutas. Se regulan por las siguientes disposiciones:*

- 1. Continuidad. Las alamedas deberán ser continuas en su perfil y nivel, con una longitud superior a 500 metros y un ancho mínimo de 8 metros”.*

*De la Transcripción de la anterior norma encontramos que es requisito indispensable para la configuración de la obligación de una alameda, un requisito de continuidad de al menos 500 metros y para el caso que nos ocupa la distancia sobre la avenida Jiménez no alcanza los 380 metros, sobre la avenida Caracas no alcanzó los 470 metros, sobre la calle no alcanza los 390 metros y sobre la carrera 10ª. No alcanza los 495 metros.*

*Se solicita a la administración que por favor se aclare el alcance de la obligación vinculante para la formulación del plan parcial, toda vez que no se evidencia el requisito de continuidad para efectos de proceder a ordenar la construcción de alamedas.”*

**RESPUESTA:** *El concepto de alameda enunciado como parte de la norma específica para el manejo de espacio público se expresa a nivel de consideración general para tenerla en cuenta en el caso de que los promotores deseen plantear este elemento en el proyecto del plan parcial, con el propósito de lograr una respuesta urbana, paisajística y de conexión, como se indica en el artículo 3º de la Resolución 2465 de 2009.*

**PREGUNTA:** *“9. SOLICITUD DE ACLARACIÓN DEL ARTÍCULO 15.*

*El artículo 15 de la resolución No. 2465 de 2009, hace referencia a las consideraciones adicionales del plan parcial para el manejo de espacio público.*

#### **9.1. Solicitud aclaración del inciso 1º del Artículo 15**

*El mismo indica que debido a que el plan parcial albergará usos habitacionales, dotacionales, comercio y de servicios que generen altos impactos urbanísticos es importante tener en cuenta y en su viñeta 2 se lee:*

*En el cuadro general de áreas se debe especificar el área correspondiente en metros cuadrados por habitante según proyección de población en usos que albergará este plan”.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 48 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*Se hace necesario que la administración genere una aclaración sobre el particular, toda vez que conforme a la UPZ No. 93 – Las Nieves, el cuadro de usos nos muestra que en el Sector II de San Victorino, el uso de vivienda en clasificación unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, es un uso complementario y desde el punto de vista de la realidad material, la actividad desatada al interior del área delimitada para el plan parcial, es esencialmente comercial y no hay usos de vivienda.*

*Bajo la anterior condición, se pregunta a la administración:*

**QUÉ NORMA DETERMINA LA OBLIGACIÓN DE GENERAR UNA RELACIÓN DE METROS CUADRADOS POR HABITANTE SEGÚN PROYECCIÓN DE POBLACIÓN EN USOS ALBERGARÁ EL PLAN.**

*La anterior pregunta se eleva porque es evidente que el Sector de San Victorino posee unas particularidades que no permiten la anterior exigencia fijada para la formulación del plan parcial, toda vez que la población de San Victorino es estacional y no permanente, varía en función de la época del año que en la cual se haga la medición y varía en función al día de la semana en que se haga la medición, a guisa de ejemplo podemos en días del madrugón y en época decembrina.”*

**RESPUESTA:** El artículo 280 de Decreto 190 de 2004 determina que los planes parciales de Renovación Urbana o de redesarrollo que se decidan mediante planes parciales podrán redefinir la localización y las características de las áreas de espacio público existente, identificando cualitativa y cuantitativamente el espacio público existente como vías vehiculares, parques, plazas, y controles ambientales, de manera que las características de las áreas de uso público del nuevo diseño urbanístico contemple para esas nuevas áreas características que sean por lo menos equivalentes a las anteriores.

*Para generar dichas equivalencias, debe tenerse en cuenta que cuando se incrementan las características volumétricas, por incremento de densidades o de modificación de las actividades en un sector, de igual modo se modifican los patrones de comportamiento y por tanto las necesidades de espacios de circulación, accesibilidad y permanencia de población flotante entre otros. Las modificaciones adicionales a la población residente o por actividades que habita el sector, incrementa proporcionalmente la cantidad y calidad de las áreas de uso público, lo cual debe reflejarse en los planos y las tablas respectivas.*

*En ese orden de ideas, la definición de áreas de espacio público dentro del plan parcial de renovación urbana debe dimensionarse comparativamente a partir de estas normas, de tal manera que equilibre la demanda del sector, cumpla con los objetivos de ordenamiento en Bogotá D.C., para garantizar las condiciones de habitabilidad, de protección de la estructura ecológica principal y de generación de espacio público, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Espacio Público (Decreto 215 de 2005).*

*Adicionalmente, bajo estas premisas, en particular las definidas en el Decreto 215 de 2005 es necesario que se estudien los mecanismos que permitan obtener mediante el reparto de cargas y beneficios espacio público que se*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 49 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*aproxime a los estándares de espacio público por habitante establecido como el objetivo 10º del Plan Maestro de Espacio Público.*

**PREGUNTA:** “QUE CRITERIO OBJETIVO SE UTILIZARÁ DETERMINAR EL NÚMERO DE METROS CUADRADOS POR HABITANTE SEGÚN PROYECCIÓN DE POBLACIÓN EN USOS QUE ALBERGARÁ EL PLAN.

*Como acicate de las anteriores preguntas, recordemos que el Documento Técnico de Soporte del Plan Maestro de Espacio Público- Registro Distrital NO. 3356 del 7 de julio de 2005, indica a página 221, al referirse en el punto 6.4.4- Consolidación y Mejoramiento de los trazados Locales, dice:*

*“El área mínima de espacio público construido de escala local, con la densidad habitacional determinada en el diagnóstico del planeamiento de la UPZ, debe corresponder a un índice de 2 m<sup>2</sup>/ habitante de cada unidad morfológica”.*

*Así las cosas y aplicando el criterio del Documento Técnico de Soporte del Plan Maestro de Espacio Público, encontramos que la unidad morfológica de la UPZ 93- Las Nieves, que corresponde al área delimitada para el plan parcial de San Victorino, es una unidad morfológica sin densidad habitacional, toda vez que no se registran usos residenciales y en caso de existir, sería tan absolutamente baja, que asumiendo que puedan haber 200 habitantes (caso hipotético), el índice será de 400 M<sup>2</sup>.*

*Así las cosas, se ruega a la administración proceder a indicar que norma permite ordenar un cálculo en función a la proyección de población en usos que albergará el plan parcial y que criterio objetivo se fija como estándar de medición.*

*Conforme a las 2 respuestas que ofrezca la administración, se ruega en forma deferente ordenar la aclaración pertinente en el artículo 15 de la Resolución No. 2465 de 2009.”*

**RESPUESTA:** El artículo 13 del Plan de Ordenamiento Territorial determina: “La política de espacio público se basa en la generación, construcción, recuperación y mantenimiento del espacio público tendientes a aumentar el índice de zonas verdes por habitante, el área de tránsito libre por habitante, su disfrute y aprovechamiento económico, bajo los principios que orientan el Plan Maestro de Espacio Público.” (Subrayado fuera de texto).

*Por lo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 45 del Plan de Ordenamiento Territorial, los planes maestros que constituyen el instrumento de planificación fundamental en el marco de la estrategia de ordenamiento de la ciudad, se formuló el Plan Maestro de Espacio Público mediante el Decreto 215 de 2005, el cual contempla dentro de sus objetivos la generación permanente de espacio público hasta alcanzar el estándar de 10 mt<sup>2</sup> por habitante.*

*En ese orden de ideas para dar cumplimiento a lo expresado debe alcanzarse estos porcentajes en correspondencia con los usos que se desarrollaran en el plan parcial, indistintamente que no sean vivienda, para lo cual se debe desarrollar las respectivas equivalencias.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 50 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

**PREGUNTA:** “9.2 Aclarar el concepto de verificar y entorno inmediato.

*Las sedes de la tercera viñeta del artículo 15 de la Resolución No. 2465 de 2009 y visible a página 25 se hace referencia al entorno inmediato.*

*Se ruega a la administración proceder aclarar que debemos entender por la expresión entorno inmediato, cuando se asigna como obligación vinculante del promotor “verificar los componentes de espacio público del entorno inmediato”*

*Para el caso en marras, no se observa una condición de claridad y objetividad que indique desde el punto de vista de las obligaciones para la formulación del plan parcial que acciones concretas son las que permiten entender que se generó una verificación de los componentes del espacio público y cual es la delimitación en el ámbito geográfico de la expresión entorno inmediato y si la misma se subsume en la determinación del área de influencia fijada en el artículo 3 de la Resolución No.2465 de 2009 o si por el contrario tiene la configuración de un polígono diferente.*

*Se ruega a la administración que aclare lo siguiente:*

*9.2.1 Que acciones concretas se deben desatar en sentido general para reflejar en la formulación del plan parcial una respuesta efectiva a la obligación de verificar los componentes de espacio público del entorno inmediato.”*

**RESPUESTA :** *Los componentes del sistema de espacio público están determinados por el artículo 239 del Decreto 190 de 2004” El espacio público de propiedad pública y privada, se estructura mediante la articulación espacial de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos”*

*Así mismo el artículo 241 del mismo Decreto establece: El sistema de Espacio Público construido está conformado por los parques Distritales y por los espacios públicos peatonales destinados al desplazamiento, encuentro y permanencia de los ciudadanos.*

*El sistema de espacio público construido se identifica en el plano No. 18 denominado “Sistema de Espacio Público Construido: Parques y Espacios Peadonales, el cual hace parte del presente Plan”.*

*Por lo tanto el promotor debe verificar estos componentes e integrarlos a los componentes planteados en el plan parcial dando una respuesta urbana, paisajística y de conexión con los elementos que integran sistema de espacio público construido*

**PREGUNTA:** “9.2.2. Que acciones concretas se deben desatar en sentido particular para reflejar en la formulación del plan parcial una respuesta efectiva a la obligación de verificar los componentes de espacio público, desagregando cada uno de tales elementos que integran la definición de espacio público conforme al mandato del artículo 5 de la Ley





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 51 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*9 de 1989 y para dar cumplimiento al mandato del artículo 37 de la Ley 388 de 1997, considerando el entorno inmediato del plan” parcial.”*

**RESPUESTA.** *Es preciso aclarar que la Normatividad enunciada en su pregunta no se relaciona con las acciones a ejecutar en el plan parcial en materia de componentes de espacio público, las cuales deben ser definidas por el promotor.*

*No obstante el Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 190 de 2004, señala en el artículo 374 las modalidades para el tratamiento de renovación urbana, que para el caso de redesarrollo indica: “Sectores donde se requiere un reordenamiento para generar un nuevo espacio urbano, con sustitución total o parcial de los sistemas generales, del espacio edificado, e introducción de nuevos usos con un aprovechamiento constructivo más alto, generando el espacio público requerido” .(Subrayado fuera de texto).*

**PREGUNTA: “9.2.3.** *Que se entiende por verificación de los componentes del espacio público.”*

**RESPUESTA:** *Los componentes del sistema de espacio público construido está conformado por los parques Distritales y por los espacios públicos peatonales destinados al desplazamiento, encuentro o permanencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 241 del Decreto 190 de 2004, el promotor deberá consultar el plano No. 18 del Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 190 de 2004 y determinar los componentes de espacio público existentes al entorno inmediato del proyecto del plan parcial el cual no se puede manejar de manera individual y desarticulada.*

**PREGUNTA: 9.2.4** *“Cuál es la delimitación en el ámbito geográfico de la expresión entorno inmediato y si la misma se subsume en la determinación del área de influencia fijada en el artículo 3 de la Resolución No. 2465 de 2009 o si por el contrario tiene la configuración de un polígono diferente.*

*En caso que la administración distrital tome el camino de indicar que las acciones concretas a las cuales se hace referencia en las 4 preguntas anteriores, deberán ser propuestas por los promotores del Plan Parcial, solicito que se deje expreso en el contenido del acto administrativo de las acciones a formular en el plan parcial verificar los componentes de espacio público del entorno inmediato, serán a discreción del promotor.*

*Como medio de justificación de lo anterior, me acojo a lo argumentado en el ítem relacionado con el artículo 3 sobre el área de influencia del plan parcial”.*

**RESPUESTA:** *El artículo 3 de la Resolución de Determinantes No. 2465 de 2009 define el área de influencia, la cual obedece al término entorno inmediato. Lo que debe garantizar el Plan Parcial de Renovación Urbana como se indica en el mencionado artículo de la Resolución, es lograr una respuesta urbana, paisajística y de conexión en la cual se incluyeron los elementos que integran sistema de espacio público contenidos en el artículo 241 del Decreto 190 de 2004 que se definieron en el señalado plan parcial, que no puede desconocer la realidad urbana del sistema de espacio público, el cual no se puede manejar de manera individual y desarticulada.*  
*Atentamente,*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 52 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

**LILIANA RICARDO BETANCOURT**  
*Directora del Taller del Espacio Público*

**7. A la solicitud de solicitud de aclaración y revocación parcial del artículo 16 de la resolución n° 2465 de 2009 y solicitud de aclaración inciso final del artículo 17.**

Teniendo en cuenta que las observaciones realizadas versan sobre el concepto emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, se remitió a dicho despacho oficio radicado numero 3-2010-00345 del 12 de enero de 2010, solicitando la respectiva respuesta a las observaciones establecidas en esté numeral, cuya respuesta se recibió por medio del oficio radicado numero 3-2010-00593 del 18 de enero de 2010 0 y es del siguiente tenor literal:

*“En atención a la solicitud de dar responder a los fundamentos presentados por el Señor OSCAR MARQUEA BUITRAGO para modificar apartes de la Resolución No. 2465 del 21 de diciembre de 2009, en lo que atañe a la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, a continuación se presentan las observaciones y conclusiones sobre cada una de las solicitudes de aclaración o revocación:*

Solicitud 10. “SOLICITUD DE ACLARACION Y REVOCACION PARCIAL DEL ARTICULO 16 DE LA RESOLUCION N° 2465 DE 2009” petición que incluye los siguientes ítems

- “10.1 Aclaración sobre carácter peatonal de las calles 10 y 11”
- “10.2 Aclaración de la expresión 16,00 Metros relativa a la carrera 12”
- “10.3 Revocación de la expresión sección debe ser de 17 m según plano 784/1”

*Con respecto a esta solicitud, es necesario precisar lo siguiente:*

- Actualmente, tanto la calle 10 como la calle 11 entre la carrera 10 y la carrera 14 se encuentran construidas como vías vehiculares.
- El plano No. 3 de 8 (Estructura Funcional. Movilidad, Espacio Público y Equipamientos), documento de la Operación Centro de Bogotá según artículo 3º del Decreto 492 de 2007, señala las calles 10 y 11 como vías peatonales.
- En la plancha 1 de 4 (Estructura Básica de la UPZ No. 93-Nieves), adoptada con el Decreto Distrital 492 de 2007 en el artículo 39, se señalan:
  - La calle 11 como parte de un circuito interbarrial y como malla vial intermedia.
  - La calle 10 como parte de un circuito interbarrial.





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

- La carrera 12 entre calles 10 y 11, actualmente funciona como vía vehicular tiene un ancho de 5.0 metros aproximadamente y en el costado nor-oriental se encuentra un inmueble de interés cultural de conservación tipológica.
- La carrera 12 entre calles 11 y 12, actualmente funciona como vía vehicular y presenta una sección transversal irregular con anchos variables entre 13 y 17 metros aproximadamente y en el costado nor-oriental se encuentran dos inmuebles de interés cultural de conservación integral.
- En la plancha 1 de 4 (Estructura Básica de la UPZ No. 93-Nieves), adoptada con el Decreto Distrital 492 de 2007 en el artículo 39, se señala la carrera 12 entre calles 11 y 12 como un corredor ecológico.
- Conforme al subliteral c, numeral 2, literal C del artículo 10 del Decreto Distrital 327 de 2007 la Secretaría Distrital de Movilidad debe realizar los estudios que tienen por objeto la definición e implementación del circuito externo, interno e interbarral de movilidad y del sistema de parqueaderos disuasorios, priorizando los sistemas peatonales y masivos.
- Según el numeral 3, literal B del artículo 14 del Decreto Distrital 492 de 2007 en la formulación de los planes parciales de renovación uno de los criterios a tener en cuenta es: “Que recualifique y dote el área de planificación con equipamientos y espacios públicos, vías y recuperación del patrimonio con el fin de cubrir los requerimientos que se generarán en su desarrollo futuro”. (Sublíneas fuera de texto).
- Conforme al numeral 1.1 del artículo 7º del Decreto Nacional 2181 de 2006 el Documento Técnico de Soporte del Plan Parcial debe contener: “Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo” (Sublíneas fuera de texto).

Así las cosas, los fundamentos esgrimidos se consideran pertinentes parcialmente, en la medida que la Resolución de determinantes para el plan parcial no es el instrumento para establecer todas y cada una de las características de la malla vial al interior del plan, toda vez que serán los estudios que sustenten el Documento Técnico de Soporte, entre ellos el estudio de tránsito, la base para establecer la tipología vial (peatonal, vehicular restringida y/o vehicular) y anchos de vías que se adopten en el plan. Anotándose que el planteamiento vial debe tener en cuenta las restricciones que imponen la presencia de bienes de interés cultural, así como las políticas de priorización de los sistemas peatonales y masivo pero, a su vez garantizado el adecuado funcionamiento de los usos que se desarrollarían al interior del predio, aspecto que incluye el prever el acceso para vehículos de carga.

En conclusión, el cuadro que incluye las modificaciones solicitadas quedaría así:

VIA DE LA MALLA VIAL INTERMEDIA O LOCAL	OBSERVACIONES
Calle 10	Vía actualmente construida como vehicular, con sección transversal de ancho variable, entre las carreras 12 y 13, el Plan Zonal Centro de Bogotá la plantea como vía peatonal y corredor interbarral por lo en el estudio de tránsito se debe evaluar tal modificación.



**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

Calle 11	Vía actualmente construida como vehicular, el Plan Zonal Centro de Bogotá la plantea como vía peatonal por lo en el estudio de tránsito se debe evaluar tal modificación.
Calle 12	Vía peatonal construida, debe respetar un ancho mínimo de 18,00 metros entre paramentos.
Carrera 11	Vía vehicular construida, se sección transversal y trazados son susceptibles de homogenizar.
Carrera 12	Vía construida actualmente como vehicular. Entre calles 10 y 11, tiene una sección transversal de 6.50 metros aproximadamente, al costado nor-oriental se encuentra un Bien de Interés Cultural. Entre calle 11 y 12, tiene una sección transversal variable entre 13 y 17 metros, al costado nor-oriental se encuentran dos Bienes de interés culturales y de acuerdo con del Decreto Distrital 492 de 2007 esta definida como corredor ecológico. Las características para su desarrollo serán las que se definan en la formulación del plan.
Carrera 12 A	Vía construida, esta vía pasa a ser parte integrante de la zona 2 del sector de Santa Inés.
Carrera 13	Vía vehicular construida, su sección transversal debe respetar un ancho mínimo de 15,00 metros entre paramentos, según plano SF2/1-01.
Carrera 13 A	Vía peatonal con flujo vehicular restringido, construida con una sección transversal con ancho de 8,00 m. entre paramentos.

Solicitud 10.4 “Revocación del Parágrafo 2 del artículo 16”.

Si bien es cierto el fundamento para motivar la revocación del Parágrafo 2 del artículo 16, relacionada con tener en cuenta los actos administrativos correspondientes a los oficios No. SM-49946-08 y SM-41555-08 que hacen parte integral de la Resolución No. 0998 del 19 de mayo de 2009 (Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Internacional de Comercio Popular San Victorino), es la jerarquía de los instrumentos en este caso el tercer nivel de los planes de implantación frente a los planes parciales, instrumentos de segundo nivel. El estudio y desarrollo de un área de la ciudad, en este caso el área del plan parcial San Victorino, no puede desconocer decisiones que se tomen sobre áreas colindantes, en este evento las determinaciones establecidas para el Centro Internacional de Comercio Popular San Victorino, de manera que se vayan articulando los elementos de cada una de las áreas de la ciudad y lograr los objetivos del Plan de Ordenamiento Territorial.

No obstante lo anterior, para lograr que no sólo se a tomen en cuenta las determinantes establecidas por la Secretaría Distrital de Movilidad en oficios No. SM-49946-08 y SM-41555-08 sino otros aspectos que se precisaron en la Resolución No. 0998 de 2009. Por lo que el Parágrafo 2 del artículo 16 debe quedar así:

“Parágrafo 2: Con el fin de garantizar la articulación de vías y espacios públicos en el sector se deben tener en cuenta los elementos reglamentados en la Resolución No. 0998 de 2009”.

Solicitud 11. “SOLICITUD DE ACLARACIÓN INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 17”

Los fundamentos esgrimidos para corregir el párrafo del artículo 17 que dice: “Cumplimiento a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y en la Resolución 144 del 13 de abril de 2000, en donde se prevén las zonas de reserva para la primera línea Metro”, se consideran valederos, toda vez que el Decreto Distrital 398 de 2009 modificó



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010 Hoja N.º 55 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*el trazado y la ubicación de las estaciones señaladas en el artículo 188 del Decreto Distrital 190 de 2004 y precisadas en la Resolución 144 de 2000. Por lo tanto se suprimirá dicho párrafo en la Resolución de determinantes.*

*Cordialmente,*

**WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA**

*Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos*

*Subsecretaría de Planeación territorial”*

#### **8. modificación del artículo 23 viñeta 3 y viñeta 10 del párrafo del artículo 24.**

Teniendo en cuenta que las observaciones realizadas versan sobre el concepto emitido por la Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C., se remitió a dicho despacho oficio radicado numero 2-2010-01002 del 13 de enero de 2010, solicitando la respectiva respuesta a las observaciones establecidas en esté numeral, cuya respuesta se recibió por medio del oficio radicado numero 1-2010-08992 del 03 de marzo de 2010 y es del siguiente tenor literal:

*“En atención a su oficio indicado en el asunto mediante el cual nos remite copia del recurso de reposición interpuesto por PRODIURBE LTDA contra la resolución No. 2465 de 2008, atentamente me permito presentar la posición de la EAAB respecto de los argumentos expuestos por el recurrente sobre el concepto técnico emitido mediante oficios S-2009-263049 de 18 de agosto de 2009 y S-2007-197051 de 11 de diciembre de 2007 para el área del Plan Parcial San Victorino*

#### **I. DE LA SOLICITUD DEL RECURRENTE:**

*1. Que se aclare que las obras referidas, en la viabilidad de servicios emitida por la EAAB mediante los oficios citados, no son cargas locales.*

*2. Que las obras por fuera de los límites del plan parcial sean acometidas por la EAAB.*

*3. Lo anterior al considerar que las exigencias son ilegales porque a su entender se trata de cargas generales, obligación por la cual ya se efectuó los aportes mediante la fórmula tarifaria.*

*1. Relacionado con el Alcantarillado Combinado y la Red de Acueducto. El recurrente solicita modificar la viñeta 3 del artículo 23 a página 31:*

*“De acuerdo al concepto de la Zona 3 del Acueducto, y considerando lo antiguo de la infraestructura*





05 MAY 2010

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

Hoja N.º 56 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*de alcantarillado existente en el sector, con el desarrollo del Plan Parcial, se exigirá proyectar sistemas de alcantarillado sanitario y pluvial independientemente de que estos entreguen a sistemas combinados, por fuera del límite del Plan Parcial —SIC—*

2. Viñeta No. 10 del artículo 23 a página 32:

*“De acuerdo con el Estudio realizado por la firma ESCALA INGENIERÍA, el Colector San Francisco, que atraviesa el predio, requiere rehabilitación hidráulica, adicionalmente el sistema de alcantarillado del barrio Santa Inés identificado con código 16, el cual hace parte del Plan Parcial San Victorino requiere rehabilitación, obras que no se encuentran programadas en el Plan de Inversiones de la Empresa de Acueducto (actualización abril de 2007), por lo que deberán ser ejecutadas por el Plan Parcial-SIC—*

3. Parágrafo del artículo 24 a página 33:

*“PARAGRAFO. Se exigirá la capacidad hidráulica y estructural de la infraestructura existente el sector, de acuerdo a las densidades y usos del suelo que determine la Secretaría Distrital de Planeación, información que deberá presentarse al momento de solicitar los Datos Técnicos Particulares y que será la base para determinar si se requiere la ampliación de la infraestructura de acueducto existente en el sector y el alcance de estas obras, que pueden requerirse por fuera de los límites del plan parcial-SIC—*

### **III. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA**

#### **I. DEFINICIONES GENERALES**

##### **1.1. Composición de la tarifa**

*Para brindar un servicio eficiente a la comunidad, la Empresa debe realizar una serie de gastos que hacen parte de la composición de la tarifa, que se pueden clasificar de la siguiente manera:*

- i. Gastos de Administración*
- ii. Gastos de operación y mantenimiento*
- iii. Costos de inversión*

*Para lo que nos ocupa con ocasión del recurso que se resuelve, nos referimos a los costos de inversión que a su*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010 Hoja N.º 57 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

vez incluyen tres componentes:

- i. *La reposición o reemplazo de las instalaciones y equipos existentes por otras de similares características y capacidades una vez cumplan con su vida útil.*
- ii. *Las obras de expansión o ampliación del servicio de beneficio para la totalidad de la ciudad.*
- iii. *La rentabilidad del capital invertido, teniendo en cuenta que la empresa debe actuar con criterios de eficacia y eficiencia.*

*La reposición hace referencia al remplazo de las instalaciones, equipos y redes matrices, secundarias y locales<sup>1</sup> de propiedad de la Empresa ya sea de las construidas por ella, o de las que han sido ejecutadas y entregadas por los urbanizadores y/o constructores particulares. Por otro lado, los costos de las obras de expansión o ampliación del servicio, se refiere a las instalaciones, equipos y redes matrices necesarias para satisfacer las demandas futuras de la población.*

*De esta manera, los pagos que realizan los usuarios a la Empresa por concepto de tarifas de los servicios obligan al mantenimiento de redes existentes, a la reposición de las mismas sólo por unas de similares características y capacidades cuando ellas hayan cumplido su vida útil y adicionalmente a la expansión del sistema que reporte un beneficio general y no a un proyecto en particular.*

*Ahora bien, a nivel nacional el Decreto 302 de 2000 que reglamento la ley 142 de 1994 dispone lo siguiente:*

*“La construcción de las redes locales y demás obras, necesarias para conectar uno o varios inmuebles al sistema de acueducto o de alcantarillado será responsabilidad de los urbanizadores y/o constructores; no obstante, la entidad prestadora de los servicios públicos podrá ejecutar estas obras, en cuyo caso el costo de las mismas será asumido por los usuarios del servicio.*

*Las redes locales construidas serán entregadas a la entidad prestadora de los servicios públicos, para su manejo, operación, mantenimiento y uso dentro de sus programas locales de prestación del servicio, exceptuando aquellas redes que no se encuentren sobre vía pública y que no cuenten con la servidumbre de/caso”. (sft)*

*De esta forma se evidencia que no puede incluirse en la composición de la tarifa, los costos de redes secundarias y locales que corresponde por disposición legal, construir a los urbanizadores, ni las obras sea cual fuere su naturaleza, cuya finalidad sea el incremento de densidades correspondientes a nuevos proyectos urbanísticos específicos ya que dichas redes corresponden a las definidas por la norma precitada como necesarias para conectar a los inmuebles al sistema de acueducto y alcantarillado.*





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*En este sentido se ha pronunciado la SSPD, en el caso de una solicitud de concepto frente a una denuncia de VALORES SIMESA S.A. en contra de Empresas Públicas de Medellín por presunto abuso de posición dominante (radicado 20094100087221 del 19 de febrero de 2009, página 8)*

*“Una vez se comience con el desarrollo de cada uno de los proyectos urbanísticos independientes de que está conformado el Plan Parcial (unidades de gestión urbanística), el urbanizador deberá construir la infraestructura que garantice la prestación eficiente continua e ininterrumpida de los servicios públicos domiciliarios de que deberán gozar los futuros habitantes de la unidad en desarrollo. Con respecto a este tema, el artículo 8 del Decreto 302 de 2000 señala con claridad que es obligación de los urbanizadores la construcción de las necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. La norma citada no establece ninguna excepción a la obligación en ella contenida, así como tampoco se encuentra excepción alguna relacionada con esta obligación, en el resto de la regulación sobre el sector.”*

*“Lo anterior, se deriva de la necesidad de garantizar a los futuros habitantes del respectivo proyecto de Gestión Urbanística el correcto disfrute de los servicios públicos domiciliarios, en atención a sus derechos constitucionales y legales a la cobertura y eficiente prestación de dichos servicios. En esa medida, y con independencia del plazo de implementación y ejecución del respectivo proyecto urbanístico independiente, el constructor y/o urbanizador deberá dotar su proyecto de las obras necesarias para la prestación de los servicios señalados, para lo cual deberá efectuar una eficiente planeación de acuerdo a la etapa en que se encuentre el respectivo plan parcial.” (sft)*

*De acuerdo a lo anterior, el hecho de que la fórmula tarifaria adoptada por la GRA, en desarrollo entre otros, de lo ordenado por el criterio de suficiencia financiera del artículo 87 numeral 4 y el Artículo 163 de la Ley 142 de 1994, incluya los costos de las inversiones futuras en redes matrices de beneficio general, no significa que la persona prestadora asuma la responsabilidad de construir la totalidad de las redes en una ciudad, pues de hacerlo se violaría entre otros, el mencionado Decreto 302 de 2000 que asigna a los constructores y/o urbanizadores la responsabilidad de “La construcción de las redes locales y demás obras, necesarias para conectar uno o varios inmuebles al sistema de acueducto o de alcantarillado.”*

*La porción de la tarifa del cargo por consumo que incluye los costos de las obras de expansión previstas en el plan de expansión de la Empresa, son ingresos operacionales de la Empresa, que constituyen base gravable, por lo que consideramos que cuando el recurrente se refiere a “Factor de Expansión” no puede considerarse una “Contribución Especial”, ni por esa naturaleza generar a la Empresa obligaciones ilimitadas en relación con la reposición de las redes.*

**1.2. Cargas y beneficios del plan parcial**





05 MAY 2010

Hoja N.º 59 de 71

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*La facultad para ordenar el territorio y para regular el derecho de propiedad por medio de la normativa urbanística está dada en principio por disposiciones de carácter constitucional, entre ellas se resalta los artículos 58<sup>2</sup> que define la propiedad como función social e implica obligaciones a cargo de sus titulares, y 82<sup>3</sup> que faculta a las entidades públicas para regular la utilización del suelo.*

*En desarrollo de los preceptos fundamentales contenidos en la Carta Constitucional y de la consagración del Estado Social de Derecho, se ha emitido importante normativa urbanística que regula las actuaciones de ordenamiento del territorio, como es el caso de la Ley 388 de 1997, denominada Ley de Ordenamiento Territorial, que asignó en Municipios y Distritos la obligación de adoptar su plan de ordenamiento territorial, definir el uso equitativo y racional del suelo así como la puesta en marcha de acciones urbanísticas eficientes<sup>4</sup>. Por su parte la normatividad de servicios públicos también previó el cumplimiento de las disposiciones en materia urbana por parte de las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios.*

*Como instrumentos que desarrollan y complementan los planes de ordenamiento para áreas específicas, aparece la figura de los planes parciales y como quiera que en el marco constitucional de la función social de la propiedad y en ejercicio de la función pública en cabeza del Distrito de ordenar el territorio, toda actuación urbanística como la parcelación, urbanización y edificación de inmuebles deberá sujetarse a la normativa urbanística vigente, el caso que nos ocupa por disposición de la norma debe adelantar trámite de plan parcial a efecto de desarrollarse.*

*La Ley de ordenamiento territorial ha establecido entre los aspectos mínimos que debe contener un plan parcial la adopción de los instrumentos de reparto de cargas y beneficios, procedimientos de gestión, evaluación financiera de las obras de urbanización y su programa de ejecución, junto con el programa de financiamiento<sup>6</sup>.*

*El artículo 29 del referido Plan de Ordenamiento Territorial establece que “la política de gestión del suelo se sustenta primordialmente en el principio de reparto equitativo de las cargas y beneficios derivados del ordenamiento urbano, dirigida a reducir las inequidades propias del desarrollo y a financiar los costos de desarrollo urbano con cargo a sus directos beneficiarios.”*

*Con ocasión de lo definido por la Ley 388 de 1997, el POT de Bogotá que fue compilado mediante Decreto Distrital 190 de 2004, esta norma establece los casos en que es obligatoria la formulación de planes parciales y cita entre los objetivos que se persigue con la implementación de este instrumento el de “definir los ámbitos espaciales de distribución equitativa de las cargas y beneficios, en los distintos niveles de reparto, de conformidad con las cargas que deben ser asumidas por los propietarios de suelo, en los términos de la ley y de la presente revisión del Plan de Ordenamiento Territorial.”*

*De igual forma el Decreto 190 de 2004 regulo la “distribución de cargas en otros tratamientos de planeamiento” en los siguientes términos:*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

05 MAY 2010

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

Hoja N.º 60 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

***"Artículo 36. Distribución de cargas en otros tratamientos o en otros instrumentos de planeamiento (artículo 36 del Decreto 469 de 2003)***

*En todos los casos de incorporación para usos urbanos de terrenos calificados como de expansión urbana o de desarrollo de terrenos localizados al interior del perímetro urbano que no cuentan con redes matrices o vías arterias o con el sistema de equipamientos y de espacio público, el Plan Parcial, las Unidades de Planeamiento Zonal o cualquier otro instrumento de planeamiento, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 388 de 1997, deberán establecer los procedimientos para asegurar la financiación y ejecución de la extensión o ampliación de redes de servicios públicos domiciliarios, infraestructura vial y dotación adicional de espacio público, en aplicación del principio de distribución equitativa de cargas y beneficios derivados de la correspondiente actuación.*

***Parágrafo: Se implementará el reparto de cargas y beneficios en los instrumentos de planificación aplicables a los tratamientos de consolidación con cambio de patrón, consolidación con densificación moderada, renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y mejoramiento integral de barrios, con el propósito de que en ellos se contribuya a la adecuación de las Infraestructuras viales de servicios públicos domiciliarios, a la dotación de equipamientos y a la generación y recuperación del espacio público"***

***Artículo 37. Criterios y metodologías para definir otros sistemas de reparto (artículo 37 del Decreto 469 de 2003).***

*En los procesos de incorporación para usos urbanos de suelos clasificados como de expansión urbana; en los procesos de desarrollo de lotes ubicados al interior del perímetro urbano o en los procesos de renovación o consolidación urbana, la participación de los propietarios de los terrenos en los costos de construcción de redes matrices de servicios públicos domiciliarios que no estén incluidos en los programas de inversión financiadas por tarifas o valorización se definirá de acuerdo con metodologías establecidas por el Alcalde Mayor de Bogotá de manera general o adoptadas de manera específica en el respectivo Plan Parcial o instrumento de planeamiento.*

*De las disposiciones citadas se aprecia que existe una regulación específica encaminada a reducir las inequidades propias del desarrollo urbano, que gozan de una consagración legal a nivel nacional y que han sido incorporadas y desarrolladas en el nivel distrital a través del Plan de Ordenamiento Territorial.*

*En este orden de ideas, trasladar a las tarifas de los servicios de acueducto y alcantarillado que pagan todos los suscriptores de la ciudad, los costos de las redes correspondientes a un desarrollo urbanístico específico, estaría contraviniendo el principio urbanístico de reparto de cargas y beneficios establecido en las normas citadas. De conformidad con lo anterior se reitera que teniendo en cuenta la existencia del instrumento de gestión de suelo, plan parcial, será a través de esta figura que se definirá la financiación de las obras con cargo a los directos beneficiarios de estas. Es decir, el derecho de construir es un beneficio o una prerrogativa*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 61 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

que puede ser ejercida y concretada en función del cumplimiento de las obligaciones urbanísticas que cada plan de ordenamiento territorial defina.

*En consecuencia, para el caso que nos ocupa, el plan parcial San Victorino se encuentra en una zona de renovación urbana que conlleva el beneficio de la redensificación y que correlativamente genera la necesidad de modificar las infraestructuras urbanas actuales de la zona para cubrir las mayores demandas del proyecto a desarrollar. Para la financiación de las obras que para este efecto se deban adelantar, se tendrá en cuenta la totalidad de áreas beneficiadas por la norma urbanística y sus correlativas obligaciones en el marco de los preceptos citados.*

### **1.3. Cargas generales y locales y su financiación**

Según el decreto 190 de 2004. POT, el principio de reparto equitativo de cargas y beneficios se aplicará en las siguientes escalas:

- i. *En el nivel general de la ciudad, que se concreta mediante instrumentos como la contribución de valorización, tarifas de servicios públicos domiciliarios, la participación del Estado en las plusvalías derivadas de la acción urbanística y los distintos mecanismos de compensación y de transferencia de derechos de construcción.*
- ii. *En el nivel zonal, que distribuye las cargas relacionadas con los sistemas generales a través de contribución de valorización y los distintos mecanismos de compensación y de transferencia de derechos de construcción y los sistemas de reparto de los planes parciales y otros instrumentos de planeamiento.*
- iii. *En el nivel local, entendido como el que se da al interior de los planes parciales para unidades de actuación urbanística y otras formas de gestión integrada o en otros instrumentos de planeación, en el cual se reparten entre propietarios, las cargas del nivel local.*

*Igualmente, el POT establece que las redes matrices de servicios públicos domiciliarios (suelo y costo de construcción) son cargas generales de escala zonal y general, y que las redes secundarias, locales y domiciliarias son cargas locales.*

*De lo anterior y de la implementación en materia tarifaria se establece lo siguiente:*

1. *Las cargas generales de escala ciudad, es decir las redes matrices<sup>8</sup>, hacen parte de la actual estructura tarifaria de la Empresa y para el caso que nos ocupa, es decir el POZ CENTRO, ya se encuentran construidas y en funcionamiento y la EAAB efectuará su reposición por unas de similares características y capacidades cuando hayan cumplido su vida útil.*





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

2. *Las cargas generales de escala zonal relacionadas con los sistemas generales (como se identifica en los planos del POT), también hacen parte de la actual estructura tarifaria de la Empresa y se construyeron con cargo a la tarifa en el área objeto de estudio. Sin embargo, las obras necesarias para responder a la redensificación de la zona pueden ser financiadas, como lo establece el POT, a través de los sistemas de reparto de cargas y beneficios.*

*Igualmente el concepto de la SSPP mencionado anteriormente, ratifica lo anterior al establecer que “es obligación de los urbanizadores la construcción de las redes locales y demás obras necesarias para garantizar la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado. La norma citada no establece ninguna excepción a la obligación en ella contenida, así como tampoco se encuentra excepción alguna relacionada con esta obligación, en el resto de la regulación sobre el sector”.*

3. *Las cargas locales de escala local, de acuerdo a lo establecido por el POT y el Decreto 302 de 2000, serán obligación de los urbanizadores y/o propietarios. De lo anterior se colige que las cargas locales al interior del plan parcial no son competencia de la EAAB.*

*Con esto se corrobora que el sentido de la norma no se dirige a asignar a todos los ciudadanos el costo de las obras que benefician a un sector de la ciudad, sino que la normativa vigente en materia de urbanismo establece como principio rector de la asignación de costos, el reparto equitativo de cargas y beneficios entre las personas afectadas, es decir que para los propietarios de predios no sólo se generan derechos de aprovechamiento del suelo, sino que correlativamente surge la obligación de sufragar costos de la urbanización, como mecanismo para garantizar la financiación del ordenamiento urbano.*

*Sobre este particular vale la pena retomar el aparte de la jurisprudencia citada por el recurrente 0-150-2003: “De esta manera, el legislador previó, en desarrollo del artículo 367 de la Carta — según el cual corresponde a la ley fijar la cobertura, la forma de financiación y el régimen tarifario de tales servicios la expansión de los servicios públicos sería costeada por medio de diferentes fuentes de financiación, a saber, las inversiones estatales, las inyección de capital por parte de las empresas y el cobro a los usuarios de un factor tarifario por dicho concepto, sin perjuicio de otras posibilidades, o la combinación de éstas.”(sft)*

*En consecuencia y como quiera que para este caso i) las redes matrices y troncales ya se encuentran construidas y están actualmente funcionamiento, ii) el interesado va aumentar densidad impactando la infraestructura de servicios públicos y iii) existe por disposición legal “otra posibilidad de financiación”, se torna necesario acudir al reparto de cargas y beneficios.*

## **2. CONCEPTO PARTICULAR PARA EL PLAN PARCIAL**

*La viabilidad de servicios emitida por la Empresa de Acueducto y Alcantarillado para el plan parcial San Victorino,*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 63 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*informa sobre el estado general de las redes y sobre la necesidad de ampliarlas o ejecutar tramos nuevos para cubrir las demandas del nuevo desarrollo urbano específico. Es decir, sólo se exige la ejecución de obras que la necesidad del proyecto demande y se advierte que será a cargo del propietario, tal como lo ha establecido la normatividad vigente ya mencionada.*

*La necesidad de ejecución de las obras que se predica en el documento viabilidad de servicios, surge en virtud del proyecto que se pretende desarrollar en aquel sector. El aumento de densidades convierte en insuficientes los diámetros de las redes existentes siendo indispensable la ejecución de las obras que se indican, para que sea viable el desarrollo de un proyecto urbanístico que contemple una densidad superior a la que actualmente reportan las edificaciones existentes, lo que será únicamente posible siempre y cuando el urbanizador asuma las cargas correlativas a los beneficios, adelantando las obras que requiere.*

*Así las cosas al emitirse la viabilidad de servicios se definen las redes necesarias para el desarrollo del plan parcial, contemplando una solución integral para el proyecto que puede representar entregas por fuera del límite del plan que es dónde técnicamente es viable conectarse. Sin que de lo anterior se entienda que la ejecución de estas actividades es para beneficio de predios por fuera del plan parcial, simplemente se trata del diseño técnico más idóneo para el desarrollo del proyecto.*

*La zona se está beneficiando con una norma otorgada por la ciudad, que le permite una mayor edificabilidad, lo cual implica que tiene también mayores cargas y deberes con la ciudad. Si la Empresa incluyera en la composición de la tarifa el costo de las obras de expansión de las redes secundarias o locales de un sector de la ciudad, se estaría trasladando a todos los usuarios el costo de las obras que son de obligación de los constructores y/o urbanizadores y que solo benefician a los propietarios del suelo a través del incremento en su edificabilidad que resulta en un incrementar del valor de sus predios, que se están desarrollando a través de un instrumento de gestión.*

*De otra parte se considera equivoco que por iniciativa de terceros, en este caso de urbanizadores y/o constructores quienes desean desarrollar un plan parcial, se le generen a la ciudadanía en general a través de la tarifa en cabeza de la Empresa, obligaciones indeterminadas en monto y oportunidad sobre la reposición de redes, obligaciones cuyos costos se trasladarían como un costo adicional del servicio a la totalidad de los usuarios en Bogotá atendidos por la Empresa.*

*Esta situación se considera desde todo punto de vista ajena al ordenamiento normativo actual, pues no es obligación de las personas prestadoras de los servicios públicos construir las redes que beneficien exclusivamente a los nuevos desarrollos urbanos o redesarrollos, sino que esta responsabilidad ha sido asignada explícitamente a los propietarios del suelo, en consistencia con la normatividad de los servicios públicos y con el principio del reparto equitativo de cargas y beneficios propio del ordenamiento territorial,*





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

#### **IV. CONCLUSIONES**

*Una vez expuestas las consideraciones anteriores a manera de conclusión se responde a sus interrogantes en los siguientes términos:*

*1. Que se aclare que las obras referidas, en la viabilidad de servicios emitida por la EAAB mediante los oficios citados, no son cargas locales.*

*La viabilidad de servicios define de manera general el estado de las redes y la necesidad de ampliarlas o ejecutar tramos nuevos para cubrir las demandas del nuevo desarrollo urbano específico. Las obras de acueducto y alcantarillado necesarias para el desarrollo del plan parcial corresponden a redes locales y a parte de la infraestructura troncal y matriz, la cual será proporcional al aumento de diámetro por efecto del cambio de densidad.*

*A la fecha las redes matrices y troncales existentes en el sector cuentan con la capacidad suficiente para las densidades actuales. No obstante, con la redensificación, las necesidades del proyecto podrá volver las redes insuficientes en cuanto a capacidad y surgirá la necesidad de ejecutar unas nuevas o modificar las existentes para cubrir dichas deficiencias. Es decir la viabilidad, se refiere a la necesidad de intervenir tanto redes matrices como locales que se requieran para que el proyecto sea viable con las nuevas condiciones.*

*2. Que las obras por fuera de los límites del plan parcial sean acometidas por la EAAB.*

*De acuerdo a la normatividad citada<sup>9</sup>, las obras por fuera del plan parcial que se requieran por cuenta de las mayores densidades propuestas y que sean necesarias para dotar de servicio al nuevo proyecto de conformidad con las condiciones técnicas derivadas del diseño hidráulico, serán de obligación del urbanizador. Técnicamente deberá garantizar la ejecución de las redes hasta el punto de entrega final que podría estar fuera de los límites del plan parcial ya que son obras que se requieren para dar continuidad a la red de alcantarillado sanitario y pluvial y de acueducto necesarias para el plan parcial*

*3. Lo anterior al considerar que las exigencias son ilegales porque a su entender se trata de cargas generales, obligación por la cual ya se efectuó los aportes mediante la fórmula tarifar/a.*





05 MAY 2010

Hoja N.º 65 de 71

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*La formula tarifaria incluye la expansión de redes matrices (según definición RAS) que para el caso de Bogotá se evidencia en la permanente inversión en la expansión de redes matrices como es el caso de la zona Norte y Usme, sistema el Dorado, Tanques y líneas y en la mayor capacidad de las redes matrices y troncales en el suelo urbano. Es decir los costos de expansión ya se ven reflejados en estas obras y en las que constantemente se están ejecutando de conformidad con la el plan de inversiones de la EAAB. Las obras que se piden en la viabilidad son derivadas de las nuevas condiciones urbanísticas, un derecho conlleva a una obligación correlativa.*

*Por lo anterior no es viable que la Empresa asuma los costos de reposición de redes resultantes de desarrollo urbanísticos si la reposición de estas redes se hace por otras que exceden las características o capacidades de las actuales, o si se realiza antes de que se cumpla la vida útil de las redes existentes. Tratándose de redes de expansión de beneficio local o zonal, como lo conceptúa la SSPD: "El urbanizador deberá construir la infraestructura que garantice la prestación eficiente, continua e interrumpida de los servicios públicos domiciliarios de que deberán gozar los futuros habitantes de la unidad en desarrollo". Tratándose de redes matrices de expansión de beneficio general para toda la ciudad, corresponde a la Empresa su construcción recuperando sus costos a través de las tarifas del servicio.*

*Las zonas en las que actualmente se desarrollan los planes parciales de renovación urbana atendieron en su momento de desarrollo a sus obligaciones de redes según sus requerimientos. Es decir en el momento del primer desarrollo de estas zonas, éstas se dotaron de infraestructura necesaria para atender su demanda. Las zonas de nuevos desarrollos también lo hacen.*

*Por lo tanto, no puede pretender que en el caso de la redensificación o renovación, sea diferente y que los requerimiento para atender las demandas de las nuevas densidades sean financiadas por el resto de la ciudadanía. Es necesario aclarar en la Resolución objeto del recurso de la referencia que, según la normatividad vigente, es obligación de la Empresa por un lado, financiar con cargo a las tarifas, lo relacionado con la expansión de matrices siempre que no sean responsabilidad de otros actores y por otro, la reposición y mantenimiento de matrices, secundarias y locales existentes y entregadas a la Empresa, que así lo requieran o hayan cumplido su vida útil.*

*Por lo anterior no es viable que la Empresa asuma los costos de expansión entendida como ampliación de diámetros por necesidad del nuevo desarrollo urbano de redes resultantes de desarrollos urbanísticos, si esta se hace por otras que exceden las características o capacidades de las actuales, o si se realiza antes de que se cumpla la vida útil de las redes existentes.*

*Vale la pena mencionar que con ocasión del Plan Zonal Centro, la EAAB celebró el contrato 2-15-30100-1066-2009 cuyo objeto consiste en adelantar el -ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE INGENIERÍA BÁSICA PARA LA RENOVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO PARA EL PLAN ZONAL DEL CENTRO, Y DISEÑOS DETALLADOS PARA LOS PLANES PARCIALES DE RENOVACIÓN URBANA PRIORIZADOS POR EL DISTRITO. Con ocasión del citado contrato, el consultor deberá*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 66 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

*entregar un producto consistente en la identificación de las necesidades de ampliación de las redes derivadas de los beneficios otorgados por las normas urbanísticas del sector, sus costos y los que competen a la EAAB, en estricta aplicación de las normas mencionadas anteriormente que mejor interprete el principio de ordenamiento territorial del reparto equitativo de cargas y beneficios.*

*Cordialmente, MARIO HERNÁN CAMELO DUQUE Director Apoyo Técnico.*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1.** Modificar el artículo 8 de la Resolución 2465 del 21 de diciembre de 2009, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 8º.** – CRITERIOS PARA LA DELIMITACIÓN. Para la delimitación del Plan Parcial de Renovación Urbana “San Victorino” se tuvo en cuenta:

- Que conforme un área de planificación que asegure o complemente la dotación de servicios públicos, equipamientos colectivos y espacios públicos suficientes de acuerdo con los objetivos previstos en los planes maestros y decretos que los complementen y/o desarrollen, en relación con el sector y con base en el aprovechamiento y el uso propuesto en el área.
- Que evalúe la topografía de los terrenos, los elementos y condiciones de la Estructura Ecológica Principal y de la Estructura Funcional y de Servicios, la división predial, la situación jurídica específica de los predios y la escala y/o complejidad de la intervención.
- Que responda a las políticas, objetivos y criterios de ordenamiento del área en que se enmarca, orientando la actuación u operación urbana a desarrollar.
- Que el desarrollo y funcionamiento del área de planeamiento facilite el proceso de gestión e implementación del plan parcial.
- Que las características de los sistemas generales o locales y las condiciones financieras y económicas hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.
- Que contemple los aspectos funcionales del área a delimitar y las condiciones necesarias para la conservación y/o recuperación de los elementos que hagan parte del patrimonio





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 67 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

cultural, de acuerdo con lo establecido por el POT y/o el artículo 4 de la Ley 397 de 1997 y las normas que lo modifiquen o complementen.

- Que se limite con las vías construidas de la malla vial arterial, según el perfil vial definido por el Plan de Ordenamiento Territorial y/o las líneas divisorias de aguas.
- Que tenga en cuenta las áreas consolidadas, los planes parciales, los planes de implantación y los planes de regularización y manejo previamente adoptados.

**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 9o de la Resolución 2465 del 21 de diciembre de 2009, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 9º.** – CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN. La formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana “San Victorino” deberá incluir los siguientes criterios:

- Que garantice, mediante la oferta de alternativas, la participación o reasentamiento de los propietarios y poseedores moradores del área de planificación.
- Que responda a la meta de largo plazo de repoblamiento, que busca atraer nueva población al Centro.
- Que recualifique y dote el área de planificación con equipamientos y espacios públicos, vías y recuperación de patrimonio con el fin de cubrir los requerimientos que se generarán en su desarrollo futuro.
- Que proyecte la densidad total y la demanda de redes de servicios e infraestructura, considerando los estándares establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los Planes Maestros.
- Que prevea los suelos necesarios para la localización de los componentes de los sistemas de servicios públicos, equipamientos y espacios públicos que se requieran, de conformidad con las disposiciones de los correspondientes planes maestros.
- Que valore el patrimonio existente en el área de planificación, con el fin de incorporarlo como parte del desarrollo cívico y cultural de los habitantes del sector.
- Que se concerté con el Ministerio de Cultura, dada la localización en el área de influencia de bienes de interés cultural, categoría de conservación monumental de ámbito nacional.





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

- Que, en caso de existir población vulnerable no propietaria, se formulen programas de acompañamiento, para ser avalados y gestionados con las entidades responsables del Distrito.
- Que genere un sistema de espacio público con énfasis en los sistemas peatonales y recreativos que mejore las condiciones ambientales y paisajísticas del sector, optimizando su movilidad.
- Que tenga en cuenta la resolución 00998 del 19 de mayo de 2009, mediante la cual se aprobó el Plan de Implantación del Proyecto Centro Internacional de Comercio Internacional de San Victorino y el Estudio de Transito aprobado por la Secretaria de Movilidad para el Proyecto , mediante oficio SM -49946-08 y SM 41555 -08
- Que defina los esquemas para la participación pública y privada.
- Que promueva la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación definidos en la Ley 388 de 1997.
- Que incluya el reparto equitativo de las cargas y beneficios y los mecanismos e instrumentos para su implementación.
- Que defina los mecanismos e instrumentos para el mejoramiento de las condiciones sociales de la población residente y usuaria del área de planeamiento y su zona de influencia.
- Que garantice un mejor aprovechamiento de la estructura urbana existente.
- Que responda a los principios, objetivos y estrategias que establece el Decreto Distrital 492 de 2007.

**Parágrafo 1.** Las cargas y los beneficios imputables deberán ser evaluados en el proceso de formulación del plan parcial “San Victorino”, de acuerdo con sus objetivos y alcances, según la modelación financiera que para el caso deberá presentar el promotor.

**ARTÍCULO 3.** Modificar el segundo cuadro del Artículo 16º, el cual quedara así:

Las vías que hacen parte de la malla vial intermedia y local en el sector son:

<b>VIA DE LA MALLA VIAL INTERMEDIA O LOCAL</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
--	----------------------





**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

Calle 10	<i>Vía actualmente construida como vehicular, con sección transversal de ancho variable, entre las carreras 12 y 13, el Plan Zonal Centro de Bogotá la plantea como vía peatonal y corredor interbarrial por lo en el estudio de tránsito se debe evaluar tal modificación.</i>
Calle 11	<i>Vía actualmente construida como vehicular, el Plan Zonal Centro de Bogotá la plantea como vía peatonal por lo en el estudio de tránsito se debe evaluar tal modificación.</i>
Calle 12	<i>Vía peatonal construida, debe respetar un ancho mínimo de 18,00 metros entre paramentos.</i>
Carrera 11	<i>Vía vehicular construida, se sección transversal y trazados son susceptibles de homogenizar.</i>
Carrera 12	<i>Vía construida actualmente como vehicular. Entre calles 10 y 11, tiene una sección transversal de 6.50 metros aproximadamente, al costado nor-oriental se encuentra un Bien de Interés Cultural. Entre calle 11 y 12, tiene una sección transversal variable entre 13 y 17 metros, al costado nor-oriental se encuentran dos Bienes de interés culturales y de acuerdo con del Decreto Distrital 492 de 2007 esta definida como corredor ecológico. Las características para su desarrollo serán las que se definan en la formulación del plan.</i>
Carrera 12 A	<i>Vía construida, esta vía pasa a ser parte integrante de la zona 2 del sector de Santa Inés.</i>
Carrera 13	<i>Vía vehicular construida, su sección transversal debe respetar un ancho mínimo de 15,00 metros entre paramentos, según plano SF2/I-01.</i>
Carrera 13 A	<i>Vía peatonal con flujo vehicular restringido, construida con una sección transversal con ancho de 8,00 m. entre paramentos.</i>

**ARTÍCULO 4.** Modificar el párrafo 2º de Artículo 16º, el cual quedara así:

*“Párrafo 2: Con el fin de garantizar la articulación de vías y espacios públicos en el sector se deben tener en cuenta los elementos reglamentados en la Resolución No. 0998 de 2009”.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 70 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

**ARTÍCULO 5.** Modificar el Artículo 17º el cual quedara así:

**ARTICULO 17º.** – ASPECTOS VIALES DEFINIDOS EN EL POT. De manera adicional al planteamiento vial, el Plan Parcial debe formularse en concordancia con las disposiciones del Decreto Distrital 190 de 2004, que se citan a continuación:

1. Artículo 181. Se debe proveer el control ambiental para las vías de la malla vial arterial.
2. Artículo 182. Los accesos que se prevean en el plan deben darse prioritariamente por vía local y el espacio para la atención de la demanda de acceso vehicular al inmueble deberá garantizar la acumulación de vehículos dentro del predio, de manera que no se generen colas sobre las vías públicas.
3. Presentar para aprobación de la Secretaría de Movilidad el correspondiente estudio de tránsito que contenga los análisis rigurosos de la situación con y sin proyecto y de los impactos que genera sobre la movilidad circundante inmediata y de las zonas de influencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 del Decreto Distrital 190 de 2004. La modificación de algún trazado vial debe contar con el concepto de las empresas de servicios públicos y de la Secretaría Distrital de Movilidad.
4. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 196 del Decreto Distrital 190 de 2004, en cuanto a la prohibición de estacionar vehículos en espacio público (calzadas paralelas, zonas de control ambiental, antejardines y andenes), así como la prohibición de generar bahías de estacionamiento público anexas a cualquier tipo de vía.
5. Cumplimiento de lo establecido en el artículo 197 del Decreto Distrital 190 de 2004, en el caso que se planteen proyectos de estacionamientos, estos no podrán tener acceso o salida directa sobre vías de la malla vial arterial, al igual que los accesos y salidas dar cumplimiento al artículo 182, del Decreto Distrital 190 de 2004, además, en el evento que el estacionamiento se ubique aguas arriba de una intersección, la salida del mismo deberá ubicarse a una distancia mínima de 15 metros con respecto al punto de culminación de la curva de empalme de sardineles. Cuando el acceso se ubique aguas abajo de la intersección se deberá localizar a una distancia mínima de 30 metros con respecto al punto de culminación de la curva de sardineles. Además del cumplimiento de lo estipulado en el numeral 2, artículo 4 del Decreto Distrital 880 de 1998.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
PLANEACIÓN

RESOLUCIÓN No. 0976 DE 2010

05 MAY 2010

Hoja N.º 71 de 71

**“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de determinantes Numero 2465 de 2009, por medio de la cual se emiten las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “San Victorino”, ubicado en la localidad de Santa Fe.**

**ARTÍCULO 6.** Modificar el Artículo 20º el cual quedara así:

**ARTICULO 20º.** – FACTIBILIDAD DEL SERVICIO DE ACUEDUCTO, AGUA Y ALCANTARILLADO. De conformidad con el concepto técnico emitido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), existe posibilidad de servicios de acueducto, agua y alcantarillado para el Plan Parcial de Renovación Urbana “San Victorino”.

Parágrafo. Para la etapa de datos técnicos particulares, se deberá informar por escrito a la EAAB-ESP los requerimientos de caudal, de acuerdo a las densidades de población, viviendas por hectárea y usos del suelo aprobados por la Secretaría Distrital de Planeación.

Parágrafo II. Según la normatividad vigente, es obligación de la Empresa De Acueducto y Alcantarillado de Bogotá D.C. por un lado, financiar con cargo a las tarifas, lo relacionado con la expansión de matrices siempre que no sean responsabilidad de otros actores y por otro, la reposición y mantenimiento de matrices, secundarias y locales existentes y entregadas a la EAAB, que así lo requieran o hayan cumplido su vida útil.

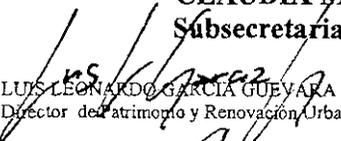
**ARTÍCULO 7.** Confirmar los demás artículos de la Resolución 2465 del 21 de Diciembre de 2010, expedida por la Subsecretaria de Planeación Territorial.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.**

05 MAY 2010

  
**CLAUDIA M. SANDOVAL CASTRO**  
Subsecretaria de Planeación territorial

Vo.Bo.

  
LUIS LEONARDO GARCÍA GUEVARA  
Director del Patrimonio y Renovación Urbana.

Proyectó:

Antonio Velandia Clavijo  
Arquitecto Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana  
Alvaro Andres Vera T.  
Abogado Dirección de Patrimonio y Renovación Urb.





Resolución No. 0980

06 MAY 2010

Por la cual se decide un Recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

### LA SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo y en el Artículo 4º literal n. del Decreto Distrital 550 de 2006 y

#### CONSIDERANDO

I.- Que la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA, con Nit 800.116.748-1, representada legalmente por el señor EDUARDO SEBASTIAN CAÑAS ESTRADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'875.598 de Barrancabermeja, mediante petición con radicación n° 1-2009-55995 del 29 de diciembre de 2009, solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación, la aprobación para la localización del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada CANAL DE TELEVISION RED TV, a localizarse en el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, urbanización "Refugio de La Colina", Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

II.- Que mediante la Resolución No. 0353 del 2 de febrero de 2010, la Subsecretaria de Planeación Territorial, negó el permiso para la localización de la Estación de Red de Telecomunicaciones ubicada en predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, de la ciudad de Bogotá D.C.

III. Que contra la Resolución No. 0353 del 2 de febrero de 2010, la señora ANA ESILDA GUERRA MAESTRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.871.219 de La Paz, Cesar, y Tarjeta Profesional de Abogada No.145.419 del CSJ, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA, interpuso los recursos de reposición y subsidiario de apelación mediante escrito con radicación No. 1-2010-09728 del 8 de marzo de 2010, y los sustentó en los siguientes argumentos:

*"1. OPORTUNIDAD DEL RECURSO*



**Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

*Este recurso es oportuno teniendo en cuenta que lo interpongo dentro de los 5 días siguientes a la notificación por edicto de la resolución n° 353 de 20 de 2010 (sic).*

## 2. RAZONAMIENTOS DE HECHO Y DE DERECHO RESPECTO DEL RECURSO

*2.1. Con la expedición de la resolución n° 353 de 20 de 2010 (sic), la Subsecretaría de Planeación Territorial ignora el carácter de servicio público que reviste la prestación del servicio de telecomunicaciones inalámbrica y el derecho colectivo de los ciudadanos colombianos, a gozar de la calidad de los mismos, de conformidad con la Ley y la constitución.*

*La posición adoptada por la entidad recurrida desconoce de manera flagrante los derechos de rango constitucional y legal de mi poderdante y de la colectividad, por las razones que paso a exponer:*

*Los servicios públicos son el medio por el cual el Estado realiza los fines esenciales de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales (CP art. 2). El sentido y razón de ser de los poderes constituidos es el servicio de la comunidad, la satisfacción de sus necesidades y la protección de los derechos individuales de sus miembros.*

*El estado social y democrático de derecho tiene una concreción técnica en la noción de servicio público. El Constituyente al acoger esa forma de organización político social, elevó a deber constitucional del Estado suministrar prestaciones a la colectividad. La naturaleza social y democrática del estado considera a cada ciudadano como un fin en sí mismo, en razón de su dignidad humana y de su derecho a la realización personal dentro de un proyecto comunitario que propugna por la igualdad real de todos los miembros de la sociedad. Por lo tanto, la administración está sujeta a un concepto evolutivo de mayores prestaciones y mejores servicios al público, según las cambiantes necesidades y la complejidad del mundo moderno.*

*La legitimidad del estado depende del cumplimiento de sus deberes sociales y por ende, la administración pública debe concretar los fines de estos deberes sociales. Por lo tanto, en el caso sub lite, el ente estatal está omitiendo dicho deber.*

*La constitución de 1991 (artículo 365), elevó los servicios públicos a rango constitucional (incluyendo la el (sic) servicio de la televisión), en ese sentido, éstos se constituyen en la finalidad misma del estado y este debe asegurar su prestación eficiente en todo el territorio, de manera directa o indirectamente a través de los particulares, con el propósito de eleva el nivel y calidad de vida de los habitantes.*

*2.2. Los argumentos expuestos por la Administración Distrital para negar la solicitud, NO, son de recibo, de acuerdo a los siguientes razonamientos.*

*2.2.1. En el Plan de Ordenamiento Territorial, no existe disposición alguna que clasifique la zona donde se ubica el predio de la 80 (sic) n° 129-21, int. 21, urbanización "Refugio de la Colina", en residencial neto, para que eso fuese así, habría necesariamente que modificar el*



0980

06 MAY 2010

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_

Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

POT, ya que, las normas que establecieron las prohibiciones no se pueden aplicar de manera extensiva (Art. 3 del Acuerdo 339 de 2008).

Según el cuadro anexo n° 2 del POT: CUADRO INDICATIVO DE CLASIFICACION DE USOS DEL SUELO, la estación de red de comunicaciones inalámbricas se clasifican como uso dotacional; servicios urbanos básicos, servicios públicos y de transportes. Y el mismo POT, en el cuadro mencionado, en el que tiene que ver con las telecomunicaciones y telefonía, determina expresamente que se rigen por las disposiciones del sistema correspondiente, esto es, por las normas del orden nacional.

## DOTACIONALES

## I. EQUIPAMIENTO COLECTIVOS

TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
4.7). SERVICIOS PUBLICOS Y DE TRANSPORTE	<b>TELECOMUNICACIONES Y TELEFONIA:</b> Centrales. Instalaciones y edificaciones de las redes de servicios públicos, definidos en cada uno de los sistemas como de nivel Urbano:  <b>TRANSPORTE:</b> Terminales de Carga y Pasajeros:  Terminales Alternas de Transporte de pasajeros y carga.  Tren de Cercanías: Estaciones de Pasajeros, Estaciones para el Control de Tráfico y Puestos de revisión del material rodante. Transmilenio: Estaciones Intermedias.	URBANA	Según disposición del Sistema correspondiente.	(8) Supeditadas a las disposiciones y prevalencia del Plan maestro.



Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

	<i>Metro: Estaciones de Metro.</i> <i>ACUEDUCTO: Tanques</i> <i>ENERGIA ELETRICA:</i> <i>Subestaciones.</i> <i>TELECOMUNICACIONES</i> <i>Y TELEFONIA:</i> <i>Subcentrales.</i>			
--	--	--	--	--

*De acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, los usos dotacionales existentes tienen vocación de permanencia, así quedó señalado en el artículo 344 del decreto 190 de 2004 (Compilación POT de Bogotá). Y las disposiciones contenidas en el Plan, son prevalentes (sic) sobre las regulaciones comprendidas en el Acuerdo 339 de 2008.*

*Artículo 344. Normas para el uso dotacional (artículo 333 del Decreto 619 de 2000).*

*1. Permanencia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales.*

*Para efectos de cambiar el uso dotacional donde está clasificada la estación de red de comunicaciones inalámbricas, necesariamente debe hacerse a través del proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.*

*El artículo 28, numeral 4, de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2º de la Ley 902 de 2004, ordena que la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial deberán efectuarse a través del mismo procedimiento previsto para su aprobación.*

*A su turno, el Decreto reglamentario 879 de 1998, prescribe sobre el tema de la revisión de los Planes de Ordenamiento Territorial:*

*“Artículo 4º.- Participación democrática en el ordenamiento del territorio. En el proceso de formulación y ejecución del ordenamiento territorial las administraciones municipales, distritales y metropolitanas fomentarán la concertación entre los intereses sociales, económicos y urbanísticos mediante la participación de los ciudadanos y sus organizaciones”.*

*Artículo 5º.- El plan de ordenamiento territorial. El plan de ordenamiento territorial es un instrumento técnico y normativo para ordenar el territorio municipal o distrital. Comprende el*



06 MAY 2010

Continuación de la Resolución No. 0980

**Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

*conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas, destinadas a orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.*

*2.2.2. Falta de competencia del Consejo (sic) de Bogotá, para reglamentar un servicio público de carácter nacional como son las telecomunicaciones.*

*La Carta política de 1991 pone en primer plano las normas relativas al acceso al servicio público de la televisión, a garantizarle a la comunidad una buena prestación del servicio, a evitar la práctica monopolística sobre el uso del espectro electromagnético, para lo cual, hace al estado responsable de la política y de las concesiones de regulación del espectro electromagnético, entre otros:*

*El artículo 1º de la Constitución Política define a Colombia como un estado social de derecho, organizado en forma unitaria, de manera democrática, participativa y pluralista.*

*El artículo 2º de dicha Constitución, señala como fines del estado, entre otros, "...garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...."*

*El artículo 20 de nuestro estatuto superior "...garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación...".*

*El artículo 75 de la Carta Política, estatuye: "El espectro electromagnético es un bien público inajenable e imprescriptible sujeto a la gestión y control del Estado. Se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso en los términos que fije la ley. Para garantizar el pluralismo informativo y la competencia, el Estado intervendrá por mandato de la ley para evitar las prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético".*

*El artículo 76. La intervención estatal en el espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión, estará a cargo de un organismo de derecho público con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio.*

*Dicho organismo desarrollará y ejecutará los planes y programas del Estado en el servicio a que hace referencia el inciso anterior.*

*El artículo 77. La dirección de la política que en materia de televisión determine la Ley sin menoscabo de las libertades consagradas en esta Constitución, estará a cargo del organismo mencionado. La televisión será regulada por una entidad autónoma del orden nacional, sujeta a un régimen propio.*

*El ordenamiento general de las telecomunicaciones y de las potestades del estado en relación con su planeación, regulación y control, así como el régimen de derechos y deberes de los operadores y de los usuarios ha sido un instrumento para impulsar el desarrollo del país, elevar la calidad de vida a sus habitantes, contribuir a la promoción de la participación en la vida de la*



**Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

*Nación, y para garantizar la dignidad humana, la convivencia pacífica y los derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política.*

*El decreto 1900/90 le otorgó al Ministerio de Comunicaciones las funciones de inspección y vigilancia sobre la red de servicios de telecomunicaciones, esto es, sobre los elementos físicos y medios técnicos a través de los cuales se produce "toda emisión, transmisión o recepción (sic) de señales, escritura, imágenes, signos, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza, por hilo, radio u otros sistemas ópticos o electromagnéticos" (art. 2, decreto 1900/90), mediante la utilización del espectro electromagnético, que es un bien público, con las características que precisa el art. 75, sujeto a la gestión y control del estado a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a su uso, el pluralismo informativo y la competencia, libre de prácticas monopolísticas, en los términos fijados por la Ley.*

*La Ley 1341 de 2009, que derogó en parte el decreto 1900 de 1990, estableció que la gestión del espectro electromagnético corresponde al Ministerio de Tecnología de Información y Telecomunicaciones, con excepción del espectro electromagnético atribuido al servicio de televisión cuya administración corresponde a la Comisión Nacional de Televisión- CNT, en concordancia con el Ministerio de Tecnología de la Información y Comunicaciones.*

*Así mismo, la Ley 182 de 1995, modificada por la Leyes 335 de 1996, 506 de 1999 y 680 de 2001, establece:*

*Artículo 23 "El espectro electromagnético es un bien público, inajenable e imprescriptible, sujeto a la gestión y control del estado.*

*La intervención estatal en el espectro electromagnético destinado a los servicios de televisión, estarán a cargo de la Comisión Nacional de Televisión".*

*Por otro lado, el decreto 317 de 2006 (agosto 15), modificado por el decreto 612 de 2007, Por el cual se adopta el Plan Maestro de Telecomunicaciones para Bogotá, Distrito Capital, regula lo concerniente al otorgamiento de permiso para la ubicación e instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y en ninguna parte contempla la prohibición señalada en el artículo 3 del Acuerdo 339 de 2008.*

*Lo anterior es concordante con lo establecido en el cuadro anexo n° 2 del Plan, decreto 190 de 2004 (compilación POT de Bogotá), donde determina que lo referente a TELECOMUNICACIONES Y TELFONIA, se regula por las disposiciones del sistema correspondiente.*

*Entendiendo que, la competencia de la gestión, administración y control del espectro electromagnético, corresponde al Ministerio de Comunicaciones (hoy Ministerio de Tecnología de Información y Comunicaciones), competencia que son compartidas con la Comisión Nacional de Televisión, y deduciendo que dicha competencia es de orden legal y constitucional, la restricción planteada en el Acuerdo 339 de 2008, es ostensiblemente ilegal e inconstitucional. Por lo tanto, la Subsecretaría de Planeación Territorial debe REVOCAR el acto administrativo*



Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

*bajo examen, con fundamento en el art. 4º de la Carta Política (excepción de inconstitucionalidad).*

### **2.2.3. Derecho a la igualdad (Art. 13 de la Carta Política)**

*La Secretaría Distrital de Planeación negó la solicitud de mi representado, con el siguiente argumento: "...la Secretaría Distrital de Planeación, verificó que el predio de carrera 80 No. 129-21 Int. 21, donde se propone ubicar la estación de telecomunicaciones inalámbricas denominada "CANAL DE TELEVISION RED TV", se localiza en un radio de 80 metros (menor de 250 metros) de la estación de telecomunicaciones denominada "CORPORACION ENLACE COLOMBIA", ubicada en la carrera 78 No. 126 A-13...". La anterior decisión vulnera el derecho fundamental de igualdad (art. 13 C.P.), que tiene mi representado y desconoce de manera significativa que éste, tiene tanto o igual derecho de disfrutar del espectro electromagnético y a prestar el servicio de televisión a la comunidad en condiciones de igualdad, respecto al titular de la estación "Corporación Enlace Colombia, ya que como podemos observar, a este si le fue concedido el respectivo permiso, mediante resolución n° 430 del 12 de julio de 2005. Hasta el día de hoy, no está probado técnicamente que las instalaciones de antenas localizadas en un radio por debajo de los 250 metros de otra estación de telecomunicaciones produzcan perjuicios a la comunidad.*

### **2.2.4. Libertad de Cultos (art. 19 de la Carta Política)**

*De conformidad con el artículo 19 de nuestro estatuto superior, en Colombia se garantiza la libertad de cultos, así: "Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla de manera individual y colectiva".*

*La consagración constitucional de los derechos fundamentales a la libertad de conciencia y de opinión, a la intimidad personal, y al libre desarrollo de la personalidad, está directamente relacionada con el derecho, también fundamental, de la libertad de culto; todos esos derechos y garantías solo pueden ser posibles en un estado pluralista y personalista, completamente ecuaníme frente a la opción religiosa de cada quien, pues ésta es una materia que sólo incumbe a la persona.*

*Con la negación de la solicitud sub lite, por parte de la administración se le está conculcando el derecho fundamental de mi representado y de la comunidad a difundir y recibir, a través del "CANAL DE TELEVISION RED TV" toda clase de información de índole cultural, religioso y político... y hasta podría asegurar que se le está impidiendo a mi prohijado el libre desarrollo de la personalidad y la libre expresión.*

### **OBJETO DE LOS RECURSOS**

*Con sustento en los motivos de inconformidad expuestos, solicito que se revoque la resolución n° 0353 de 20 de 2010 (sic), mediante la cual se resolvió NEGAR la solicitud por mi representado en calidad de efectuada en calidad (sic) de representante legal IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANATIAL DE VIDA, para el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán*



Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

*los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones denominada CANAL DE TELEVISION RED TV y en su lugar se autorice el permiso para los efectos citados”.*

### RAZONAMIENTOS DEL DESPACHO

Revisadas las objeciones con las que se pide la revocatoria de la Resolución 353 del 2 de febrero de 2010, “*Por la cual se NIEGA el diseño y ocupación del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una Estación de la Red de Telecomunicaciones denominada CANAL DE TELEVISION RED TV, a localizarse en el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21*”, se manifiesta lo siguiente:

1. Oportunidad y Procedencia del recurso de reposición:

Respecto a la interposición del Recurso de Reposición se radicó en debida forma y con respeto de lo exigido en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo, el cual señala como máximo término legal para la presentación de los recursos, el quinto día siguiente a la notificación de la decisión objeto del recurso, o el quinto día siguiente a la notificación por edicto, verificándose que en el presente caso, el acto administrativo fue publicado por edicto el día 16 de febrero y desfijado el 1 de marzo de 2010, y el recurso fue presentado el 8 de marzo del mismo año, encontrándose dentro del término legal, lo que amerita su análisis de fondo.

El Recurso de Reposición es procedente en los términos de los Artículos 50 del C.C.A., 36 del Decreto 564 de 2006, normas que disponen:

*“Artículo 50.- Recursos de la vía gubernativa. Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito (...)*”

*“ARTÍCULO 36. Recursos en la vía gubernativa. Contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición y apelación:*

- 1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.*
- 2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición.*

*Parágrafo. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo”.*



06 MAY 2010

Continuación de la Resolución No. 0980

**Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, este despacho procede a decidir sobre cada uno de los motivos de inconformidad, previo el siguiente análisis:

**Considerando n° 1:**

Conforme a lo indicado en el inciso anterior, el recurso fue presentado dentro del término legal, y por lo tanto se ratifica lo expuesto por la recurrente.

**Considerando n° 2.1:** En cuanto a este punto alegado por el recurrente tenemos que esta entidad no desconoce los derechos de rango constitucional, por lo siguiente:

La Constitución Nacional, la Ley 72 de 1989, el Decreto Ley 1900 de 1990, la Ley 37 de 1993, la Ley 142 de 1994 y el Decreto 195 de 2005, favorecen la prestación del servicio público de telecomunicaciones. También es claro y evidente que la misma Constitución Nacional establece como función de los Municipios y Distritos Capitales, ordenar su territorio, como así lo determina el artículo 311, que dice:

*“ARTICULO 311. Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes”.*

Así mismo, la prestación del servicio público de telecomunicaciones es de interés general, según la Ley 37 de 1993, y es “*un derecho colectivo de los ciudadanos colombianos*”, como afirma la recurrente, también es cierto que la ubicación de la infraestructura necesaria para su funcionamiento debe cumplir con la normatividad vigente en cada uno de los territorios donde se propone ubicar, que para el caso del Distrito Capital de Bogotá está contenida, entre otros, en el Decreto Distrital 061 de 1997 y en el Acuerdo 339 de 2008, que restringen la ubicación de estaciones de telecomunicaciones en zonas de uso residencial neto definidas por el Decreto 190 de 2004 (Compilación del POT).

Acerca de la mención de diversas normas y actos administrativos de orden nacional, que, según la recurrente, no restringen la prestación del servicio de telefonía móvil ni la instalación de elementos que conforman la red de telecomunicaciones del estado, se reitera que la prestación de este tipo de servicios y la instalación de su respectiva infraestructura no pueden desconocer las normas urbanísticas y técnicas territoriales vigentes, que controlan la ubicación de estaciones de telecomunicaciones, las cuales son de plena aplicabilidad para el caso de la ciudad de Bogotá.

De otra parte tenemos, la Ley 388 de 1997, conocida como Ley de Ordenamiento Territorial, fortalece a los Municipios y Distritos, en sus funciones para velar por el ordenamiento territorial, en este sentido el artículo 5, establece:



06 MAY 2010

Continuación de la Resolución No. 0980

**Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

*“Artículo 5º.- Concepto. El ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales”.*

Por lo anterior, el Distrito Capital de Bogotá, a través de sus instrumentos de Planeación, como el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto Distrital 190 de 2004), las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) y las normas urbanísticas, procura el mejor ordenamiento de la ciudad. Así mismo, mediante el Decreto Distrital 061 de 1997, se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas.

La misma normatividad vigente estipula condiciones claras y precisas que debe cumplir los operadores para la ubicación de las estaciones de telecomunicaciones, contenidas, entre otros, en el Decreto Nacional N° 195 de 2005 y en el Decreto Distrital N° 061 de 1997.

El Decreto Distrital 061 de 1997, fue expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, en ejercicio de las facultades legales conferidas por el Artículo 39 (numerales 4 y 6) del Decreto Ley 1421 de 1993 y el Decreto Nacional 564 de 2006 fue expedido por el Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el artículo 48 de la Ley 9ª de 1989, el artículo 99 y el numeral 3 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el parágrafo del artículo 7º y el artículo 9º de la Ley 810 de 2003 y el artículo 108 de la Ley 812 de 2003.

#### **Numeral 2.2.1.**

Contrario a lo que afirma la recurrente, el Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004) **SI** dispone que la zona donde se ubica el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21 es de uso residencial neto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Decreto 175 del 31 de mayo de 2006, que reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) n° 24, Niza, y que ubica al predio citado en zona residencial neta, se elaboró de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 49, 50 y 334 del Decreto 190 de 2004 (compilación del POT).

La plancha n° 1: “Estructura Básica Sectores Normativos” de la UPZ n° 24, Niza, anexa al decreto 175 de 2006, clasifica al sector donde se ubica el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, como el sector normativo n° 26, área de actividad residencial, **zona residencial neta** y tratamiento de consolidación urbanística.



**Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

En consecuencia, la clasificación del sector donde se ubica el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21 como zona residencial neta, es una disposición de un instrumento de planificación (UPZ) del Plan de Ordenamiento Territorial (Decreto 190 de 2004), el cual no ha sido modificado hasta la fecha. Cabe aclarar que las normas de restricción para la ubicación de antenas de telecomunicaciones contempladas en el artículo 3º del Acuerdo 339 del 24 de noviembre de 2008, aplican a todas aquellas zonas de uso residencial neto establecidas por el Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT), y por lo tanto, en todas y cada una de las zonas de uso residencial neto definidas por las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), aplicará la restricción de localización de antenas de comunicaciones en un radio no menor de 250 metros de otras estaciones de telecomunicaciones y a no menos de 200 metros de centros educativos, centros geriátricos y centros de servicios médicos.

El Acuerdo 339 de 2008 es una norma expedida con posterioridad al Decreto 190 de 2004, fue promulgada con base en las atribuciones del Concejo de Bogotá conferidas por la Constitución Política en el artículo 322 y el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1, 5 y 7 concordante con el Acuerdo 095 de 2003, y tiene aplicación extensiva a todos los sectores de la ciudad que cuenten con la condición de zona residencial neta definida por este último decreto.

En cuando a la mención del cuadro n° 2 de clasificación de usos, anexo al Decreto 190 de 2004, en donde la recurrente asimila una estación de telecomunicaciones a un "uso dotacional", según la reglamentación de dicho cuadro, se aclara que el decreto 061 de 1997 "Por el cual se establecen las normas urbanísticas y arquitectónicas necesarias para la aprobación del diseño y la ocupación temporal o permanente del espacio donde se instalarán los elementos que conforman una estación de la red de telecomunicaciones inalámbricas, se dictan otras disposiciones", define que la aprobación que emite el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (hoy Secretaría Distrital de Planeación) es la ocupación temporal o permanente de un espacio para instalar unos elementos de telecomunicaciones y no el desarrollo de un uso.

Para el desarrollo de un uso, se requiere de la expedición de una licencia de construcción por parte de una Curaduría Urbana (artículo 337, numeral 1 del Decreto 190 de 2004), caso que no aplica a las estaciones de telecomunicaciones, ya que el acto administrativo que aprueba su instalación es una resolución expedida por la Secretaría Distrital de Planeación (artículo 8º del Decreto 061 de 1997).

Adicionalmente, una estación de la red de telecomunicaciones no es un establecimiento o institución que pueda desarrollar un uso dotacional, ya que el Decreto 061 de 1997 define la estación como un conjunto de elementos de la red de telecomunicaciones compuesto por "el cerramiento, el cuarto de equipos y el generador, el aire acondicionado, el cuarto del tanque de combustible, la subestación de energía, la caseta de vigilancia y las respectivas estructuras de soporte de las antenas, tales como torres, mástiles, monopolos y similares".

Para el caso del predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, la norma urbanística vigente (decreto 175 de 2006) le asignó el uso residencial neto (no se permiten usos diferentes), y en consecuencia no tiene posibilidad de desarrollar un uso dotacional. Al no tratarse del cambio de un uso



**Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

asignado por la norma vigente, no son aplicables las normas o reglamentaciones para modificar o revisar un Plan de Ordenamiento Territorial.

Conforme a lo expuesto, se concluye que una estación de la red de telecomunicaciones **no es asimilable** a un establecimiento de uso dotacional y que al predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21 no son aplicables las normas para uso dotacional contempladas en el Decreto 190 de 2004 (Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá).

#### **Numeral 2.2.2**

El Concejo de Bogotá expidió el Acuerdo 339 de 2008 con base en las atribuciones conferidas por la Constitución Política en el artículo 322 y el Decreto Ley 1421 de 1993, artículo 12, numeral 1, 5 y 7 concordante con el Acuerdo 095 de 2003.

Este Acuerdo fue expedido con posterioridad a la reglamentación del servicio público de telecomunicaciones, del manejo del espectro electromagnético, del Plan Maestro de Telecomunicaciones y de la instalación de estaciones de telecomunicaciones, y aplica de manera extensiva a todas las antenas de telecomunicaciones y las estructuras que las soportan, que pretendan ubicarse en algún predio urbano de la ciudad.

El hecho de que la normativa anterior no mencione al Acuerdo 339 de 2008 no implica que este último no sea aplicable, ya que, como antes se mencionó, dicho Acuerdo fue expedido con posterioridad y reglamenta la ubicación de estaciones de telecomunicaciones en zonas de uso residencial neto definidas por el Decreto 190 de 2004. Lo anterior significa que el Acuerdo 339 de 2008 es una norma complementaria a la reglamentación del servicio público de telecomunicaciones, del manejo del espectro electromagnético, del Plan Maestro de Telecomunicaciones y de la instalación de estaciones de telecomunicaciones.

Es preciso aclarar a la recurrente, que el Acuerdo 339 del 24 de noviembre de 2008 es un acto administrativo que goza de la presunción de legalidad, se encuentra debidamente sancionado por el Alcalde Mayor de Bogotá y es de obligatorio cumplimiento por parte de la administración distrital, mientras no sea suspendido por la jurisdicción contenciosa administrativa.

Si algún ciudadano cree poseer argumentos o pruebas que sustenten la supuesta ilegalidad, incompetencia o inconstitucionalidad del Acuerdo 339 de 2008, puede emplear los instrumentos legales contemplados en la Constitución Política y en el Código Contencioso Administrativo.

La Secretaría Distrital de Planeación no tiene facultades para examinar ni verificar alguna supuesta ilegalidad, incompetencia o inconstitucionalidad del Acuerdo 339 de 2008, por lo que no es viable la solicitud de la recurrente, de “...*REVOCAR el acto administrativo bajo examen, con fundamento en el art. 4º de la Carta Política (excepción de inconstitucionalidad)*”.



**Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.**

#### **Numeral 2.2.3.**

En ninguna forma la Secretaría Distrital de Planeación ha vulnerado el derecho fundamental a la igualdad (art. 13 C.P.), como afirma la recurrente, toda vez que el motivo de la negación de la solicitud para la localización del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada CANAL DE TELEVISION RED TV, en el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, fue el incumplimiento, por parte del peticionario, de la norma establecida en el artículo 3° del Acuerdo 339 del 24 de noviembre de 2008, al localizar una estación de telecomunicaciones inalámbricas en una zona de uso residencial neto establecido por el Decreto Distrital 190 de 2004, en un radio menor de 250 metros de otra estación de telecomunicaciones.

La aplicación de la anterior norma por parte de la Secretaría Distrital de Planeación, se basó en la existencia de otra estación de telecomunicaciones denominada "CORPORACION ENLACE COLOMBIA", en el predio de la carrera 78 No. 126 A-13 (nueva: carrera 80 No. 129-91 Int. 22), y aprobada por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital (DAPD) mediante resolución n° 430 del 12 de julio de 2005 y ubicada dentro de un radio de 80 metros de la Estación de Red de Telecomunicaciones, denominada CANAL DE TELEVISION RED TV.

La existencia de la estación de telecomunicaciones denominada "CORPORACION ENLACE COLOMBIA", obedece a un derecho adquirido por el operador de la estación y el propietario del predio de la carrera 78 No. 126 A-13 (nueva: carrera 80 No. 129-91 Int. 22), para prestar el servicio de telecomunicaciones, con base en la aprobación expedida por el DAPD, y esta circunstancia no obliga a la administración distrital a conferir el mismo derecho a otros operadores de telecomunicaciones en predios cercanos, que presentan solicitudes nuevas trasgrediendo las normas reglamentarias, como en este caso el artículo 3° del Acuerdo 339 de 2008.

El Acuerdo 339 de 2008 no tiene efectos retroactivos, por ello no es aplicable al predio de la carrera 78 No. 126 A-13 (nueva: carrera 80 No. 129-91 Int. 22), el cual, se reitera, posee un derecho adquirido para instalar y funcionar una estación de telecomunicaciones, según resolución n° 430 del 12 de julio de 2005. Diferente es el caso del predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, en donde la ubicación de una nueva estación, solicitada por entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA, mediante petición con radicación n° 1-2009-55995 del 29 de diciembre de 2009, no es permitida a la luz de la restricción de ubicación de antenas de telecomunicaciones contemplada en el Acuerdo 339 de 2008.

La posible no afectación sobre la comunidad de "las antenas de telecomunicaciones localizadas en un radio por debajo de los 250 metros de otra estación..." que menciona la recurrente, no es analizada dentro de la presente decisión, ya que ello no fue motivo de la negación de la solicitud.

#### **Numeral 2.2.4.**

La Secretaría Distrital de Planeación no ha "conculcado" algún derecho fundamental del peticionario o de la comunidad a difundir o recibir "información de índole cultural, religioso



Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

*político...*”, ni está impidiendo el “*libre desarrollo de la personalidad y la libertad de expresión*”, como afirma la recurrente, toda vez que la negación de la solicitud obedeció al incumplimiento de una norma de restricción de ubicación de estaciones de telecomunicaciones adoptada por la administración distrital con base en las atribuciones conferidas por la Constitución Política y la Ley.

Como se mencionó anteriormente, si bien la prestación del servicio público de telecomunicaciones es de interés general, según la Ley 37 de 1993, y es un derecho colectivo de los ciudadanos colombianos, como afirma la recurrente, ello no es óbice para ignorar o transgredir la normatividad expedida por cada uno de los territorios donde se propone desarrollar, que para el caso del Distrito Capital de Bogotá está contenida, entre otros, en el decreto 061 de 1997 y en el Acuerdo 339 de 2008.

La mención que realiza la recurrente sobre la Libertad de Cultos, contemplada en el artículo 19 de la Carta Política, no es analizada dentro de la presente decisión, ya que ello no fue motivo de la negación de la solicitud.

Las consideraciones antes expuestas demuestran que la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA, no aplicó efectiva y oportunamente en la solicitud de aprobación del diseño y ocupación del espacio para ubicar los elementos que conforman la Estación de Red de Telecomunicaciones denominada “CANAL DE TELEVISIÓN RED TV, a localizarse en el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, la norma sobre restricción de ubicación de antenas de telecomunicaciones contemplada en el Acuerdo 339 de 2008.

En cuanto al oficio radicado con el No. 1-2010-10636 radicado en esta entidad el 12 de marzo de 2010, se informa que por ser radicado por fuera del término legal no será estudiado dentro de los argumentos del citado recurso.

Se concluye que la Secretaría Distrital de Planeación dio cumplimiento a lo establecido, en el Título II del C.C.A., en cuanto a la interposición de los Recursos en la Vía Gubernativa; de igual forma al negar la solicitud de aprobación por incumplimiento de la norma urbanística contemplada en el Acuerdo 339 de 2008. En consecuencia se considera que no es procedente la solicitud del recurrente.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Negar las pretensiones contenidas en el Recurso de Reposición presentado por la señora ANA ESILDA GUERRA MAESTRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.871.219 de La Paz, Cesar, y Tarjeta Profesional de Abogada No.145.419 del CSJ, actuando en calidad de apoderada especial de la entidad religiosa IGLESIA COMUNIDAD CRISTIANA MANANTIAL DE VIDA, contra la Resolución No. 0353 del 2 de febrero de 2010,



Continuación de la Resolución No. 0980

06 MAY 2010

Por la cual se decide un recurso de Reposición interpuesto contra la Resolución No 0353 del 2 de febrero de 2010, expedida por la Subsecretaría de Planeación Territorial.

a través de la cual se NEGÓ el diseño y la ocupación del espacio para instalar los elementos que conforman la estación de red de telecomunicaciones inalámbricas denominada "CANAL DE TELEVISION RED TV", a localizarse en el predio de la carrera 80 No. 129-21 Int. 21, de la urbanización "Refugio de La Colina", Localidad de Suba, de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Conceder el Recurso subsidiario de Apeación ante la Secretaria de la Secretaría Distrital de Planeación.

Dada en Bogotá D.C., a los 06 MAY 2010

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
CLAUDIA M. SANDOVAL C.  
Subsecretaria de Planeación Territorial

Proyectó: Arq. Edgar Ricardo Navas Camargo   
Abg. Norberto Muñoz Morera   
Dirección del Servicio al Ciudadano  
Revisaron: Amparo Barboza Navas   
Directora de Servicio al Ciudadano  
William Fernando Camargo Triana   
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos  
Revisión: Abogada Nelly Vargas Contreras   
Jurídica Subsecretaria de Planeación Territorial



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital  
**PLANEACIÓN**

**RESOLUCIÓN No. 1007**

**DE 2010**

12 MAY 2010

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

**LA SUBSECRETARIA DE PLANEACION TERRITORIAL**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 0088 del 1 de febrero de 2007 y por el Decreto Nacional 2181 de 2006 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, define los planes parciales como:

*“instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente ley.”*

Que el Decreto Nacional 2181 de 2006 reglamentó parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento para su formulación, adopción y contenido.

Que el artículo 32 del Decreto Distrital 190 de 2004 (Compilación del POT) establece la obligatoriedad de formular planes parciales, entre otras, “para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo”.

Que en el Decreto Distrital 190:

*“Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”*

Se encuentran asignados los tratamientos de Consolidación Urbanística y de Sectores Urbanos Especiales al sector del barrio Santa Rosa delimitado entre la Avenida Calle 116 (Avenida Pepe Sierra) y Avenida Carrera 70 (Avenida de la Constitución); y la Transversal 60 (Avenida Alfredo D Bateman) y la Calle 103; los cuales se encuentran señalados en el plano número 27 denominado “*Tratamientos urbanísticos*” que hace parte del mismo decreto.

Que mediante el Decreto Distrital No. 125 del 9 de abril de 2002 se reglamentó la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 25 La Floresta.

Que mediante el Decreto Distrital No. 249 del 18 de junio de 2009 se incorporó al tratamiento de Renovación Urbana, en la modalidad de Redesarrollo, los Subsectores I, II y VI del Sector Normativo



## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

No. 7 y el Subsector I del Sector Normativo No. 12 de la Unidad de Planeamiento Zonal No. 25, La Floresta, adoptada mediante Decreto Distrital 125 de 2002, ubicada en la localidad de Suba.

Que de acuerdo con el Decreto Distrital No. 249 del 18 de junio de 2009 en las áreas señaladas se deben formular planes parciales de renovación urbana, con el fin de promover el reordenamiento de la estructura urbana, la localización de proyectos estratégicos y la aplicación de normas e instrumentos de gestión para atraer e incentivar la actuación privada.

Que el área de renovación urbana “Clínica Shaio” está incluida en el sector normativo No. 12 y los subsectores I y VI del sector normativo No. 7 de la UPZ No. 25 – La Floresta, en la modalidad de redesarrollo. Para obtener un mayor aprovechamiento y desarrollar usos de mayor cobertura, superiores a los establecidos en la ficha normativa se deberá adoptar el respectivo plan parcial, el cual quedará sujeto al reparto de cargas y beneficios que se determine en el proceso de formulación, y se rige por las disposiciones de las fichas reglamentarias según lo dispuesto en los artículos 373 al 377 del Decreto Distrital 190 de 2004 en este sector.

Que el Acuerdo Distrital 308 de 2008 por el cual se adopta el “*Plan de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas para Bogotá D. C. 2008-2012 BOGOTA POSITIVA: PARA VIVIR MEJOR*”, con su programa Transformación Urbana Positiva, busca:

*“(…) promover, gestionar y realizar operaciones, programas y proyectos urbanos sostenibles, integrales, prioritarios y estratégicos, dinamizadores de equidad y competitividad en los procesos de desarrollo y renovación urbana.”*

Que el doctor CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79°148.693 de Usaquén, actuando como gerente general y representante legal suplente de la FUNDACIÓN ABBOD SHAI0, entidad sin ánimo de lucro debidamente reconocida mediante Resolución No. 822 del 12 de abril de 1956 expedida por el Ministerio de Justicia e identificada con NIT No. 860.006.656-9, según certificación de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C. del 4 de junio de 2009 radicó en la Secretaría Distrital de Planeación solicitud de determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio”, adjuntando parte de los documentos requeridos por el artículo 5 del Decreto Nacional 2181 de 2006, mediante referencia 1-2009-27768 del 30 de junio de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación, y aporta pruebas de su calidad de propietaria de los siguientes inmuebles ubicados dentro del ámbito del plan parcial:

	DIRECCION	MATRICULA INMOBILIARIA
1	Carrera 53 No. 104-51 Lote 16 Manzana E / KR 70B No. 107-51 (Dirección Catastral)	50N-394680
2	Carrera 53 No. 104-37 Lote 14 Manzana E / KR 70B No. 107-37 (Dirección Catastral)	50N-565519
3	Carrera 53 No. 104-27 Lote 13 Manzana E	50N-99623
4	Sin dirección 53 No. 104-19 Lote 12 Manzana E	50N-1924
5	Carrera 53 No. 104-11 Lote 11 Manzana Urbanización Antiguo Morato	50N-578386
6	Carrera 53 No. 104-05 Lote 10 Manzana E Urbanización Morato / KR 70B No. 107-05 (Dirección Catastral)	50N-652460
7	Carrera 53 No. 105-29 Lote 20 Manzana E Antiguo Morato / KR 70B No. 109-29 (Dirección	50N-255652



GOBIERNO DE LA CIUDAD

Continuación de la resolución  
 “Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

	Catastral)	
8	Carrera 53 No. 105-17 Lote 19 Manzana E Urbanización Morato	50N-862489
9	Carrera 53 No. 105-11 Lote 18 Manzana E Urbanización Morato / KR 70B No. 109-11 (Dirección Catastral)	50N-589301
10	Carrera 53 No. 105-03 Lote 17 Manzana E	50N-13799
11	Avenida 54 No. 104-50 Fundación Abood Shaio	50N-161295
12	Carrera 53 No. 105-61 Lote 26 Manzana E Urbanización Antigua Morato	50N-218048
13	Carrera 53 No. 105-75 Lote 28B Manzana 5 (antes F) Urbanización El Morato	50N-333649
14	Carrera 53 No. 105-57 Lote 25 Manzana E Hoy Urbanización Antigua Morato / KR 70B No. 109-57 (Dirección Catastral)	50N-201698
15	Carrera 53 No. 105-49 Lote 24 Manzana – E – Urbanización Morato / Carrera 53 No. 105-59 antes Urbanización Morato	50N-302334
16	Carrera 53 No. 105-43 Lote 23 Manzana E	50N-20083237
17	Carrera 53 No. 105-45 Lote 22 Manzana E	50N-34091
18	Carrera 53 No. 105-35 / KR 70B No. 109-35 (Dirección Catastral)	50N-44004
19	Carrera 53 No. 103-95 Lote 9 Manzana E Urbanización “Antigua Morato” / KR 70B No. 105-65 (Dirección Catastral)	50N-68338
20	Carrera 53 No. 103-91 Lote 8 Manzana E actual / Calle 53 No. 103-65	50N-50457
21	Carrera 53 No. 103-83 Lote 7 Manzana E	50N-163470
22	Carrera 53 No. 103-85 Casa de habitación de dos plantas en Bogotá D.E.	50N-281782
23	Calle 103 Bis B No. 53-26 Lote 1 Manzana E Urbanización El Morato / Cl 105 No. 70B-26 (Dirección Catastral)	50N-581910
24	Calle 106 No. 53-15 Lote 3 Manzana E / Calle 112 No. 70B-15	50N-86160

Que el citado gerente general y representante legal de la FUNDACIÓN ABBOD SHAI0, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la doctora MARTHA LUCÍA CLAROS GREGORY, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'941.019 de Bogotá y tarjeta profesional de abogada No. 64.627 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente y adelante los trámites y diligencias administrativas necesarias para obtener la aprobación del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” y autoriza a la arquitecta SANDRA DUQUE RICO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51'584.203 de Bogotá y tarjeta profesional de arquitecta No. 25700-26005 CND para que actúe como asesora del plan parcial “Clínica Shaio”, mediante referencia 1-2009-34793 del 14 de agosto de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.

Que mediante memorando interno de referencia 3-2009-10537 del 6 de julio de 2009 se radicó en la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana por parte de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de la Secretaría Distrital de Planeación, el concepto técnico en el cual se señalan las consideraciones sobre la malla vial arterial, intermedia y local existente y proyectada en el ámbito del plan parcial”.

Que mediante memorando interno de referencia 3-2009-11331 del 21 de julio de 2009 se radicó en la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana por parte de la Dirección del Taller del Espacio Público de la Secretaría Distrital de Planeación, el concepto técnico en el cual se exponen los antecedentes, las determinantes de la estructura ecológica principal, los sistemas de espacio público y de movilidad, el



## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan los determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

marco normativo y las consideraciones específicas para el manejo del espacio público en la formulación del plan parcial.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, mediante oficio de referencia 1-2009-30438 del 15 de julio de 2009 radicó las recomendaciones ambientales para el plan parcial.

Que la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAAE, mediante oficio de referencia 1-2009-30356 del 15 de julio de 2009 radicó el concepto técnico con relación a la amenaza y riesgo existente por procesos de remoción en masa e inundación por desbordamiento para el plan parcial.

Que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, mediante oficio de referencia 1-2009-40837 del 21 de septiembre de 2009 radicó la información catastral de los predios que hacen parte del plan parcial.

Que la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP), mediante oficio de referencia 1-2009-37523 del 1 de septiembre de 2009 radicó el concepto técnico, que certifica la viabilidad de servicios para el plan parcial. Este concepto define las zonas libres para redes construidas y proyectadas, especifica mediante cuadros y planos anexos los datos técnicos de las redes existentes en el sector, determina las posibilidades de conexión a las redes de alcantarillado y acueducto, estipula lineamientos técnicos y legales para las redes internas y precisa otras consideraciones.

Que Gas Natural S. A. ESP, mediante oficio de referencia 1-2009-30640 del 16 de julio de 2009 radicó la viabilidad técnica del plan parcial, en el cual certifica la existencia de infraestructura en la zona y la disponibilidad para la expansión del servicio una vez se defina el proyecto urbanístico, con el cual se evaluará el consumo potencial y la infraestructura faltante.

Que la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ESP (ETB), mediante oficio de referencia 1-2009-28259 del 2 de julio de 2009 radicó el concepto técnico del plan parcial, en el cual se informa que la prestación del servicio de telecomunicaciones puede hacerse desde la central de Niza; así mismo, determina las condiciones técnicas de los proyectos para la construcción, renovación y reorganización de las redes.

Que CODENSA S. A. ESP, mediante oficio de referencia 1-2009-35978 del 24 de agosto de 2009 radicó el concepto de disponibilidad de servicio de energía eléctrica del plan parcial.

Que la arquitecta SANDRA DUQUE RICO, debidamente autorizada por la FUNDACIÓN ABBOD SHAI0, radicó en la Secretaría Distrital de Planeación los documentos pendientes de la solicitud de determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio”, requeridos por el artículo 5 del Decreto Nacional 2181 de 2006, mediante referencia 1-2009-34793 del 14 de agosto de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.



Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

Que la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación ha recopilado la información anterior, cumpliendo con los requisitos establecidos, y por lo tanto se ha considerado procedente definir las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” ubicado en el barrio Santa Rosa, en la localidad de Suba.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**TÍTULO PRIMERO  
MARCO NORMATIVO GENERAL**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DELIMITACIÓN DEL ÁREA DEL PLAN PARCIAL**

Artículo 1. *Objeto.* La presente resolución tiene por objeto definir las determinantes para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” ubicado en la manzana 05 del barrio Santa Rosa, UPZ La Floresta, de la localidad de Suba, en el marco de lo previsto por los artículos 19 y 27 de la Ley 388 de 1997, el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Nacional 2181 de 2006.

Artículo 2. *Delimitación del plan parcial.* El área de planificación del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” se circunscribe en los siguientes límites:

- Por el norte, la diagonal 115 A
- Por el oriente, la calle 112
- Por el sur, la carrera 70 B
- Por el occidente, la calle 103

Parágrafo 1. La delimitación del área indicada en este artículo se señala en el plano anexo No. 1 denominado “*Determinantes*”.

Parágrafo 2. La zona delimitada por el plan parcial “Clínica Shaio” se encuentra contenida en la plancha F-81 a escala 1:2000 del IGAC.

Artículo 3. *Área de influencia.* El área de influencia del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio”, sobre el cual deberá tener una respuesta urbana, paisajística y de conexión es el barrio Santa Rosa, y los sectores normativos 7 y 12 de la UPZ La Floresta (Decreto Distrital 125 de 2002, modificado por el Decreto Distrital 249 de 2009).



## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

Artículo 4. *Manzana incluida en la delimitación.* Para la formulación del proyecto urbanístico del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” se establece el siguiente cuadro con la información de las manzanas incluidas en el ámbito del mismo:

CODIGO DE BARRIO	MANZANA
005402	05
Total	1

Parágrafo. La información citada en este artículo proviene de la información contenida en la cartografía distrital y es de carácter indicativo; por lo tanto, ésta será precisada en la formulación del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” y se confirmará mediante planos topográficos que deberán ser incorporados a la cartografía oficial como requisito para la licencia de urbanismo.

Artículo 5. *Documentos que contienen las determinantes para la formulación del plan parcial.* Los documentos, que hacen parte integral de esta resolución son:

## 1. Cartografía

- a. Plano anexo No. 1: “*Determinantes*”.
- b. Plano anexo VTSP – 2009 -1817 (parte del concepto de la Dirección de VTSP)

## 2. Conceptos Técnicos

- a. Concepto técnico expedido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos según referencia de radicación 3-2009-10537 del 6 de julio de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- b. Concepto técnico expedido por la Dirección del Taller del Espacio Público según referencia 3-2009-11331 del 21 de julio de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- c. Recomendaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente según referencia de radicación 1-2009-30438 del 15 de julio de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- d. Concepto técnico expedido por la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias según referencia de radicación 1-2009-30356 del 15 de julio de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- e. Información catastral de los predios que hacen parte del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” entregada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,



## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

según referencia de radicación 1-2009-40837 del 21 de septiembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.

- f. Viabilidad técnica del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” expedido por Gas Natural S.A. ESP oficio número 10150222-441-2009 del 15 de junio de 2009, según referencia de radicación 1-2009-30640 del 16 de julio de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- g. Concepto técnico plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” expedido por la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá (ETB) oficio número 006704 del 1 de julio de 2009, según referencia de radicación 1-2009-28259 del 2 de julio de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- h. Concepto de disponibilidad de servicio de energía eléctrica expedido por Codensa S. A. ESP oficio número 01169009 del 12 de agosto de 2009, según referencia de radicación 1-2009-35978 del 24 de agosto de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- i. Concepto técnico expedido por la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) oficio referencia 30500-2009-PPP-002/S-2009-280886 del 28 de agosto de 2009, según referencias de radicación 1-2009-37523 del 1 de septiembre de 2009 de la Secretaría Distrital de Planeación.

**CAPÍTULO SEGUNDO****CRITERIOS GENERALES APLICABLES PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL “CLÍNICA SHAI0”**

Artículo 6. *Marco normativo.* El siguiente cuadro contiene el marco normativo asignado por el Decreto Distrital 190 de 2004 y las consideraciones de la UPZ La Floresta, para el área a desarrollar en el presente plan parcial:

LOCALIDAD	11 – SUBA
UPZ	25 - LA FLORESTA
BARRIO	SANTA ROSA
NUMERO DE MANZANAS	1
NUMERO DE PREDIOS	51
AREA DELIMITACION	3.6 Ha
ZONA	COMERCIO Y SERVICIOS – EQUIPAMIENTO COLECTIVO
ÁREA DE ACTIVIDAD	DOTACIONAL Y RESIDENCIAL
TRATAMIENTO URBANÍSTICO	RENOVACIÓN URBANA MODALIDAD DE REDESARROLLO



12 MAY 2010

## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

Artículo 7. *Objetivos de ordenamiento.* De acuerdo con las determinantes incluidas en la UPZ La Floresta el Tratamiento de Renovación Urbana debe promover la formulación de planes parciales para manzanas individuales o conjuntos de manzanas en la modalidad de redesarrollo, de conformidad con el artículo 376, numeral 2º, del Decreto Distrital 190 de 2004.

Recualificar el potencial de la Clínica Shaio en si, como hito dentro de la localidad y la ciudad a nivel salud, cultural, turístico, económico y de servicios de alto nivel de competitividad, mediante el mejoramiento de la infraestructura urbana y el control de los impactos propios del uso en el entorno inmediato.

Artículo 8. *Criterios de ordenamiento.*

Con el fin de promover el reordenamiento de la estructura urbana, la localización de proyectos estratégicos y la aplicación de normas e instrumentos de gestión para atraer e incentivar la actuación privada, se deberá tener en cuenta los siguientes criterios:

1. Generar estructuras urbanas y arquitectónicas aptas para soportar nuevas actividades comerciales, empresariales, dotacionales o de vivienda.
2. Generar un sistema de espacio público que mejore las condiciones ambientales y paisajísticas del sector, con espacios públicos, que contemple plazoletas, pasajes y ejes peatonales, en los cuales se pueda desarrollar una estructura urbana eficiente, capaz de consolidar usos de servicios dotacionales y complementarios a éstos, aprovechando su localización estratégica.
3. Complementar los equipamientos metropolitanos existentes.
4. Reordenar el sector urbanísticamente, realizando integración inmobiliaria, aprovechando los inmuebles en mal estado.
5. Los predios sujetos al tratamiento de renovación urbana, contarán con los incentivos para la gestión asociada previstos en el artículo 308 del Decreto Distrital 190 de 2004.
6. La edificabilidad resultante será la que corresponda al reparto de cargas y beneficios en la correspondiente unidad de actuación urbanística o de gestión que adopte el plan parcial.

Artículo 9. *Criterios para la delimitación.* Para la delimitación del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” se tuvo en cuenta:

1. Que conforme un área de planificación que asegure o complemente la dotación de servicios públicos, equipamientos colectivos y espacios públicos suficientes, de acuerdo a los objetivos previstos en los planes maestros y decretos que los complementen y/o desarrollen, en relación con el sector, con base en el aprovechamiento y el uso propuesto en el área.



12 MAY 2010

## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

2. Que contemple un análisis predial basado en la cartografía oficial, un análisis de las determinantes sociales, económicas, ambientales, urbanas, patrimoniales y culturales específicas del área de planificación.
3. Que responda a las políticas, objetivos y criterios de ordenamiento del área en que se enmarca, orientando la actuación u operación urbana a desarrollar.
4. Que el desarrollo y funcionamiento del área de planeamiento sea autónomo y que facilite el proceso de gestión e implementación del plan parcial.
5. Que recualifique urbana y socialmente el área de planeación de manera que se articule e integre con el área de influencia del plan.
6. Que garantice un mejor aprovechamiento de la estructura urbana existente.
7. Que potencie la vocación principal del sector en el que se desarrolla.
8. Que las características de los sistemas generales o locales y las condiciones financieras y económicas hagan posible el reparto de las cargas y beneficios y su ejecución.
9. Que tenga en cuenta las áreas consolidadas y/o con potenciales urbanos claramente definidos, los planes parciales, los planes de implantación y los planes de regularización y manejo previamente adoptados.

Artículo 10. *Criterios para la formulación.* La formulación del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio” deberá incluir los siguientes criterios:

1. Que defina los esquemas para la participación pública y privada.
2. Que garantice mediante la oferta de alternativas, la participación o reubicación de los propietarios y moradores del área de planificación.
3. Que en caso de existir población vulnerable no propietaria, formule programas de acompañamiento, para ser avalados y gestionados con las entidades responsables del Distrito, de acuerdo con el Decreto distrital 296 de 2003.
4. Que defina los mecanismos e instrumentos para el mejoramiento de las condiciones sociales de la población residente y usuaria del área de planeamiento y su zona de influencia.



## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

5. Que proyecte la densidad total y la demanda de redes de servicios e infraestructura, considerando los estándares establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los planes maestros.
6. Que prevea los suelos necesarios para la localización de los componentes de los sistemas de servicios públicos, equipamientos y espacios públicos que se requieran, de conformidad con las disposiciones de los correspondientes planes maestros.
7. Que recualifique y dote el área de planificación con equipamientos y espacios públicos, vías y recuperación de patrimonio con el fin de cubrir los requerimientos que se generarán en su desarrollo futuro.
8. Que genere un sistema de espacio público con énfasis en los sistemas peatonales y recreativos, que mejore las condiciones ambientales y paisajísticas del sector, optimizando su movilidad.
9. Que defina con precisión las cesiones para zonas verdes del área neta urbanizable involucrada en el Plan Parcial.
10. Que defina con precisión las cesiones para zonas verdes con el fin de incrementar el índice de espacio público actual.
11. Que promueva la aplicación de los instrumentos de gestión y financiación definidos en la Ley 388 de 1997.
12. Que incluya el reparto equitativo de las cargas y beneficios, y los mecanismos e instrumentos para su implementación.

Parágrafo 1. Las cargas y los beneficios imputables deberán ser evaluados en el proceso de formulación del plan parcial “Clínica Shaio”, de acuerdo con sus objetivos y alcances.

## **TÍTULO SEGUNDO ESTRUCTURA URBANA DEL PLAN PARCIAL**

### **CAPÍTULO PRIMERO ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL**

Artículo 11. *Recomendaciones ambientales y de mitigación de amenazas por remoción en masa e inundación.*

Para la formulación del plan parcial “Clínica Shaio”, se deberá tener en cuenta de manera integral los conceptos técnicos de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) con radicación SDP 1-2009-



## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

30438 del 15 de julio de 2009 y de la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias (DPAE) con radicación SDP 1-2009-30356 del 15 de julio de 2009, según lo estipulado en los considerandos y el artículo 5 de la presente resolución.

Parágrafo: Los conceptos en mención son anexos y hacen parte integral de esta resolución.

## CAPÍTULO SEGUNDO SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 12. *Marco normativo.* El componente de espacio público de la formulación del plan parcial “Clínica Shaio”, deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El inciso primero en el artículo 280 del Decreto 190 de 2004 que establece:

*“En los proyectos de renovación urbana o de redesarrollo, que se definan mediante planes parciales que sean ejecutados a través de unidades de actuación por el sistema de integración inmobiliaria, se podrá redefinir la localización y las características de las áreas de uso público, siempre que el nuevo diseño urbanístico contemple para esas nuevas áreas características que sean por lo menos equivalentes a las anteriores.”*

2. Que en este orden de ideas, debe propenderse por que el proyecto contribuya a alcanzar los estándares de cesiones obligatorias exigidas por el tratamiento de desarrollo en la zona, de tal manera que se garantice el sustento urbano necesario por el desarrollo del uso propuesto.
3. Que la definición de áreas de espacio público dentro del plan parcial de renovación urbana debe dimensionarse de tal manera que equilibre la demanda del sector y cumpla con los objetivos de ordenamiento en Bogotá D.C., para garantizar las condiciones de habitabilidad, de protección de la Estructura Ecológica Principal y de generación de espacio público, de conformidad con las previsiones y políticas del POT y el PMEP.
4. Adicionalmente, bajo estas premisas, en particular las definidas en el Decreto 215 de 2005, es necesario que se estudien los mecanismos que permitan obtener mediante el reparto de cargas y beneficios, espacio público que se aproxime a los estándares de la ciudad.

Artículo 13. *Consideraciones específicas del plan parcial para el manejo de espacio público:*

Las manzanas a las que se aplica el tratamiento de renovación urbana, modalidad de redesarrollo, deben cumplir con las normas referidas a porcentajes, geometría, localización y accesibilidad. Definida en el artículo 362 del Decreto 190 de 2004

Se deben preservar y mantener en su totalidad las conexiones peatonales con los sectores del entorno, en especial con el Parque Zonal Morato.



## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

Se debe estructurar el espacio público de tal manera que se articulen las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares.

Debe garantizarse la continuidad en sección, tratamiento y superficie del andén, así como la seguridad de los cruces del peatón sobre las vías colindantes.

Artículo 14. *Normas específicas para el espacio público existente y propuesto.*

El proyecto objeto del plan debe cumplir con los siguientes requerimientos:

Andenes: La propuesta para el diseño de andenes debe enmarcarse dentro de las normas para espacio público establecidas en el Decreto distrital 190 de 2004 artículos 263 y 264, la Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007) y la Cartilla del Mobiliario Urbano (Decreto Distrital 603 de 2007).

Antejardines y Cerramientos: Seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 del Decreto 190 de 2004. Así mismo, en los casos en que el antejardín se integre al espacio público, deberá tratarse en material duro, continuo, sin obstáculos ni desniveles para el peatón, mediante un diseño unificado con el andén. Sólo podrán ubicarse los elementos de mobiliario urbano adoptados por la Administración distrital.

No se permiten cerramientos de las zonas de uso público.

Movilidad: El plan debe incorporar en el diseño, lo señalado en la Ley 361 de 1997 y en el Decreto Nacional 1538 de 2005, en cuanto a la accesibilidad, movilidad y transporte para las personas con discapacidad.

Se debe garantizar el libre tránsito peatonal como lo establece el artículo 263 del Decreto 190 de 2004, asegurando que las personas con movilidad reducida puedan tener acceso a las áreas peatonales.

Accesibilidad: Para la protección peatonal en la zona, se deben generar pompeyanos en los accesos de vehículos al parqueadero que deberán cumplir con las condiciones de diseño de estos elementos, garantizando la continuidad del andén en material y superficie.

La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y deberá respetar la continuidad de los andenes.

Se debe cumplir con lo señalado en el artículo 13 del Decreto Distrital 318 de 2006 sobre accesos independientes a los servicios de urgencias, consulta externa y servicios generales.



## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

Arborización y paisajismo: El tratamiento de arborización de los andenes, control ambiental y aislamientos debe enmarcarse en lo definido en la cartilla de arborización del Jardín Botánico. Se recomienda manejar una altura de siembre, mínimo de 5.00 metros.

Se debe incluir en la propuesta el diseño paisajístico, en el cual se debe evaluar la localización de la arborización existente y su estado. Esta evaluación debe ajustarse al Manual Verde y a las guías de procedimiento y lineamientos ambientales de diseño para las obras de infraestructura en Bogotá D.C. (IDU, DAMA, Jardín Botánico), la cual se encuentra en la página [www.idu.gov.co](http://www.idu.gov.co).

Articulación con otros proyectos de espacio público: La propuesta deberá consolidar los elementos del espacio público existente, para lo cual, se debe mantener y prever el diseño de los andenes, elaborados y definidos por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU). En consecuencia, se deberán implementar los diseños de iluminación, arborización e instalación de mobiliario, los cuales se deben integrar en la propuesta del plan parcial.

Licencia de intervención y ocupación del espacio público: Se debe realizar la propuesta de diseño de los andenes y plazoletas de acceso, de acuerdo a las determinantes relacionadas anteriormente, en lo referente a espacio público, una vez adoptado el plan parcial, en caso de requerirse la intervención en el espacio público existente, se debe realizar el trámite correspondiente a la solicitud de licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

A su vez se deben identificar los posibles impactos que los usos planteados ocasionen en el espacio público, tales como:

- Congestión en el acceso y salida de usuarios.
- Intersecciones entre circulaciones peatonales y vehiculares.
- Basuras, ruido, contaminación visual, etc.

Artículo 15. *Consideraciones adicionales del plan parcial para el manejo de espacio público.*

El promotor deberá presentar un plano en formato pliego con las áreas de localización de las zonas de uso público y privado.

El promotor del plan parcial deberá identificar los componentes de espacio público en su área de influencia y entorno inmediato, y presentar un plano en formato pliego con dichos componentes, con las áreas y localización de las zonas de uso público y privado propuestas.



Continuación de la resolución  
 “Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana  
 Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

### CAPÍTULO TERCERO SISTEMA VIAL

Artículo 16. *Determinantes viales y de transporte.*

- No se encuentra malla vial arterial que colinde el área del parcial plan de acuerdo con lo indicado en el Decreto Distrital 190 de 2004. A una cuadra, al norte, se encuentra la avenida Pepe Sierra (Avenida 116), al oriente, a dos cuadras, la avenida Jaime D. Bateman (avenida Suba) y, al sur, a dos cuadras, la avenida de La Constitución (carrera 70) principales vías de acceso al sector. Tales vías de la malla vial arterial se describen a continuación:

VIA	TIPO	ANCHO (m)
Avenida Pepe Sierra (calle 116)	V-3	28.0
Avenida de La Constitución (carrera 70)	V-3	26.0
Avenida Jaime D. Bateman	V-2	40.0

Por lo anterior, deberá garantizarse que las vías que conectan con el plan parcial tengan adecuada capacidad y niveles de servicio.

- Las vías que hacen parte de la malla vial intermedia y local en el sector son:

VÍA DE LA MALLA VIAL INTERMEDIA Y/O LOCAL	TIPOLOGÍA Y PERFIL	OBSERVACIONES
Calle 103	Vehicular de 10,5 metros de ancho, con calzada de 5.50 m. y andenes de 2.5 m.	Se encuentra marcada en los planos 369/4-1, S596/1 y en la plancha F-81.
Calle 105	Vehicular de 10,5 metros de ancho, con calzada de 5.50 m. y andenes de 2.5 m.	Se encuentra marcada en los planos 369/4-1, S596/1 y en la plancha F-81, vía que termina en volteadero.
Calle 112	Vehicular de 10,5 metros de ancho, con calzada de 5.50 m. y andenes de 2.5 m.	Se encuentra marcada en el plano 369/4-1.
Carrera 70 B	Vehicular de 10,5 metros de ancho, con calzada de 5.50 m. y andenes de 2.5 m.	Se encuentra indicada en el plano 369/4-1 entre cra. 70 y cra. 70B y en el plano 369/2 con ancho de 13,5 metros.
Diagonal 115A	Vehicular de 13,0 metros de ancho, con calzada de 7.00 m. y andenes de 3.0 m.	La vía se encuentra marcada con diferentes perfiles, según los siguientes planos: E71/4-2: Vía vehicular de 12,0 metros de ancho. 369/4-2: Vía vehicular de 13,5 metros de ancho. S69/3: Vía de 12,3 metros de ancho. S596/1: Vía vehicular de 13,0 metros de ancho con paramento fijo en el costado norte. Plancha F/81: Vía de 13 metros de ancho.



12 MAY 2010  
Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

La malla vial intermedia y local del sector se debe configurar de la siguiente manera:

- a. Calle 103: Vía tipo V-7 de ancho mínimo de 10,5 metros con la siguiente sección transversal: calzada de 5,5 metros, andenes de 2,5 metros.
  - b. Calle 105: Vía tipo V-7 de ancho mínimo de 13,5 metros con la siguiente sección transversal: calzada de 7,5 metros y andenes de 3,0 metros. Para mejorar la accesibilidad al plan parcial, se debe dar continuidad a la Calle 105 por el costado occidental del plan parcial y de ésta manera conectarse con la Carrera 70 B. Ver plano anexo literal b.
  - c. Calle 112: Vía tipo V-8 de 10,5 metros de ancho con la siguiente sección transversal: calzada de 6,5 metros y andenes de 2,0 metros.
  - d. Carrera 70 B: Vía tipo V-7 de ancho mínimo de 13,5 metros y la siguiente sección transversal: calzada de 7,5 metros y andenes de 3,0 metros.
  - e. Diagonal 115 A: Vía tipo V-7 de ancho mínimo de 13,0 metros con la siguiente sección transversal: calzada de 7,0 metros y andenes de 3,0 metros.
3. La modificación de algún trazado vial debe contar con el concepto de las empresas de servicios públicos y de la Secretaría Distrital de Movilidad.
4. El documento de formulación del plan parcial de renovación debe incluir:
- Las vías de la malla vial intermedia y local soportadas en la propuesta de movilidad vehicular, peatonal y de bicicletas para la cual se debe plantear la continuidad y/o conectividad de dicha malla con las zonas circundantes. Así, como las diferentes rutas de acceso; vehicular, peatonal y de bicicletas, desde vías de la malla vial arterial, al área en renovación.
5. Teniendo en cuenta que el inciso 4º del artículo 19 de la Ley 388 de 1997, establece que en las propuestas de planes parciales, se debe definir el trazado y características de las vías, se requiere la presentación del plano con la propuesta vial debidamente acotado a una escala adecuada (legible), el cual debe estar referenciado al sistema de coordenadas del IGAC. Dicho plano debe integrar la totalidad del área objeto del plan parcial de renovación con el entorno, ubicación de construcciones de conservación, propuestas de accesibilidad a los mismos, líneas de demarcación, diseño geométrico de las vías con sus secciones transversales claras y tratamiento del espacio público.
6. En conclusión, los aspectos que deben ser precisados en los planos que determinen el planteamiento vial en la formulación del plan parcial, son:
- a. Tipo de vía.
  - b. Secciones transversales.



## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

- c. Perfiles longitudinales, incluyendo pendientes.
  - d. Zonas de estacionamiento.
  - e. Conectividad entre las diferentes vías.
  - f. Radios de giro.
  - g. Usos previstos.
  - h. Se deben considerar dimensiones de zonas de volteo (si son propuestos), accesibilidad y movilidad del sector.
  - i. Tratamiento del espacio público.
  - j. Áreas requeridas por las empresas de servicios públicos.
7. Debe presentarse para aprobación de la Secretaría de Movilidad el correspondiente estudio de tránsito y/o estudio de atención a usuarios o a la demanda de acuerdo con los usos propuestos en el que se precise el diseño vial, el manejo de tráfico, el plan de circulación y acceso a los predios (distancia de las vías a los puntos de acceso vehicular), esquema operativo de las zonas de estacionamiento, las necesidades de estacionamientos para ambulancias, taxis y vehículos de servicios generales.

El estudio debe demostrar que se atiende en forma eficiente los flujos vehiculares que generan los usos previstos y resuelve la vialidad sin producir conflictos de tráfico.

8. Adicional al planteamiento vial, el Plan debe formularse en concordancia con las disposiciones del Decreto 190 de 2004, entre ellos, el artículo 196, en cuanto a la prohibición de estacionamiento de vehículos en espacio público (calzadas paralelas, zonas de control ambiental, antejardines y andenes), ni la de generación de bahías de estacionamiento público anexas a cualquier tipo de vía.

Parágrafo. Para total conocimiento de los requerimientos técnicos que se deben tener en cuenta en el proceso de formulación del plan parcial de renovación urbana, se debe revisar la totalidad del concepto técnico emitido por la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos, mediante el oficio 3-2009-10537, que hace parte integral de la presente resolución.

## **CAPÍTULO CUARTO SISTEMA DE EQUIPAMIENTOS**

Artículo 17. *Planes maestros de equipamientos.*

Los usos dotacionales y el manejo de las zonas destinadas a equipamiento comunal público deberán sujetarse a las disposiciones de los respectivos planes maestros de equipamientos del Distrito Capital, en especial el Plan Maestro de Equipamientos de Salud (Decreto Distrital 318 de 2006)



Continuación de la resolución  
“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana  
Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

## **CAPÍTULO QUINTO SISTEMA DE SERVICIOS PUBLICOS**

Artículo 18. *Viabilidad de servicios públicos domiciliarios.*

Para la formulación del plan parcial de renovación urbana “Clínica Shaio”, se deberá tener en cuenta de manera integral los conceptos técnicos de la Empresa de Acueducto, Agua y Alcantarillado de Bogotá (EAAB-ESP) con radicación SDP 1-2009-37523 del 1 de septiembre de 2009; de Gas Natural S.A. ESP con radicación SDP 1-2009-30640 del 16 de julio de 2009; de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá – ESP (ETB) con radicación SDP 1-2009-28259 del 2 de julio de 2009; y de Codensa S.A. ESP con radicación SDP 1-2009-35978 del 24 de agosto de 2009, según lo estipulado en los considerandos y el artículo 5 de la presente resolución.

Los conceptos mencionados hacen parte integral de esta resolución.

## **CAPÍTULO SEXTO SISTEMA DE REPARTO DE CARGAS Y BENEFICIOS**

Artículo 19. *Aprovechamiento urbanístico.* La edificabilidad propuesta para el plan parcial “Clínica Shaio”, deberá asegurar la financiación de las cargas locales y las cesiones públicas adicionales de suelo para componentes de cargas generales para el cumplimiento del modelo de ordenamiento territorial de la ciudad. El reparto equitativo de cargas y beneficios se realizará con base en la edificabilidad y usos resultantes según el producto inmobiliario propuesto.

Las cesiones de suelo atribuibles al plan parcial “Clínica Shaio” deberán incrementarse en la medida en que aumente el aprovechamiento generado por el índice de construcción propuesto.

Artículo 20. *Cargas urbanísticas.* Corresponden a las cesiones de suelo y los costos de construcción de las infraestructuras y equipamientos públicos necesarios para el correcto funcionamiento de este sector de la ciudad y de los usos urbanos propuestos en el plan parcial de renovación urbana.

1. Cargas urbanísticas generales. Están asociadas a las cesiones de suelo y los costos de construcción de las infraestructuras de la malla vial arterial, las redes matrices de servicios públicos domiciliarios, los elementos de la estructura ecológica principal, los parques y equipamientos públicos de nivel metropolitano requeridos.

Las cesiones de suelo para las cargas generales en el plan parcial “Clínica Shaio” serán definidas por la propuesta urbanística y, específicamente, teniendo en cuenta los productos inmobiliarios que se plantee desarrollar en el ámbito de este plan parcial.



## Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

2. Cargas urbanísticas locales. Estarán asociadas a las cesiones y obras urbanísticas, en el sistema vial intermedio y local, sea vehicular o peatonal y los parqueaderos de uso público; en las redes secundarias de servicios públicos, locales y domiciliarias de acuerdo con los conceptos emitidos por las Empresas de Servicios Públicos mediante los respectivos oficios que hacen parte de la presente resolución.

Igualmente, hacen parte de las cargas locales, las cesiones y la destinación de suelo para dotación de equipamientos de educación, salud, cultura, centros asistenciales, seguridad y demás servicios de interés público y social; los costos relacionados con la elaboración de avalúos, estudios técnicos, citación a vecinos o propietarios, los costos que se relacionan con programas y proyectos de gestión social cuando impliquen reasentamiento de propietarios y ocupantes de inmuebles que hagan parte del ámbito del plan parcial ó primas de compensación por la interrupción en la percepción de rentas derivadas de actividades industriales o comerciales, por efecto de la ejecución de obras.

Tal como lo dicta el parágrafo, Art. 36 Dec.190 de 2004:

*“se implementará el reparto de cargas y beneficios en los instrumentos de planificación aplicables a los tratamientos de consolidación con cambio de patrón, consolidación con densificación moderada, renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y mejoramiento integral de barrios, con el propósito de que en ellos se contribuya a la adecuación de las infraestructuras viales y de servicios públicos domiciliarios, a la dotación de equipamientos y a la generación y recuperación del espacio público”.*

## CAPÍTULO SÉPTIMO COMPONENTE DE GESTIÓN

Artículo 21. *Propuesta de gestión.* Se deberán establecer las estrategias de gestión y formulación de los proyectos y actividades que faciliten y le den viabilidad a la ejecución de las operaciones urbanas generadas dentro del plan parcial.

La propuesta de gestión deberá contener las actividades legales, sociales y económicas que se sugieren para la gestión dirigida a lograr el ordenamiento propuesto, garantizando la aplicación de los instrumentos de gestión previstos en la ley, con base en el principio constitucional de la función pública de la propiedad.

Artículo 22. *Gestión social.* Deberán definirse las acciones orientadas a integrar las actuaciones urbanísticas con los diferentes actores de la comunidad que habita en el sector que delimita el plan parcial, atendiendo a la población que permanece en la zona, así como a la población que se ve abocada a desplazarse involuntariamente a causa del desarrollo de los proyectos, a la población vulnerable y a la población flotante. Se requiere realizar una caracterización de la población que incluya variables como edad, género, capacidad funcional, nivel económico y cultural, ocupación principal, composición de los hogares (personas por hogar, hogares por vivienda), tenencia y



Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

ocupación de los predios, así como las expectativas de desarrollo generadas en la población, frente a la implementación del plan parcial de renovación urbana.

Artículo 23. *Gestión económica.* Deberán establecerse las acciones, los escenarios y los instrumentos que se desarrollarán para el financiamiento de las operaciones urbanas en el plan parcial.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES

Artículo 24. *Remisión a otras normas.* Los aspectos no regulados en la presente resolución se regirán por las normas contenidas en el Decreto Distrital 190 de 2004 y las demás normas que los complementen, modifiquen o adicionen.

Artículo 25. *Procedimiento.* El procedimiento que guiará la continuación del trámite administrativo de formulación y adopción del plan parcial será el establecido en el Decreto Nacional 2181 de 2006 y el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 26. *Vigencia.* De conformidad con lo establecido en el párrafo 2 del artículo 6 del Decreto nacional 2181 de 2006, las determinantes definidas en la presente resolución tendrán una vigencia de doce (12) meses.

Artículo 27. *Publicación.* Debido a que la presente resolución se expide por solicitud presentada por el doctor CARLOS ALBERTO CARDONA MEJIA, que actúa como gerente general y representante legal suplente de la FUNDACIÓN ABBOD SHAI0, y que la delimitación del ámbito geográfico del plan parcial incorpora propietarios de predios que no han intervenido en esta actuación, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación personal de la presente resolución el solicitante deberá publicar la parte resolutive, por una sola vez, en un periódico de amplia circulación en el Distrito Capital.

Parágrafo: Sin el cumplimiento del requisito contemplado en el presente artículo ésta resolución no producirá efectos legales, a menos que la totalidad de los propietarios incluidos en la delimitación del plan parcial interpongan en tiempo los recursos legales.

Artículo 28. *Información pública.* El proyecto de plan parcial que se presente como formulación resultado de las determinantes establecidas en la presente resolución será objeto de una fase de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del Decreto Nacional 2181 de 2006.



Continuación de la resolución

“Por la cual se adoptan las determinantes para formulación del plan parcial de renovación urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba”

Artículo 29. – *Recursos.* Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo - C.C.A.

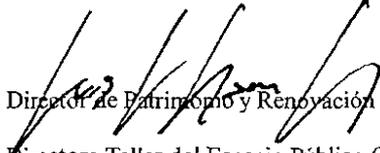
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de dos mil diez (2010).

  
**CLAUDIA M. SANDOVAL C.**  
**Subsecretaria de Planeación Territorial**

Revisó:

Luis Leonardo Garcia Guevara

  
Director de Patrimonio y Renovación Urbana

Martha Eugenia Bernal Pedraza

Directora Taller del Espacio Público (E) 

William Fernando Camargo Triana

Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos 

Sandra Patricia Samacá Rojas

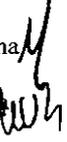
Directora de Planes Parciales 

Mauricio Puerto Barrera

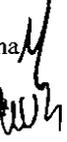
Asesor Subsecretaría de Planeación Territorial 

Proyectó:

Mauricio De Los Ríos España

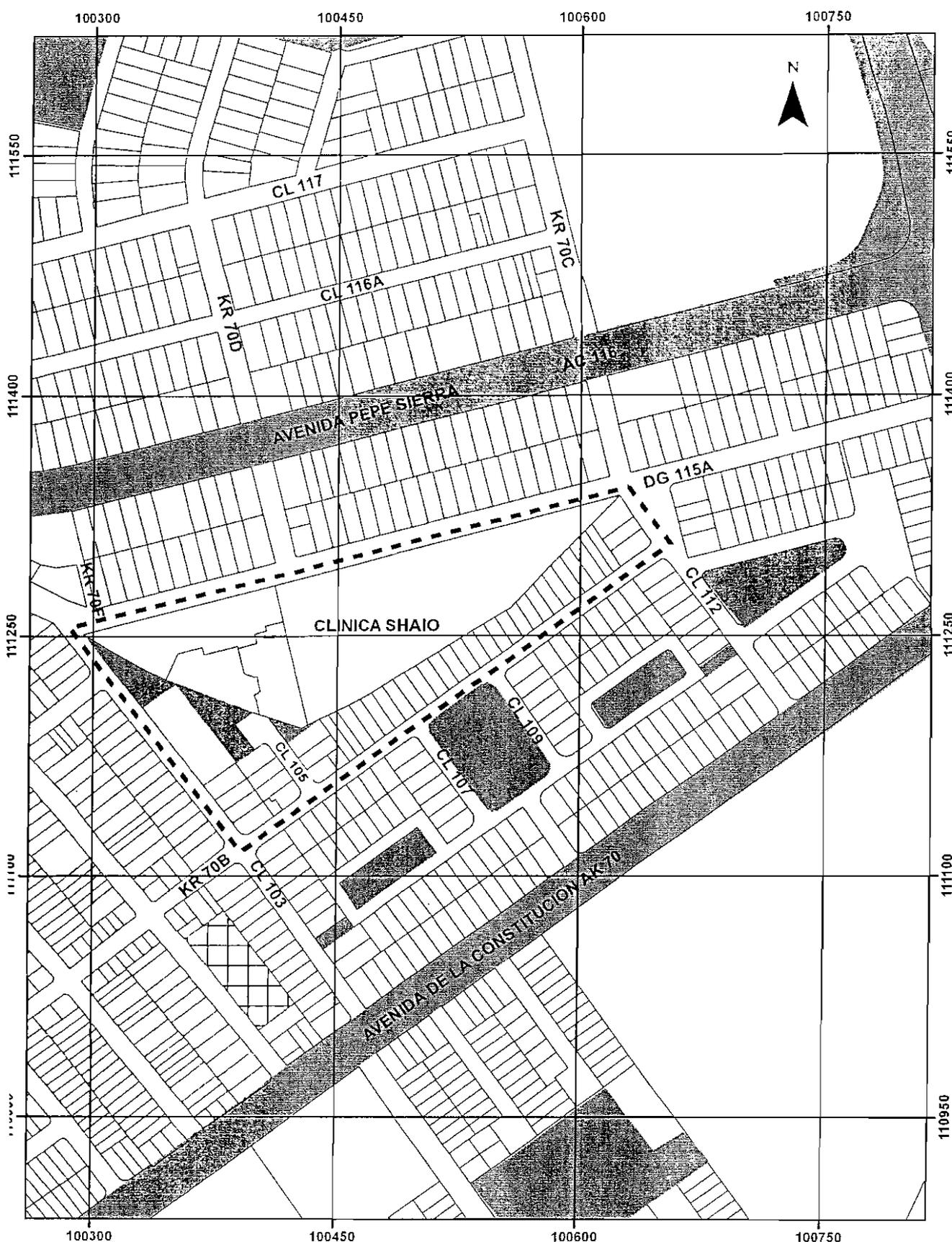
Arquitecto Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana 

Álvaro Andrés Vera Tovar

Abogado Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana 



GOBIERNO DE LA CIUDAD

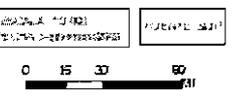


REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.  
 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN  
 DIRECCIÓN DE PATRIMONIO URBANO  
 2010

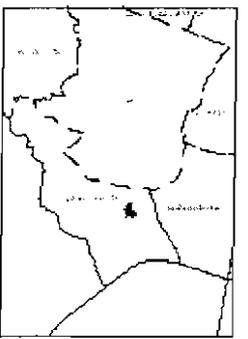
PLAN PARCIAL RENOVACIÓN URBANA  
**CLINICA SHAIQ**  
**PLANO No. 1**  
**DETERMINANTES**

**LEYENDA**  
 - Sar dinet  
 Dotacional  
 Parques  
 Separador Vial  
 Lotes Catastrales  
 Manzana Catastral

**CONVENCIÓNES**  
 Delimitación  
 Reserva vial



LOCALIZACIÓN PLAN PARCIAL  
 LOCALIDAD DE SUBA  
 UPEZ N° 25: LA FLORESTA  
 BARRIO MORFETO  
 BOGOTÁ D.C.



1007  
 RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_ DE 2010

Por la cual se emite la solicitud de determinantes para la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Clínica Shaio ubicado en la localidad de Suba.

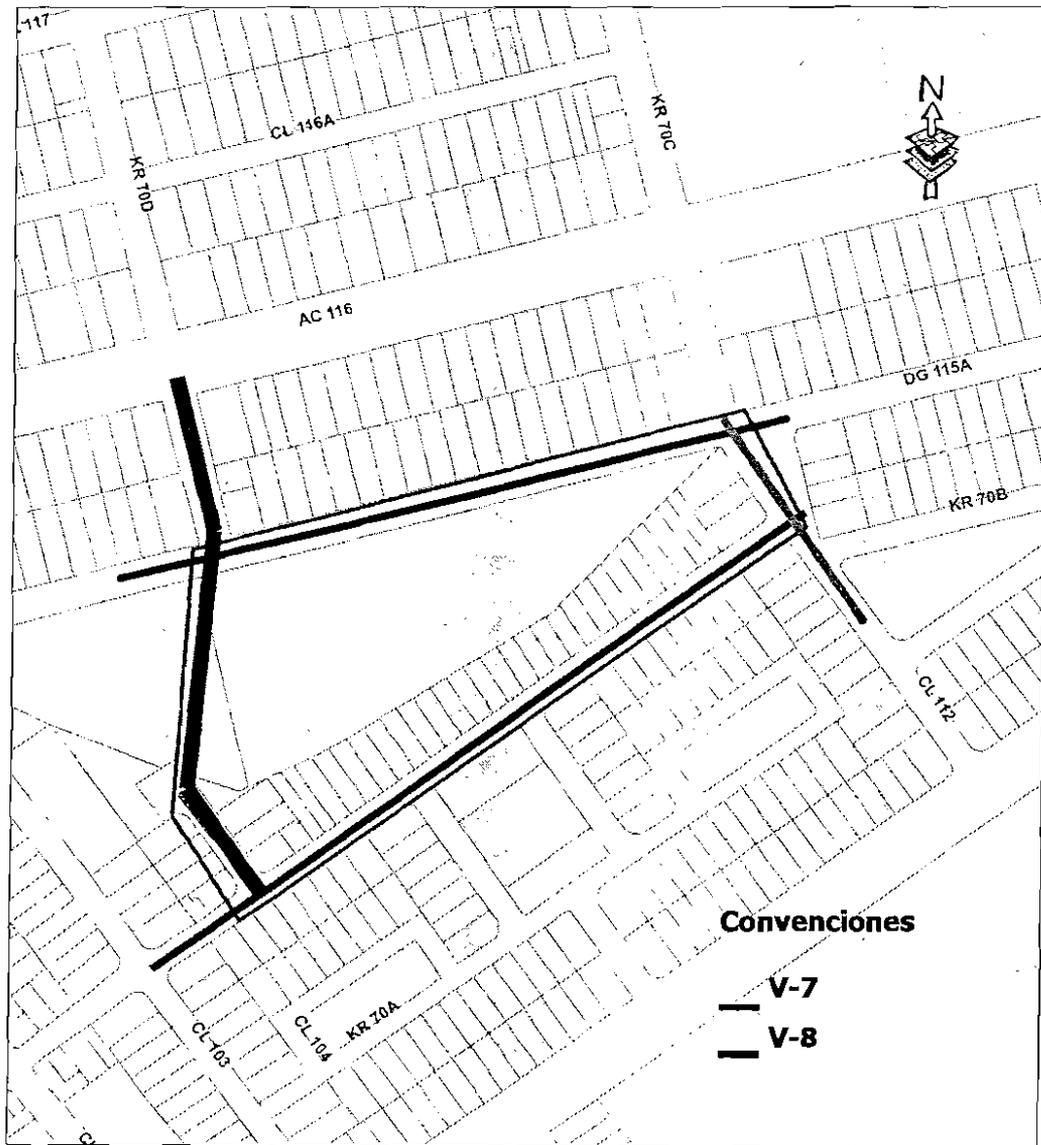
  
 CLAUDIA M. SANDOVAL C.  
 SUBSECRETARIA,  
 Subsecretaría de Planeación Territorial



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACION

ANEXO VTSP – 2009 – 1817



1007

12 MAY 2009



**SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**  
**M-FO-020**  
**DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Espacio para radicación

Secretaría Distrital Planeación - Sdp  
 Licencia No. 0013  
 Fecha 25 MAR 2010  
 Persona Jurídica de derecho privado  Persona Jurídica de derecho público  Abogado apoderado

Licencia No. 0013

25 MAR 2010

**A. Identificación del Solicitante**

Persona natural  Persona Jurídica de derecho privado  Persona Jurídica de derecho público  Abogado apoderado

1. Nombres y apellidos: **ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO.**

2. Entidad o empresa que representa: **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**

3. Dirección: **CR. 54 N° 26-25 CAN.**

4. Correo electrónico: **alexsalgado@mindefensa.gov.co** 5. Teléfono: **266-0270** 6. Fax: **266-0484.**

7. Cargo: **Director Asuntos Legales.**

8. Identificación: **C.C. N° 79.389.331** NIT  P.J  T.P  N°

9. Documentos anexos según sea el caso: persona jurídica de derecho privado, persona jurídica de derecho público o abogado apoderado.

**B. Tipo de Licencia a solicitar**

Lic. de Intervención del Espacio Público: Desarrollo de obras sobre espacio público  Lic. de Ocupación del Espacio Público: Localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal

**C. Identificación del predio**

Dirección actual: **CR. 54 N° 26-25 CAN.** Dirección anterior: **AV. calle 26 N° 52-00 CAN.**

1. Barrio / Urbanización / Desarrollo: **CAN.** 2. Localidad: **Tousaquillo.**

3. Plano Urbanístico N°: **295 / 4-03** 4. Resolución N°: **03 - 1.989**

5. Uso: **Institucional.** 6. Área de la zona de cesión:

7. Mojones (excepto ggardenes): **92-93-94-95-100 -101-102 -103-92.**

8. Escritura N° (excepto lli andenes):  9. Matrícula Inmobiliaria N° gg(excepto andenes):

10. Acta de Recibo N° gg(excepto andenes):  11. Manzana Catastral N°: **005109**

12. Antecedentes: **295 / 4-03 , 295 / 4-04 , 295 / 4-05.**

13. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o de quien haga sus veces, de que el bien a ocupar o a intervenir se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes).

14. Resolución de delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales), si se requiere.

25 MAR 2010



**E. Elementos de E.P. a intervenir**

- |  |                                     |  |                          |                               |                          |
|--|-------------------------------------|--|--------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Parque vecinal o de bolsillo                            | <input type="checkbox"/>            | 6. Separador                             | <input type="checkbox"/> | 11. Oreja de puente vehicular | <input type="checkbox"/> |
| 2. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal | <input checked="" type="checkbox"/> | 7. Andén                                 | <input type="checkbox"/> | 12. Vía peatonal o escalera   | <input type="checkbox"/> |
| 3. Plaza   | <input type="checkbox"/>            | 8. Ciclorruta                            | <input type="checkbox"/> | 13. Otro                      | <input type="checkbox"/> |
| 4. Control ambiental                                       | <input type="checkbox"/>            | 9. Puentes, túneles o enlaces peatonales | <input type="checkbox"/> | Especifique cual _____        |                          |
| 5. Alamedas  | <input type="checkbox"/>            | 10. Zona baja de puente vehicular        | <input type="checkbox"/> | _____                         |                          |

**F. Proyecto arquitectónico**

Arquitecto responsable: Alex Sandoval Pinzón Matrícula profesional: 2970063322 CND. Firma: Alex Sandoval Pinzón

Original y copia de los planos del proyecto arquitectónico, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano e indicación de la orientación. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

1. Localización del proyecto arquitectónico en el área de cesión a ocupar o intervenir, en escala 1:250 o 1:200, que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones iniciales del plano urbanístico (ver instructivo).
2. Para equipamientos comunales se deberán presentar, además, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico, escala 1:200 o 1:100.
3. Cuadro de áreas determinando índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres o construidas, según sea el caso, y cuadro de arborización en el evento de existir.
4. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público, según normativa del Decreto 190 de 2004, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007).
5. Certificación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en las que conste que el proyecto no afecta las redes existentes de los servicios respectivos.
6. Registro fotográfico.
7. Para la instalación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, se requiere el concepto favorable del Comité Distrital de Espacio Público (Decreto 028 de 2002).
8. Concepto del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD (entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte) cuando la intervención sea en parques vecinales o de bolsillo, o aval de la entidad competente para otras intervenciones.

**G. Cuadro de áreas del proyecto**

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA
Área primer piso (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2	Área primer piso (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2	Área pisos restantes (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Índice de ocupación (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Índice de construcción (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <u>708.70</u> M2	Área zonas verdes <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <u>47.52</u> M2
Área zonas duras <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <u>926.29</u> M2	Área zonas duras <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <u>728.08</u> M2
Porcentaje recreación activa <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Porcentaje recreación activa <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación pasiva <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Porcentaje recreación pasiva <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Total área intervenida <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <u>625.70</u> M2	Total área intervenida <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <u>625.70</u> M2

NOTA: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, LA S.D.P. PODRA SOLICITAR DATOS Y/O DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS SOLICITADOS EN ESTE FORMATO.

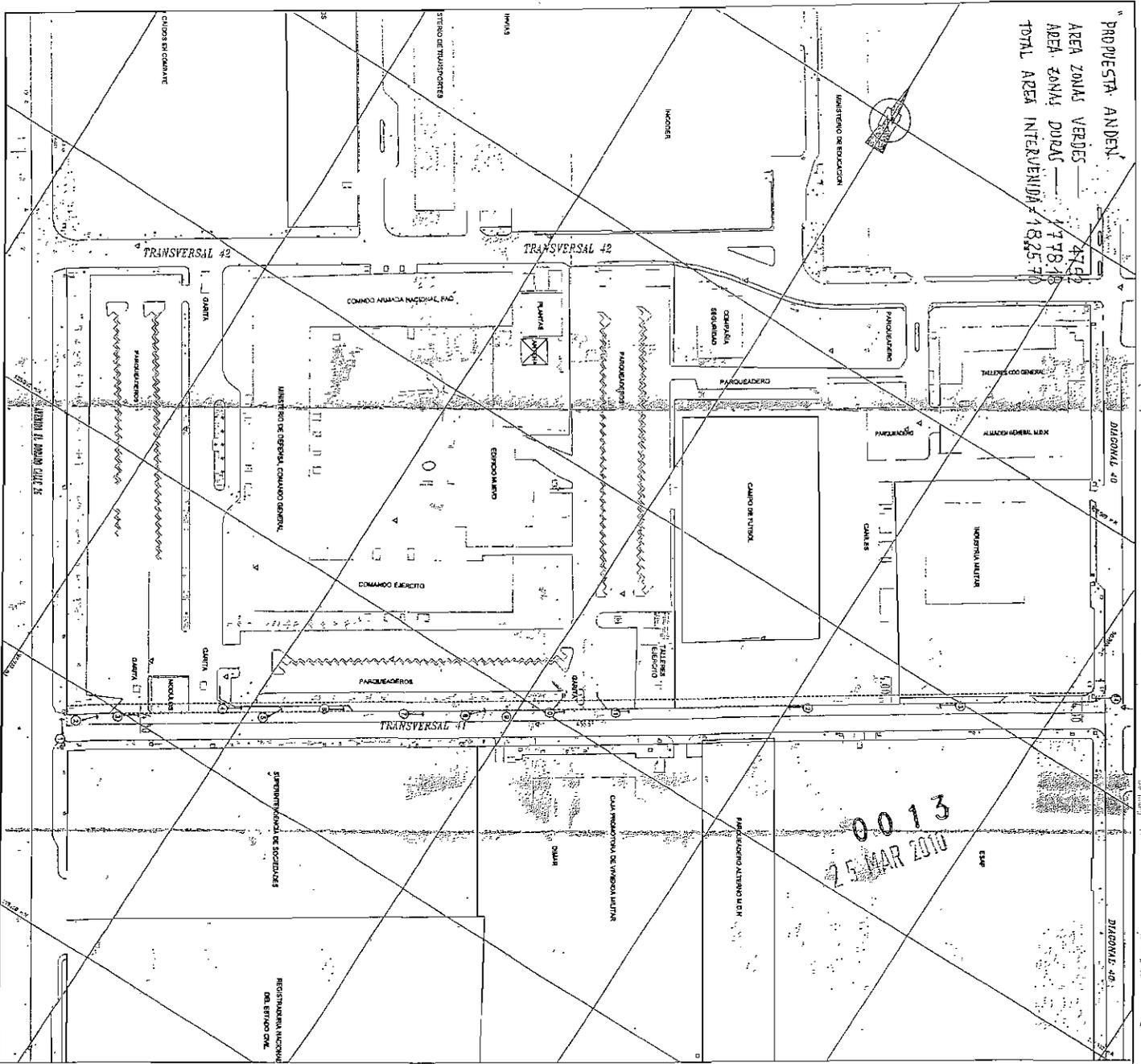
**H. Responsabilidad**

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en esta formulario (hojas 1-4) y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

Sandoval  
FIRMA SOLICITANTE 25 MAR 2010

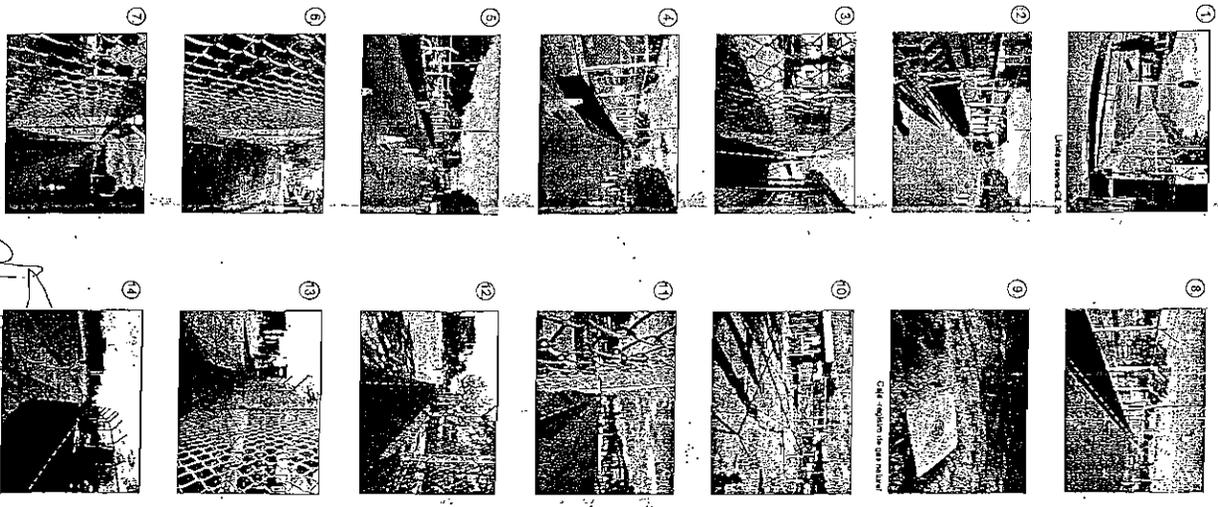


PROYECTA: ANDELN  
 AREA ZONAS VERDES — 47.4  
 AREA ZONAS DORAS — 1778.48  
 TOTAL AREA INTERVENIDA — 1825.70



0013  
 25 MAR 2010

REGISTRO FOTOGRAFICO.  
 Transversal 41, entre calle 28 y diagonal 40.  
 Límite área intervención.



*[Handwritten signatures and notes]*

Plan  
 UR-01  
 DC 05

TITULO		Escala	
1	1:100	2	1:200
3	1:500	4	1:1000
5	1:2000	6	1:5000
7	1:10000	8	1:25000
9	1:50000	10	1:100000
11	1:250000	12	1:500000
13	1:1000000	14	1:2500000

COMANDO EJERCITO - CAN

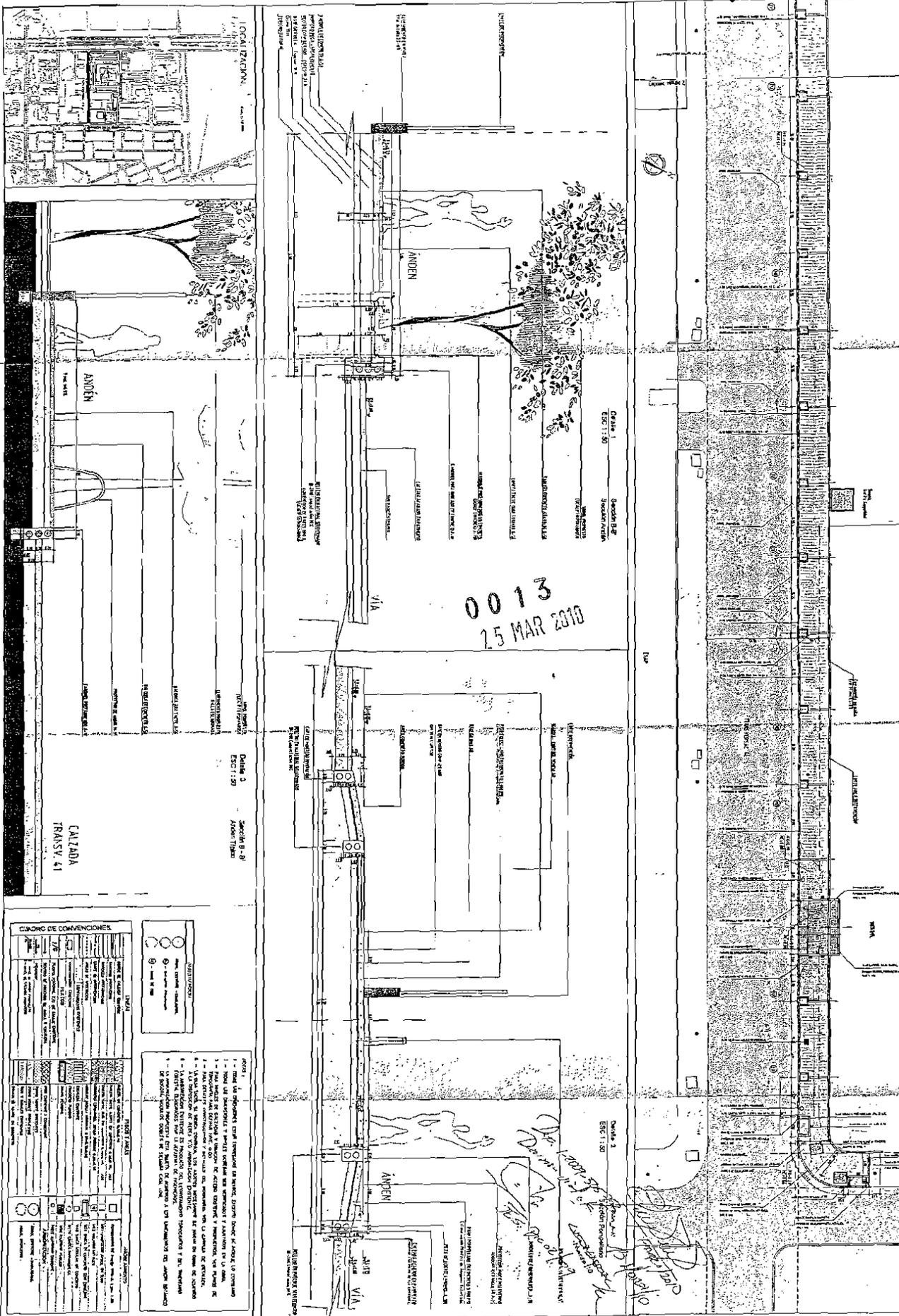


REGISTRO FOTOGRAFICO  
 AREA ZONAS VERDES  
 AREA ZONAS DORAS  
 TOTAL AREA INTERVENIDA  
 1825.70

INFORMACION GENERAL  
 AREA ZONAS VERDES  
 AREA ZONAS DORAS  
 TOTAL AREA INTERVENIDA  
 1825.70

PROYECTA: ANDELN  
 AREA ZONAS VERDES  
 AREA ZONAS DORAS  
 TOTAL AREA INTERVENIDA

PROYECTO ANDEN  
 AREA ZONAS VERDIT 47.52  
 AREA ZONAS DURAS 1.778,48  
 TOTAL AREA INTERVENIDA 1.825,90



0013  
 25 MAR 2010

**CUADRO DE CONVENCIONES**

LEYENDA	DESCRIPCION
(Symbol)	...
(Symbol)	...
(Symbol)	...

**UR-04**

PLAN A OESTE  
 AN DEN COSTA O  
 OCCIDENTAL  
 TRANSVERSAL 41

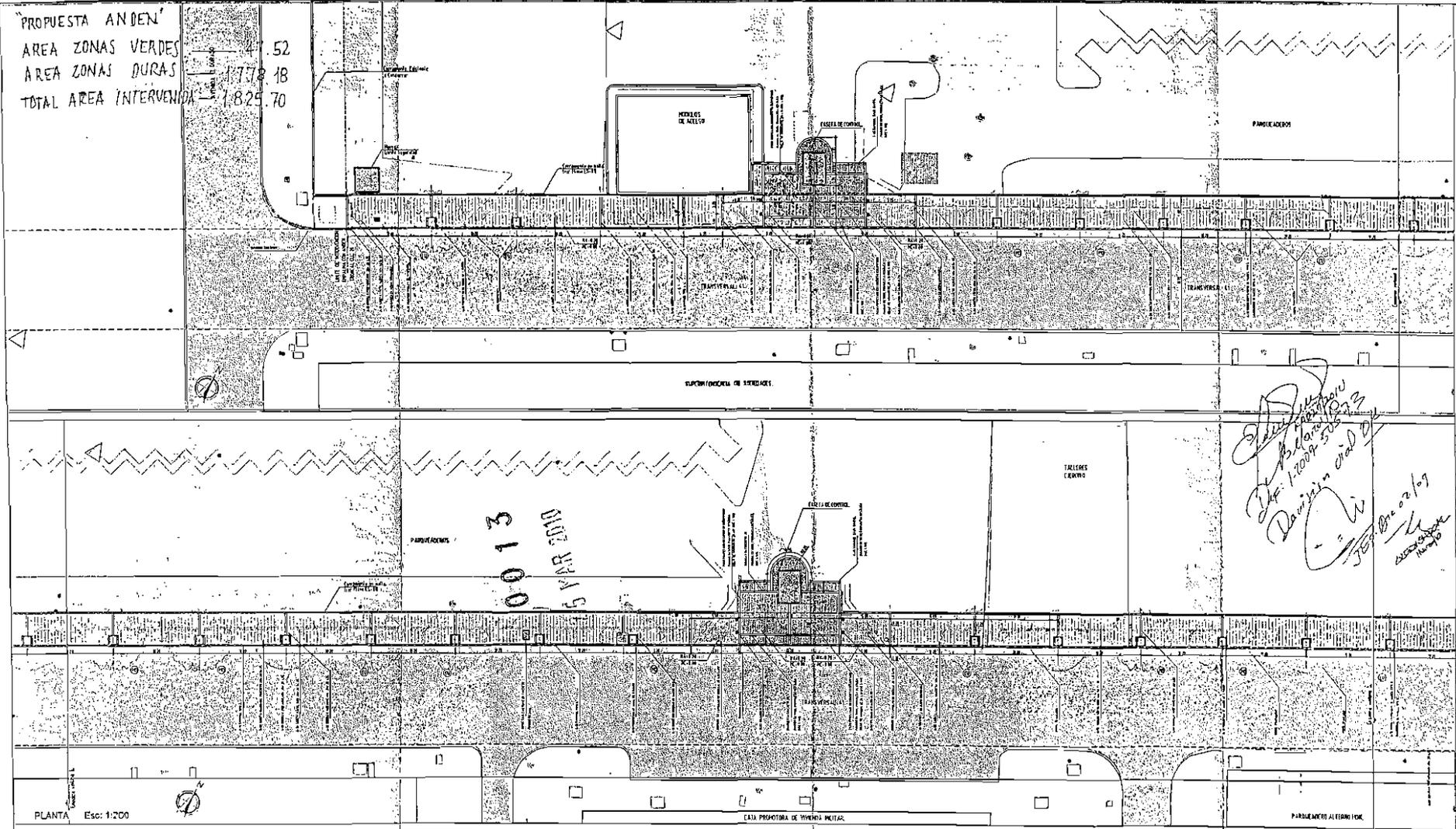
PARTE D  
 OESTE AN DEN  
 COSTA O  
 OCCIDENTAL  
 TRANSVERSAL 41

UNIDAD DE PLAN  
 (CHANDIO)  
 LINDERO 148

1971-02-09

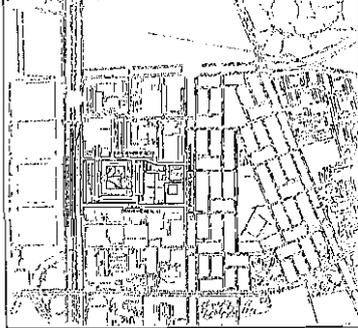
**UR-04**

PROPUESTA ANDÉN  
 AREA ZONAS VERDES 4.52  
 AREA ZONAS DURAS 177.18  
 TOTAL AREA INTERVENIDA 182.70

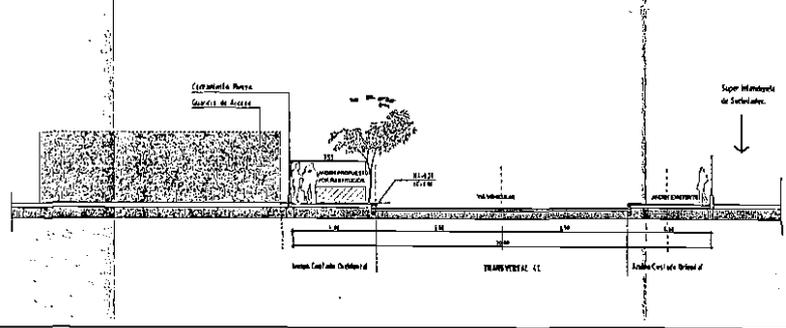


PLANTA Esc: 1:200

LOCALIZACIÓN



PERFIL VIA V-S

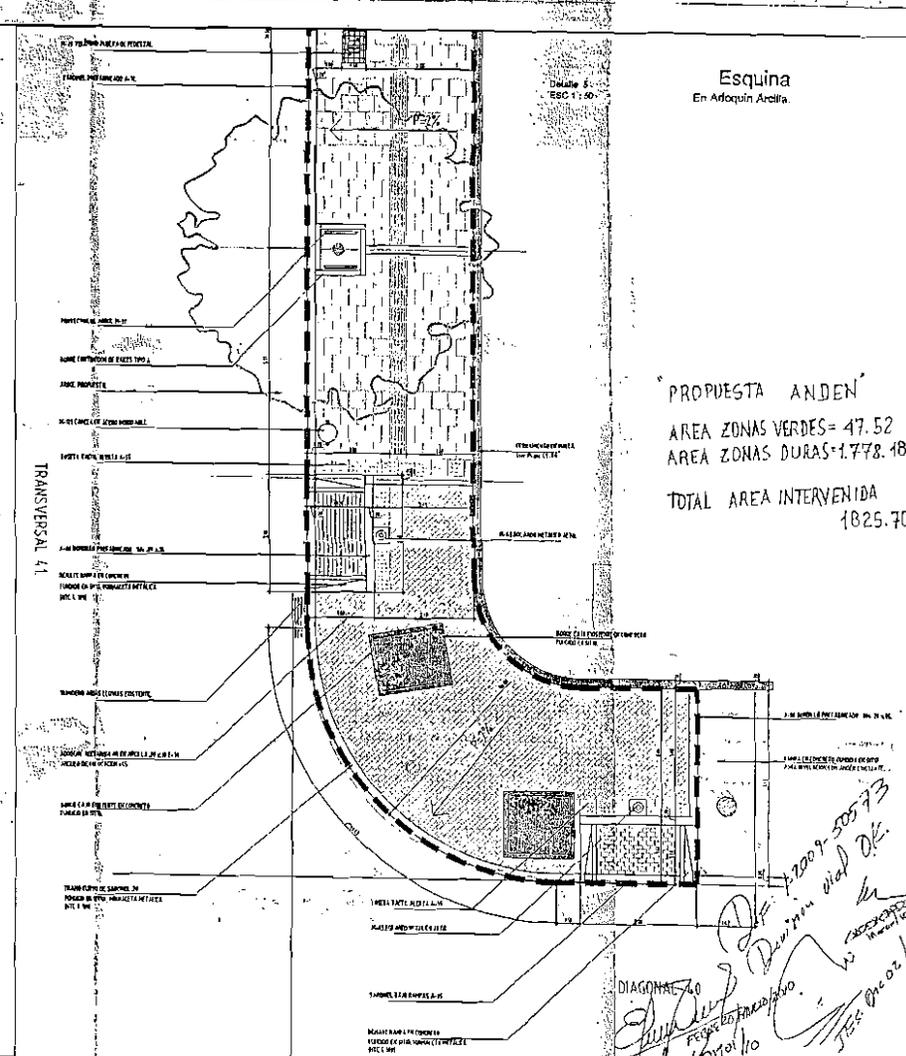
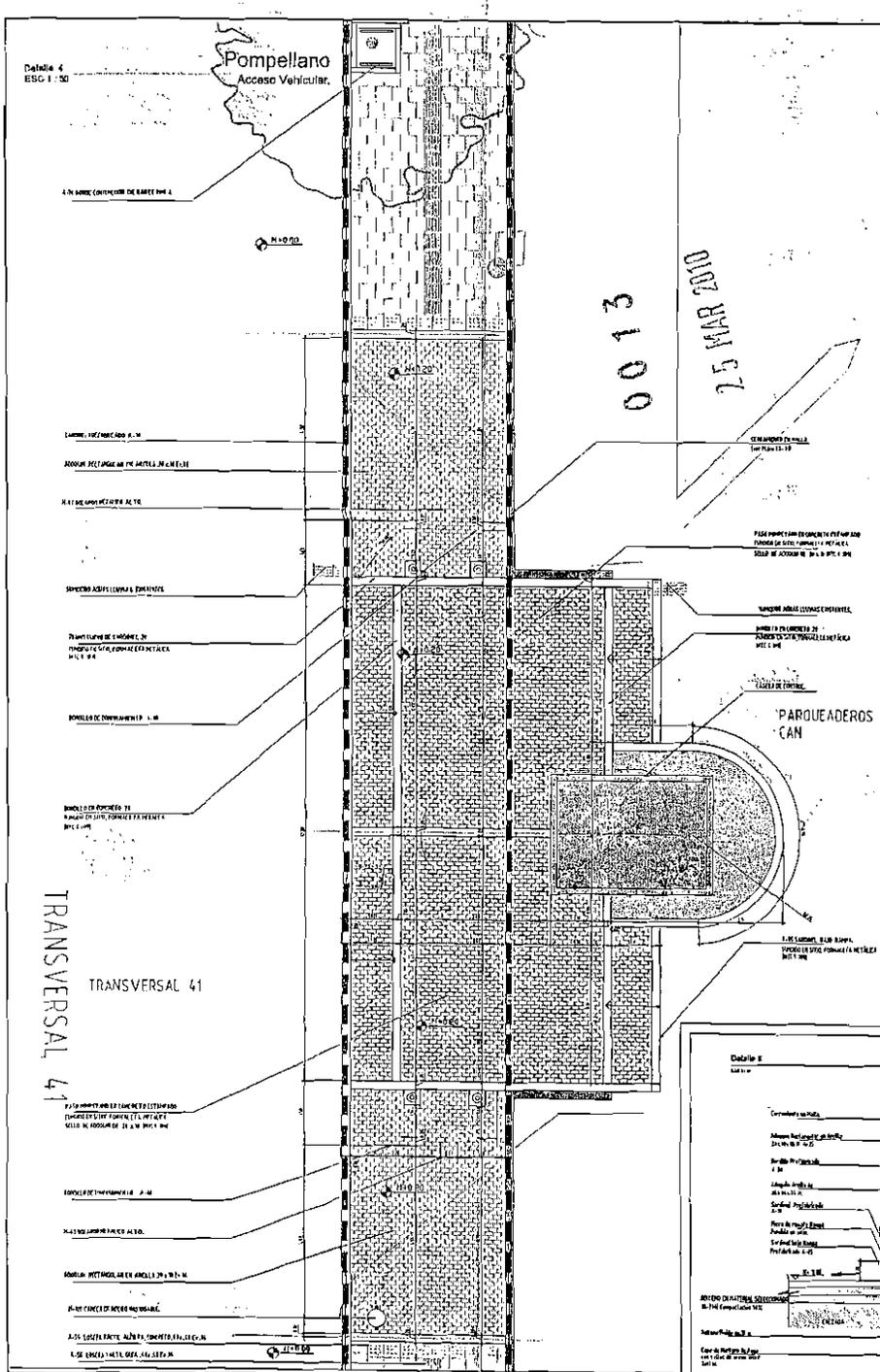


- LEYENDA:**
- 1 - TENER LAS DIMENSIONES ESTÁN CONSIDERADAS EN METROS, EXCEPTO DONDE SE DEDUZE LO CONTRARIO
  - 2 - TENER LAS CANTONERAS Y BANDEAS DE DRENAJE EN LAS VEREDAS DE ACCESO Y EN LA BARRERA DE TENDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PUNTO DE TENDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PUNTO DE TENDIMIENTO PARA DETERMINAR EL PUNTO DE TENDIMIENTO
  - 3 - PARA NIVELES DE CALZADAS Y BANDEAS DE DRENAJE DEBE USARSE EL NIVEL DEL MUELLO, VER LA CANTONERA DE ACCESOS.
  - 4 - PARA DETALLES CONSTRUCTIVOS Y DETALLES DEL MUELLO, VER LA CANTONERA DE ACCESOS.
  - 5 - LA OBLIGACIÓN DE JERARQUIA CONFORME A LAS NECESIDADES DE SERVIDOR EN SERVICIO DE ACCESOS A LA DISPONIBILIDAD DE ALGUNOS Y/O AMPLIACIONES EXISTENTES
  - 6 - LA AMPLIACIÓN EXISTENTE DE INDICADORES DEL ENTORNAMIENTOS FOTOGRAFICO Y DEL BARRIO FOTOGRAFICO ELABORADOS POR LA AGENCIA DE INVESTIGACIONES
  - 7 - LA AMPLIACIÓN PROPUESTA ESTA FUERA DE ACCESOS A LOS LUGARES DEL ANEXO BOMBAO DE BOMBAS, VEREDAS DE ACCESOS DE SERVIDOR LOCAL.

LEYENDA		LÍNEAS		PUNOS Y ANILAS		ZONAS DE CONSTRUCCIÓN	
(Symbol)	PROYECTO	(Symbol)	LINEA DE TENDIMIENTO	(Symbol)	LINEA DE ACCESO	(Symbol)	LINEA DE ACCESO
(Symbol)	ACCESOS	(Symbol)	LINEA DE ACCESOS	(Symbol)	ACCESOS	(Symbol)	ACCESOS
(Symbol)	ACCESOS	(Symbol)	ACCESOS	(Symbol)	ACCESOS	(Symbol)	ACCESOS
(Symbol)	ACCESOS	(Symbol)	ACCESOS	(Symbol)	ACCESOS	(Symbol)	ACCESOS

PLANO  
**UR-03**  
 DE 06

FECHA:	17/07/2019
EMISOR:	3200
CONTENIDO:	PLANTA DISEÑO ANDÉN TRANSVERSAL 4.1
PROYECTO:	DISEÑO ANDÉN COSTADO OCCIDENTAL, TRANSV. 4.1
UNIDAD GUARNECIM:	COMANDO EJERCITO - CAN
ANOTA. OF:	
 FUERZAS ARMADAS DE COLOMBIA COMANDO EN JEFE FUERZAS DE SEGURIDAD	
0000-00-00	
Este documento es propiedad del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de Colombia y no puede ser reproducido sin el consentimiento expreso de la JEF.	
INSTR:	AL. ALEX E. SANDOVAL PARRON
PROYECTISTA:	AL. ALEX E. SANDOVAL PARRON
REVISOR:	
Se debe hacer un estudio de drenaje para el área de 1200m x 300m de la zona de estacionamiento.	
Ver Anexo 2 y 3	
0013 QUE EN LA 3	



Detalle 4  
ESG 1:30

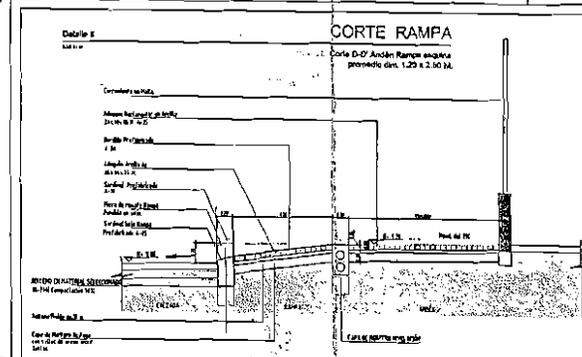
Detalle 5  
ESG 1:40

0013  
25 MAR 2010

PROPOSTA ANDÉN  
AREA ZONAS VERDES= 47.52  
AREA ZONAS DURAS= 1.778.48  
TOTAL AREA INTERVENIDA  
1825.70

TRANSVERSAL 41

TRANSVERSAL 41



Detalle 5  
ESG 1:40

**CORTE RAMPA**  
Corte D-07 Andén Rampas andén  
propósito div. 1,25 x 2,50 M.

**NOTAS**

- 1 - TODAS LAS DIMENSIONES ESTAN CONSIDERADAS DE INTERIOR, EXCEPTO COMO SE MUESTRE LO CONTRARIO.
- 2 - TODOS LOS EMPUJONES Y ANILLOS DEBEN SER VERIFICADOS Y AJUSTADOS EN LA OBRERA.
- 3 - PARA EFECTOS DE CANTIDAD Y TIPO DE ACCESO EXISTENTE Y PROYECTADO, VER PLANOS DE TENDIMIENTO PARA DEFINIR NIVEL Y ORO.
- 4 - PARA DETALLES DE CONSTRUCCION Y DETALLES VER, SOBREVOLAR, VER LA CARTILLA DE METALLES.
- 5 - LA OBRERA DEBE VERIFICAR CONTINUA, LOS ANILLOS NECESARIOS DE ANILLO EN FORMA DE ANILLOS A LA DISPOSICION DE REDES Y/O ANILLOS EN EXISTENTE.
- 6 - LA CONSTRUCCION EXISTENTE DE PROYECTO DEL EMPUJONAMIENTO Y DEL EMPUJONAMIENTO PASADIZO, FUNDAMENTOS, PARA LA ACTUACION DE RECONSTRUCCION.
- 7 - LA MODIFICACION PROYECTADA ESTA SUJETA DE ACORDO A LOS UNIFORMES DEL ANILLO BOTON DE BOTON, MODOS DOBLE DE SEÑALADA TODA UNA.

**LEYENDA**

●	ANILLO BOTON
○	ANILLO PASADIZO
○	ANILLO PASADIZO

**CUADRO DE CONVERSIONES**

UNIDADES	VALORES
1.00	1.00
0.50	0.50
0.25	0.25

**PRICES Y AREA**

CANTIDAD	UNIDADES	VALORES
1.00	M2	1.00
0.50	M2	0.50
0.25	M2	0.25

**PLANOS ANEXOS**

NO.	TITULO	FECHA
1	PLAN GENERAL	15/10/09
2	PLAN DE ACCESOS	15/10/09
3	PLAN DE PAVIMENTOS	15/10/09
4	PLAN DE DRENAJE	15/10/09
5	PLAN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	15/10/09
6	PLAN DE INSTALACIONES SANITARIAS	15/10/09
7	PLAN DE INSTALACIONES DE AGUA CALIENTE	15/10/09
8	PLAN DE INSTALACIONES DE GAS	15/10/09
9	PLAN DE INSTALACIONES DE VENTILACION	15/10/09
10	PLAN DE INSTALACIONES DE ALUMBRADO	15/10/09

DIAGONAL 10  
*J. J. J. J. J.*  
Diciembre 2009 305773  
Diciembre 2009  
Jesús María...

PLANO  
**UR-05**

DE: 05

PROYECTISTA	FECHA
...	...

FEDERAL  
TERRITORIO 574

ESCALA 1:50

CON TEXTO

DETALLES  
ANDÉN COSTADO  
OCCIDENTAL  
TRANSVERSAL 41

PROYECTO  
DISEÑO ANDÉN  
COSTADO OCCIDENTAL  
TRANSV 41

UBICACIÓN: GUAYMA, C.R.

COMANDO  
EJERCITO - CAN

ESTADO MAYOR DE GUAYMA  
EJERCITO NACIONAL  
REALIDAD DE GUAYMA

1893-08-09

ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DEL  
EJERCITO NACIONAL DE GUAYMA  
Y NO SE PUEDE COPIAR NI REPRODUCIR  
NINGUNA PARTE SIN EL CONSENTIMIENTO  
DE ESTE COMANDO.

EL TITULAR DEL DISEÑO DEBEN  
MANTENERSE ACTIVOS EN LA  
DE SERVICIOS DE GUAYMA

0010

A/R. ALEX S. S. S. S. S.

PROYECTISTA  
*J. J. J. J. J.*

A/R. ALEX S. S. S. S. S.

0010

DISEÑADO POR: GONZALO

0010 DE PROYECTOS

VER GOBIERNO FEDERAL DE COSTA RICA

0010 DE PROYECTOS

VER GOBIERNO FEDERAL DE COSTA RICA



**SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**

**F  
20**

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.**  
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

0013

25 MAR 2009

ANEXO ÚNICO		CONCEPTO TÉCNICO - SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL	
PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN			
OTORGAR	X	LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	0013
NEGAR		A: ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO Director del Sector Defensa Código 1-3 Grado 18, Dirección de Asuntos Legales- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	C.C. 79.389.331

OBRA	Construcción y adecuación del andén y tres rampas de acceso y salida vehicular, sobre el costado occidental de la transversal 41 entre la Diagonal 40 y Avenida El Dorado -Calle 26, frente al predio de la Carrera 54 No. 26-25 CAN de la Urbanización Reordenamiento Urbano CAN de la Localidad de Teusaquillo.
DESTINACION	Andén y tres rampas de acceso y salida vehicular, sobre el costado occidental de la transversal 41 entre la Diagonal 40 y Avenida El Dorado - Calle 26, frente al predio de la Carrera 54 No. 26-25 CAN
URB/BARRIO/DLLO	Urbanización Reordenamiento Urbano CAN, Localidad de Teusaquillo
PLANO URBANISTICO	295/4-03 y 295/4-05
EXTENSIÓN (m2)	1825.70 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

PLANO N°	
UR-01 DE 05	PLANTA ESTADO ACTUAL ANDEN - ESCALA 1:750
UR-02 DE 05 UR-03 DE 05 UR-04 DE 05	PLANTA LOCALIZACIÓN Y PROPUESTA DISEÑO ANDEN - ESCALAS INDICADAS
UR-05 DE 05	DETALLES SEGÚN NORMATIVA DEL DECRETO 190 DE 2004, CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007) Y CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), ESCALAS INDICADAS.

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**  
Formato F-20 con referencia: 1-2009-50573 1-2010-06956 1-2010-07359 3-2009-19781

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP (Cesiones Públicas)	SI NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI NO X		
Concepto SDP (Afectaciones viales)	SI NO X		

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

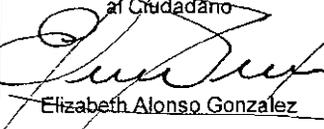
DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural	SI X NO	10150222-388-2009	18 de junio de 2009
Concepto CODENSA	SI X NO	01086824	23 de junio de 2009
Concepto Acueducto	SI X NO	32320-2009-0613 S-2009-202427	06 de julio de 2009
Concepto ETB	SI X NO	GARA-4393-NI 20554 009146	07 de septiembre de 2009
Registro Fotográfico	SI X NO	14 catorce registros fotográficos contenidos en el plano UR-01 DE 05.	Enero de 2010

**OBSERVACIONES**

Referencias Nos. 1-2009-50573 1-2010-06956 1-2010-07359: SE APRUEBA la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén y tres rampas de acceso y salida vehicular, sobre el costado occidental de la transversal 41 entre la Diagonal 40 y Avenida El Dorado -Calle 26, frente al predio de la Carrera 54 No. 26-25 CAN, según plano 295/4-03, de la Urbanización Reordenamiento Urbano CAN, de la Localidad de Teusaquillo, al señor ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.331, en calidad de Director del Sector Defensa Código 1-3 Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, titular de derecho real de dominio del predio de la Carrera 54 No. 26-25 CAN. Teniendo en cuenta que mediante memorando interno 3-2009-19781 del 02 de 12 de 2009, el Ingeniero Joaquín Emilio Solano de la Dirección de Servicio al Ciudadano, conceptuó lo siguiente: "...En atención a la solicitud de concepto vial para el proyecto de adecuación del andén del costado occidental de la TV 41 en el tramo comprendido entre la AC 26 (Avenida El Dorado) y la DG 40, al respecto, se informa que revisada la plancha H-49 a escala 1:2000, la malla vial existente y proyectada del sector y los planos en planta denominados "UR02, UR03, Y URO4" a escalas 1:200 que contiene la propuesta de intervención aludida, se estableció lo expuesto a continuación: - En la parte vial, la propuesta se ajusta con las zonas viales aprobadas en los planos 295/4-03 y 295/4-05 del Reordenamiento Urbano CAN; es decir, el ancho del andén a intervenir tiene cuatro (4) metros de ancho y por tanto coincide con la sección aprobada para la TV 41 como vía tipo V-5 de la malla local con ancho mínimo de 18.00 metros entre líneas de demarcación según los planos mencionados. Así mismo, el empate del andén de la TV 41 con radio de seis (6) metros se ajusta con lo descrito en el cuadro No. 1 del artículo 80 del Decreto 323 de 1992 y/o cuadro Anexo No. 1 del Decreto 327 del 11 de octubre de 2004. - De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista vial la propuesta presentada es viable. En consecuencia, se firmaron las copias heliográficas de los planos "UR02, UR03, Y URO4" referidos, para efectos de constancia y archivo correspondiente..." (Resaltado fuera de texto.) En consecuencia, sustentados en el concepto vial transcrito y en la totalidad de la documentación radicada, SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA INTERVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDEN Y TRES RAMPAS DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR, SOBRE EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA TRANSVERSAL 41 ENTRE LA DIAGONAL 40 Y AVENIDA EL DORADO -CALLE 26, FRENTE AL PREDIO DE LA CARRERA

**54 NO. 26-25, SEGÚN PLANO 295/4-03, DE LA URBANIZACIÓN REORDENAMIENTO URBANO CAN DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANOS NOS. UR-02 DE 05, UR-03 DE 05, UR-04 DE 05, UR-05 DE 05 Y 295/4-03, LOS CUALES HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA, DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 602/2007. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), EN LA CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007) Y EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTICULO 264 DEL DECRETO 190 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE NORMAS PARA LA RED DE ANDENES.** Hacen parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico, contenido en el anexo único del formato M-FO-020 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Certificado de Tradición y Libertad del predio de la Carrera 54 No. 26-25- Matricula Inmobiliaria 50C-113494. Copia de la Resolución numero 3455 del 01 de noviembre de 2006, "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Defensa Nacional". Copia de la Certificación No. 044 del 19 de enero de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional de la Republica de Colombia, en donde la suscrita coordinadora del grupo de talento humano de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa, certifica que el señor ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.331, labora en el Ministerio de Defensa Nacional – Gestión General, en la actualidad se desempeña como Director del Sector Defensa Código 1-3 Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales. Copia del plano urbanístico No. 295/4-03 correspondiente a la Urbanización Reordenamiento Urbano CAN, de la Localidad de Teusaquillo, con localización e identificación de la zona de intervención motivo de la presente licencia. Copia de la Sentencia del Expediente No. AP-25000-23-25-000-2004-01522-01, del 15 de febrero de 2007, del Consejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Copia del oficio TEP545-1746-2006 del Departamento Administrativo Distrital de Planeación hoy Secretaria Distrital de Planeación de las referencias 1-2006-40018 y 3-2006-07503. Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150222-388-2009, Condensa No. 01086824, Acueducto Nos. 32320-2009-0613 S-2009-202427, ETB No. GARA-4393-NI 20554 009146. Se anexaron (14) catorce registros fotográficos contenidos en el plano UR-01 DE 05 - Estado Actual. Todo el expediente en (49) cuarenta y nueve folios, (04) cuatro planos y (1) un magnético

REVISIÓN Y Vo. Bo.

Directora del Taller del Espacio Público  Liliana Ricardo Betancourt	Directora de Servicio al Ciudadano  Amparo Barboza Navas	Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial  Nely Vargas Contreras	Arquitecto (a) Dirección Servicio al Ciudadano  Elizabeth Alonso Gonzalez
---	---	--	--



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN  
Bogotá Positiva

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO  
PÚBLICO  
M-FO-063  
DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

Espacio para radicación

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Aprobación S.D.P.

<input checked="" type="checkbox"/>	Otorgar Licencia
<input type="checkbox"/>	Negar Licencia

0013

25 MAR 2010

Referencias Nos. 1-2009-50573 1-2010-06956 1-2010-07359: SE APRUEBA la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción del andén y tres rampas de acceso y salida vehicular, sobre el costado occidental de la transversal 41 entre la Diagonal 40 y Avenida El Dorado –Calle 26, frente al predio de la Carrera 54 No. 26-25 CAN, según plano 295/4-03, de la Urbanización Reordenamiento Urbano CAN, de la Localidad de Teusaquillo, al señor ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.331, en calidad de Director del Sector Defensa Código 1-3 Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, titular de derecho real de dominio del predio de la Carrera 54 No. 26-25 CAN. Teniendo en cuenta que mediante memorando interno 3-2009-19781 del 02 de 12 de 2009, el Ingeniero Joaquín Emilio Solano de la Dirección de Servicio al Ciudadano, **conceptuó lo siguiente:** "...-En atención a la solicitud de concepto vial para el proyecto de adecuación del andén del costado occidental de la TV 41 en el tramo comprendido entre la AC 26 (Avenida El Dorado) y la DG 40, al respecto, se informa que revisada la plancha H-49 a escala 1:2000, la malla vial existente y proyectada del sector y los planos en planta denominados "UR02, UR03, Y URO4" a escalas 1:200 que contiene la propuesta de intervención aludida, se estableció lo expuesto a continuación: - En la parte vial, la propuesta se ajusta con las zonas viales aprobadas en los planos 295/4-03 y 295/4-05 del Reordenamiento Urbano CAN; es decir, el ancho del andén a intervenir tiene cuatro (4) metros de ancho y por tanto coincide con la sección aprobada para la TV 41 como vía tipo V-5 de la malla local con ancho mínimo de 18.00 metros entre líneas de demarcación según los planos mencionados. Así mismo, el empate del andén de la TV 41 con radio de seis (6) metros se ajusta con lo descrito en el cuadro No. 1 del artículo 80 del Decreto 323 de 1992 y/o cuadro Anexo No. 1 del Decreto 327 del 11 de octubre de 2004. - De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista vial la propuesta presentada es viable. En consecuencia, se firmaron las copias heliográficas de los planos "UR02, UR03, Y URO4" referidos, para efectos de constancia y archivo correspondiente..." (Resaltado fuera de texto.) En consecuencia, sustentados en el concepto vial transcrito y en la totalidad de la documentación radicada, **SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA INTERVENCIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL ANDEN Y TRES RAMPAS DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR, SOBRE EL COSTADO OCCIDENTAL DE LA TRANSVERSAL 41 ENTRE LA DIAGONAL 40 Y AVENIDA EL DORADO –CALLE 26, FRENTE AL PREDIO DE LA CARRERA 54 NO. 26-25, SEGÚN PLANO 295/4-03, DE LA URBANIZACIÓN REORDENAMIENTO URBANO CAN DE LA LOCALIDAD DE TEUSAQUILLO, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANOS NOS. UR-02 DE 05, UR-03 DE 05, UR-04 DE 05, UR-05 DE 05, Y 295/4-03, LOS CUALES HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA, DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 602/2007. SE DEBERÁ DAR ESCRITO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), EN LA CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007) Y EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE NORMAS PARA LA RED DE ANDENES.** Hacen parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico, contenido en el anexo único del formato M-FO-020 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Certificado de Tradición y Libertad del predio de la Carrera 54 No. 26-25- Matricula Inmobiliaria 50C-113494. Copia de la Resolución numero 3455 del 01 de noviembre de 2006, "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación – Ministerio de Defensa Nacional". Copia de la Certificación No. 044 del 19 de enero de 2009, del Ministerio de Defensa Nacional de la Republica de Colombia, en donde la suscrita Coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa, certifica que el señor ALEX DE JESUS SALGADO LOZANO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.389.331, labora en el Ministerio de Defensa Nacional – Gestión General, en la actualidad se desempeña como Director del Sector Defensa Código 1-3 Grado 18, de la Dirección de Asuntos Legales. Copia del plano urbanístico No. 295/4-03 correspondiente a la Urbanización Reordenamiento Urbano CAN, de la Localidad de Teusaquillo, con localización e identificación de la zona de intervención motivo de la presente licencia. Copia de la Sentencia del Expediente No. AP-25000-23-25-000-2004-01522-01, del 15 de febrero de 2007, del Consejo de Estado de la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Primera. Copia

del oficio TEP545-1746-2006 del Departamento Administrativo Distrital de Planeación hoy Secretaría Distrital de Planeación de las referencias 1-2006-40018 y 3-2006-07503. Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150222-388-2009, Condensa No. 01086824, Acueducto Nos. 32320-2009-0613 S-2009-202427, ETB No. GARA-4393-NI 20554 009146. Se anexaron (14) catorce registros fotográficos contenidos en el plano UR-01 DE 05 - Estado Actual. Todo el expediente en (49) cuarenta y nueve folios, (04) cuatro planos y (1) un magnético.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los

25 MAR 2010

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto 550 del 29 de Diciembre de 2006.

SUBSECRETARIO (a) DE PLANEACIÓN TERRITORIAL



Claudia Matilde Sandoval Castro

ESTUDIO JURÍDICO

Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial



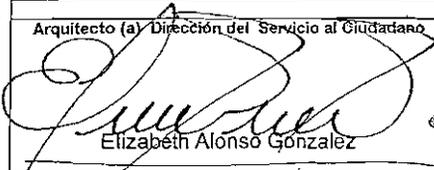
Nelly Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO

Arquitecto (a) Dirección del Servicio al Ciudadano

Director (a) de Servicio al Ciudadano

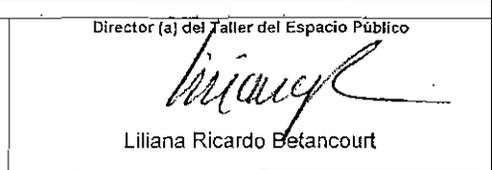
Director (a) del Taller del Espacio Público



Elizabeth Alonso González



Amparo Barboza Navas



Liliana Ricardo Betancourt

NOTAS DE LA LICENCIA:

- Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
- La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
- Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
- En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar a la Secretaría de Movilidad con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.
- La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
- El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante la Secretaría de Movilidad.
- La Dirección de Información Cartográfica y Estadística efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).
- La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.
- Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.
- Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

25 MAR 2010



**SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**  
M-FO-020  
DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

Espacio para radiación

Secretaría Distrital Planeación- Sdp

25/08/2009 12:52:12 PM

Al Responder Cita 1-2009-36568

Referencia Folios Anexos Carpeta  
Tramita Licencia De Ocupación O Intervención Del Espacio

Destino Dirección Servicio al Ciudadano

Con Copia s

Licencia No. **0014** **13 ABR 2010**

**A. Identificación del Solicitante**

Persona natural

Persona Jurídica de derecho privado

Persona Jurídica de derecho público

Abogado apoderado

1. Nombres y apellidos

**GUSTAVO ADOLFO MIRANDA OGGIONI**

2. Entidad o empresa que representa

**ADN INVERSIONES S. en CA**

3. Dirección

**Calle 80 N° 28-33**

4. Correo electrónico

**gustavomiranda@isto.com.co**

5. Teléfono

**2401862**

6. Fax

**2401862**

7. Cargo

**Representante Legal**

8. Identificación

**C.C. N° 19'324.533**

NIT

P.J

T.P

N°

9. Documentos anexos según sea el caso: persona jurídica de derecho privado, persona jurídica de derecho público o abogado apoderado.

**B. Tipo de Licencia a solicitar**

Lic. de Intervención del Espacio Público: Desarrollo de obras sobre espacio público

Lic. de Ocupación del Espacio Público: Localización de equipamiento comunal de escala zonal o vial

**C. Identificación del predio**

Dirección actual

**Calle 128 entre Av K45 y K45A (Via peatonal)**

Dirección anterior

**Calle 128B entre K35 y K36**

1. Barrio / Urbanización / Desarrollo

**PRADO VERANIEGO**

2. Localidad

**SUBA**

3. Plano Urbanístico N°

**824/4**

4. Resolución N°

**96 22/10/1979  
263 31/03/1980**

5. Uso

**Via peatonal**

6. Área de la zona de cesión

**Via peatonal**

7. Mojones (excepto ggandenes)

8. Escritura N° (excepto ill andenes)

9. Matrícula Inmobiliaria N° gg(excepto andenes)

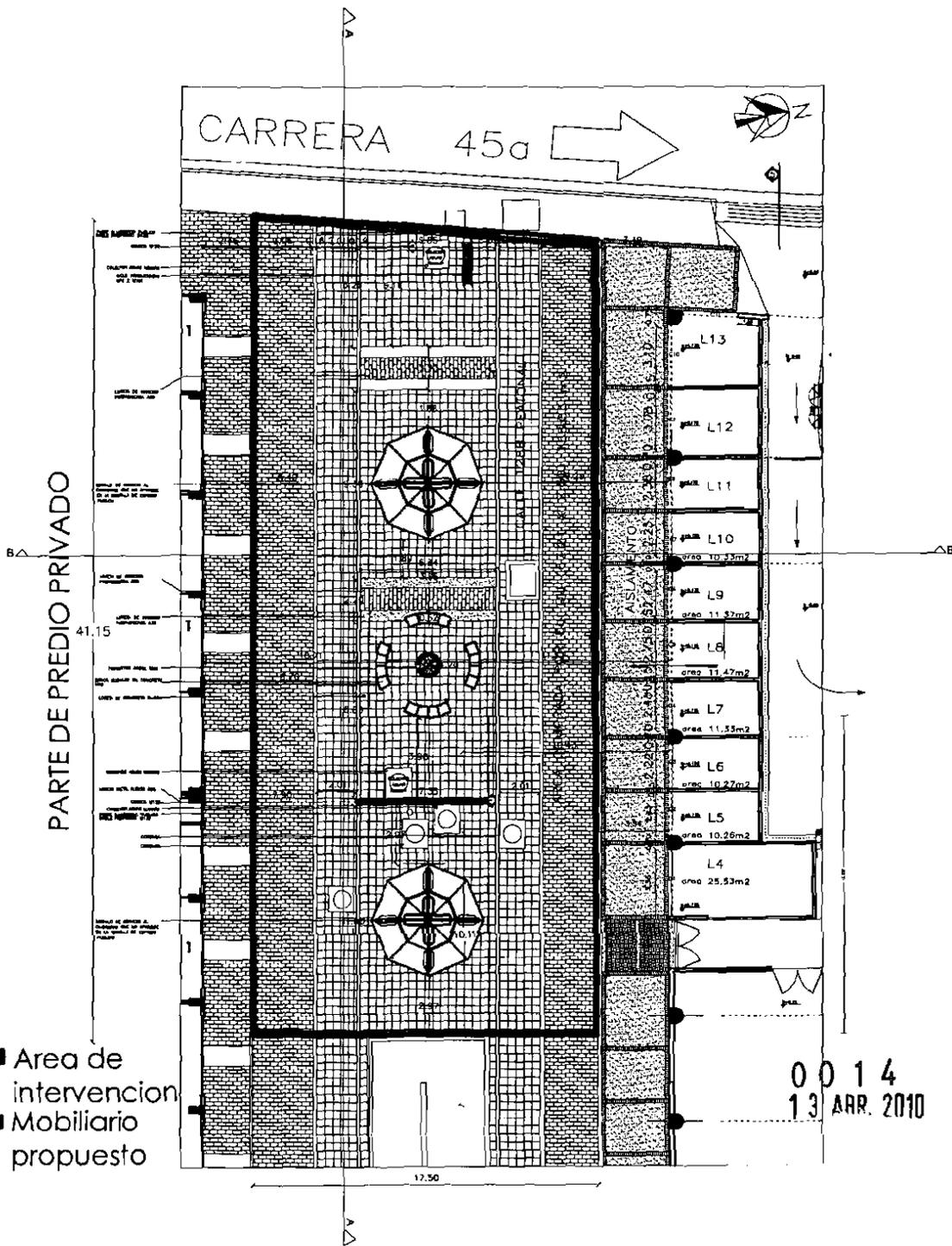
10. Acta de Recibo N° gg(excepto andenes)

11. Manzana Catastral N°

12. Antecedentes

13. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o de quien haga sus veces, de que el bien a ocupar o a intervenir se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes).

14. Resolución de delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales), si se requiere.



15. Espacio ret debe dibuje

D. Tipo de obra a realizar

- 1. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva).
- 2. Instalación de expresiones artísticas
- 3. Dotación con mobiliario urbano y/o juegos infantiles
- 4. Modificación
- 5. Construcción de espacio público

- 6. Mejoramiento
  - 7. Otro
- Especifique cual Modulo de Servicio al ciudadano que no aparece en la cartilla de espacio publico, caneca m120, banca modular concreto m40, adoparqueo tipo 2 M101

E. Elementos de E.P. a intervenir

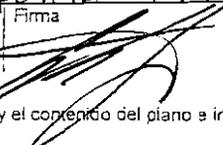
- 1. Parque vecinal o de bolsillo
- 2. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal
- 3. Plaza
- 4. Control ambiental
- 5. Alamedas
- 6. Separador
- 7. Andén
- 8. Ciclorruta
- 9. Puentes, túneles o enlaces peatonales
- 10. Zona baja de puente vehicular
- 11. Oreja de puente vehicular
- 12. Vía peatonal o escalera
- 13. Otro

Especifique cual instalación de mobiliario urbano especial sobre vía peatonal al 128B entre K35 y K3.

F. Proyecto arquitectónico

Arquitecto responsable César Adolfo Lozano

Matrícula profesional 25700-14587

Firma 

Original y copia de los planos del proyecto arquitectónico, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano e indicación de la orientación. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

- 1. Localización del proyecto arquitectónico en el área de cesión a ocupar o intervenir, en escala 1:250 o 1:200, que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojones iniciales del plano urbanístico (ver instructivo).
- 2. Para equipamientos comunales se deberán presentar, además, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico, escala 1:200 o 1:100.
- 3. Cuadro de áreas determinando índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres o construidas, según sea el caso, y cuadro de arbozación en el evento de existir.
- 4. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público, según normativa del Decreto 190 de 2004, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 1003 de 2000) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 170 de 1999).
- 5. Certificación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en las que conste que el proyecto no afecta las redes existentes de los servicios respectivos.
- 6. Registro fotográfico.
- 7. Para la instalación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, se requiere el concepto favorable del Comité Distrital de Espacio Público (Decreto 028 de 2002).
- 8. Concepto del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD (entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte) cuando la intervención sea en parques vecinales o de bolsillo, o aval de la entidad competente para otras intervenciones.

G. Cuadro de áreas del proyecto

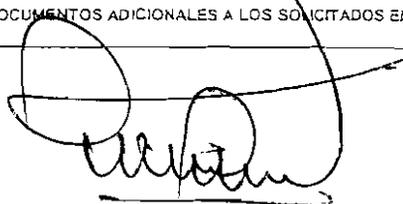
ESTADO ACTUAL	
Área primer piso (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área zonas duras	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación activa	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Porcentaje recreación pasiva	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Total área intervenida	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <u>208.40</u> M2

PROPUESTA	
Área primer piso (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal)	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> M2
Área zonas duras	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación activa	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación pasiva	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Total área intervenida	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <u>208.40</u> M2

NOTA: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, LA S.D.P. PODRÁ SOLICITAR DATOS Y/O DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS SOLICITADOS EN ESTE FORMATO.

H. Responsabilidad

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario (hojas 1-4) y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que resalta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.



FIRMA SOLICITANTE

13 ABR. 2010



# SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

# F 20

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.**  
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

ANEXO ÚNICO	CONCEPTO TÉCNICO – SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
<b>PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</b>	
<b>OTORGAR</b>	LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO
<b>NEGAR</b>	X
	0014
	13 ABR 2010
	C.C. 19.324.533
	A: GUSTAVO ADOLFO MIRANDA OGGIONI Representante Legal – ADN INVERSIONES S EN CA

<b>OBRA</b>	Construcción y adecuación sobre el espacio Público de (2) dos módulos de Servicio al Ciudadano con capacidad para (8) ocho vendedores estacionarios cada uno, con diseño especial el cual no aparece aprobado en la Cartilla de Andenes Decreto 602 de 2003, (1) una caneca M120, (16) diez y seis bancas en concreto modulares M40, (1) un cicloparqueadero tipo 2 M101, en la zona correspondiente a la vía peatonal pública destinada al tránsito de peatones localizada en la Calle 128 entre Avenidas Carrera 35 y Carreras 45A, del barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba.
-------------	---

<b>DESTINACION</b>	Dos (2) módulos de Servicio al Ciudadano con capacidad para (8) ocho vendedores estacionarios cada uno, con diseño especial el cual no aparece aprobado en la Cartilla de Andenes Decreto 602 de 2003, (1) una caneca M120, (16) diez y seis bancas en concreto modulares M40, (1) un cicloparqueadero tipo 2 M101, en la zona correspondiente a la vía peatonal pública.
<b>URB/BARRIO/DLLO</b>	Barrio Prado Veraniego, Localidad de Suba.
<b>PLANOS URBANISTICOS</b>	S24/4
<b>EXTENSIÓN (m2)</b>	708.40 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

<b>PLANO N°</b>	
2 DE 6	PLANTA ESTADO ACTUAL ANDEN - ESCALA 1:00
3 DE 6	PLANTA LOCALIZACIÓN Y PROPUESTA DISEÑO MOBILIARIO ESPECIAL - ESCALA 1:100
4 DE 6 Y 5 DE 6	DETALLES SEGÚN DISEÑO PROPUESTO DEL MOBILIARIO ESPECIAL Y SEGUN NORMATIVA DE LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007) Y CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007). ESCALAS INDICADAS.

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

1-2009-36568 1-2009-53216 1-2009-48564 1-2010-00274 1-2010-03279 3-2009-14050 3-2009-16355 3-2009-17921 3-2010-03591
---

Formato F-20 con referencia:

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE	NUMERO	FECHA
Certificación del DADEP (Cesiones Públicas)	SI X NO	2009IE2784	13 de julio de 2009
Concepto Secretaria Distrital de Ambiente	SI X NO	Copia Correo Electrónico (3) folios. Arq. Juan Carlos Muñoz de la Dirección Taller del Espacio Público. Sin Referencia.	04 de agosto de 2009
Concepto IDU	SI X NO	1-2010-00274 1-2009-48564	06 de enero de 2010 06 de noviembre de 2009

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS**

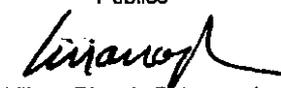
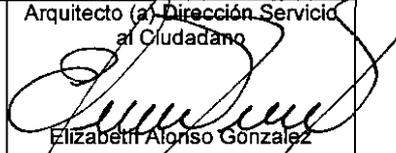
DOCUMENTO	REQUIERE	NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural	SI X NO	10150222-050-2009	09 de febrero de 2009
Concepto CODENSA	SI X NO	00932156	10 de febrero de 2009
Concepto Acueducto	SI X NO	S-2009-030473	09 de febrero de 2009
Concepto ETB	SI X NO	GARA-3805 001977	23 de febrero de 2009
Registro Fotográfico	SI X NO	(04) registros fotográficos contenidos en (02) folios.	Sin Fecha

**OBSERVACIONES**

Referencias Nos. 1-2009-36568, 1-2009-53216, 1-2009-48564, 1-2010-00274, y 1-2010-03279: **SE NIEGA** la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción y adecuación sobre el espacio Público de (2) dos módulos de Servicio al Ciudadano con capacidad para (8) ocho vendedores estacionarios cada uno, con diseño especial el cual no aparece aprobado en la Cartilla de Andenes Decreto 602 de 2007, (1) una caneca M120, (16) diez y seis bancas en concreto modulares M40, (1) un cicloparqueadero tipo 2 M101, en la zona correspondiente a la vía peatonal pública destinada al tránsito de peatones localizada en la Calle 128 entre Avenidas Carrera 35 y Carreras 45A, del barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, al señor GUSTAVO ADOLFO MIRANDA OGGION, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.533, en calidad de Gerente General de la firma ADN INVERSIONES S EN CA. Teniendo en cuenta que mediante memorando interno 3-2010-03591 del 12 de marzo de 2010, la Dirección del Taller del Espacio Público, conceptuó lo siguiente: "...-Para efectos de la Licencia de Intervención de Espacio Público del asunto, se citan a continuación los siguientes conceptos: -El Instituto de Desarrollo Urbano mediante oficio 1-2009-48564 del 06 de noviembre de 2009 señaló que: " el IDU no autoriza ningún tipo de ubicación de elementos publicitarios, ni comercialización de productos tangibles e intangibles en sus espacios públicos, por lo cual, no vemos viable la instalación de los módulos sugeridos por la Sociedad ADN Inversiones S en C.". - Dicha

Entidad, según el Decreto 463 de 2003 tiene la competencia para la administración del espacio público que comprende "la facultad de otorgar permisos o suscribir contratos que tengan como fin organizar, promocionar, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener y aprovechar económicamente el espacio público del Distrito Capital" – Adicionalmente, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto emitido por correo electrónico del 4 de agosto de 2009, expuso en una evaluación de las ZTTA, que la Alameda Prado - Calle 128B Carrera 45 (Costado Occidental) presenta como impacto una afectación directa por el parque canal Córdoba. **Dados los anteriores, esta Dirección considera que a través de su Despacho se notifique a la Empresa ADN Inversiones S.A.S. que no es viable la propuesta.** (Resaltado fuera de texto). – Como soporte de lo anterior, se adjunta el memorando de su Dirección en original 3-2009-17921 junto con el expediente en veinticinco (25) folios, ocho (8) planos y los siguientes documentos en original: 1-2009-53216 de la Empresa ADN Inversiones S.A. en tres (3) folios. 1-2009-48564 del Instituto de Desarrollo Urbano en tres (3) folios. 1-2010-00274 del Instituto de Desarrollo Urbano en dos (2) folios. Copia del correo electrónico de la Secretaría Distrital de Ambiente en tres (3) folios. 1-2010-03279 del Instituto para la Economía Social en un (1) folio. 1-2009-55649 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en un (1) folio...." **En consecuencia, sustentados en el concepto transcrito y en la totalidad de la documentación radicada, SE NIEGA LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL NO AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO DE (2) DOS MÓDULOS DE SERVICIO AL CIUDADANO CON CAPACIDAD PARA (8) OCHO VENDEDORES ESTACIONARIOS CADA UNO, CON DISEÑO ESPECIAL EL CUAL NO APARECE APROBADO EN LA CARTILLA DE ANDENES DECRETO 602 DE 2003, (1) UNA CANECA M120, (16) DIEZ Y SEIS BANCAS EN CONCRETO MODULARES M40, (1) UN CICLOPARQUEADERO TIPO 2 M101, EN LA ZONA CORRESPONDIENTE A LA VÍA PEATONAL PÚBLICA DESTINADA AL TRANSITO DE PEATONES LOCALIZADA EN LA CALLE 128 ENTRE AVENIDAS CARRERA 35 Y CARRERAS 45A, DEL BARRIO PRADO VERANIEGO DE LA LOCALIDAD DE SUBA SEGÚN PLANO URBANISTICO NO. S24/4, Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANOS NOS. 3 DE 6, 4 DE 6 Y 5 DE 6, LOS CUALES HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA, DENTRO DE LOS CUALES NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), NI A LA CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007),** Hacen parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico, contenido en el anexo único del formato M-FO-020 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Certificado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público No. 2009IE2784 del 13 de julio de 2009, donde se establece que " ...Por lo tanto, con base en las consideraciones de carácter legal y técnicas anteriormente expuestas esta Defensoría se permite certificar la Afectación al Uso Público de la vía actualmente ubicada en la Calle 128B entre la Avenida Carrera 45 y Carrera 45 A...". Oficio No. 2009EE19822 del 22 de diciembre de 2009 de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dirigido a la Dirección del Taller del Espacio Público, de la Secretaría Distrital de Planeación en donde se señala que " ...la autoridad competente para celebrar contratos de ocupación temporal de espacio público, cuando se trate de zonas viales y espacios peatonales es el Instituto de Desarrollo Urbano –IDU...". Certificado de Cámara y Comercio de Bogotá, donde se establece que el señor GUSTAVO ADOLFO MIRANDA OGGION, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.533, es el Gerente General de la firma ADN INVERSIONES S EN C A. Copia del plano No. S24/4 de la Urbanización Prado Veraniego de la localidad de Suba. Cuatro perspectivas del mobiliario especial propuesto. Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150222-050-2009, Condensa No. 00932156, Acueducto Nos. S-2009-030473, ETB No. GARA-3805 001977. Se anexaron (04) cuatro registros fotográficos contenidos en (02) dos folios. Todo el expediente en (45) cuarenta y cinco folios, (05) cinco planos y (1) un magnético.

REVISIÓN Y Vo. Bo.

Directora del Taller del Espacio Público  Liliana Ricardo Betancourt	Directora de Servicio al Ciudadano  Amparo Barboza Navas	Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial  Nelly Vargas Contreras	Arquitecto (a) Dirección Servicio al Ciudadano  Elizabeth Alonso Gonzalez
---	---	---	--

13 ABR 2010

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN Bogotá Positiva</p>	<p>LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO M-FO-063 DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO</p>	Espacio para radicación
---	---	-------------------------

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Aprobación S.D.P.

	Otorgar Licencia	0014
X	Negar Licencia	

13 ABR. 2010

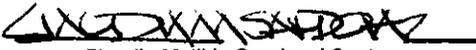
Referencias Nos. 1-2009-36568, 1-2009-53216, 1-2009-48564, 1-2010-00274, y 1-2010-03279: **SE NIEGA** la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción y adecuación sobre el espacio Público de (2) dos módulos de Servicio al Ciudadano con capacidad para (8) ocho vendedores estacionarios cada uno, con diseño especial el cual no aparece aprobado en la Cartilla de Andenes Decreto 602 de 2007, (1) una caneca M120, (16) diez y seis bancas en concreto modulares M40, (1) un cicloparqueadero tipo 2 M101, en la zona correspondiente a la vía peatonal pública destinada al tránsito de peatones localizada en la Calle 128 entre Avenidas Carrera 35 y Carreras 45A, del barrio Prado Veraniego de la Localidad de Suba, al señor GUSTAVO ADOLFO MIRANDA OGGION, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.533, en calidad de Gerente General de la firma ADN INVERSIONES S EN CA. Teniendo en cuenta que mediante memorando interno 3-2010-03591 del 12 de marzo de 2010, la Dirección del Taller del Espacio Público, conceptuó lo siguiente: "...-Para efectos de la Licencia de Intervención de Espacio Público del asunto, se citan a continuación los siguientes conceptos: -El Instituto de Desarrollo Urbano mediante oficio 1-2009-48564 del 06 de noviembre de 2009 señaló que: " el IDU no autoriza ningún tipo de ubicación de elementos publicitarios, ni comercialización de productos tangibles e intangibles en sus espacios públicos, por lo cual, no vemos viable la instalación de los módulos sugeridos por la Sociedad ADN Inversiones S en C.". - Dicha Entidad, según el Decreto 463 de 2003 tiene la competencia para la administración del espacio público que comprende "la facultad de otorgar permisos o suscribir contratos que tengan como fin organizar, promocionar, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener y aprovechar económicamente el espacio público del Distrito Capital" - Adicionalmente, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante concepto emitido por correo electrónico del 4 de agosto de 2009, expuso en una evaluación de las ZTTA, que la Alameda Prado - Calle 128B Carrera 45 (Costado Occidental) presenta como impacto una afectación directa por el parque canal Córdoba. Dados los anteriores, esta Dirección considera que a través de su Despacho se notifique a la Empresa ADN Inversiones S.A.S. que no es viable la propuesta. (Resaltado fuera de texto). - Como soporte de lo anterior, se adjunta el memorando de su Dirección en original 3-2009-17921 junto con el expediente en veinticinco (25) folios, ocho (8) planos y los siguientes documentos en original: 1-2009-53216 de la Empresa ADN Inversiones S.A. en tres (3) folios. 1-2009-48564 del Instituto de Desarrollo Urbano en tres (3) folios. 1-2010-00274 del Instituto de Desarrollo Urbano en dos (2) folios. Copia del correo electrónico de la Secretaría Distrital de Ambiente en tres (3) folios. 1-2010-03279 del Instituto para la Economía Social en un (1) folio. 1-2009-55649 del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público en un (1) folio...." **En consecuencia, sustentados en el concepto transcrito y en la totalidad de la documentación radicada, SE NIEGA LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL NO AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN SOBRE EL ESPACIO PÚBLICO DE (2) DOS MÓDULOS DE SERVICIO AL CIUDADANO CON CAPACIDAD PARA (8) OCHO VENDEDORES ESTACIONARIOS CADA UNO, CON DISEÑO ESPECIAL EL CUAL NO APARECE APROBADO EN LA CARTILLA DE ANDENES DECRETO 602 DE 2003, (1) UNA CANECA M120, (16) DIEZ Y SEIS BANCAS EN CONCRETO MODULARES M40, (1) UN CICLOPARQUEADERO TIPO 2 M101, EN LA ZONA CORRESPONDIENTE A LA VÍA PEATONAL PÚBLICA DESTINADA AL TRÁNSITO DE PEATONES LOCALIZADA EN LA CALLE 128 ENTRE AVENIDAS CARRERA 35 Y CARRERAS 45A, DEL BARRIO PRADO VERANIEGO DE LA LOCALIDAD DE SUBA SEGÚN PLANO URBANÍSTICO NO. S24/4, Y DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANOS NOS. 3 DE 6, 4 DE 6 Y 5 DE 6, LOS CUALES HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA, DENTRO DE LOS CUALES NO SE DA CUMPLIMIENTO A LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), NI A LA CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007).** Hacen parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico, contenido en el anexo único del formato M-FO-020 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Certificado del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público No. 2009IE2784 del 13 de julio de 2009, donde se establece que " ...Por lo tanto, con base en las consideraciones de carácter legal y técnicas anteriormente expuestas esta Defensoría se permite certificar la Afectación al Uso Público de la vía actualmente ubicada en la Calle 128B entre la Avenida Carrera 45 y Carrera 45 A...". Oficio No. 2009EE19822 del 22 de diciembre de 2009 de la Subdirección de Administración Inmobiliaria y Espacio Público del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, dirigido a la Dirección del Taller del

0014 13 ABR. 2010

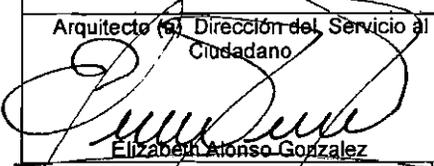
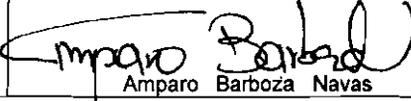
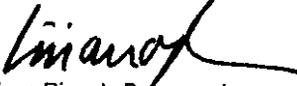
**Espacio Público, de la Secretaría Distrital de Planeación en donde se señala que "...la autoridad competente para celebrar contratos de ocupación temporal de espacio público, cuando se trate de zonas viales y espacios peatonales es el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU...". Certificado de Cámara y Comercio de Bogota, donde se establece que el señor GUSTAVO ADOLFO MIRANDA OGGION, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.324.533, es el Gerente General de la firma ADN INVERSIONES S EN C A. Copia del plano No. S24/4de la Urbanización Prado Veraniego de la localidad de Suba. Cuatro perspectivas del mobiliario especial propuesto. Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150222-050-2009, Condensa No. 00932156, Acueducto Nos. S-2009-030473, ETB No. GARA-3805 001977. Se anexaron (04) cuatro registros fotográficos contenidos en (02) dos folios. Todo el expediente en (45) cuarenta y cinco folios, (05) cinco planos y (1) un magnético.**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los **13 ABR 2010**

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto 550 del 29 de Diciembre de 2006.

SUBSECRETARIO (a) DE PLANEACIÓN TERRITORIAL  
  
Claudia Matilde Sandoval Castro

ESTUDIO JURIDICO  
Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial  
  
Nelly Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO		
Arquitecto (a) Dirección del Servicio al Ciudadano  Elizabeth Alonso Gonzalez	Director (a) de Servicio al Ciudadano  Amparo Barboza Navas	Director (a) del Taller del Espacio Público  Liliana Ricardo Belancourt

NOTAS DE LA LICENCIA:

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar a la Secretaría de Movilidad con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.
5. La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante la Secretaría de Movilidad.
7. La Dirección de Información Cartográfica y Estadística efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).
8. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.
9. Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.
10. Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

13 ABR. 2010



**SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**  
**M-FO-020**  
**DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Espacio para radicación

Secretaría Distrital Planeación- Sdp

18/02/2010 12:05:49 PM

Al Responder Cita 1-2010-06896  
 Referencia Folios 3 Anexos 1 Carpeta  
 Tramite Licencia De Ocupación O Intervención Del Espacio

Destino Dirección Servicio al Ciudadano  
 Con Copia a

Licencia No. **0015** 13 ABR. 2010

**A. Identificación del Solicitante**

Persona natural

Persona Jurídica de derecho privado

Persona Jurídica de derecho público

Abogado apoderado

1. Nombres y apellidos

**GABRIEL MORA ALMARIO**

2. Entidad o empresa que representa

**METRO URBANA CONSTRUCTORA S.A.S.**

3. Dirección

**CARRERA 13 No. 90-36 OFICINA 105**

4. Correo electrónico

5. Teléfono

**6112336**

6. Fax

**6112696**

7. Cargo

**REPRESENTANTE LEGAL**

8. Identificación

C.C. N° **79.266.871**

NIT

P.J

T.P

N° **830.015.601-3**

9. Documentos anexos según sea el caso: persona jurídica de derecho privado, persona jurídica de derecho público o abogado apoderado.

**B. Tipo de Licencia a solicitar**

Lic. de Intervención del Espacio Público: Desarrollo de obras sobre espacio público

Lic. de Ocupación del Espacio Público: Localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal

**C. Identificación del predio**

Dirección actual

**CALLE 90 No. 19-41**

Dirección anterior

**CARRERA 20 No. 89-34**

1. Barrio / Urbanización / Desarrollo

**EL CHICO**

2. Localidad

**CHAPINERO**

3. Plano Urbanístico N°

**205/4**

4. Resolución N°

5. Uso

**SERVICIOS PROFESIONALES  
 TECNICOS ESPECIALIZADOS**

6. Área de la zona de cesión

7. Mojoneros (excepto gg andenes)

8. Escritura N° (excepto III andenes)

9. Matricula Inmobiliaria N° gg(excepto andenes)

10. Acta de Recibo N° gg(excepto andenes)

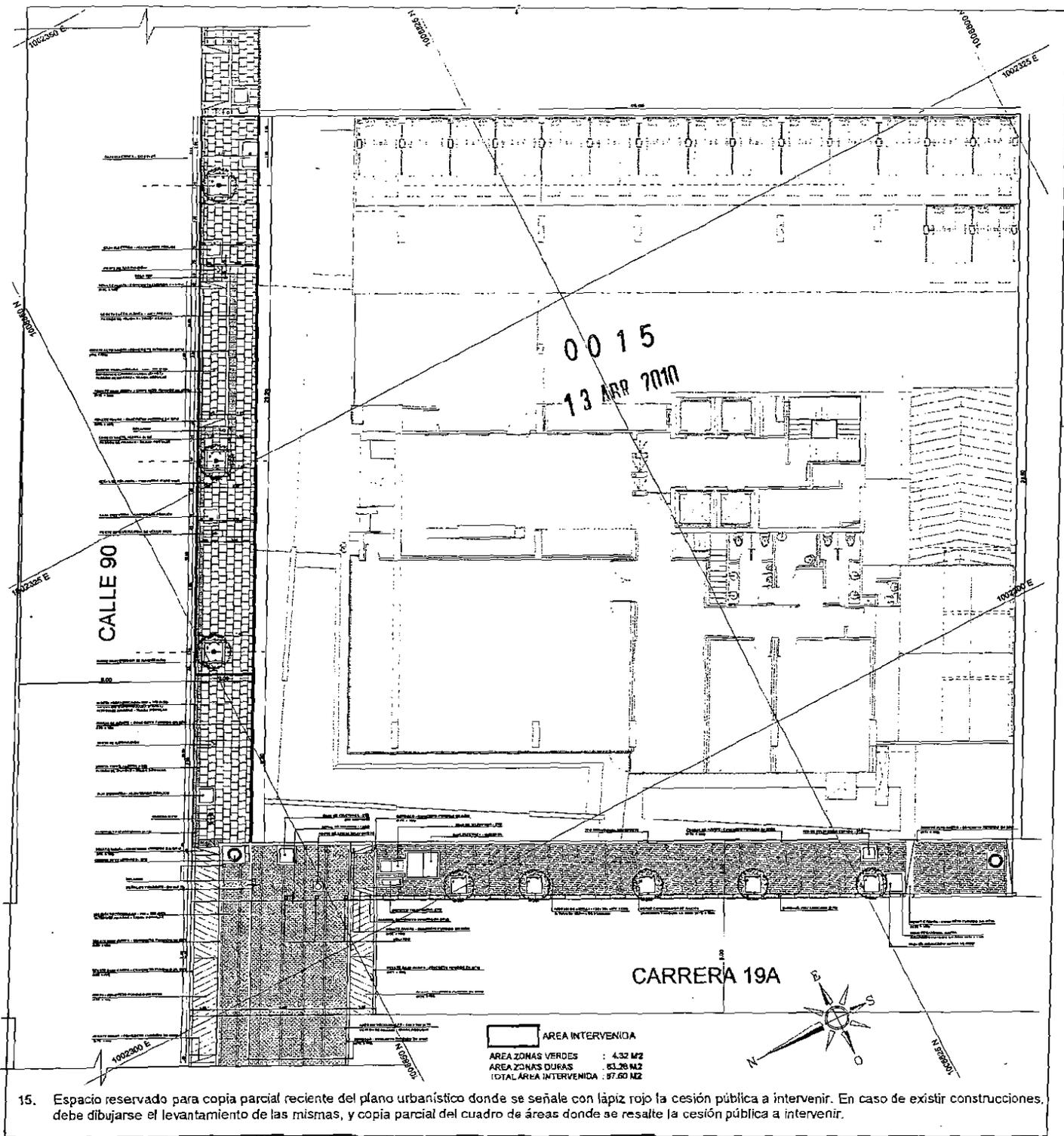
11. Manzana Catastral N°

**008308 08**

12. Antecedentes

13. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o de quien haga sus veces, de que el bien a ocupar o a intervenir se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes).

14. Resolución de delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales), si se requiere.



15. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la cesión pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la cesión pública a intervenir.

**D. Tipo de obra a realizar**

- 1. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva).
- 2. Instalación de expresiones artísticas
- 3. Dotación con mobiliario urbano y/o juegos infantiles
- 4. Modificación
- 5. Construcción de espacio público

<input type="checkbox"/>	6. Mejoramiento	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	7. Otro	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>	Especifique cual <u>MODIFICACION DE ANDEN PARA</u>	
<input checked="" type="checkbox"/>	<u>CONSTRUCCION DE RAMPA VEHICULAR.</u>	
<input type="checkbox"/>	_____	

**E. Elementos de E.P. a intervenir**

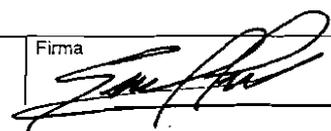
- |   |   |  |
|---|---|--|
| 1. Parque vecinal o de bolsillo <input type="checkbox"/>                            | 6. Separador <input type="checkbox"/>                             | 11. Oreja de puente vehicular <input type="checkbox"/> |
| 2. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal <input type="checkbox"/> | 7. Andén <input checked="" type="checkbox"/>                      | 12. Vía peatonal o escalera <input type="checkbox"/>   |
| 3. Plaza <input type="checkbox"/>   | 8. Ciclorruta <input type="checkbox"/>                            | 13. Otro <input type="checkbox"/>                      |
| 4. Control ambiental <input type="checkbox"/>                                       | 9. Puentes, túneles o enlaces peatonales <input type="checkbox"/> | Especifique cual _____                                 |
| 5. Alamedas <input type="checkbox"/>  | 10. Zona baja de puente vehicular <input type="checkbox"/>        | _____  |

**F. Proyecto arquitectónico**

Arquitecto responsable  
**GABRIEL MORA ALMARIO**

Matrícula profesional  
**2570027816QND**

Firma



Original y copia de los planos del proyecto arquitectónico, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano e indicación de la orientación. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

- |   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| 1. Localización del proyecto arquitectónico en el área de cesión a ocupar o intervenir, en escala 1:250 o 1:200, que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojoneras iniciales del plano urbanístico (ver instructivo).  | <input type="checkbox"/>            |
| 2. Para equipamientos comunales se deberán presentar, además, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico, escala 1:200 o 1:100.   | <input type="checkbox"/>            |
| 3. Cuadro de áreas determinando índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres o construidas, según sea el caso, y cuadro de arborización en el evento de existir.  | <input type="checkbox"/>            |
| 4. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público, según normativa del Decreto 190 de 2004, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007).  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 5. Certificación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en las que conste que el proyecto no afecta las redes existentes de los servicios respectivos.  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6. Registro fotográfico.  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 7. Para la instalación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, se requiere el concepto favorable del Comité Distrital de Espacio Público (Decreto 028 de 2002).   | <input type="checkbox"/>            |
| 8. Concepto del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD (entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte) cuando la intervención sea en parques vecinales o de bolsillo, o aval de la entidad competente para otras intervenciones. | <input type="checkbox"/>            |

**G. Cuadro de áreas del proyecto**

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA
Área primer piso (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2	Área primer piso (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2	Área pisos restantes (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Índice de ocupación (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Índice de construcción (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2	Área zonas verdes <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <b>4</b> <b>3</b> <b>2</b> M2
Área zonas duras <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <b>8</b> <b>7</b> <b>6</b> <b>0</b> M2	Área zonas duras <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <b>8</b> <b>3</b> <b>2</b> <b>8</b> M2
Porcentaje recreación activa <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Porcentaje recreación activa <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación pasiva <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Porcentaje recreación pasiva <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Total área intervenida <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <b>8</b> <b>7</b> <b>6</b> <b>0</b> M2	Total área intervenida <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> . <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <b>8</b> <b>7</b> <b>6</b> <b>0</b> M2

NOTA: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, LA S.D.P. PODRA SOLICITAR DATOS Y/O DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS SOLICITADOS EN ESTE FORMATO.

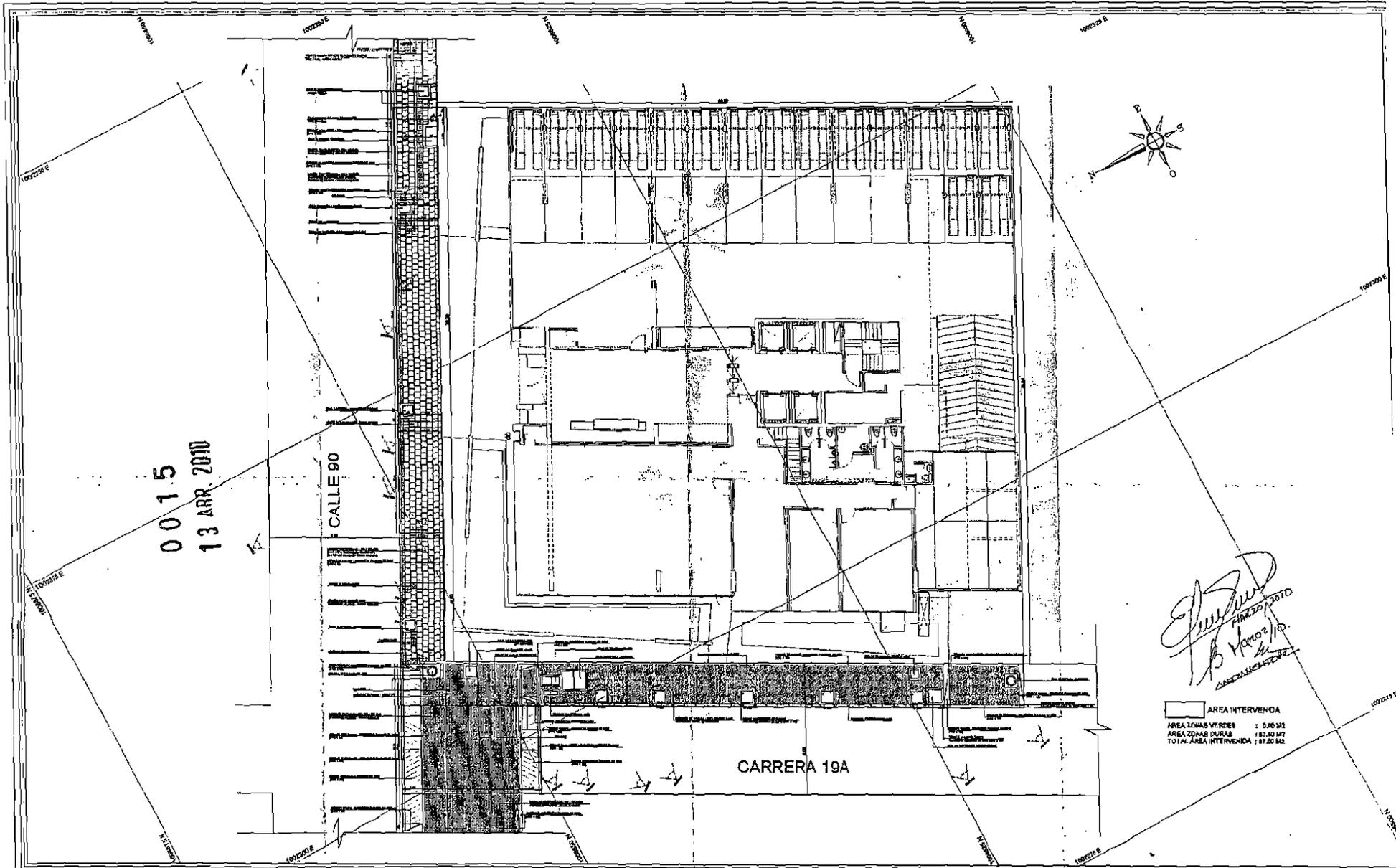
**H. Responsabilidad**

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario (hojas 1-4) y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

FIRMA SOLICITANTE



13 ABR. 2010



0015  
13 ABR 2010

CALLE 90

CARRERA 19A

*[Handwritten Signature]*  
FEB 20 / 2010  
ING. RICARDO MESA ORTIZ  
CONSTRUCTORA

AREA INTERVENIDA  
AREA ZONAS VERDES : 1.530 M2  
AREA ZONAS DURAS : 87.80 M2  
TOTAL AREA INTERVENIDA : 89.33 M2



PROYECTO: **QUANTUM BUSINESS CENTER**  
DIRECCION: CALLE 90 No. 19 - 41

PROPIETARIO: *[Handwritten Signature]*  
**METROURBANA CONSTRUCTORA S.A.S**  
FECHA: FEBRERO 2010  
ESCALA: 1\_100

OBSERVACIONES:

DISEÑO: *[Handwritten Signature]*  
ARC. GABRIEL MORA ALMARIO  
ING. PABLO SUAREZ GIL COLGABA  
CONSTRUCTOR: *[Handwritten Signature]*  
ING. RICARDO MESA ORTIZ  
ING. PABLO SUAREZ GIL COLGABA

CONTIENE:  
**PLANTA PRIMER PISO  
LEVANTAMIENTO ANDEN  
ESTADO ACTUAL  
REGISTRO FOTOGRAFICO**

PLANO No.  
**01 / 02**





PROYECTO: QUANTUM BUSINESS CENTER  
 DIRECCION: CALLE 90 No. 16-41

PROPIETARIO: METRO YUCATAN CONSTRUCTORA S.A.S  
 FECHA: FEBRERO 2010  
 ESCALA: 1/100

OBSERVACIONES:

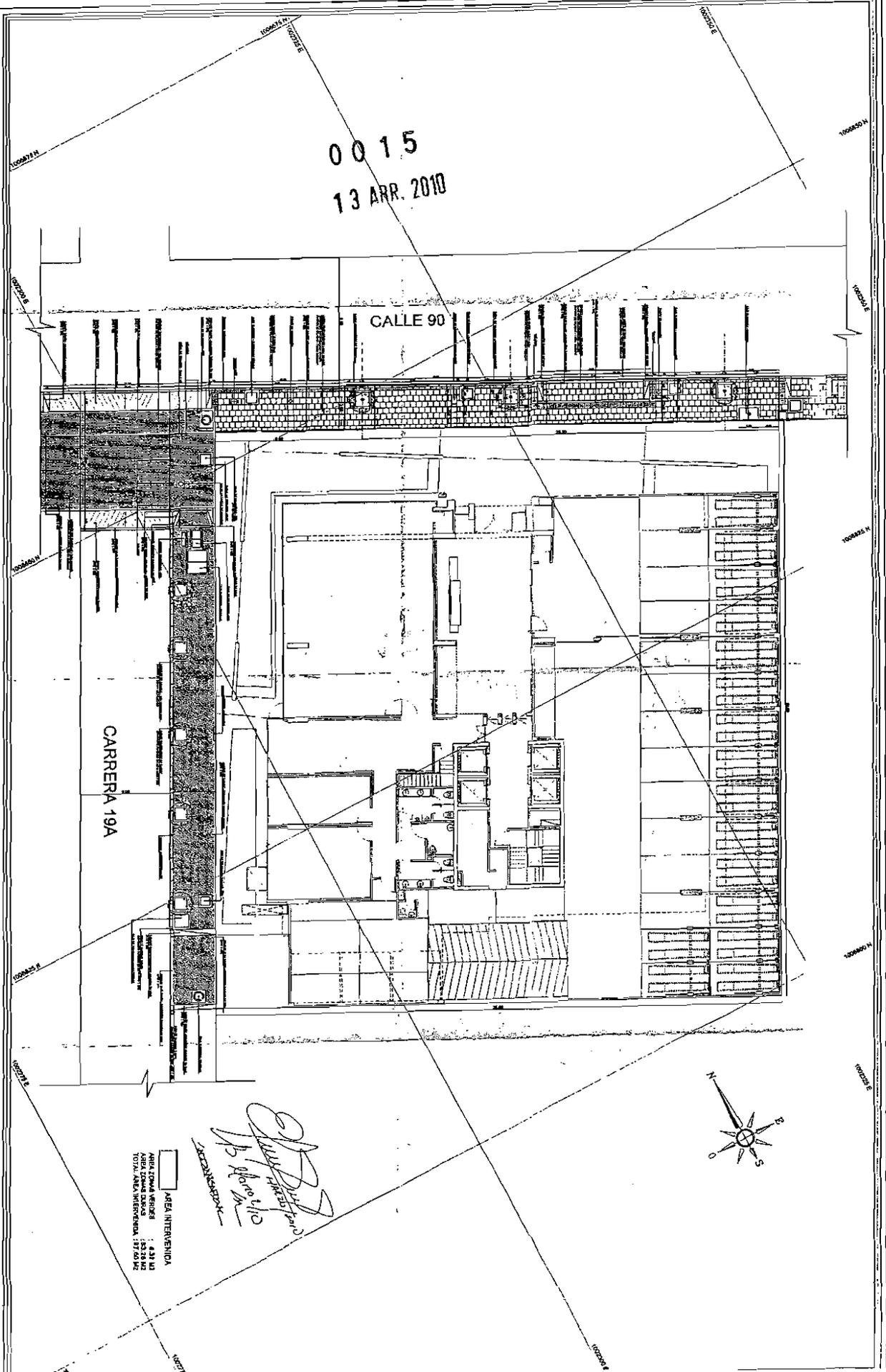
DISEÑO: ASO. QUANTUM YUCATAN CONSTRUCTORA S.A.S  
 ING. RICARDO MESA CRUZ

CONTIENE: PLANTA PRIMER PISO AREAS DE INTERVENCION PROPUESTA

PLANO No. 02/02



0015  
 13 ARR. 2010

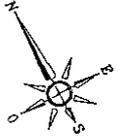


CARRERA 19A

CALLE 90

AREA INTERVENIDA  
 AREA TOTAL VERDE: 4.33 HA  
 AREA TOTAL CONSTR: 1.57 HA  
 TOTAL AREA INTERVENIDA: 1.57 HA

*[Handwritten signature]*  
 Ing. Ricardo Mesa Cruz





# SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

# F 20

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.**  
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

ANEXO ÚNICO	CONCEPTO TÉCNICO - SUBSECRETARIA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL
<b>PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</b>	
OTORGAR	<input checked="" type="checkbox"/>
NEGAR	<input type="checkbox"/>
LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO <b>0015</b> <b>13 ARO 2010</b>	
A: GABRIEL MORA ALMARIO Representante Legal- METRO URBANA CONSTRUCTORA S.A.S. <span style="float: right;">C.C. 79.266.871</span>	

<b>OBRA</b>	Construcción y adecuación del andén y de una rampa de acceso y salida vehicular frente al predio de la Calle 90 No. 19-41
<b>DESTINACION</b>	Andén y rampa de acceso y salida vehicular frente al predio de la Calle 90 No. 19-41
<b>URB/BARRIO/DLLO</b>	Urbanización El Chico, Localidad de Chapinero
<b>PLANO URBANÍSTICO</b>	205/4
<b>EXTENSIÓN (m2)</b>	87.60 M2
Dé acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:	
<b>PLANO N°</b>	
1 / 2	PLANTA ESTADO ACTUAL ANDEN - ESCALA 1:100
2 / 2	PLANTA PROPUESTA ANDEN Y DETALLES - ESCALA 1:100 DETALLES SEGÚN NORMATIVA DEL DECRETO 190 DE 2004, CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007) Y CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007).

**ADEMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Formato F-20 con referencia:

1-2010-06896

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP (Cesiones Públicas)	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Afectaciones viales)	SI	NO X		

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural	SI X	NO	10150222-701-2009	26 de noviembre de 2009
Concepto CODENSA	SI X	NO	01376408	14 de diciembre de 2009
Concepto Acueducto	SI X	NO	31300-2010-0047 S-2010-023377	19 de enero de 2010
Concepto ETB	SI X	NO	GARA4960-NI-22906 012044	23 de noviembre de 2009
Registro Fotográfico	SI X	NO	(18) Diez y Ocho registros fotográficos contenidos en (18) Diez y Ocho folios	Sin Fecha

**OBSERVACIONES**

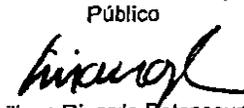
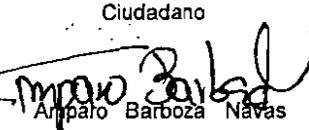
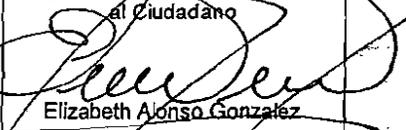
**Radicación No. 1-2010-06896: SE APRUEBA la licencia de intervención y ocupación de espacio público, para la construcción y adecuación del andén y de una rampa de acceso y salida vehicular, frente al predio de la Calle 90 No. 19-41, de la Urbanización El Chico, de la localidad de Chapinero, al Señor: GABRIEL MORA ALMARIO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.266.871, en calidad de representante legal de la firma METRO URBANA CONSTRUCTORA S.A.S. -NIT 830015601-3 antes CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MORA ALMARIO Y CIA S. EN C., firma que figura como titular de derecho real de dominio del predio identificado con la nomenclatura Calle 90 No. 19-41, de la Urbanización El Chico, de la localidad de Chapinero. SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL ANDEN Y DE UNA RAMPA DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR, FRENTE AL PREDIO DE LA CALLE 90 NO. 19-41 DE LA URBANIZACIÓN EL CHICO, DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLANO 2 / 2, DOCUMENTACIÓN QUE HACE PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), EN LA CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007) Y EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE NORMAS PARA LA RED DE ANDENES.** Hacén parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico, contenido en el anexo único del formato M-FO-020 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Certificado de Tradición y Libertad del predio la Calle 90 No. 19-41- Matrícula Inmobiliaria 50C-1656253. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de la firma METRO URBANA CONSTRUCTORA S.A.S. -NIT 830015601-3 antes CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MORA ALMARIO Y CIA S. EN C, en donde se establece que el representante Legal es el señor GABRIEL MORA ALMARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.871. Copia de la Escritura Pública No. 4.513 del 14 de agosto de 2007 de la Notaría Primera del Circulo de Bogotá -Clase de Acto: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES y TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E

0015

13 ABR. 2010

INVERSIONES MORA ALMARIO Y CIA S. EN C. a METRO URBANA CONSTRUCTORA LTDA. Copia del Acta No. 22 – Reunión Extraordinaria de Junta General de Socios de la Sociedad Metro Urbana Constructora Ltda., del 05 de junio de 2009. Licencia de Construcción LC 07-3-0142 del 02 de febrero de 2007- Ejecutoriada: 15 de febrero de 2007. Modificación de la Licencia No. LC 07-3-0142 del 02 de febrero de 2010 – Ejecutoriada: 03 de febrero de 2010. Resolución No. 09-1-0078 de febrero 09 de 2009 "...Por la cual se prorroga el termino de vigencia de la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, numero LC 07-3-0142 para el predio identificado con folio de matricula inmobiliaria numero 50C-1656253, ubicado en la Carrera 20 No. 89-34, Calle 90 No. 19-41/47, de la Urbanización Chico, de la Alcaldía de Chapinero en Bogota D.C..." Plano No. 205/4, correspondiente a la Urbanización El Chico, de la localidad de Chapinero. Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150222-701-2009, Condensa No. 01376408, Acueducto No. 31300-2010-0047 S-2010-023377, ETB No. GARA4960-NI-22906 012044. Se anexaron (18) Diez y Ocho registros fotográficos contenidos en (18) Diez y Ocho folios. Todo el expediente en (109) ciento nueve folios, (05) cinco planos y un magnético.

REVISIÓN Y Vo. Bo.

<p>Directora del Taller del Espacio Público</p>  <p>Liliana Ricardo Betancourt</p>	<p>Directora de Servicio al Ciudadano</p>  <p>Amparo Barboza Navas</p>	<p>Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial</p>  <p>Nelly Vargas Contreras</p>	<p>Arquitecto (a) Dirección Servicio al Ciudadano</p>  <p>Elizabeth Alonso Gonzalez</p>
---	---	---	--

13 ABR. 2010



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN  
Bogotá Positiva

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO  
PÚBLICO  
M-FO-063  
DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

Espacio para radicación

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Aprobación S.D.P.

SI	Otorgar Licencia
	Negar Licencia

0015

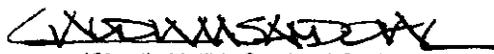
13 ABR. 2010

Radicación No. 1-2010-06896: SE APRUEBA la licencia de intervención y ocupación de espacio público, para la construcción y adecuación del andén y de una rampa de acceso y salida vehicular, frente al predio de la Calle 90 No. 19-41, de la Urbanización El Chico, de la localidad de Chapinero, al Señor: GABRIEL MORA ALMARIO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.266.871, en calidad de representante legal de la firma METRO URBANA CONSTRUCTORA S.A.S. -NIT 830015601-3 antes CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MORA ALMARIO Y CIA S. EN C., firma que figura como titular de derecho real de dominio del predio identificado con la denominación Calle 90 No. 19-41, de la Urbanización El Chico, de la localidad de Chapinero. SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL ANDEN Y DE UNA RAMPA DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR, FRENTE AL PREDIO DE LA CALLE 90 NO. 19-41 DE LA URBANIZACIÓN EL CHICO, DE LA LOCALIDAD DE CHAPINERO, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL PLANO 2 / 2, DOCUMENTACIÓN QUE HACE PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), EN LA CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007) Y EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE NORMAS PARA LA RED DE ANDENES. Hacen parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico, contenido en el anexo único del formato M-FO-020 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Certificado de Tradición y Libertad del predio la Calle 90 No. 19-41- Matrícula Inmobiliaria 50C-1656253. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá de la firma METRO URBANA CONSTRUCTORA S.A.S. -NIT 830015601-3 antes CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MORA ALMARIO Y CIA S. EN C, en donde se establece que el representante Legal es el señor GABRIEL MORA ALMARIO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.266.871. Copia de la Escritura Pública No. 4.513 del 14 de agosto de 2007 de la Notaria Primera del Circuito de Bogotá -Clase de Acto: AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DE ESTATUTOS SOCIALES y TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD CONSTRUCCIONES E INVERSIONES MORA ALMARIO Y CIA S. EN C. a METRO URBANA CONSTRUCTORA LTDA. Copia del Acta No. 22 - Reunión Extraordinaria de Junta General de Socios de la Sociedad Metro Urbana Constructora Ltda., del 05 de junio de 2009. Licencia de Construcción LC 07-3-0142 del 02 de febrero de 2007- Ejecutoriada: 15 de febrero de 2007. Modificación de la Licencia No. LC 07-3-0142 del 02 de febrero de 2010 - Ejecutoriada: 03 de febrero de 2010. Resolución No. 09-1-0078 de febrero 09 de 2009 "...Por la cual se proroga el termino de vigencia de la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva y Demolición Total, numero LC 07-3-0142 para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria numero 50C-1656253, ubicado en la Carrera 20 No. 89-34, Calle 90 No. 19-41/47, de la Urbanización Chico, de la Alcaldía de Chapinero en Bogotá D.C..." Plano No. 205/4, correspondiente a la Urbanización El Chico, de la localidad de Chapinero. Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150222-701-2009, Condensa No. 01376408, Acueducto No. 31300-2010-0047 S-2010-023377, ETB No. GARA4960-NI-22906 012044. Se anexaron (18) Diez y Ocho registros fotográficos contenidos en (18) Diez y Ocho folios. Todo el expediente en (109) ciento nueve folios, (05) cinco planos y un magnético.

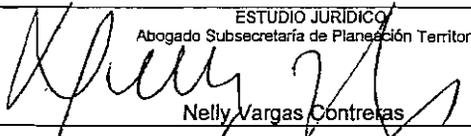
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C, a los 13 ABR. 2010

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto 550 del 29 de Diciembre de 2006.

SUBSECRETARIO (a) DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

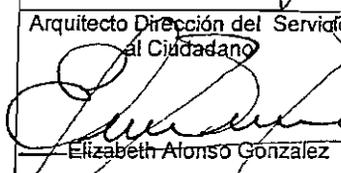
  
Claudia Matilde Sandoval Castro

ESTUDIO JURÍDICO  
Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial

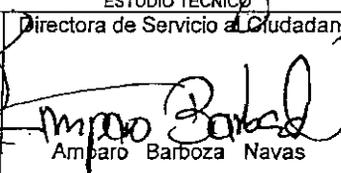
  
Nelly Vargas Contreras

ESTUDIO TÉCNICO

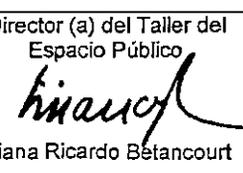
Arquitecto Dirección del Servicio  
al Ciudadano

  
Elizabeth Alfonso Gonzalez

Directora de Servicio al Ciudadano

  
Amparo Barboza Navas

Director (a) del Taller del  
Espacio Público

  
Liliana Ricardo Betancourt

NOTAS DE LA LICENCIA:

0015

13 APR 2010

1. Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
2. La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
3. Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
4. En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar a la Secretaría de Movilidad con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.
5. La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
6. El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante la Secretaría de Movilidad.
7. La Dirección de Información Cartográfica y Estadística efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).
8. La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.
9. *Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.*
10. *Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.*

13 APR 2010



**SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO**  
**M-FO-020**  
**DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO**

Espacio para radicación

20/02/2008 03:09:51 PM  
 Al Responder Cita: 2008-45784  
 Referencia Folios 3 Acta 68  
 Tramite Licencia De Ocupacion O Intervencion Del Espacio  
 Destino Dirección Servicio al Ciudadano

Licencia No. **0016** **13 ABR 2010**

**A. Identificación del Solicitante**

Persona natural  Persona Jurídica de derecho privado  Persona Jurídica de derecho público  Abogado apoderado

1. Nombres y apellidos **OSCAR DAVID ACOSTA FERREÑO**

2. Entidad o empresa que representa **HOLCIM COLOMBIA S.A.**

3. Dirección **CARRERA 14 N° 77A-61 OF. 901 A**

4. Correo electrónico **oscarinzo@etb.net.co** 5. Teléfono **6210852** 6. Fax **6210852**

7. Cargo **APODERADO**

8. Identificación C.C. N° **79'488.482** NIT  P.J  T.P  N° **71238 C.S.J.**

9. Documentos anexos según sea el caso, persona jurídica de derecho privado, persona jurídica de derecho público o abogado apoderado.

**B. Tipo de Licencia a solicitar**

Lic. de Intervención del Espacio Público: Desarrollo de obras sobre espacio público  Lic. de Ocupación del Espacio Público: Localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal

**C. Identificación del predio**

Dirección actual **ANDENES CARRERA 62 ENTRE CALLES 17A Y 23 Y CALLE 23 ENTRE CARRERA 62 HASTA EL VOLTEADERO PREDIO HOLCIM** Dirección anterior

1. Barrio / Urbanización / Desarrollo **FERRETERIA REINA CONCRETOS PREHEZCLAMS** 2. Localidad **PUENTE ARANDA**

3. Plano Urbanístico N° **CU4 PA12/J-01** 4. Resolución N° **50188 - J / JL / 1987**

5. Uso **INDUSTRIAL** 6. Área de la zona de cesión **10460.115**

7. Mojoneros (excepto ggandenes)

8. Escritura N° (excepto ggandenes)

9. Matricula Inmobiliaria N° gg(excepto andenes)

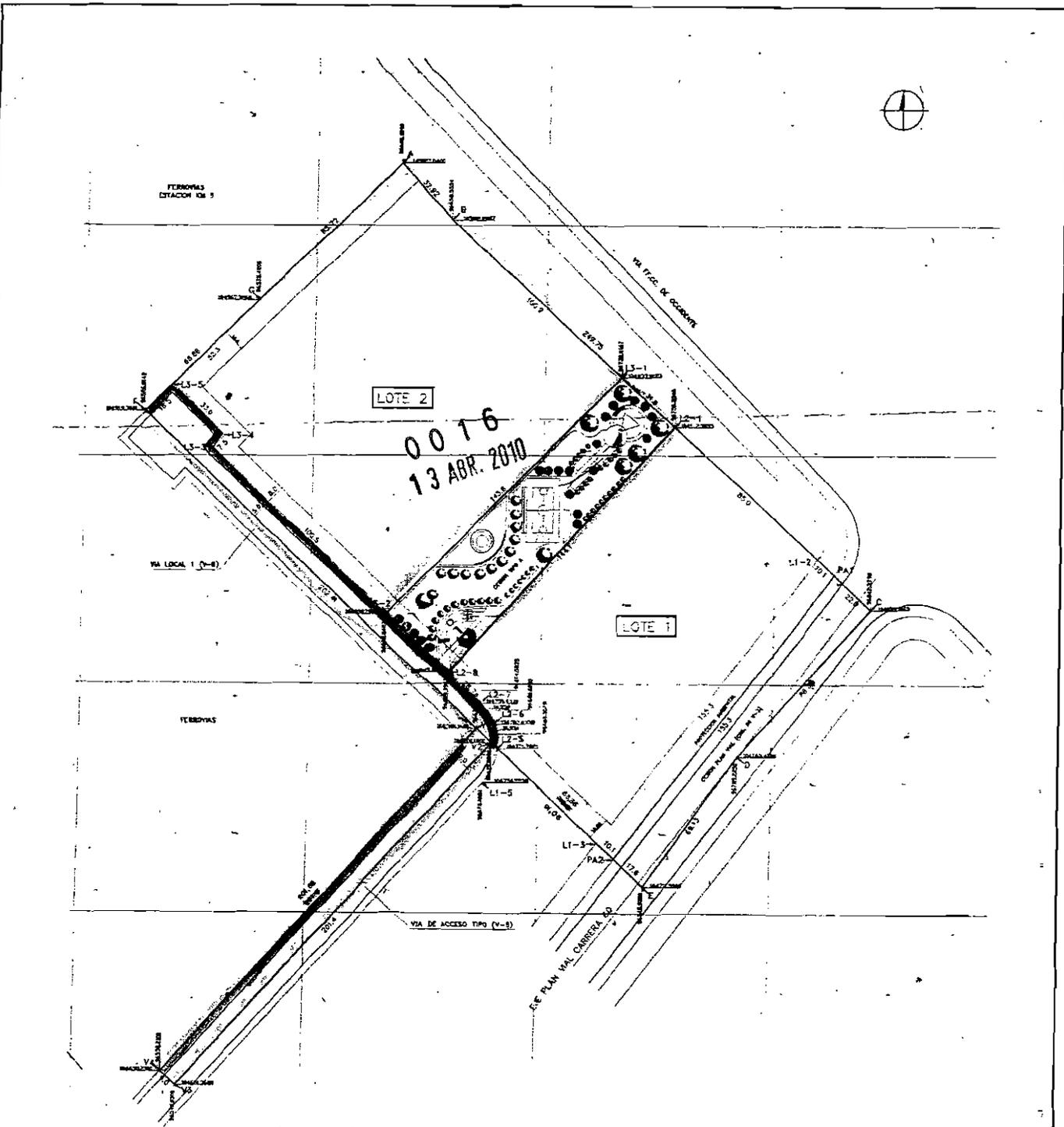
10. Acta de Recibo N° gg(excepto andenes)

11. Manzana Catastral N°

12. Antecedentes

13. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o de quien haga sus veces, de que el bien a ocupar o a intervenir se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes).
14. Resolución de delimitación o acte de delimitación (equipamientos comunales), si se requiere.

**13 ABR 2010**



15. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la cesión pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la cesión pública a intervenir.

**D. Tipo de obra a realizar**

- 1. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva).
- 2. Instalación de expresiones artísticas
- 3. Dotación con mobiliario urbano y/o juegos infantiles
- 4. Modificación
- 5. Construcción de espacio público

- 6. Mejoramiento
  - 7. Otro
- Especifique cual REHABILITACION DE  
ANDENES

**E. Elementos de E.P. a intervenir**

- |  |                          |  |                                     |                               |                          |
|--|--------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Parque vecinal o de bolsillo                            | <input type="checkbox"/> | 6. Separador                             | <input type="checkbox"/>            | 11. Oreja de puente vehicular | <input type="checkbox"/> |
| 2. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal | <input type="checkbox"/> | 7. Andén                                 | <input checked="" type="checkbox"/> | 12. Vía peatonal o escalera   | <input type="checkbox"/> |
| 3. Plaza   | <input type="checkbox"/> | 8. Cidornuta                             | <input type="checkbox"/>            | 13. Otro                      | <input type="checkbox"/> |
| 4. Control ambiental                                       | <input type="checkbox"/> | 9. Puentes, túneles o enlaces peatonales | <input type="checkbox"/>            | Especifique cual _____        |                          |
| 5. Alamedas  | <input type="checkbox"/> | 10. Zona baja de puente vehicular        | <input type="checkbox"/>            |                               |                          |

**F. Proyecto arquitectónico**

Arquitecto responsable <i>Ma. Fernanda Martínez</i>	Matrícula profesional <i>A26052005-52698940</i>	Firma <i>[Firma]</i>
--	--	-------------------------

Original y copia de los planos del proyecto arquitectónico, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano e indicación de la orientación. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

- |   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| 1. Localización del proyecto arquitectónico en el área de cesión a ocupar o intervenir, en escala 1:250 o 1:200, que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojoneros iniciales del plano urbanístico (ver instructivo).  | <input type="checkbox"/>            |
| 2. Para equipamientos comunales se deberán presentar, además, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico, escala 1:200 o 1:100.   | <input type="checkbox"/>            |
| 3. Cuadro de áreas determinando índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres o construidas, según sea el caso, y cuadro de arborización en el evento de edificar.   | <input type="checkbox"/>            |
| 4. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público, según normativa del Decreto 190 de 2004, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007).  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 5. Certificación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en las que conste que el proyecto no afecta las redes existentes de los servicios respectivos.  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6. Registro fotográfico.  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 7. Para la instalación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, se requiere el concepto favorable del Comité Distrital de Espacio Público (Decreto 028 de 2002).   | <input type="checkbox"/>            |
| 8. Concepto del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD (entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte) cuando la intervención sea en parques vecinales o de bolsillo, o aval de la entidad competente para otras intervenciones. | <input type="checkbox"/>            |

**G. Cuadro de áreas del proyecto**

**ÁREAS A INTERVENIR**

917.67 M <sup>2</sup> - ANDEN CALLE 23	192.56 ML ANDEN CABERA 62
229.4 ML - ANDEN CALLE 23	
770.25 M <sup>2</sup> - ANDEN CABERA 62	917.67 M <sup>2</sup> + 770.25 M <sup>2</sup> = 1.687.92

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA
Área primer piso (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2	Área primer piso (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2	Área pisos restantes (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Índice de ocupación (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Índice de construcción (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2	Área zonas verdes <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Área zonas duras <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2	Área zonas duras <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación activa <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Porcentaje recreación activa <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación pasiva <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Porcentaje recreación pasiva <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2
Total área intervenida <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2	Total área intervenida <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> - <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> M2

NOTA: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, LA S.D.P. PODRÁ SOLICITAR DATOS Y/O DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS SOLICITADOS EN ESTE FORMATO.

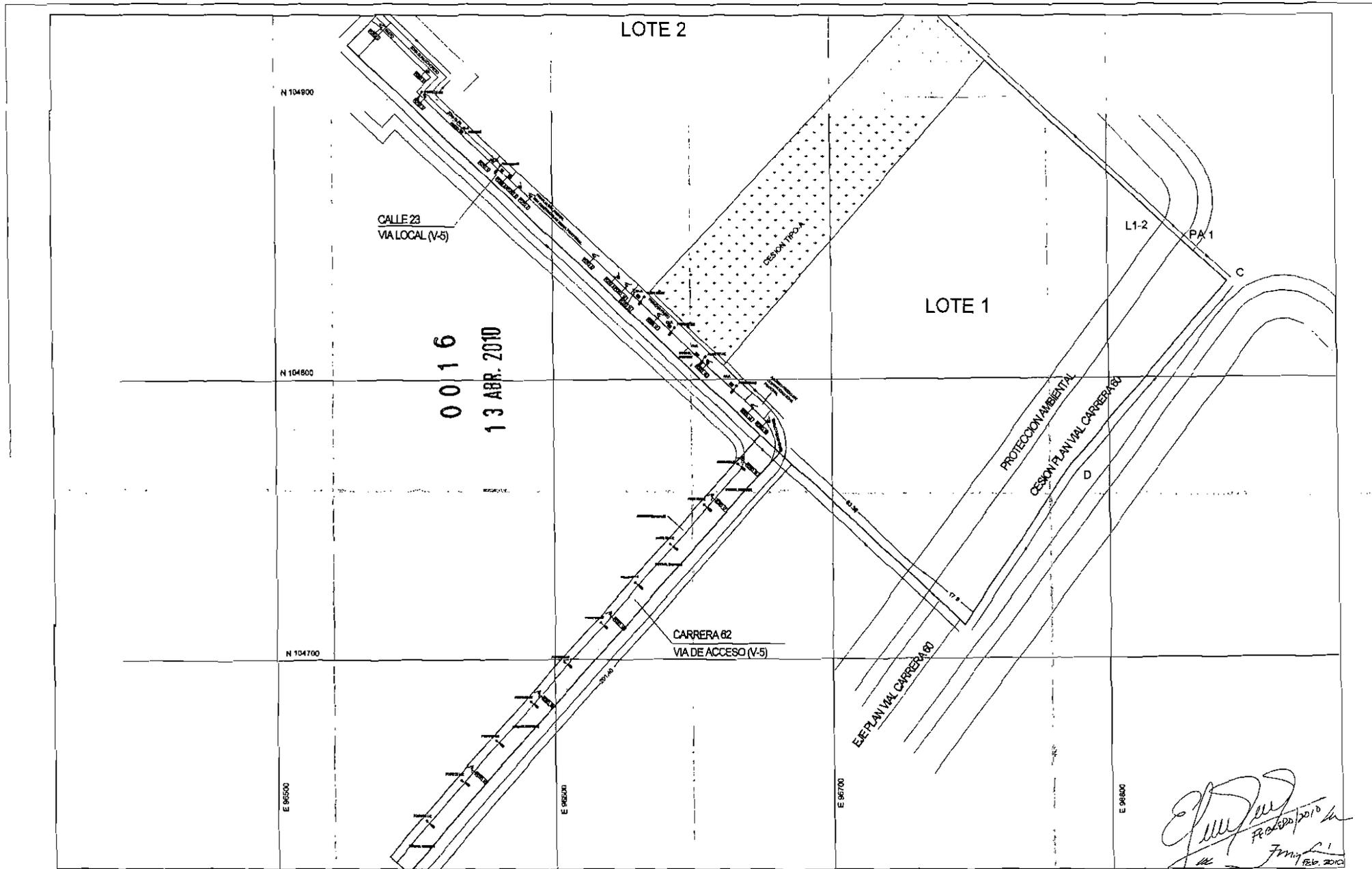
**H. Responsabilidad**

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario (hojas 1-4) y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

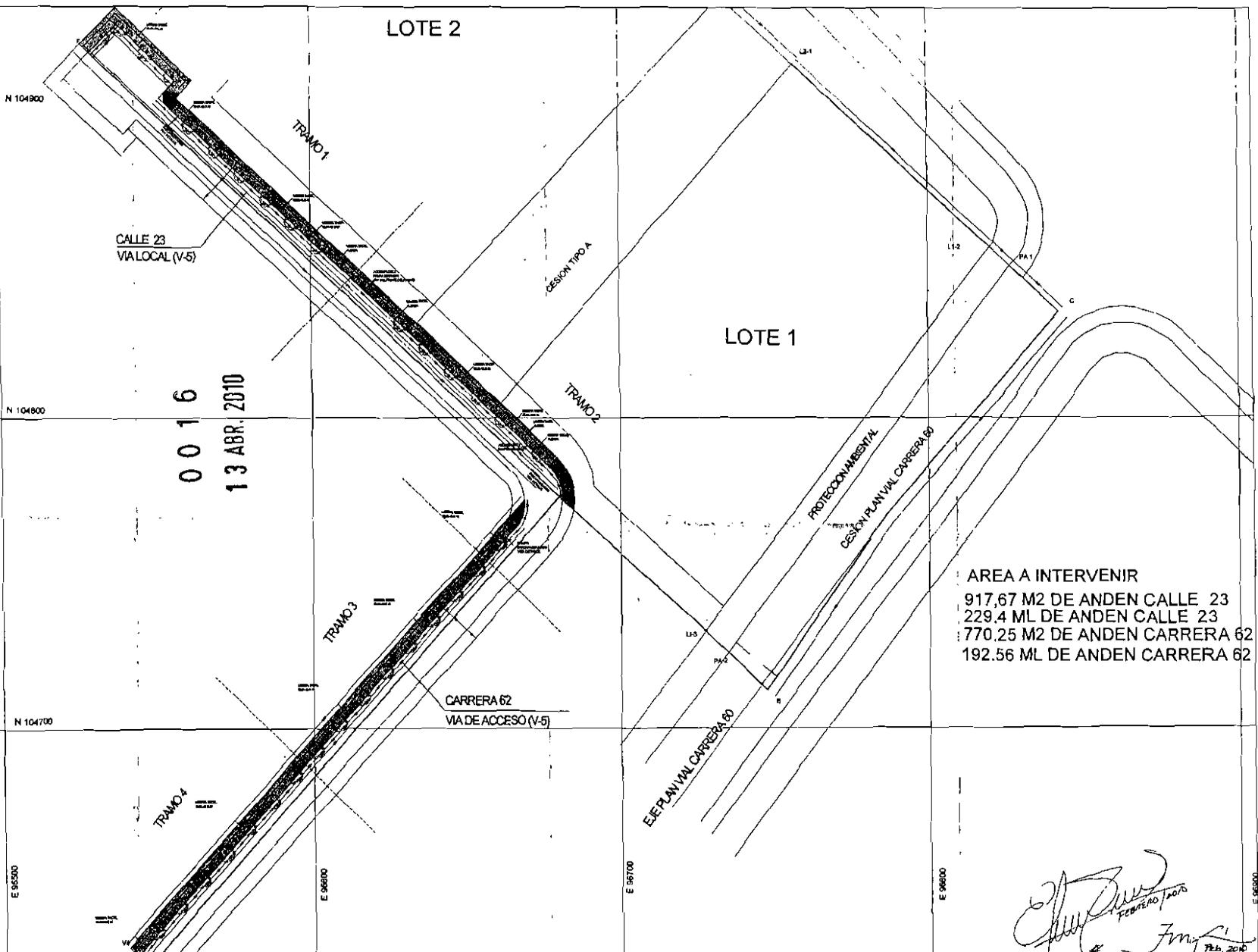
*[Firma]*

FIRMA SOLICITANTE

13 ABR. 2010



FERRETERIA REINA CONCRETOS PREMEZCLADOS	PROYECTO ANDENES INTERVENCION ESPACIO PUBLICO	PROPIETARIO HOLCIN COLOMBIA S.A	ESCALA LA INDICADA	CONTIENE ESTADO ACTUAL	ARCHIVO <small>INSTRUMENTACION ESPACIO PUBLICO</small> PLANOS DE CALIDAD	LICENCIA DE URBANISMO RESOLUCION No 50188	PLANOS: <b>P</b> <b>1/5</b>
			ARGITECIO <small>MARIA FERNANDA MARTINEZ R          MAT. A 20152005-2249740</small>	FECHA NOV/09	PLANO URBANISTICO CU4 PA12 / 1-01		



**AREA A INTERVENIR**  
 917,67 M2 DE ANDEN CALLE 23  
 229,4 ML DE ANDEN CALLE 23  
 770,25 M2 DE ANDEN CARRERA 62  
 192,56 ML DE ANDEN CARRERA 62

*[Signature]*  
 FEBRERO 2010  
*[Signature]*  
 FEB. 2010

FERRETERIA REINA CONCRETOS PREMEZCLADOS	PROYECTO ANDENES INTERVENCIÓN ESPACIO PÚBLICO	PROPIETARIO <b>HOLCIN COLOMBIA S.A.</b>	ESCALA LA INDICADA	CONTIENE PROPUESTA LOCALIZACIÓN GENERAL	ARCHIVO <small>INTERVENCIÓN ESPACIO PÚBLICO</small> <small>NO. DE INTERVENCIÓN</small>	LICENCIA DE URBANISMO RESOLUCIÓN No 50188	PLANOS: <b>P</b> <i>h</i> <b>2/5</b>
			ARCHITECTO <b>MARIA FERNANDA BARTHELEMY</b> <small>MAT. A23032005-52678740</small>	FECHA NOV/09	PLANO URBANÍSTICO CU4 PA12 / 1-01		

TRAMO 1

ESCALA 1:250

TRAMO 2

ESCALA 1:250

LO

TRAMO 1

0016  
13 ABR. 2010

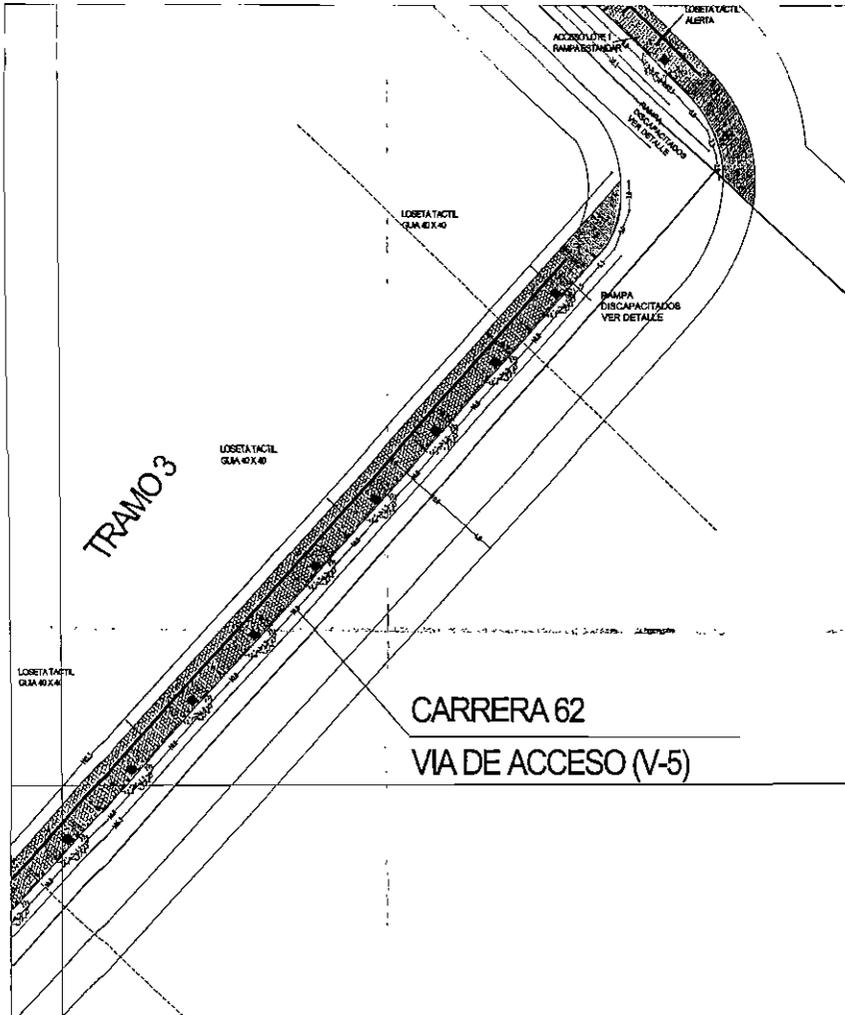
CESION TIERRA

CALLE 23  
VIA LOCAL (V-5)

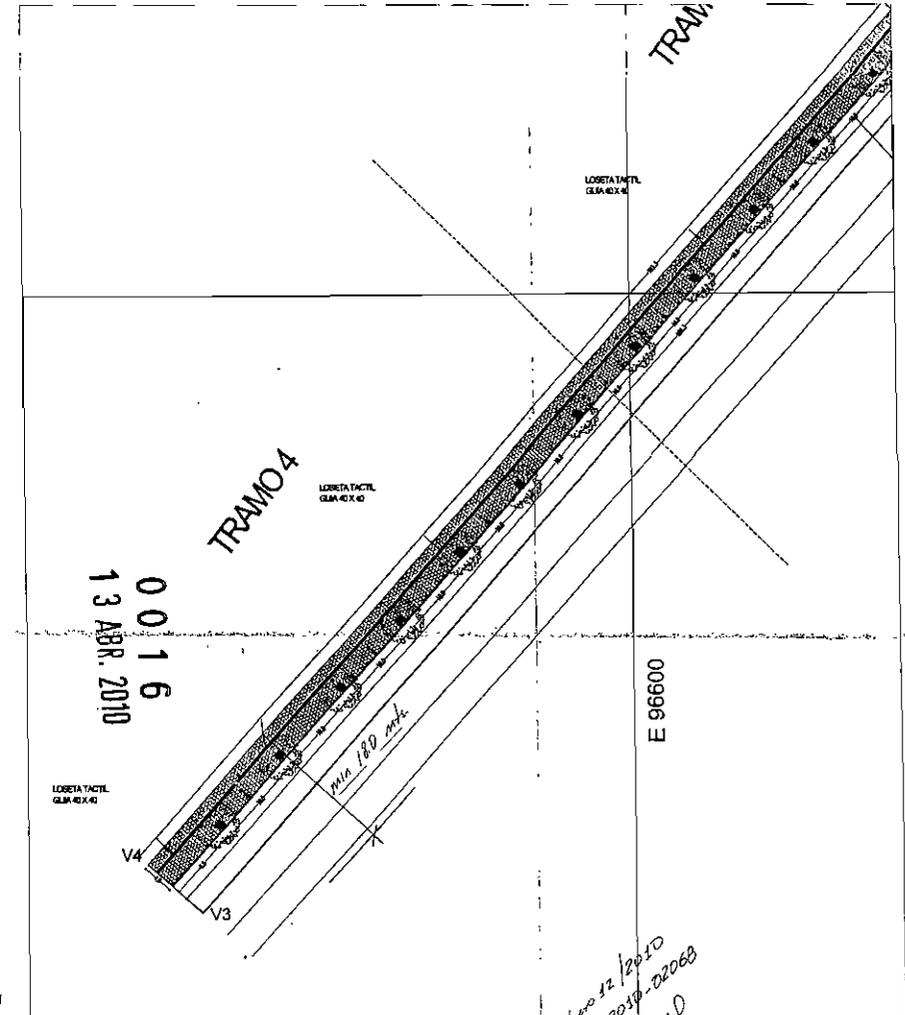
*Fileado 12/2010  
Del 1.2010-02068  
Dewanna  
Carpenter  
Febrero 2010  
FEB 2010*

FERRETERIA REINA CONCRETOS PREMEZCLADOS	PROYECTO	PROPIETARIO	ESCALA	CONTIENE	ARCHIVO	LICENCIA DE URBANISMO	PLANOS: <b>P</b> <b>3/5</b>
	ANDENES INTERVENCION ESPACIO PUBLICO	<b>HOLCIN COLOMBIA S.A</b>	LA INDICADA	PROPUESTA TRAMO 1 Y 2	RESOLUCION No 50188		
			ARQUITECTO		FECHA	PLANO URBANISTICO	
			MARIA FERNANDA MARTINEZ M.M. A25052005-5249940		NOV/09	CU4 PA12/1-01	

TRAMO 3 ESCALA 1:250



TRAMO 4 ESCALA 1:250



0016  
13 ABR. 2010

*Fecha 12/2010  
Dpto. 1-2010-D2068  
Dawson Civil  
Acapulle*  
*FEBRERO 2010*  
*Fin*  
*Feb 2010*

FERRETERIA REINA CONCRETOS PREMEZCLADOS	PROYECTO ANDENES INTERVENCION ESPACIO PUBLICO	PROPIETARIO <b>HOLCIN COLOMBIA S.A</b>	ESCALA LA INDICADA	CONTIENE PROPUESTA TRAMO 3 Y 4	ARCHIVO <small>INTERVENCION ESPACIO PUBLICO ACAPULLE</small>	LICENCIA DE URBANISMO RESOLUCION No 50188	PLANOS: <b>P</b> <b>4/5</b>
			ARQUITECTO MARIA FERNANDA MARTINEZ R <small>MAT. A2523205-52698740</small>	FECHA NOV/09	PLANO URBANISTICO CU4 PA12 / 1-01		





# SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

# F 20

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.**  
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

ANEXO ÚNICO

CONCEPTO TÉCNICO - SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

<b>PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN</b>	
<input checked="" type="checkbox"/> OTORGAR	LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO <span style="float: right;">0016 13 ABR 2010</span>
<input type="checkbox"/> NEGAR	A: OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO Apoderado- HOLCIM COLOMBIA S.A. <span style="float: right;">C.C. 79.488.482</span>

<b>OBRA</b>	Construcción y adecuación de dos rampas de acceso y salida vehicular, del andén del costado occidental del tramo KR 62 entre las CLS 17 y 23 y del andén del costado norte del tramo de la CL 23 entre KR 62 y el volteadero de las vías del proyecto urbanístico del predio "Ferretería Reina Concretos Premezclados" de la Localidad de Puente Aranda, según plano CU4-PA12/1-01.
<b>DESTINACION</b>	Andenes y dos rampas de acceso y salida vehicular según plano No. CU4 PA 12/1-01
<b>URB/BARRIO/DLLO</b>	Predio "Ferretería Reina Concretos Premezclados" de la Localidad de Puente Aranda.
<b>PLANO URBANÍSTICO</b>	CU4 PA 12/1-01
<b>EXTENSIÓN (m2)</b>	1687.92 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

<b>PLANO N°</b>	
<b>P 1/5</b>	PLANTA ESTADO ACTUAL ANDENES - ESCALA INDICADA
<b>P2/5, P3/5, P4/5</b>	PLANTA PROPUESTA ANDENES Y RAMPAS DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR - DETALLES - ESCALA S INDICADAS
<b>P5/5</b>	DETALLES SEGÚN NORMATIVA DEL DECRETO 190 DE 2004, CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007) Y CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007).

ADemás DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:

Formato F-20 con referencia:

1-2009-45784 1-2009-53692 1-2010-02068 3-2010-02083 3-2009-18035

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO	FECHA
Certificación del DADEP (Cesiones Públicas)	SI	NO X		
Acta de Concepto Técnico IDRD (Parques)	SI	NO X		
Concepto SDP (Afectaciones viales)	SI	NO X		

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

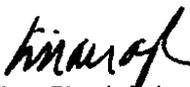
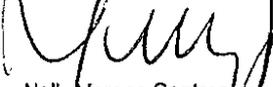
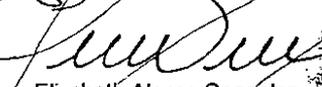
DOCUMENTO	REQUIERE			NÚMERO	FECHA
Concepto Gas Natural	SI	X	NO	10150222-565-2009	11 de septiembre de 2009
Concepto CODENSA	SI	X	NO	01339296	26 de noviembre de 2009
Concepto Acueducto	SI	X	NO	33310- 2009-0768 S-2009-302146	15 de septiembre de 2009
Concepto ETB	SI	X	NO	GARA43101-NI21695 009585	16 de septiembre de 2009
Registro Fotográfico	SI	X	NO	(20) veinte registros fotográficos contenidos en (10) diez folios	Sin Fecha

**OBSERVACIONES**

**Radicaciones Nos. 1-2009-45784 1-2009-53692 1-2010-02068: SE APRUEBA** la licencia de intervención y ocupación de espacio público, para la construcción y adecuación de dos rampas de acceso y salida vehicular, del andén del costado occidental del tramo KR 62 entre las CLS 17 y 23 y del andén del costado norte del tramo de la CL 23 entre KR 62 y el volteadero de las vías del proyecto urbanístico, del predio "Ferretería Reina Concretos Premezclados" de la Localidad de Puente Aranda, según plano CU4-PA12/1-01, a la firma HOLCIM COLOMBIA S.A. N.I.T 860009808-5, representada por el Señor: OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.488.482, quien actúa en calidad de apoderado de HOLCIM COLOMBIA S.A. N.I.T 860009808-5, firma que suscribió el convenio de asociación No. 016 de 2008, celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y HOLCIM (COLOMBIA) S.A., LIME S.A. E.S.P y CEMENTOS ARGOS S.A. "...convenio de asociación, para el cumplimiento de actividades propias del IDU con participación de otras entidades y de particulares, con fundamento en las siguientes: **CONSIDERACIONES:** 1) Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 19 de 1972 y el decreto 980 de 1997, corresponde al IDU realizar el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción y pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes.... 2) Que para viabilizar la asociación planteada entre el IDU y LAS EMPRESAS, es necesario suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto acordar los términos y condiciones bajo los cuales LAS EMPRESAS aunarán esfuerzos, experiencias empresariales y técnicas y demás recursos de cooperación, para que a través de la suscripción de un Contrato de Fiducia Mercantil se coordine, contrate, administre y adelante la ejecución de las obras tendientes a la rehabilitación de la calzada de manera que se garantice el buen funcionamiento del tráfico en la carrera 62 entre la calle 17A hasta la calle 23 y la calle 23 desde la carrera 62 hasta el inicio del predio de propiedad de HOLCIM y, la interventoría correspondiente. La rehabilitación de la calzada antes referida no incluye la intervención de los andenes....". Teniendo en cuenta que mediante memorando interno 3-2010-02083 del 12 de febrero de 2010, el Ingeniero de la Dirección de Servicio al Ciudadano, de esta Secretaría, Ingeniero JOAQUIN E. SOLANO, conceptuó lo siguiente: "En atención al requerimiento de concepto vial para la propuesta de construcción del andén del costado occidental del tramo KR 62 entre las CLS 17 y 23 y del andén del costado norte del tramo de la CL 23 entre KR 62 y el volteadero de las vías del

proyecto urbanístico del predio "Ferretería Reina Concretos Premezclados" según plano CU4-PA12/1-01, con la cual el interesado da respuesta y atiende las observaciones realizadas en el oficio 2-2009-42348 del 12 de noviembre de 2009 (revisión de la propuesta presentada mediante la radicación 1-2009-45784), al respecto, se informa que revisados los planos que contienen la propuesta denominados "P3/5 PROPUESTA TRAMO 1 Y 2 a escala 1:250" y "P4/5 PROPUESTA TRAMO 3Y4 a escala 1:250", se estableció lo expuesto a continuación: - En la parte vial, la propuesta presentada bajo radicación 1-2010-02068 se ajusta con las zonas viales aprobadas en los planos CU4-PA12/1-01; es decir, los andenes a intervenir presentan cada uno un ancho de cuatro (4) metros y hacen parte de las vías proyectadas como tipo V-5 con ancho mínimo de 18.0 metros entre líneas de demarcación. - De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista vial la propuesta referida es viable. En consecuencia se firmaron dos (2) juegos de las copias heliográficas de los planos "P3/5 PROPUESTA TRAMO 1 Y 2 a escala 1:250" y "P4/5 PROPUESTA TRAMO 3Y4 a escala 1:250", para efectos de constancia y archivo correspondiente..." (Resaltado fuera de texto). En consecuencia, sustentados en el concepto vial transcrito y en la totalidad de la documentación radicada, **SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE DOS RAMPAS DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR, DEL ANDEN DEL COSTADO OCCIDENTAL DEL TRAMO KR 62 ENTRE LAS CLS 17 Y 23 Y DEL ANDEN DEL COSTADO NORTE DEL TRAMO DE LA CL 23 ENTRE KR 62 Y EL VOLTEADERO DE LAS VÍAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO DEL PREDIO " FERRETERÍA REINA CONCRETOS PREMEZCLADOS" DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS NOS. CU4-PA12/1-01, P2/5 PROPUESTA LOCALIZACIÓN GENERAL, P3/5 PROPUESTA TRAMO 1 Y 2 A ESCALA 1:250 Y P4/5 PROPUESTA TRAMO 3Y4 A ESCALA 1:250. DOCUMENTACIÓN QUE HACE PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR Estricto CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), EN LA CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007) Y EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE NORMAS PARA LA RED DE ANDENES.** Hacen parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico, contenido en el anexo único del formato M-FO-020 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Poder debidamente otorgado por la representante legal suplente de la firma HOLCIM COLOMBIA S.A. N.I.T 860009808-5, señora VICTORIA EUGENIA VARGAS G, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.397.586 de Bogota, al Señor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.488.482 de Bogota, en donde se establece que el apoderado queda investido de todas las facultades consagradas en la ley para los apoderados, y en especial esta facultado para presentar solicitud y tramitar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. Certificado de la Cámara de Comercio de Bogota, de la firma HOLCIM COLOMBIA S.A. N.I.T 860009808-5. Copia del Convenio de asociación No. 016 de 2008, celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y HOLCIM ( COLOMBIA) S.A., LIME S.A. E.S.P y CEMENTOS ARGOS S.A. Copia del plano CU4-PA12/1-01 con la demarcación del área de intervención motivo de la presente licencia y de la Resolución No. 50188 del 11 de noviembre de 1997 "Por medio de la cual se aprueba el Proyecto General del predio denominado FERRETERIA REINA CONCRETOS PREMEZCLADOS, se establecen sus normas , se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable". Copia de la Licencia de Construcción No. LC 08-5-2179 del 07 de noviembre de 2008. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 5-1673 del 25 de octubre de 2002. Copia del oficio de radicación 1-2010-02068 del 21 de enero de 2010, en donde el señor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.488.482, en calidad de apoderado de la firma HOLCIM COLOMBIA S.A. N.I.T 860009808-5, da respuesta al oficio 2-2009-42348 del 12 de noviembre de 2009, en donde informa las razones por las cuales no aporta el poder ni los certificados de tradición y libertad de cada uno de todos los propietarios que tienen frente a los andenes que se van a intervenir. Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150222-565-2009, Condensa No. 01339296, Acueducto No. 33310- 2009-0768 S-2009-302146, ETB No. GARA43101-NI21695 009585. Se anexaron (20) veinte registros fotográficos contenidos en (10) diez folios. Todo el expediente en (81) ochenta y un folios, (10) diez planos y un magnético.

REVISIÓN Y Vo. Bo.

Directora del Taller del Espacio Público  Liliana Ricardo Betancourt	Directora de Servicio al Ciudadano  Amparo Barboza Navas	Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial  Nelly Vargas Contreras	Arquitecto (a) Dirección Servicio al Ciudadano  Elizabeth Alonso Gonzalez
---	---	---	--

13 ABR. 2010



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN  
Bogotá Positiva

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO  
PÚBLICO  
M-FO-063  
DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

Espacio para radicación

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Aprobación S.D.P.

<input checked="" type="checkbox"/>	Otorgar Licencia
<input type="checkbox"/>	Negar Licencia

0016

13 ABR. 2010

Radicaciones Nos. 1-2009-45784 1-2009-53692 1-2010-02068: SE APRUEBA la licencia de intervención y ocupación de espacio público, para la construcción y adecuación de dos rampas de acceso y salida vehicular, del andén del costado occidental del tramo KR 62 entre las CLS 17 y 23 y del andén del costado norte del tramo de la CL 23 entre KR 62 y el volteadero de las vías del proyecto urbanístico, del predio "Ferretería Reina Concretos Premezclados" de la Localidad de Puente Aranda, según plano CU4-PA12/1-01, a la firma HOLCIM COLOMBIA S.A. N.I.T 860009808-5, representada por el Señor: OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.488.482, quien actúa en calidad de apoderado de HOLCIM COLOMBIA S.A. N.I.T 860009808-5, firma que suscribió el convenio de asociación No. 016 de 2008, celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y HOLCIM (COLOMBIA) S.A., LIME S.A. E.S.P y CEMENTOS ARGOS S.A. "...convenio de asociación, para el cumplimiento de actividades propias del IDU con participación de otras entidades y de particulares, con fundamento en las siguientes: CONSIDERACIONES: 1) Que de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo 19 de 1972 y el decreto 980 de 1997, corresponde al IDU realizar el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción y pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes.... 8) Que para viabilizar la asociación planteada entre el IDU y LAS EMPRESAS, es necesario suscribir el presente convenio, de conformidad con las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA- OBJETO: El presente Convenio tiene por objeto acordar los términos y condiciones bajo los cuales LAS EMPRESAS aunarán esfuerzos, experiencias empresariales y técnicas y demás recursos de cooperación, para que a través de la suscripción de un Contrato de Fideucia Mercantil se coordine, contrate, administre y adelante la ejecución de las obras tendientes a la rehabilitación de la calzada de manera que se garantice el buen funcionamiento del tráfico en la carrera 62 entre la calle 17A hasta la calle 23 y la calle 23 desde la carrera 62 hasta el inicio del predio de propiedad de HOLCIM y, la interventoría correspondiente. La rehabilitación de la calzada antes referida no incluye la intervención de los andenes....". Teniendo en cuenta que mediante memorando interno 3-2010-02083 del 12 de febrero de 2010, el Ingeniero de la Dirección de Servicio al Ciudadano, de esta Secretaría, Ingeniero JOAQUIN E. SOLANO, conceptuó lo siguiente: "En atención al requerimiento de concepto vial para la propuesta de construcción del andén del costado occidental del tramo KR 62 entre las CLS 17 y 23 y del andén del costado norte del tramo de la CL 23 entre KR 62 y el volteadero de las vías del proyecto urbanístico del predio "Ferretería Reina Concretos Premezclados" según plano CU4-PA12/1-01, con la cual el interesado da respuesta y atiende las observaciones realizadas en el oficio 2-2009-42348 del 12 de noviembre de 2009 (revisión de la propuesta presentada mediante la radicación 1-2009-45784), al respecto, se informa que revisados los planos que contienen la propuesta denominados "P3/5 PROPUESTA TRAMO 1 Y 2 a escala 1:250" y "P4/5 PROPUESTA TRAMO 3Y4 a escala 1:250", se estableció lo expuesto a continuación: - En la parte vial, la propuesta presentada bajo radicación 1-2010-02068 se ajusta con las zonas viales aprobadas en los planos CU4-PA12/1-01; es decir, los andenes a intervenir presentan cada uno un ancho de cuatro (4) metros y hacen parte de las vías proyectadas como tipo V-5 con ancho mínimo de 18.0 metros entre líneas de demarcación. - De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista vial la propuesta referida es viable. En consecuencia se firmaron dos (2) juegos de las copias heliográficas de los planos "P3/5 PROPUESTA TRAMO 1 Y 2 a escala 1:250" y "P4/5 PROPUESTA TRAMO 3Y4 a escala 1:250", para efectos de constancia y archivo correspondiente..." (Resaltado fuera de texto). En consecuencia, sustentados en el concepto vial transcrito y en la totalidad de la documentación radicada, SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DE DOS RAMPAS DE ACCESO Y SALIDA VEHICULAR, DEL ANDEN DEL COSTADO OCCIDENTAL DEL TRAMO KR 62 ENTRE LAS CLS 17 Y 23 Y DEL ANDEN DEL COSTADO NORTE DEL TRAMO DE LA CL 23 ENTRE KR 62 Y EL VOLTEADERO DE LAS VÍAS DEL PROYECTO URBANÍSTICO DEL PREDIO " FERRETERÍA REINA CONCRETOS PRÉMEZCLADOS" DE LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PLANOS NOS. CU4-PA12/1-01, P2/5 PROPUESTA LOCALIZACIÓN GENERAL, P3/5 PROPUESTA TRAMO 1 Y 2 A ESCALA 1:250 Y P4/5 PROPUESTA TRAMO 3Y4 A ESCALA 1:250, DOCUMENTACIÓN QUE HACE PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007), EN LA CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007) Y EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE NORMAS PARA LA RED DE ANDENES. Hacen parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico, contenido en el anexo único del formato M-FO-020 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Poder debidamente otorgado por la representante legal suplente de la firma HOLCIM COLOMBIA S.A. N.I.T 860009808-5, señora VICTORIA EUGENIA VARGAS G, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.397.586 de Bogotá, al Señor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.488.482 de Bogotá, en donde se establece que el apoderado queda investido de todas las facultades consagradas en la ley para los apoderados, y en especial esta facultado para presentar solicitud y tramitar la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público. Certificado de la Cámara de Comercio de

Bogotá, de la firma HOLCIM COLOMBIA S.A. N.I.T 860009808-5. Copia del Convenio de asociación No. 016 de 2008, celebrado entre el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU y HOLCIM ( COLOMBIA) S.A., LIME S.A. E.S.P y CEMENTOS ARGOS S.A. Copia del plano CU4-PA12/1-01 con la demarcación del área de intervención motivo de la presente licencia y de la Resolución No. 50188 del 11 de noviembre de 1997 "Por medio de la cual se aprueba el Proyecto General del predio denominado FERRETERIA REINA CONCRETOS PREMEZCLADOS, se establecen sus normas , se determina el plazo para la ejecución de las obras y se fijan las obligaciones a cargo del Urbanizador responsable". Copia de la Licencia de Construcción No. LC 08-5-2179 del 07 de noviembre de 2008. Copia de la Licencia de Construcción No. LC 5-1673 del 25 de octubre de 2002. Copia del oficio de radicación 1-2010-02068 del 21 de enero de 2010, en donde el señor OSCAR DAVID ACOSTA IRREÑO identificado con la cédula de Ciudadanía No. 79.488.482, en calidad de apoderado de la firma HOLCIM COLOMBIA S.A. N.I.T 860009808-5, da respuesta al oficio 2-2009-42348 del 12 de noviembre de 2009, en donde informa las razones por las cuales no aporta el poder ni los certificados de tradición y libertad de cada uno de todos los propietarios que tienen frente a los andenes que se van a intervenir. Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150222-565-2009, Condensa No. 01339296, Acueducto No. 33310- 2009-0768 S-2009-302146, ETB No. GARA43101-NI21695 009585. Se anexaron (20) veinte registros fotográficos contenidos en (10) diez folios. Todo el expediente en (81) ochenta y un folios, (10) diez planos y un magnético.

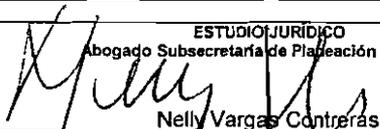
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 13 ABR. 2010

En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto 550 del 29 de Diciembre de 2006.

SUBSECRETARIO (a) DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

  
Claudia Matilde Sandoval Castro

ESTUDIO JURÍDICO  
Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial

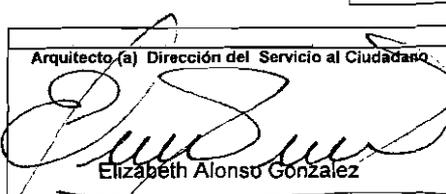
  
Nelly Vargas Contreras

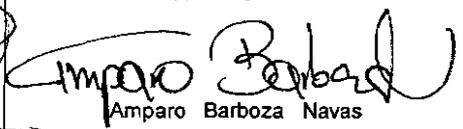
ESTUDIO TÉCNICO

Arquitecto (a) Dirección del Servicio al Ciudadano

Director (a) de Servicio al Ciudadano

Director (a) del Taller del Espacio Público

  
Elizabeth Alonso Gonzalez

  
Amparo Barboza Navas

  
Liliana Ricardo Betancourt

NOTAS DE LA LICENCIA:

- Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
- La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
- Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
- En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar a la Secretaría de Movilidad con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.
- La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
- El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante la Secretaría de Movilidad.
- La Dirección de Información Cartográfica y Estadística efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).
- La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.
- Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.
- Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Distrital de PLANEACIÓN Bogotá Positiva	<b>SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO</b> M-FO-020 <b>DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO</b>	Espacio para radicación  Secretaría Distrital Planeación - Sdp 02/03/2010 11:00:44 AM Al Responder Citar: -2010-08791 Referencia: Folios 1 Anexos 1 Libro Tramita Licencia De Ocupación O Intervención Del Espacio  Destino Dirección Servicio al Ciudadano Con Copias
---	---	---

Licencia No. 0017 13 ABR. 2010

**A. Identificación del Solicitante**

Persona natural   
  Persona Jurídica de derecho privado   
  Persona Jurídica de derecho público   
  Abogado apoderado

1. Nombres y apellidos: NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA - FRANCESCO AMBROSI FILARDI

2. Entidad o empresa que representa: EMPRESA DE RENOVACION OCUPADA (ERU) - EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL (METROVIVIENDA)

3. Dirección: CALLE 52 # 13-64 PRO 10-11 (ERU) - PISO 9 (METROVIVIENDA)

4. Correo electrónico: gerencia-eruc@habitatbogota.gov.co / fambrosif.mv@habitatbogota.gov.co   
 5. Teléfono: 3581616-3579974   
 6. Fax: 3381917-2485016

7. Cargo: GERENTE GENERAL (ERU) - GERENTE GENERAL (METROVIVIENDA)

8. Identificación: C.C. N° 10'245.346-102.894   
 NIT    
 P.J.    
 T.P.    
 N° 830.114.870-8 / 830.003.995-0

9. Documentos anexos según sea el caso: persona jurídica de derecho privado, persona jurídica de derecho público o abogado apoderado.

**B. Tipo de Licencia a solicitar**

Lic. de Intervención del Espacio Público: Desarrollo de obras sobre espacio público  
 Lic. de Ocupación del Espacio Público: Localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal

**C. Identificación del predio**

Dirección actual: CARRELAS 11, 12A, 13 Y 14 ENTRE LAS CALLES 9 Y 10  
 Dirección anterior: CALLES 9 Y 10 ENTRE CRRS 10 Y 14

1. Barrio / Urbanización / Desarrollo: SANTA INÉS   
 2. Localidad: SANTA FE

3. Plano Urbanístico N°:    
 4. Resolución N°:

5. Uso: COMERCIO ESCALA METROPOLITANA   
 6. Área de la zona de cesión: 15.314.51 m²

7. Mojoneros (excepto ggandenes):

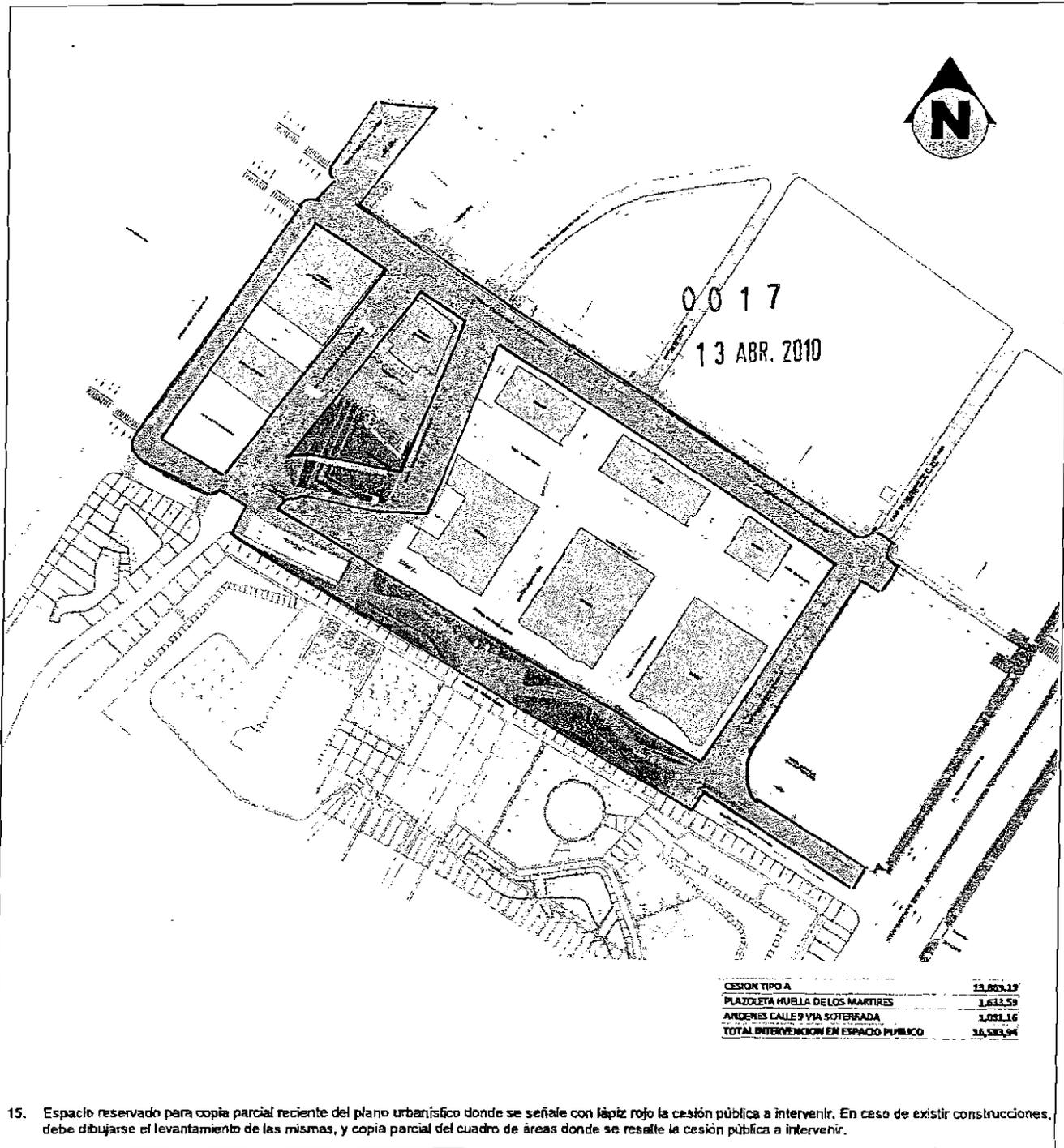
8. Escritura N° (excepto III andenes): VER CUADRO ANEXO   
 9. Matrícula Inmobiliaria N° gg(excepto andenes): VER ANEXO

10. Acta de Recibo N° gg(excepto andenes):    
 11. Matrizana Catastral N°: 03-10-22

12. Antecedentes: RESOLUCION 063 DE 2005 / APROBACION PLAN DE MANTENIMIENTO - RESOLUCION 0998 DE 19 MAYO 2009 / VIABILIDAD ESTUDIO TORRENTO AGOSTO 04 DE 2008

13. Certificación del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público, o de quien haga sus veces, de que el bien a ocupar o a intervenir se encuentra incorporado en el registro único de patrimonio inmobiliario (excepto andenes).

14. Resolución de delimitación o acta de delimitación (equipamientos comunales), si se requiere.



15. Espacio reservado para copia parcial reciente del plano urbanístico donde se señale con lápiz rojo la cesión pública a intervenir. En caso de existir construcciones, debe dibujarse el levantamiento de las mismas, y copia parcial del cuadro de áreas donde se resalte la cesión pública a intervenir.

**D. Tipo de obra a realizar**

- |  |   |                          |
|--|---|--------------------------|
| <input type="checkbox"/> 1. Ocupación con equipamiento comunal (obra nueva).     | <input type="checkbox"/> 6. Mejoramiento        | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> 2. Instalación de expresiones artísticas                | <input type="checkbox"/> 7. Otro                | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> 3. Dotación con mobiliaria urbano y/o juegos infantiles | <input type="checkbox"/> Especifique cual _____ |                          |
| <input type="checkbox"/> 4. Modificación   | <input type="checkbox"/> _____                  |                          |
| <input type="checkbox"/> 5. Construcción de espacio público                      | <input type="checkbox"/> _____                  |                          |

**E. Elementos de E.P. a intervenir**

- |  |                          |  |                                     |                               |                          |
|--|--------------------------|--|-------------------------------------|-------------------------------|--------------------------|
| 1. Parque vecinal o de bolsillo                            | <input type="checkbox"/> | 6. Separador                             | <input type="checkbox"/>            | 11. Oreja de puente vehicular | <input type="checkbox"/> |
| 2. Zona de cesión pública destinada a equipamiento comunal | <input type="checkbox"/> | 7. Andén                                 | <input checked="" type="checkbox"/> | 12. Vía peatonal o escalera   | <input type="checkbox"/> |
| 3. Plaza   | <input type="checkbox"/> | 8. Ciclorruta                            | <input type="checkbox"/>            | 13. Otro                      | <input type="checkbox"/> |
| 4. Control ambiental                                       | <input type="checkbox"/> | 9. Puentes, túneles o enlaces peatonales | <input type="checkbox"/>            | Especifique cual _____        |                          |
| 5. Alamedas  | <input type="checkbox"/> | 10. Zona baja de puente vehicular        | <input type="checkbox"/>            | _____                         |                          |

**F. Proyecto arquitectónico**

Arquitecto responsable <b>OTO FRANCISCO QUINTERO</b>	Matrícula profesional <b>18.543</b>	Firma 
---	--	-----------

Original y copia de los planos del proyecto arquitectónico, debidamente rotulados, con identificación del solicitante, la escala y el contenido del plano e indicación de la orientación. Los planos deben estar firmados por el responsable del diseño y deben contener la siguiente información:

- |   |                                     |
|---|-------------------------------------|
| 1. Localización del proyecto arquitectónico en el área de cesión a ocupar o intervenir, en escala 1:250 o 1:200, que guarde concordancia con los cuadros de áreas y mojonos iniciales del plano urbanístico (ver instructivo).  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 2. Para equipamientos comunales se deberán presentar, además, plantas, cortes y fachadas del proyecto arquitectónico, escala 1:200 o 1:100.   | <input type="checkbox"/>            |
| 3. Cuadro de áreas determinando índices de ocupación, porcentajes de zonas duras, zonas verdes, áreas libres o construidas, según sea el caso, y cuadro de arborización en el evento de existir. <b>(PÁG 2) (ARBORIZACION PS-EP-004.)</b>                                 | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 4. Especificaciones de diseño y construcción del espacio público, según normativa del Decreto 190 de 2004, Cartilla de Andenes (Decreto Distrital 602 de 2007) y Cartilla de Mobiliario (Decreto Distrital 603 de 2007).  | <input type="checkbox"/>            |
| 5. Certificación de las empresas de servicios públicos domiciliarios, en las que conste que el proyecto no afecta las redes existentes de los servicios respectivos.  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 6. Registro fotográfico.  | <input checked="" type="checkbox"/> |
| 7. Para la instalación de expresiones artísticas de carácter permanente en el espacio público, se requiere el concepto favorable del Comité Distrital de Espacio Público (Decreto 028 de 2002).   | <input type="checkbox"/>            |
| 8. Concepto del Instituto Distrital de Recreación y Deporte -IDRD (entidad adscrita a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte) cuando la intervención sea en parques vecinales o de bolsillo, o aval de la entidad competente para otras intervenciones. | <input type="checkbox"/>            |

**G. Cuadro de áreas del proyecto**

ESTADO ACTUAL	PROPUESTA
Área primer piso (equip. comunal) <input type="checkbox"/> M2	Área primer piso (equip. comunal) <input type="checkbox"/> M2
Área pisos restantes (equip. comunal) <input type="checkbox"/> M2	Área pisos restantes (equip. comunal) <input type="checkbox"/> M2
Índice de ocupación (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Índice de ocupación (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Índice de construcción (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Índice de construcción (equip. comunal) <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Área zonas verdes <input type="checkbox"/> M2	Área zonas verdes <input type="checkbox"/> M2
Área zonas duras <input type="checkbox"/> M2	Área zonas duras <input type="checkbox"/> M2
Porcentaje recreación activa <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Porcentaje recreación activa <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Porcentaje recreación pasiva <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %	Porcentaje recreación pasiva <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> %
Total área intervenida <input type="checkbox"/> <b>76.583.94</b> M2	Total área intervenida <input type="checkbox"/> <b>76.583.94</b> M2

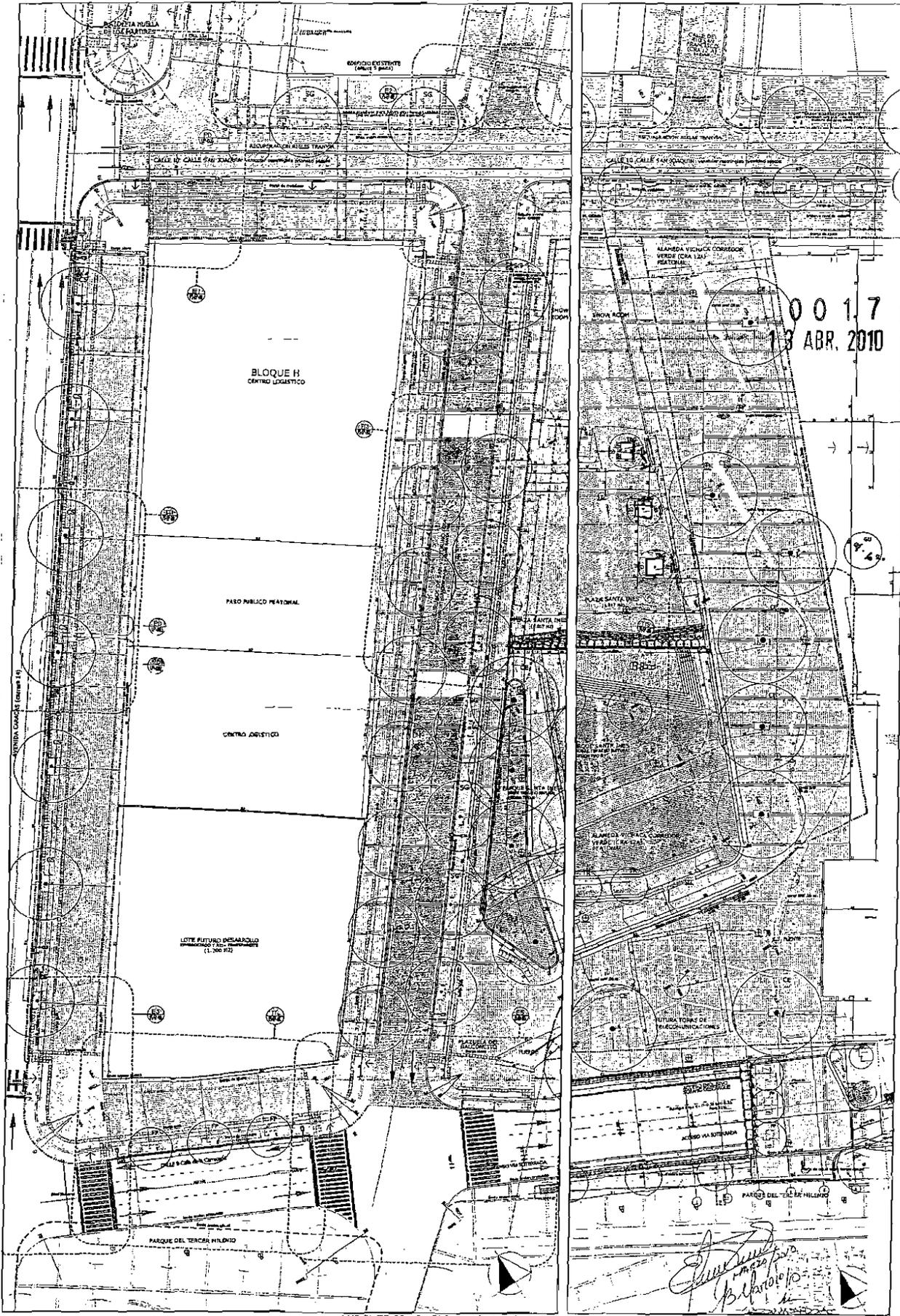
NOTA: EN CASO DE CONSIDERARLO NECESARIO, LA S.D.P. PODRA SOLICITAR DATOS Y/O DOCUMENTOS ADICIONALES A LOS SOLICITADOS EN ESTE FORMATO.

**H. Responsabilidad**

Declaro bajo gravedad de juramento que me responsabilizo por la veracidad de la información contenida en este formulario (hojas 1-4) y demás documentos anexos. Así mismo, manifiesto que el proyecto presentado cumple todas las normas que regulan la materia, que respeta la destinación del bien objeto de la intervención u ocupación y me comprometo a ejecutar la obra de acuerdo con las especificaciones contenidas en la presente solicitud.

FIRMA SOLICITANTE

19.



VER CUADRO ESPECIFICACIONES DE MATERIALES PS-EP-004

ANDÉNES CR 13- CL9-CL 10- AV. CARACAS

ALAMEDA VICHACA

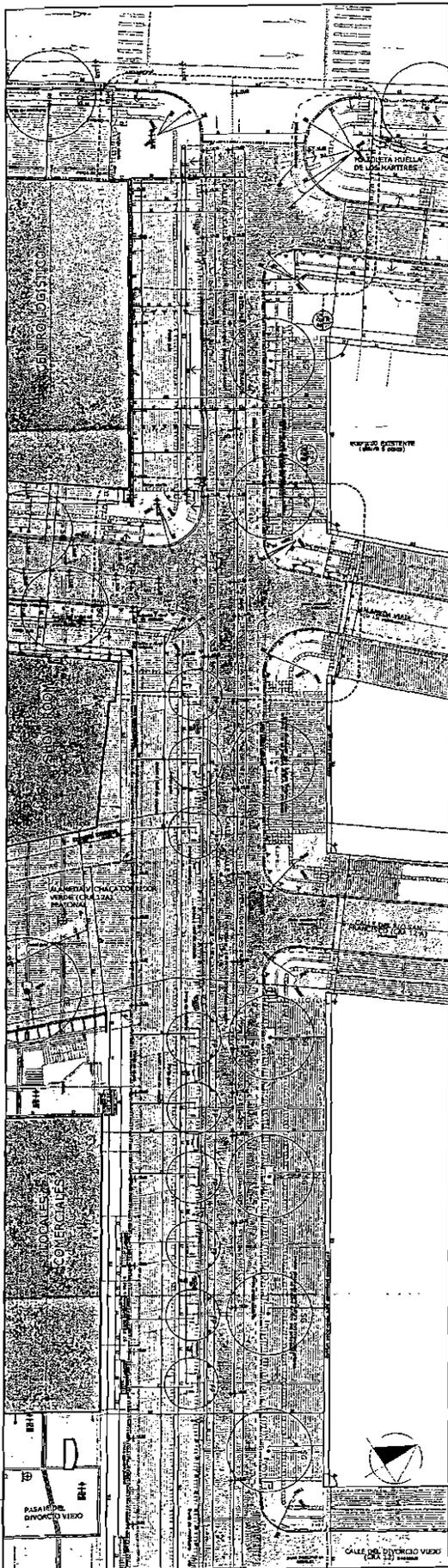


SAN VICENTE Centro Integrado de Comercio Asociados  
 Representante: [Signature]  
 Representante: [Signature]

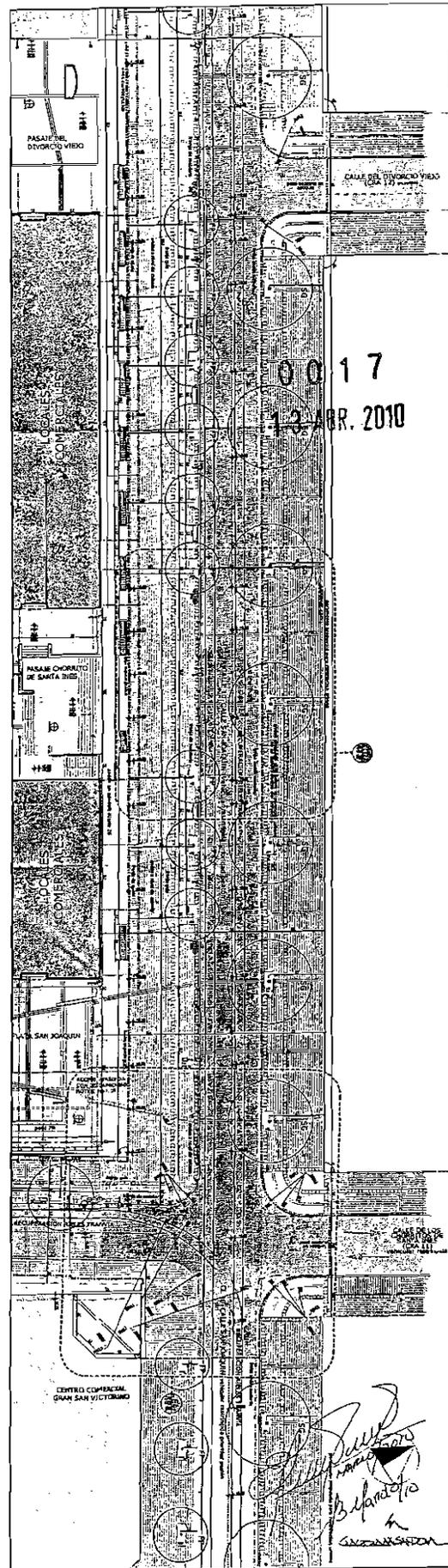
ANDÉNES CR 13- CL9-CL 10- AV. CARACAS Y ALAMEDA VICHACA PROYECTO EJEC

PROYECTO EJECUTIVO  
 PLAN DE MANEJO DEL TERRENO  
 ESCALA: 1:200  
 FECHA: 13/04/2010





ANDEN CL 10 ESQUINA ALAMEDA VICHACA Y ESQUINA CR 13



ANDEN CL 10 ESQUINA CR 11

VER CUADRO ESPECIFICACIONES DE MATERIALES PS-EP-004

ANDENES CL 10 ENTRE CR 13 Y CR 11  
PROYECTO FINAL

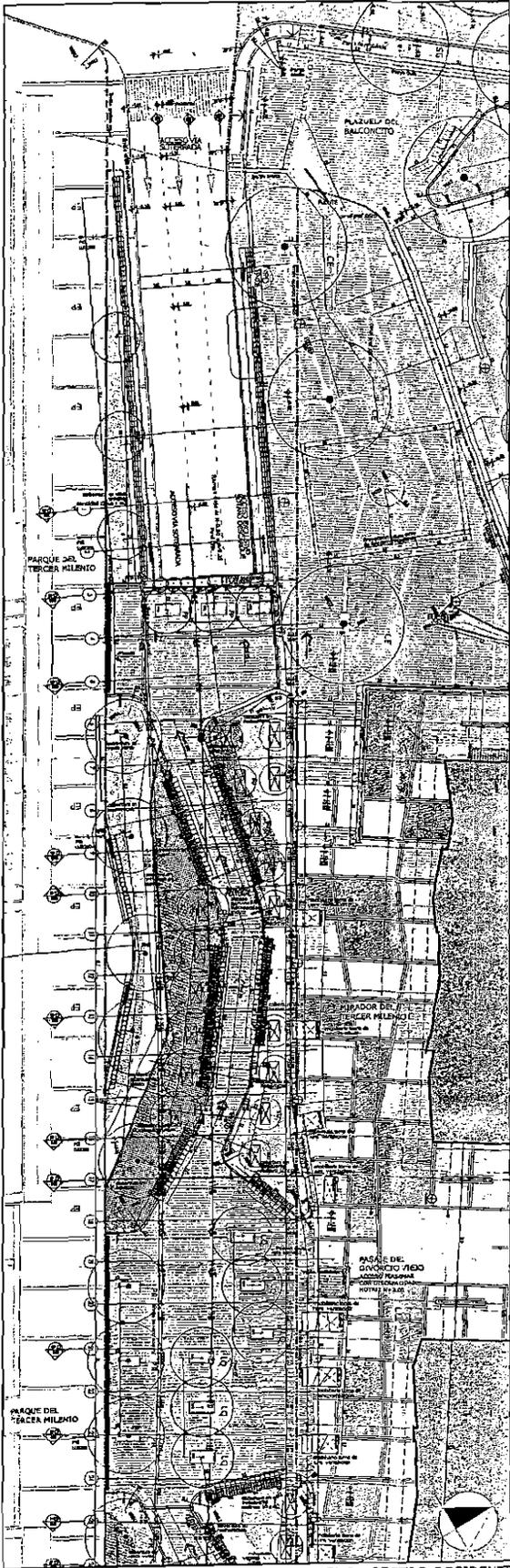
PS-EP-002



SAN VICTORINO Centro Empresarial de Comercio y Servicios

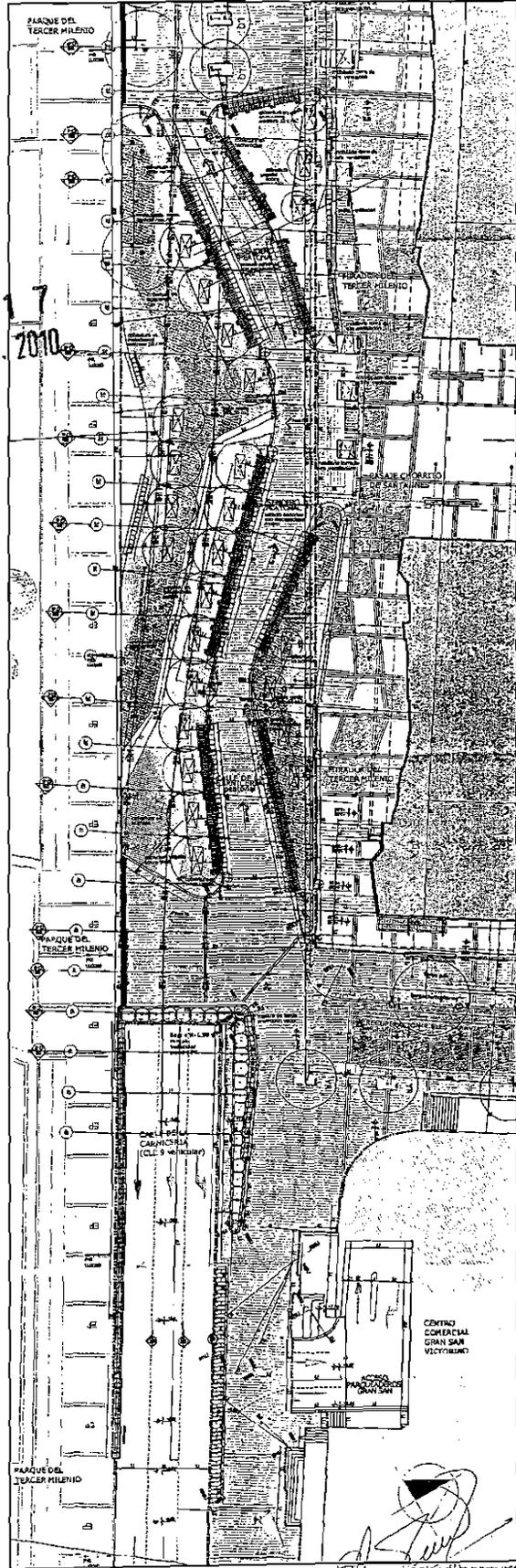
PROYECTO DE OBRAS DE RECONSTRUCCION Y REFORMA DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS ANDENES CL 10 ENTRE CR 13 Y CR 11

PROYECTO FINAL



CL 9. SECTOR OCCIDENTE

0017  
13 ARR. 2010



CL 9. SECTOR ORIENTE

NOTA: LOS ARBOLES LOCALIZADOS SOBRE LA CL 9 ESTAN SEMBRADOS SOBRE PLACA DE CONCRETO, POR TANTO NO ALCANZARAN EL TAMAÑO HABITUAL.  
VER CUADRO ESPECIFICACIONES DE MATERIALES PG-02-004

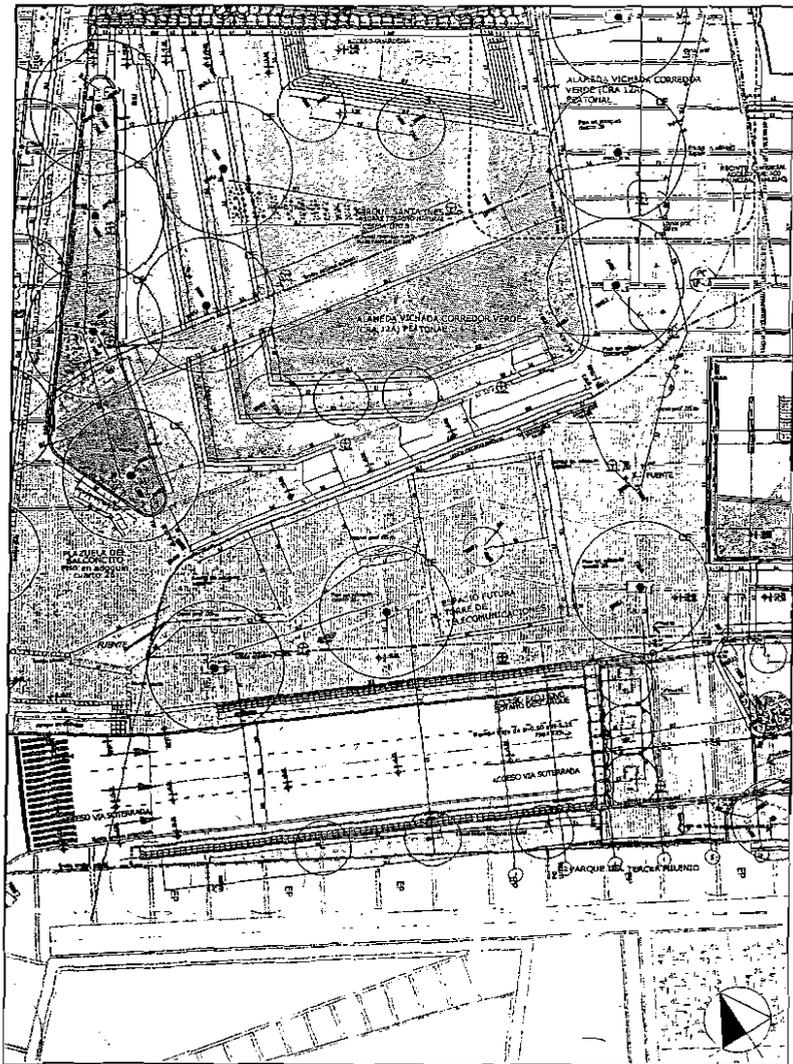


SANVICTORINO / Centro Interseccional de Comercio Movilista

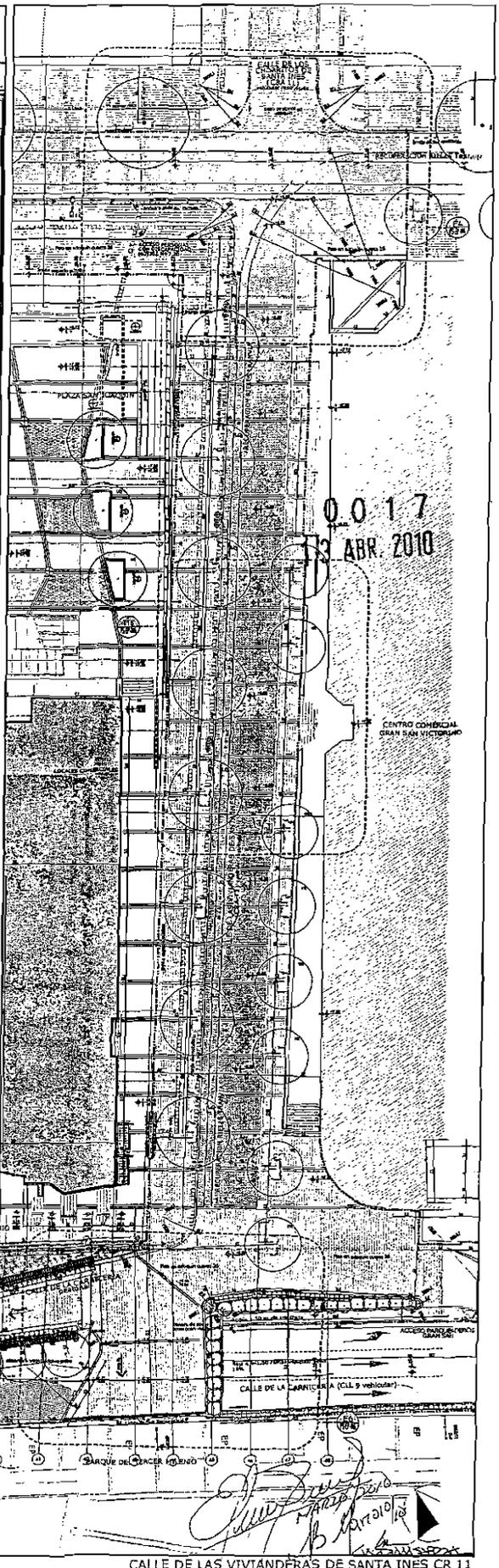
Director General de Obras Públicas  
 Director de Planeación y Desarrollo Urbano  
 Director de Infraestructura y Obras Públicas  
 Director de Mantenimiento y Operación  
 Director de Asesoría y Estudios  
 Director de Administración y Finanzas  
 Director de Recursos Humanos  
 Director de Tecnología de la Información  
 Director de Asesoría Jurídica  
 Director de Asesoría Social  
 Director de Asesoría Ambiental  
 Director de Asesoría de Género  
 Director de Asesoría de Accesibilidad

PROYECTO: CL 9 SECTOR OCCIDENTE Y ORIENTE  
 ESCALA: 1:500  
 FECHA: 13/03/2010  
 AUTORES: [Signatures]

PS-EP-003  
 C.C.SANVIC



ALAMEDA VICHACA SECTOR SUR Y PLAZA DEL BALCONCITO



0.017  
13 ABR. 2010

CENTRO COMERCIAL GRAN SAN VICTORINO

CALLE DE LAS VIVIANDERAS DE SANTA INES CR 11

CUADRO DE ARBORIZACION PROYECTO

CODI	CODIGO	SIMBOLO	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMERCIAL	UNIDADES DEL PAIS	CANT	ALTIMA PLANTAC.
AC-C	AC-C	ACACIA COMIDA	Acacia spp		NO	2	2.0
AC-N	AC-N	ACACIA NEGRA	Acacia spp.		NO	0	2.5
CA	CA	CAJUPIRO	Cratogeomys spachiani		NO	4	1.8
SU	SU	SAUCO	Sambucus sp.		NO	14	1.8
CH	CH	CHOCOLA	Theobroma cacao		NO	27	2.8
CS	CS	CAJONHO SANGRENO	Pithecellobium dulce		SI	7	1.8
CE	CE	CEBOLLO	Centrosema sp.		SI	15	1.5
FP	FP	FALSO PINO	Schinus molle		NO	24	2.8
GY	GY	GUAYACAN	Licania sp.		NO	13	2.8
HL	HL	HOLLY	Colocasia sp.		NO	58	1.8
LQ	LQ	LIGUASTAR	Ligustrum sp.		NO	28	1.8
MO	MO	MAHO DE OJO	Quercus sp.		NO	4	1.0
PR	PR	PERO ACEROL	Persea sp.		SI	18	1.0
RD	RD	RODAMONTE	Rododendron sp.		NO	5	0.80
SG	SG	SANGRENO	Schinus molle		NO	28	1.8
TBG	TBG	TE DE BOGOTA	Tea sp.		NO	3	1.0
TR	TR	TRONCITO	Trichocereus sp.		NO	3	1.0
YR	YR	YANINI	Yucca sp.		SI	8	1.5

NOTA:  
 1. EL TAMAÑO DE BOLSA DE SEMER PROPORCIONAL A LA ALTURA, COMO INDICIO BOLSAS DE 4.30 MVA  
 2. ANIALES DE 1.50M  
 3. NO SE REQUIERE PROTECTOR DE RAIZ  
 4. PARA LOS QUE VAN SOBRE ZONAS VERDES O ALAMBRAS DE DEBE DAR LA MEJOR CALIDAD DE MATERIAL, MEDIANTE, TÉCNICOS PROPORCIONADA A LA ALTURA.  
 5. (LOS ANIALES PLANTADOS SOBRE PLACA NO ALCANZARAN SU TAMAÑO PLENO)

ESPECIFICACIONES DE MATERIALES

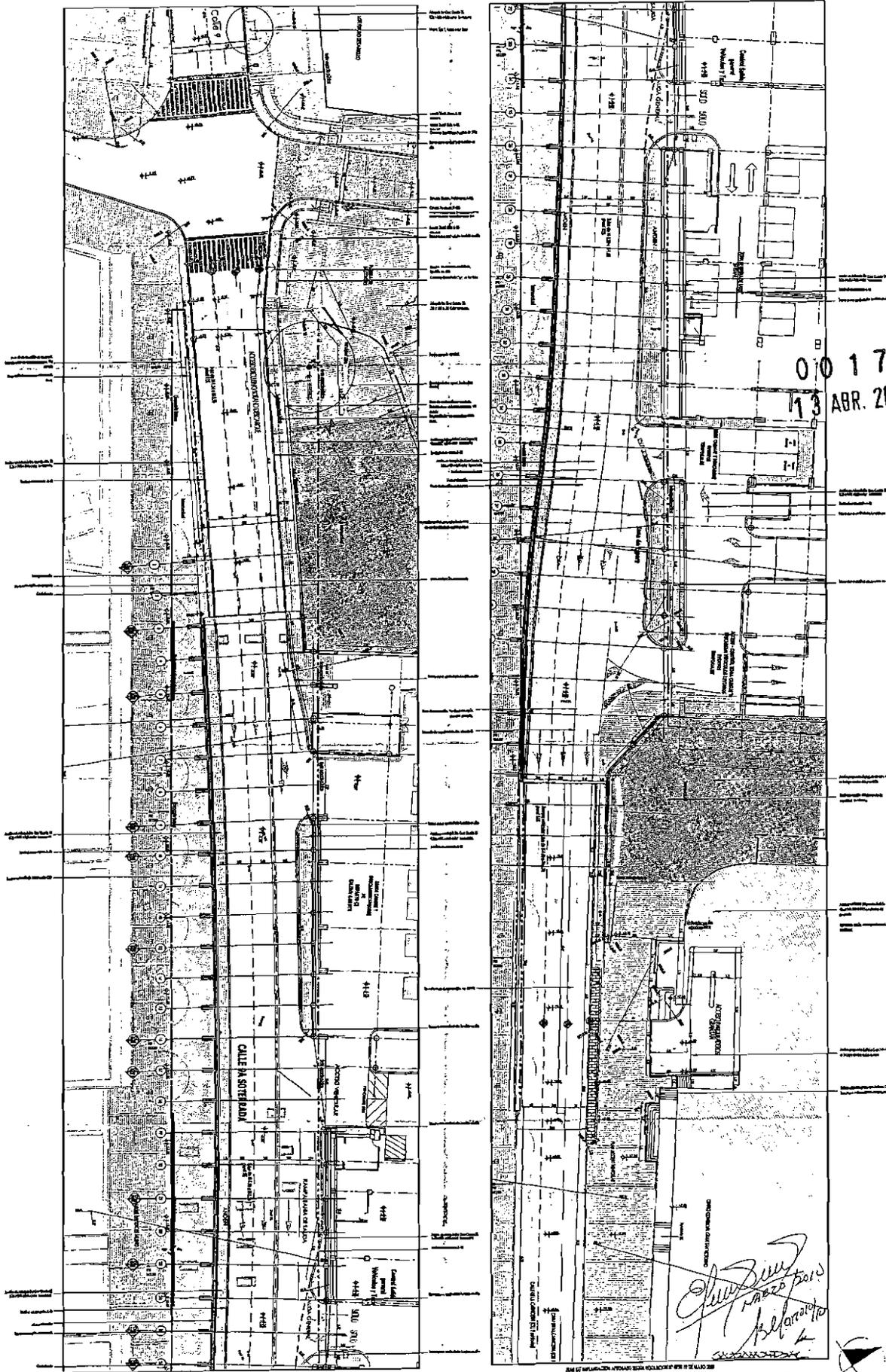
- ACODUCUARIOS
- ACODUCU ESPASAL
- ACODUCU DE CONCRETO ARMADO
- FRANJA ACODUCU ESPASAL
- FRANJA ACODUCU DE FIBROFIBRO
- MARQUELO DE FIBROFIBRO
- MARQUELO NEGRO SANGRE
- MARQUELO NEGRO META
- MARQUELO NEGRO META ENTERRADO
- CONCRETO PLACADO EN SITO
- CANALIA SUBLTA
- LABORIO RECOLOCADO
- LABORIO TRITURADO
- CESPED
- CONCRETO PLACADO EN SITO

ESPECIFICACIONES DE MOBILIARIO

- LUMINACION**
- ESPECIFICACION
  - P 12 más espacio p acodo 20250w
  - P 8 más espacio p acodo 1x150w
  - P 10 más espacio p acodo
  - P 3 más altura-atacado downlight 1x170w
  - Tarifa 4 más-atacado 1x150w
- MOBILIARIO**
- TIPO
  - Canaca M121
  - Banquito bajo mano M82
  - Octopuercador M-100
  - Banca regular en concreto M10
  - Mobiliario 1



Handwritten signatures and dates, including '13 ABR 2010' and '13 ABR 2010'.



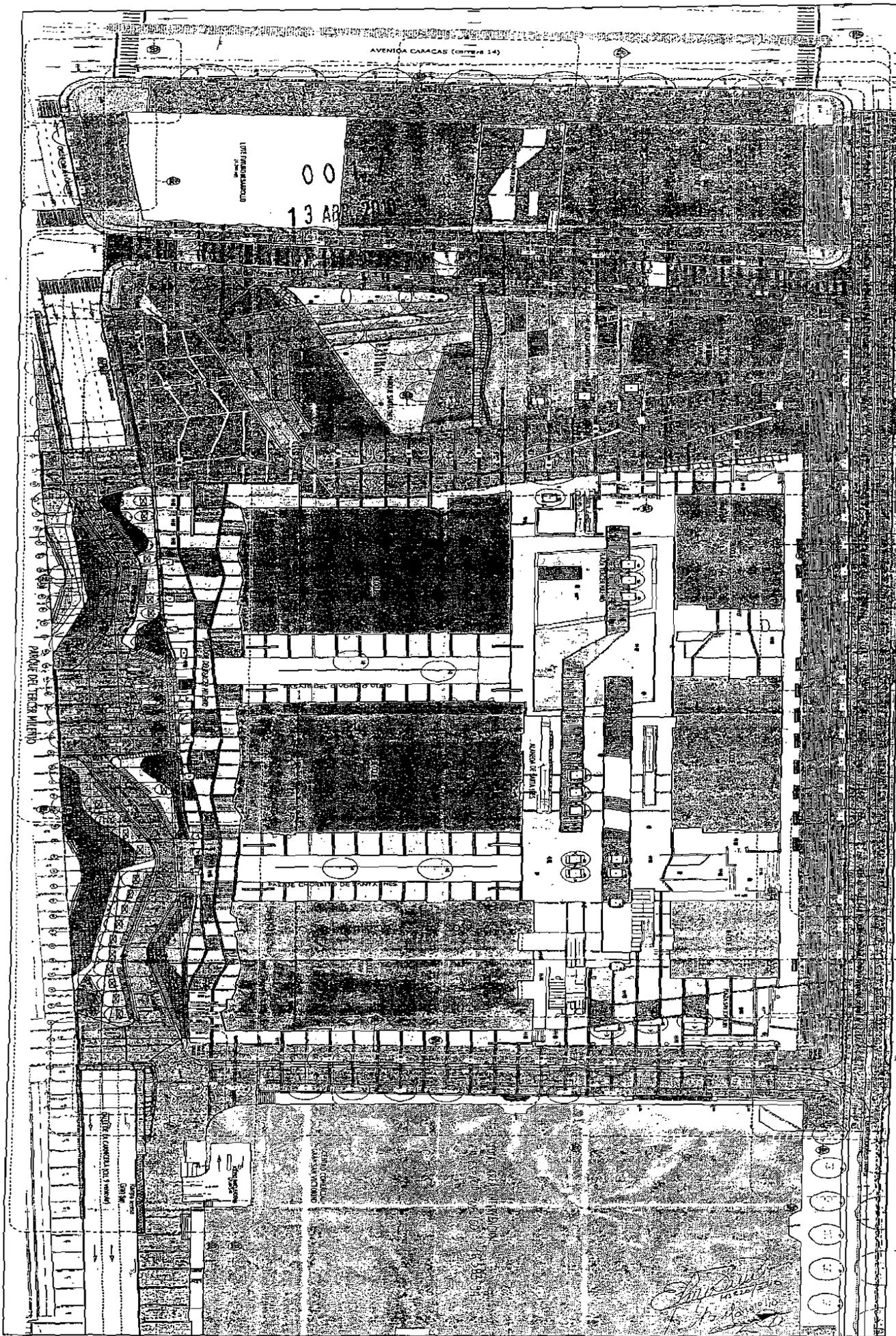
010 17  
13 ABR. 2010

*Handwritten signature and notes:*  
 [Signature]  
 [Handwritten text]

SE DEBE VERIFICAR SI EL TERRENO TIENE SERVICIOS DE AGUA Y CALENTAMIENTO CENTRAL EN EL CASO DE SER NECESARIO.  
 SE DEBE VERIFICAR SI EL TERRENO TIENE SERVICIOS DE AGUA Y CALENTAMIENTO CENTRAL EN EL CASO DE SER NECESARIO.  
 SE DEBE VERIFICAR SI EL TERRENO TIENE SERVICIOS DE AGUA Y CALENTAMIENTO CENTRAL EN EL CASO DE SER NECESARIO.







AVENIDA CARACAS (CALLE # 14)

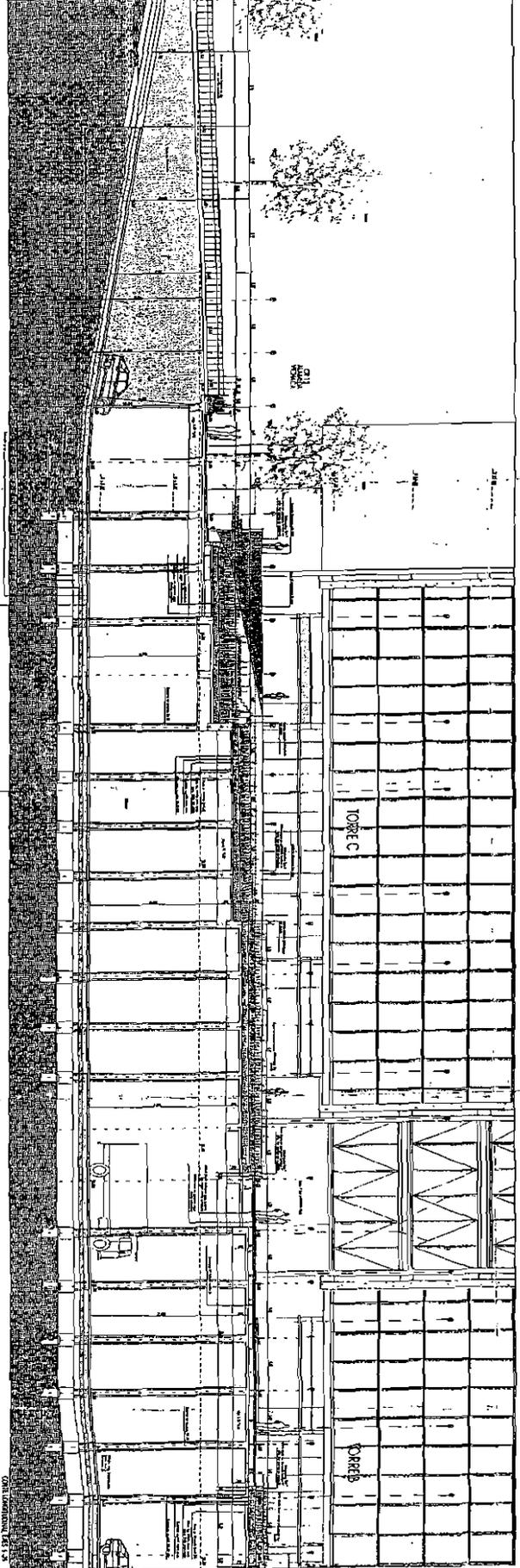
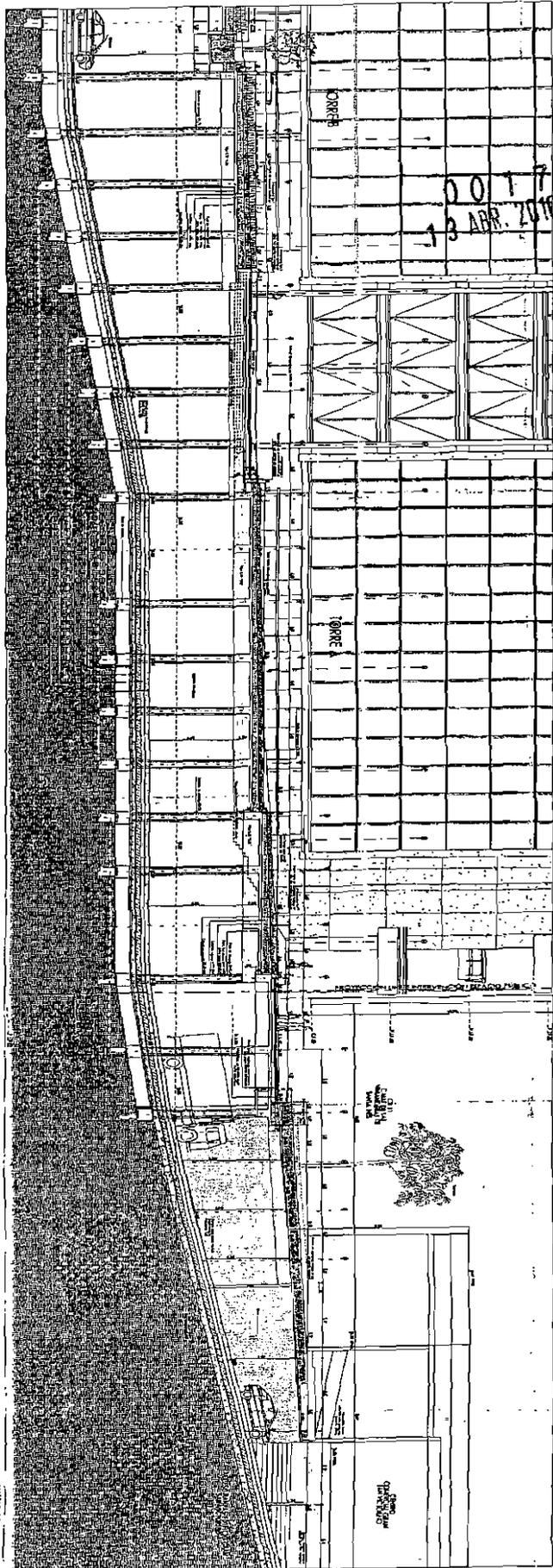
00  
13 AB

PLAZA DEL TERCER MILenio

*[Handwritten Signature]*  
1980

PLANTA URBANISTICA PAISAJISTICA





CORTE LONGITUDINAL + FACHADA IZQUIERDA CL 9

PC-UP-201  
 C.C. SANVIC



# SOLICITUD DE LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

# F 20

**ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.**  
Secretaría Distrital de PLANEACIÓN

ANEXO ÚNICO

CONCEPTO TÉCNICO - SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

**PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN**

OTORGAR	<input checked="" type="checkbox"/>	LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO 0017 13 ABR. 2010	
NEGAR		A: NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA Gerente General-EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA FRANCESCO AMBROSI FILARDI Gerente General-EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA	C.C. 10.245.346  C.E. 102894

<b>OBRA</b>	Construcción y adecuación del espacio Público del Proyecto San Victorino Centro Internacional de Comercio Mayorista, en las zonas correspondientes a las vías públicas destinadas al tránsito de peatones en las Carreras 11, 12A, 13 y 14 entre las Calles 9 y 10 y Calles 9 y 10 entre Carrera 10 y 14 del barrio Santa Inés de la Localidad de Santa Fe.
<b>DESTINACION</b>	Andenes, vías peatonales y rampas de acceso y salida vehicular, en las zonas correspondientes a las vías públicas destinadas al tránsito de peatones en las Carreras 11, 12A, 13 y 14 entre las Calles 9 y 10 y Calles 9 y 10 entre Carrera 10 y 14.
URB/BARRIO/DLLO	Barrio Santa Inés, Localidad de Santa Fe
<b>PLANOS URBANÍSTICOS</b>	PI-UP-001, PI-UP-002, PI-UP-003 -Resolución No. 0990 del 19 de mayo de 2009-Plan de Implantación 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la Resolución No. 0063 del 11 de febrero de 2005
<b>EXTENSIÓN (m2)</b>	16.583.94 M2

De acuerdo con las especificaciones de diseño y construcción contenidas en los planos:

<b>PLANO N°</b>	
PG-EP-003	PLANTA ESTADO ACTUAL ANDEN - ESCALA 1:500
PG-EP-001 PG-EP-002	PLANTA LOCALIZACIÓN Y PROPUESTA DISEÑO ANDEN - ESCALA 1:250
PS-EP-001, PS-EP-002, PS-EP-003, PS-EP-004, PS-EP-005, PG-EP-006 PC-UP-201	DETALLES SEGÚN NORMATIVA DEL DECRETO 190 DE 2004, CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007) Y CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007). ESCALAS INDICADAS.

**ADÉMÁS DE LOS PLANOS CITADOS, FORMAN PARTE DE ESTA LICENCIA:**

Formato F-20 con referencia:

1-2009-50726 1-2010-08791 3-2009-19891

**CERTIFICACIONES**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO		FECHA
Certificación del DADEP (Cesiones Públicas)	SI	X NO	2010EE239	200-GCE P/003107	07 de enero de 2010
Acta de Concepto Técnico IDR (Parques)	SI	NO X			
Concepto SDP (Afectaciones viales)	SI	NO X	Resolución No. 0998I -Plan de Implantación		19 de mayo 2009

**CERTIFICACIONES EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

DOCUMENTO	REQUIERE		NÚMERO		FECHA
Concepto Gas Natural	SI	X NO	10150222-714-2009		01 de diciembre de 2009
Concepto CODENSA	SI	X NO	01382328		18 de diciembre de 2009
Concepto Acueducto	SI	X NO	30500-2008-DT-161 S-2008-187850		17 de octubre de 2008
Concepto ETB	SI	X NO	GARA-4792-NI 23062	012631	14 de diciembre de 2009
Registro Fotográfico	SI	X NO	68 registros fotográficos contenidos en 20 folios.		Sin Fecha

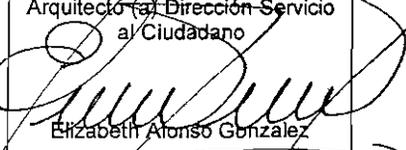
**OBSERVACIONES**

Referencias Nos. 1-2009-50726 1-2010-08791: SE APRUEBA la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción y adecuación del espacio Público del Proyecto San Victorino Centro Internacional de Comercio Mayorista, en las zonas correspondientes a las vías públicas destinadas al tránsito de peatones en las Carreras 11, 12A, 13 y 14 entre las Calles 9 y 10 y Calles 9 y 10 entre Carrera 10 y 14 del barrio Santa Inés de la Localidad de Santa Fe, según planos Nos. PI-UP-001, PI-UP-002, PI-UP-003 de la Resolución No. 0998 del 19 de mayo de 2009 " Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Internacional de Comercio Popular San Victorino" y planos Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la Resolución No. 0063 del 11 de febrero de 2005, " Por la cual se adoptan las normas específicas para las manzanas 3, 10 y 22 que pertenecen al sector de Renovación Urbana de Santa Inés", a los señores NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA y FRANCESCO AMBROSI FILARDI, identificado con la Cédula de Extranjería No. 102894 En calidad de Gerente General- EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA, empresas titulares del derecho real de dominio de los predios localizados en las manzanas ubicadas en el área de renovación urbana de Santa Inés, localizadas entre las calles 9 y 10 y las carreras 11 y 14 (Avenida Caracas), identificadas como las manzanas 3, 10 y 22, correspondientes a los Códigos de Manzana Catastral Nos. 00310722, 00310710 y 00310703. Teniendo en cuenta que mediante memorando interno 3-2009-19891 del 04 de 12 de 2009, el Ingeniero Joaquín Emilio Solano de la Dirección de Servicio al Ciudadano, conceptuó lo siguiente: "...-En atención a la solicitud de concepto vial para la implantación de los andenes y las vías de carácter peatonal que conforman el proyecto de la referencia; el cual cuenta con plan de implantación adoptado por la Resolución 0998 del 19 de mayo de 2009 y determinantes de tránsito y transporte fijadas mediante el oficio SM-41555-08 del 30 de julio de 2008 por la Secretaría de Movilidad, al respecto, se informa que revisada la plancha H-100 a escala 1:2000, la malla vial existente y proyectada del sector y el plano en planta " PG-EP-001 Estructura General de Implantación " a escala 1:500 donde se indica la propuesta, se estableció lo expuesto a continuación: - El planteamiento vial en revisión se ajusta con las zonas viales fijadas en el numeral 2.4. Vías, a que se refiere la Resolución 0998 del 19 de mayo de 2009 y con lo aprobado en el plano "PL-

UP-002 Propuesta Espacio Público y Alturas " a escala 1:250 del Plan de Implantación. - De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista vial la propuesta presentada es viable. En consecuencia, se firmó la copia heliográfica del plano "Propuesta Intervención Espacio Público, Plano PG-EP-001 Estructura General de Implantación" a escala 1:500, para efectos de constancia y archivo correspondiente..."

(Resaltado fuera de texto.) En consecuencia, sustentados en el concepto vial transcrito y en la totalidad de la documentación radicada, **SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PROYECTO SAN VICTORINO CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO MAYORISTA, EN LAS ZONAS CORRESPONDIENTES A LAS VÍAS PÚBLICAS DESTINADAS AL TRANSITO DE PEATONES EN LAS CARRERAS 11, 12A, 13 Y 14 ENTRE LAS CALLES 9 Y 10 Y CALLES 9 Y 10 ENTRE CARRERA 10 Y 14 DEL BARRIO SANTA INÉS DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, SEGÚN PLANOS NOS. PI-UP-001, PI-UP-002, PI-UP-003 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0998 DEL 19 DE MAYO DE 2009 Y PLANOS NOS. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 Y 09 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0063 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANOS NOS. PG-EP-001, PG-EP-002, PS-EP-001, PS-EP-002, PS-EP-003, PS-EP-004, PS-EP-005, PS-EP-006 Y PC-UP-201, LOS CUALES HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA, DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 602/2007. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), EN LA CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007) Y EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE NORMAS PARA LA RED DE ANDENES.** Hacén parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico, contenido en el anexo único del formato M-FO-020 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Listado en (5) cinco folios del cuadro resumen y copia magnética de cada uno de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios localizados en las manzanas ubicadas en el área de renovación urbana de Santa Inés, localizadas entre las calles 9 y 10 y las carreras 11 y 14 (Avenida Caracas), identificadas como las manzanas 3, 10 y 22, correspondientes a los Códigos de Manzana Catastral Nos. 00310722, 00310710 y 00310703. Certificación de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - HABITAT, en donde se informa que el señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 10.245.346, se encuentra vinculado a esa entidad desde el día 13 de mayo de 2008, mediante Decreto No. 137 de 2008, Acta de Posesión No. 093 de 2008 y Acta de Reincorporación No. 188 de 2008, desempeñando el cargo de Gerente General Código 050, Grado 02 de la planta global de cargos de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA, con fecha de expedición 23 de octubre de 2009. Copia del Decreto No. 137 del 12 de mayo de 2008, por medio del cual se nombra al señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 en el cargo de Gerente de Entidad Descentralizada 050-05 de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA. Copia del Acta de Posesión No. 093 del 13 de mayo de 2008 del señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 en el cargo de Gerente de Entidad Descentralizada 050-05 de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA, carácter de la vinculación Ordinaria. Copia del Acta de Posesión No. 188 del 07 de noviembre de 2008 del señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 en el cargo de Gerente de Entidad Descentralizada 050-05 de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA, carácter de la vinculación Incorporación. Certificación de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA, en donde se establece que el señor FRANCESCO AMBROSI FILARDI, identificado con la Cédula de Extranjería No. 102894, se encuentra vinculado a esa entidad desde el 19 de mayo de 2008, mediante Decreto No. 143 del 15 de mayo de 2008, Acta de posesión No. 096 del 19 de mayo de 2008, desempeñando el cargo de Gerente General Código 050, Grado 02 de la planta de cargos de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA, con fecha de expedición 12 de noviembre de 2009. Copia del Decreto No. 143 del 15 de mayo de 2008, por medio del cual se nombra al señor FRANCESCO AMBROSI FILAR, identificado con la cédula de Extranjería No. 102894 en el cargo de Gerente General 050-15 de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA. Copia del Acta de Posesión No. 096 del 19 de mayo de 2008 del señor FRANCESCO AMBROSI FILAR, identificado con la cédula de Extranjería No. 102894 en el cargo de Gerente General Código 050 Grado 15 de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA, carácter de la vinculación Ordinaria. Copia de la Resolución No. 0998 del 19 de mayo de 2009 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Internacional de Comercio Popular San Victorino. Copia de la Resolución No. 0063 del 11 de febrero de 2005, " Por la cual se adoptan las normas específicas para las manzanas 3, 10 y 22 que pertenecen al sector de Renovación Urbana de Santa Inés. Copia del Estudio de Tránsito para el Proyecto " SAN VICTORINO CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO POPULAR" expedido por la Secretaría de Movilidad, bajo referencia SM-41555-08, del 30 de julio de 2008. Copias de los planos de las Manzanas Catastrales Nos. 00310722, 00310710 y 00310703. Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150222-714-2009, Condensa No. 01382328, Acueducto Nos. 30500-2008-DT-161 S-2008-187850, ETB No. GARA-4792-NI 23062 012631. Se anexaron (68) sesenta y ocho registros fotográficos contenidos en (20) veinte folios. Todo el expediente en (187) ciento ochenta y siete folios, (10) diez planos y (2) dos magnéticos.

REVISIÓN Y Vo. Bo.

<p>Directora del Taller del Espacio Público</p>  <p>Liliana Ricardo Betancourt</p>	<p>Directora de Servicio al Ciudadano</p>  <p>Amparo Barboza Navás</p>	<p>Abogada Subsecretaría de Planeación Territorial</p>  <p>Nelly Vargas Contreras</p>	<p>Arquitecta (a) Dirección Servicio al Ciudadano</p>  <p>Elizabeth Alonso González</p>
---	---	---	--

13 ABR. 2010



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D. C.  
Secretaría Distrital de  
PLANEACIÓN  
Bogotá Positiva

LICENCIA DE INTERVENCIÓN Y OCUPACIÓN DEL ESPACIO  
PÚBLICO  
M-FO-063  
DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CIUDADANO

Espacio para radicación

PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

Aprobación S.D.P.

X	Otorgar Licencia
	Negar Licencia

0017

13 ABR. 2010

Referencias Nos. 1-2009-50726 1-2010-08791: SE APRUEBA la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la construcción y adecuación del espacio Público del Proyecto San Victorino Centro Internacional de Comercio Mayorista, en las zonas correspondientes a las vías públicas destinadas al tránsito de peatones en las Carreras 11, 12A, 13 y 14 entre las Calles 9 y 10 y Calles 9 y 10 entre Carrera 10 y 14 del barrio Santa Inés de la Localidad de Santa Fe, según planos Nos. PI-UP-001, PI-UP-002, PI-UP-003 de la Resolución No. 0998 del 19 de mayo de 2009 " Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Internacional de Comercio Popular San Victorino" y Nos. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 y 09 de la Resolución No. 0063 del 11 de febrero de 2005, " Por la cual se adoptan las normas específicas para las manzanas 3, 10 y 22 que pertenecen al sector de Renovación Urbana de Santa Inés", a los señores NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA y FRANCESCO AMBROSI FILARDI, identificado con la Cédula de Extranjería No. 102894 En calidad de Gerente General- EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA, empresas titulares del derecho real de dominio de los predios localizados en las manzanas ubicadas en el área de renovación urbana de Santa Inés, localizadas entre las calles 9 y 10 y las carreras 11 y 14 (Avenida Caracas), identificadas como las manzanas 3, 10 y 22, con los Códigos de Manzana Catastral Nos. 00310722, 00310710 y 00310703. Teniendo en cuenta que mediante memorando interno 3-2009-19891 del 04 de 12 de 2009, el Ingeniero Joaquín Emilio Solano de la Dirección de Servicio al Ciudadano, conceptuó lo siguiente: "...En atención a la solicitud de concepto vial para la implantación de los andenes y las vías de carácter peatonal que conforman el proyecto de la referencia, el cual cuenta con plan de implantación adoptado por la Resolución 0998 del 19 de mayo de 2009 y determinantes de tránsito y transporte fijadas mediante el oficio SM-41555-08 del 30 de julio de 2008 por la Secretaría de Movilidad, al respecto, se informa que revisada la plancha H-100 a escala 1:2000, la malla vial existente y proyectada del sector y el plano en planta " PG-EP-001 Estructura General de Implantación " a escala 1:500 donde se indica la propuesta, se estableció lo expuesto a continuación: - El planteamiento vial en revisión se ajusta con las zonas vías fijadas en el numeral 2.4. Vías, a que se refiere la Resolución 0998 del 19 de mayo de 2009 y con lo aprobado en el plano "PL-UP-002 Propuesta Espacio Público y Alturas " a escala 1:250 del Plan de Implantación. - De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista vial la propuesta presentada es viable. En consecuencia, se firmó la copia heliográfica del plano "Propuesta Intervención Espacio Público, Plano PG-EP-001 Estructura General de Implantación" a escala 1:500, para efectos de constancia y archivo correspondiente..." (Resaltado fuera de texto.) En consecuencia, sustentados en el concepto vial transcrito y en la totalidad de la documentación radicada, **SE CONCEDE LA PRESENTE LICENCIA LA CUAL AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO DEL PROYECTO SAN VICTORINO CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO MAYORISTA, EN LAS ZONAS CORRESPONDIENTES A LAS VÍAS PÚBLICAS DESTINADAS AL TRÁNSITO DE PEATONES EN LAS CARRERAS 11, 12A, 13 Y 14 ENTRE LAS CALLES 9 Y 10 Y CALLES 9 Y 10 ENTRE CARRERA 10 Y 14 DEL BARRIO SANTA INÉS DE LA LOCALIDAD DE SANTA FE, SEGÚN PLANOS NOS. PI-UP-001, PI-UP-002, PI-UP-003 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0998 DEL 19 DE MAYO DE 2009 Y NOS. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08 Y 09 DE LA RESOLUCIÓN NO. 0063 DEL 11 DE FEBRERO DE 2005, DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PLANOS NOS. PG-EP-001, PG-EP-002, PS-EP-001, PS-EP-002, PS-EP-003, PS-EP-004, PS-EP-005, PS-EP-006 Y PC-UP-201, LOS CUALES HACEN PARTE CONSTITUTIVA DE LA PRESENTE LICENCIA, DANDO CUMPLIMIENTO AL DECRETO 602/2007. SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO EN LA CARTILLA DE ANDENES (DECRETO DISTRITAL 602 DE 2007), EN LA CARTILLA DE MOBILIARIO (DECRETO DISTRITAL 603 DE 2007) Y EN EL PARÁGRAFO 1, DEL ARTÍCULO 264 DEL DECRETO 190 DEL 22 DE JUNIO DE 2004, SOBRE NORMAS PARA LA RED DE ANDENES.** Hacén parte de la presente licencia todos los documentos enunciados en el concepto técnico, contenido en el anexo único del formato M-FO-020 de uso exclusivo de la Secretaría Distrital de Planeación y los siguientes: Listado en (5) cinco folios del cuadro resumen y copia magnética de cada uno de los Certificados de Tradición y Libertad de los predios localizados en las manzanas ubicadas en el área de renovación urbana de Santa Inés, localizadas entre las calles 9 y 10 y las carreras 11 y 14 (Avenida Caracas), identificadas como las manzanas 3, 10 y 22, con los Códigos de Manzana Catastral Nos. 00310722, 00310710 y 00310703. Certificación de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. - HABITAT, en donde se informa que el señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346, se encuentra vinculado a esa entidad desde el día 13 de mayo de 2008, mediante Decreto No. 137 de 2008, Acta de Posesión No. 093 de 2008 y Acta de Reincorporación No. 188 de 2008, desempeñando el cargo de Gerente General Código 050, Grado 02 de la planta global de cargos de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA, con fecha de expedición 23 de octubre de 2009. Copia del Decreto No. 137 del 12 de mayo de 2008, por medio del cual se nombra al señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 en el cargo de Gerente de Entidad Descentralizada 050-05 de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA. Copia del Acta de Posesión No. 093 del 13 de mayo de 2008 del señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 en el cargo de Gerente de Entidad Descentralizada 050-05 de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA, carácter de la vinculación Ordinaria. Copia del Acta de Posesión No. 188 del 07 de noviembre de 2008 del señor NESTOR EUGENIO RAMIREZ CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.245.346 en el cargo de Gerente de Entidad Descentralizada 050-05 de la EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA, carácter de la vinculación Incorporación. Certificación de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA, en donde se establece que el señor FRANCESCO AMBROSI FILARDI, identificado con la Cédula de Extranjería No. 102894, se encuentra vinculado a esa entidad desde el 19 de mayo de 2008, mediante Decreto No. 143 del 15 de mayo de 2008, Acta de posesión No. 096 del 19 de mayo de 2008, desempeñando el cargo de Gerente General Código 050, Grado 02 de la planta de cargos de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA, con fecha de expedición 12 de noviembre de 2009. Copia del Decreto No. 143 del 15 de mayo de 2008, por medio del cual se nombra al señor FRANCESCO AMBROSI FILAR, identificado con la cédula de Extranjería No. 102894 en el cargo de Gerente General 050-15 de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA. Copia del Acta de Posesión No.

0017

13 ABR. 2010

096 del 19 de mayo de 2008 del señor FRANCESCO AMBROSI FILAR, identificado con la cédula de Extranjería No. 102894 en el cargo de Gerente General Código 050 Grado 15 de la EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL DISTRITO CAPITAL METROVIVIENDA, carácter de la vinculación Ordinario. Copia de la Resolución No. 0998 del 19 de mayo de 2009 "Por la cual se adopta el Plan de Implantación del Centro Internacional de Comercio Popular San Victorino. Copia de la Resolución No. 0063 del 11 de febrero de 2005, "Por la cual se adoptan las normas específicas para las manzanas 3, 10 y 22 que pertenecen al sector de Renovación Urbana de Santa Inés. Copia del Estudio de Tránsito para el Proyecto " SAN VICTORINO CENTRO INTERNACIONAL DE COMERCIO POPULAR" expedido por la Secretaría de Movilidad, bajo referencia SM-41555-08, del 30 de julio de 2008. Copias de los planos de las Manzanas Catastrales Nos. 00310722, 00310710 y 00310703. Certificaciones de las empresas de servicios públicos: Gas Natural No. 10150222-714-2009, Condensa No. 01382328, Acueducto Nos. 30500-2008-DT-161 S-2008-187850, ETB No. GARA-4792-NI 23062 012631. Se anexaron (68) sesenta y ocho registros fotográficos contenidos en (20) veinte folios. Todo el expediente en (187) ciento ochenta y siete folios, (10) diez planos y (2) dos magnéticos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE, dada en Bogotá D.C., a los 13 ABR. 2010

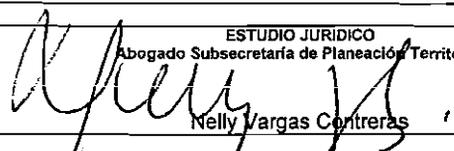
En uso de sus facultades legales, en especial de las que le confiere el artículo 8, literal q, del Decreto 550 del 29 de Diciembre de 2006.

SUBSECRETARIO (a) DE PLANEACIÓN TERRITORIAL

  
Claudia Matilde Sandoval Castro

ESTUDIO JURIDICO

Abogado Subsecretaría de Planeación Territorial

  
Nelly Vargas Contreras

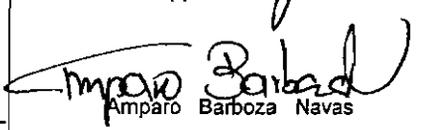
ESTUDIO TÉCNICO

Arquitecto (a) Dirección del Servicio al Ciudadano

Director (a) de Servicio al Ciudadano

Director (a) del Taller del Espacio Público

  
Elizabeth Alonso González

  
Amparo Barboza Navas

  
Liliana Ricardo Betancourt

NOTAS DE LA LICENCIA:

- Los documentos adjuntos al formulario forman parte integral de la presente licencia.
- La presente Licencia no genera derechos de propiedad sobre la zona de cesión a intervenir u ocupar, ni sobre el bien que se pretende construir, así como tampoco para adelantar obras de construcción, derecho que se adquiere a través de la respectiva Licencia de Construcción. Además, solo es válida sobre el espacio público y no autoriza el uso y tratamiento del predio con frente a la intervención.
- Los andenes que se intervengan o deterioren por acción de la ejecución del proyecto deberán ser reconstruidos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Lo anterior, con base en el parágrafo 1 del artículo 264 del Decreto 190 de 2004.
- En zonas vedadas de andenes, el titular de la licencia deberá informar a la Secretaría de Movilidad con el fin de suscribir la respectiva póliza de garantía de la obra.
- La afectación de redes de servicios públicos o de zonas vedadas de andenes mediante la intervención a ejecutar será responsabilidad directa del titular de la licencia, el cual asumirá las consecuencias legales correspondientes.
- El titular de la licencia, en el caso que se requiera, deberá solicitar la respectiva licencia de excavación ante la Secretaría de Movilidad.
- La Dirección de Información Cartográfica y Estadística efectuará la respectiva anotación sobre el predio señalado en el literal C del presente formulario (plano urbanístico respectivo).
- La presente Licencia tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha en la que quede en firme el acto administrativo que otorga la respectiva licencia, para la ejecución total de las obras autorizadas. Esta podrá prorrogarse por una sola vez, por un término igual a la mitad del tiempo que fue inicialmente concedido, siempre y cuando esta sea solicitada durante los quince (15) días anteriores al vencimiento de la misma. Una vez en firme la licencia de intervención y ocupación del espacio público para la localización de equipamiento comunal, el solicitante dispondrá máximo de seis (6) meses para obtener la respectiva licencia de construcción si se requiere. En caso que esta no se obtenga, la licencia de intervención y ocupación del espacio público perderá automáticamente su vigencia.
- Contra la Licencia de Ocupación del Espacio Público para la localización de equipamiento comunal de escala zonal o vecinal, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.
- Contra la Licencia de Intervención del Espacio Público para el Desarrollo de obras de espacio, proceden los recursos de reposición ante el (la) Subsecretario (a) de Planeación Territorial y subsidiario de apelación ante el (la) Secretario (a) Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en el acto de notificación personal o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a éste.

13 ABR. 2010

DO